



LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**SUBGERENCIA DE CONTROL DE ASOCIACIONES PÚBLICO
PRIVADAS Y OBRAS POR IMPUESTOS**

**INFORME DE AUDITORÍA
N° 29026-2023-CG/APP- AC**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO DE LIMA Y
CALLAO/ MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA/
INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE
LIMA / FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES
LIMA, LIMA, LIMA**

**“CONTRATOS DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO
DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LOS
CORREDORES COMPLEMENTARIOS N° 1, 2, 3 Y 4 DEL
SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE LIMA”**

PERÍODO: 11 DE JULIO DE 2014 AL 15 DE AGOSTO DE 2023

TOMO I DE XVIII

**30 DE NOVIEMBRE DE 2023
LIMA – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**



0716



29026-2023-CG/APP-AC

00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 29026-2023-CG/APP-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DEL SERVICIO
PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LOS CORREDORES
COMPLEMENTARIOS N° 1, 2, 3 Y 4 DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE
LIMA**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1.1. Origen	1
1.2. Objetivos.....	1
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4. De la entidad o dependencia.....	6
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	12
1.6. Aspectos Relevantes	12
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO.....	30
III. OBSERVACIONES	35
1) PROTRANSPORTE Y ATU, EN SUS RESPECTIVOS PERIODOS DE GESTIÓN, ELABORARON Y APLICARON METODOLOGÍAS QUE RECONOCIERON A FAVOR DE LOS CONCESIONARIOS DE LOS CORREDORES COMPLEMENTARIOS AMARILLO, ROJO, AZUL Y MORADO, COSTOS OPERATIVOS NO CUBIERTOS POR LOS INGRESOS RECAUDADOS, INCUMPLIENDO LA CLÁUSULA 8.2 DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN, QUE DISPONÍA ÚNICAMENTE EL RECONOCIMIENTO DE COSTOS DIRECTOS ADICIONALES Y RAZONABLES QUE SEAN ACREDITADOS POR LOS CONCESIONARIOS A CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID 19; LO EXPUESTO OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO DE HASTA S/ 172,146,971.80. ASIMISMO, DICHO INCUMPLIMIENTO OCASIONÓ QUE PROTRANSPORTE RECIBA UN PAGO DE S/ 1,207,671.28, PESE A QUE LA CLÁUSULA 8.2 DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN NO CONTEMPLA PAGOS A FAVOR DEL CONCEDENTE, OTORGÁNDOLE A DICHOS RECURSOS UN FIN DISTINTO PARA EL QUE FUERON OTORGADOS.	35
2) PROTRANSPORTE, INVERMET Y ATU, EN SUS RESPECTIVOS PERÍODOS DE GESTIÓN, INCUMPLIERON OBLIGACIONES CONTRACTUALES A SU CARGO, GENERANDO EFECTOS DESFAVORABLES PARA EL ESTADO, CONFORME A LO SIGUIENTE:	
i. LA GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO DE LA MML TRAMITÓ LA APROBACIÓN DE UNA ORDENANZA MUNICIPAL QUE RENOVÓ AUTORIZACIONES DE	

Auditoría de cumplimiento a los Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios N° 1, 2, 3 Y 4 del Sistema Integrado de Transporte de Lima.

Periodo de 11 de julio de 2014 al 15 de agosto de 2023.

00002₂

TRANSPORTISTAS DISTINTOS DE LOS CONCESIONARIOS, CONLLEVANDO A QUE SE INCUMPLAN OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE PROTRANSPORTE, EN SU CALIDAD DE CONCEDENTE, POR LAS CUALES LA MML Y PROTRANSPORTE FUERON CONDENADOS MEDIANTE LAUDOS ARBITRALES FIRMES, AL PAGO DE UN MONTO TOTAL DE S/ 201 909 772,76, QUE CONSTITUYE PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO.

- ii. LA GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS DE INVERMET, ENCARGADA DE LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN HASTA SETIEMBRE DE 2020, NO EXIGIÓ QUE LOS CONCESIONARIOS DE LOS CORREDORES ROJO, AZUL Y MORADO CUMPLAN CON IMPLEMENTAR LOS PATIOS Y FLOTA PROPESTA PARA EL INICIO DE LA FASE DE OPERACIÓN, POSTERGANDO ESA FASE HASTA LA ACTUALIDAD, EN DESMEDRO DE LOS USUARIOS.
- iii. LA GERENCIA DE OPERACIONES DE CORREDORES COMPLEMENTARIOS DE PROTRANSPORTE NO EFECTUÓ LAS COORDINACIONES PARA LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN, LA CULMINACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE TERCEROS EN RUTAS CONCESIONADAS, NI EFECTUÓ LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE EFECTIVIDAD DE LOS PAQUETES DE SERVICIOS DEL CORREDOR MORADO. ASIMISMO, DICHA GERENCIA DE PROTRANSPORTE NO CULMINÓ LA MODIFICACIÓN Y/O REVOCACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES OTORGADOS A TERCEROS DISTINTOS DE LOS CONCESIONARIOS DEL CORREDOR MORADO Y NO IMPLEMENTÓ LA TOTALIDAD DE RUTAS DE LOS CORREDORES ROJO, AZUL Y MORADO. TALES INCUMPLIMIENTOS

COADYUVARON A QUE SE DILATE HASTA LA ACTUALIDAD EL INICIO DE LA FASE DE OPERACIÓN DE LOS CORREDORES ROJO, AZUL Y MORADO, EN DESMEDRO DE LOS USUARIOS

- iv. LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA ATU NO EJECUTÓ ACCIONES PARA CULMINAR LA LICITACIÓN DE LOS PAQUETES DE SERVICIO PENDIENTES DEL CORREDOR AMARILLO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO MÁXIMO PARA EL INICIO DE LA PRE OPERACIÓN, DILATANDO HASTA LA ACTUALIDAD EL INICIO DE DICHA FASE Y DE LA FASE DE OPERACIÓN DEL REFERIDO CORREDOR, EN DESMEDRO DE LOS USUARIOS..... 77
- IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS 124
- V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 127
- VI. CONCLUSIONES..... 127
- VII. RECOMENDACIONES 129
- VIII. APÉNDICES..... 132

INFORME DE AUDITORÍA N° 29026-2023-CG/APP-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DEL SERVICIO
PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LOS CORREDORES COMPLEMENTARIOS
N° 1, 2, 3 Y 4 DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE LIMA**

PERÍODO: 11 DE JULIO DE 2014 AL 15 DE AGOSTO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (en adelante, ATU), al Instituto Metropolitano Protransporte de Lima (en adelante, PROTRANSPORTE, actualmente absorbido por ATU), al Fondo Metropolitano de Inversiones (en adelante, INVERMET) y a la Municipalidad Metropolitana de Lima (en adelante, la MML), respecto de los Contratos de Concesión de los Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima: (i) Corredor Amarillo¹: Corredor Panamericana Norte-Evitamiento-Panamericana Sur – Corredor N° 1, (ii) Corredor Rojo: Corredor Javier Prado – Corredor N° 2, (iii) Corredor Azul: Corredor Tacna-Garcilaso-Arequipa – Corredor N° 3, (iv) Corredor Morado: Corredor San Juan de Lurigancho-Brasil y (v) Corredor Verde: Corredor Carretera Central² – Corredor N° 5 (en adelante, los Contratos de Concesión), es un servicio de control programado en el Plan Operativo 2023 de la Subgerencia de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos, responsable de la Auditoría de Cumplimiento, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la Orden de Servicio n.° 01-C920-2023-005, acreditado mediante los Oficios N° 000085³, 000086⁴ y 000087⁵-2023-CG/GCMEGA, todos de 23 de agosto de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y sus modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si el Supervisor⁶ cumplió con efectuar la supervisión de la implementación y el uso de los Patios por parte de los Concesionarios⁷, conforme a lo dispuesto en los Contratos de Concesión. Asimismo, establecer si el Supervisor cumplió con efectuar la supervisión de

¹ Mediante Acta de Reunión de Trato Directo N° 01-PB-01-2023 de 14 de abril de 2023, la ATU y el Concesionario del Corredor Amarillo acordaron la suspensión de obligaciones contractuales vinculadas a la prestación del servicio a partir del 24 de abril de 2023, hasta que se firme lo que ellos denominan una Adenda Estructural.

² Según lo informado por la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de ATU, mediante Informe N° D-001971-2023-ATU/DO-SSTR de 4 de agosto de 2023, el Contrato de Concesión del Corredor Verde se encuentra resuelto por falta de renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, lo cual fue comunicado por ATU a dicho Concesionario con la Carta Notarial N° 78-2020-MML/IMPL-GG de 10 de setiembre de 2020.

³ Dirigido al Presidente Ejecutivo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU.

⁴ Dirigido al Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

⁵ Dirigido a la Gerente General del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET

⁶ INVERMET desde la firma de los Contratos de Concesión hasta el 13 de setiembre de 2020, y desde el 14 de setiembre de 2020 en adelante, la ATU.

⁷ De los Corredores Complementarios.

la implementación de la flota a cargo de los Concesionarios, de conformidad con lo establecido en los Contratos de Concesión. Además, establecer si las tarifas de las rutas troncales que cobran los Concesionarios fueron reajustadas por el Concedente⁸ de conformidad con lo establecido en los Contratos de Concesión. Adicionalmente, determinar si el Concedente efectuó los reembolsos a los Concesionarios de los Corredores Complementarios por los costos directos adicionales incurridos por estos durante el Estado de Emergencia Sanitaria (COVID-19), conforme a lo establecido en los Contratos de Concesión y la normativa aplicable. Finalmente, determinar si el Concedente implementó las rutas troncales y alimentadoras, así como si cumplió con las condiciones para que los Concesionarios brinden el servicio de transporte, de conformidad con lo establecido en los Contratos de Concesión.

Objetivo Específico n.º 1:

Establecer si el Supervisor cumplió con efectuar la supervisión de la implementación de los Patios por parte de los Concesionarios y el cumplimiento del marco legal para su uso, de conformidad con lo establecido en los Contratos de Concesión.

Objetivo Específico n.º 2:

Establecer si el Supervisor cumplió con efectuar la supervisión de la implementación de la flota a cargo de los Concesionarios, de conformidad con lo establecido en los Contratos de Concesión.

Objetivo Específico n.º 3:

Establecer si las tarifas de las rutas troncales que cobran los Concesionarios a los usuarios por el servicio prestado fueron reajustadas por el Concedente durante la Fase de Pre-Operación, de conformidad con lo establecido en los Contratos de Concesión.

Objetivo Específico n.º 4:

Determinar si el Concedente efectuó los reembolsos a los Concesionarios de los Corredores Complementarios por los costos directos adicionales incurridos durante el Estado de Emergencia Sanitaria (COVID-19), de conformidad con lo establecido en los Contratos de Concesión y la normativa aplicable.

Objetivo Específico n.º 5:

Determinar si el Concedente implementó las rutas troncales y alimentadoras, así como determinar si cumplió con las condiciones (acceso a las vías, implementación de paraderos y retiro de servicios de transporte) para que los Concesionarios brinden el servicio de transporte de conformidad con lo establecido en los Contratos de Concesión.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance**Materia de Control**

La materia a examinar en esta Auditoría de Cumplimiento programada comprendió la labor, asuntos, operaciones y gestiones realizadas por los funcionarios y servidores públicos de ATU, PROTRANSPORTE, INVERMET y la MML vinculados a la ejecución de las obligaciones de los Concesionarios relacionadas con la implementación de los patios y flota propuesta, así como a los reajustes tarifarios y reembolsos de costos directos adicionales incurridos durante la emergencia sanitaria. Asimismo, comprende las gestiones vinculadas al cumplimiento de las obligaciones del Concedente⁹ en torno a la implementación de las

⁸ PROTRANSPORTE desde la firma de los Contratos de Concesión hasta el 13 de setiembre de 2020, y desde el 14 de setiembre de 2020 en adelante, la ATU.

⁹ PROTRANSPORTE desde la firma de los Contratos de Concesión hasta el 13 de setiembre de 2020, y desde el 14 de setiembre de

rutas troncales y alimentadoras, así como paraderos. Finalmente, comprende las gestiones a cargo del Concedente y de la MML relacionadas con el retiro de servicios de transporte¹⁰ en las vías que operan los Corredores Complementarios.

Materia Comprometida

La materia comprometida correspondió a los reembolsos que debieron efectuar PROTRANSPORTE y ATU, en su calidad de Concedente y en sus respectivos periodos de gestión, a favor de los Concesionarios de los Corredores Amarillo, Rojo, Azul y Morado por los costos directos adicionales y razonables incurridos por estos en la prestación del Servicio durante la Emergencia Sanitaria. Asimismo, comprendió la supervisión que debió efectuar INVERMET, en el periodo que ejerció la Supervisión de los Contratos de Concesión, respecto del cumplimiento de las obligaciones contractuales de los Concesionarios de los Corredores Rojo, Azul y Morado vinculadas a la implementación de los patios y flota propuesta, así como el cumplimiento de las obligaciones del Concedente en torno a la implementación de las rutas troncales, alimentadoras, paraderos y el retiro de servicios de transporte en las vías que operan los Corredores Rojo, Azul y Morado, además, de la licitación de los Paquetes de Servicio pendientes del Corredor Amarillo.

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprendió la revisión y análisis de la documentación correspondiente a los Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros de los siguientes Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima: Corredor Panamericana Norte-Evitamiento-Panamericana Sur, Corredor Javier Prado, Corredor Tacna-Garcilaso-Arequipa, Corredor San Juan de Lurigancho-Brasil y Corredor Carretera Central, contratos suscritos el 30 de diciembre de 2014, 14 de noviembre de 2014, 11 de julio de 2014, 12 de octubre de 2015 y 30 de diciembre de 2014, respectivamente. Asimismo, el alcance abarca hasta el 15 de agosto de 2023, sin perjuicio de revisar las gestiones anteriores o posteriores a dicho periodo.

Las Entidades relacionadas a los Contratos de Concesión son PROTRANSPORTE (inicialmente el Concedente, entidad que posteriormente fue absorbida por la ATU), INVERMET (anterior Supervisor), la MML y la ATU (actual Concedente y Supervisor).

A continuación, se presenta la Ficha Técnica de los Contratos de Concesión:

Cuadro n.º 1

Ficha Técnica

CARACTERÍSTICA	DETALLE
Objeto	Prestación del servicio público de transporte de pasajeros en los Paquetes de Servicios del Sistema de Corredores Complementarios.
Concedente y Supervisor actuales	Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU ¹¹ .
Contratos de Concesión	

2020 en adelante, la ATU.

¹⁰ El retiro de servicios de transporte de terceros operadores distintos a los Concesionarios.

¹¹ A partir del 14 de setiembre de 2020, de acuerdo a lo establecido mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 127-2020-ATU/PE.

Página 4 de 142

CARACTERÍSTICA	DETALLE				
	Corredor Complementario	Contratos de Concesión			
		Paquete Servicio ¹²	Concesionario(s)	Tramo	Fecha suscripción
	Corredor 1 (Corredor Amarillo)	1.6	Perú Bus Internacional S.A.	Panamericana Norte – Evitamiento – Panamericana Sur	30/12/2014
		1.7			
		1.8			
		1.14			
	Corredor 2 (Corredor Rojo)	2.1	Allin Group Javier Prado S.A. (Antes con nombre Consorcio Expreso Javier Prado S.A.)	Javier Prado – La Marina – Faucett	14/11/2014
		2.4			
		2.5			
	Corredor 3 (Corredor Azul)	3.2	Consorcio Transporte Arequipa S.A.	Tacna – Garcilaso – Arequipa	11/07/2014
		3.4			
		3.5			
	Corredor 4 (Corredor Morado)	4.2	Consorcio Santa Catalina S.A.	San Juan de Lurigancho – Brasil	12/10/2015
		4.10			
		4.3	Expreso Próceres Internacional S.A.		
		4.9			
		4.4	Consorcio Empresarial Futuro Express S.A.		
		4.6			
		4.7	Consorcio Nueva Alternativa S.A.		
	Corredor 5 (Corredor Verde)	5.8	COTRANSCAR S.A.	Carretera Central – Arica – Venezuela	30/12/2014
Modalidad	Autofinanciada ¹³ , con el pago de una retribución al Concedente de 3% de los Ingresos ¹⁴ .				
Plazo	La cláusula 3.2 ¹⁵ de los Contratos de Concesión señala respecto al "Plazo de la Concesión" lo siguiente: - Corredor 1: 15 años a partir de la Fecha de Cierre ¹⁶ . - Corredor 2: 13 años y 7 meses a partir de la Fecha de Cierre. - Corredor 3: 13 años y 1 mes a partir de la Fecha de Cierre. - Corredor 4: 12 años y 4 meses a partir de la Fecha de Cierre. - Corredor 5: 13 años y 8 meses a partir de la Fecha de Cierre.				
Adendas suscritas	Corredor Complementario	Paquete Servicio	Concesionario	Adendas suscritas ¹⁷	
	Corredor 1 (Corredor Amarillo)	1.6	Perú Bus Internacional S.A.	Adenda N° 1 suscrita el 16/03/2016 Adenda N° 2 suscrita el 21/03/2018 Adenda N° 3 suscrita el 07/08/2020 Adenda N° 4 suscrita el 16/06/2023	
		1.7		Adenda N° 1 suscrita el 16/03/2016 Adenda N° 2 suscrita el 21/03/2018 Adenda N° 3 suscrita el 07/08/2020	

¹² De acuerdo con la definición establecida en la cláusula 1.2 de los Contratos de Concesión, el Paquete de Servicios es "(...) el conjunto de rutas troncales y alimentadoras de transporte de personas en los Corredores Complementarios que se licitan en forma integrada y cuya operación se encuentra definida en los Contratos de Concesión". [subrayado agregado]

¹³ Mediante la Adenda N° 1 a los Contratos de Concesión, las partes señalaron lo siguiente: "3.4. Las partes reconocen que esta concesión es autofinanciada, siendo que los ingresos del sistema son únicos que financian las contraprestaciones económicas de los Concesionarios (...)".

¹⁴ La cláusula 1.2 de los Contratos de Concesión define los Ingresos de la siguiente manera: "Son los recursos monetarios generados por la venta de pasajes o medios de validación de acceso del Servicio de Transporte de Pasajeros". [subrayado agregado]

¹⁵ Modificado mediante la cláusula 2.3 de las Adenda N° 1, Adenda N° 2, Adenda N° 3, Adenda N° 1 y Adenda N° 1 a los Contratos de Concesión del Corredor 1, Corredor 2, Corredor 3, Corredor 4 y Corredor 5, respectivamente.

¹⁶ La cláusula 1.2 de los Contratos de Concesión define la Fecha de Cierre de la siguiente manera: "Es el día establecido en el Cronograma de Licitación en el que se debe cumplir con los requisitos para la firma del Contrato de Concesión (...)". [subrayado agregado]

¹⁷ Cabe indicar que, el contenido de las adendas con la misma numeración, es el igual para cada uno de los paquetes que componen los corredores.

Página 5 de 142

CARACTERÍSTICA	DETALLE			
		1.8		Adenda N° 4 suscrita el 16/06/2023
				Adenda N° 1 suscrita el 16/03/2016
				Adenda N° 2 suscrita el 21/03/2018
				Adenda N° 3 suscrita el 07/08/2020
				Adenda N° 4 suscrita el 16/06/2023
		1.14		Adenda N° 1 suscrita el 16/03/2016
	Adenda N° 2 suscrita el 21/03/2018			
	Adenda N° 3 suscrita el 07/08/2020			
	Adenda N° 4 suscrita el 16/06/2023			
	Corredor 2 (Corredor Rojo)	2.1, 2.4 y 2.5	Allin Group Javier Prado S.A. (Antes con nombre Consorcio Expreso Javier Prado S.A.)	Adenda N° 1 suscrita el 16/12/2014
				Adenda N° 3 suscrita el 19/12/2018
		2.1		Adenda N° 2 suscrita el 16/03/2016
				Adenda N° 4 suscrita el 07/08/2020
		2.4		Adenda N° 5 suscrita el 16/06/2023
				Adenda N° 2 suscrita el 16/03/2016
		2.5		Adenda N° 4 suscrita el 07/08/2020
				Adenda N° 5 suscrita el 16/06/2023
	Corredor 3 (Corredor Azul)	3.2, 3.4 y 3.5	Consortio Transporte Arequipa S.A.	Adenda N° 1 suscrita el 27/11/2014
				Adenda N° 2 suscrita el 05/12/2014
		3.2		Adenda Operativa suscrita el 19/12/2018
				Adenda N° 3 suscrita el 16/03/2016
		3.4		Adenda N° 4 suscrita el 07/08/2020
				Adenda N° 5 suscrita el 16/06/2023
		3.5		Adenda N° 3 suscrita el 16/03/2016
				Adenda N° 4 suscrita el 07/08/2020
	Corredor 4 (Corredor Morado)	4.2	Consortio Santa Catalina S.A.	Adenda N° 5 suscrita el 16/06/2023
				Adenda N° 1 suscrita el 16/03/2016
		4.10		Adenda N° 2 suscrita el 07/07/2016
				Adenda Operativa suscrita el 19/12/2018
				Adenda N° 4 suscrita el 07/08/2020
				Adenda N° 5 suscrita el 16/06/2023
		4.3	Expreso Próceres Internacional S.A.	Adenda N° 6 suscrita el 16/06/2023
				Adenda N° 1 suscrita el 16/03/2016
		4.9		Adenda N° 2 suscrita el 07/07/2016
				Adenda N° 4 suscrita el 07/08/2020
		4.4	Consortio Empresarial Futuro Express S.A.	Adenda N° 1 suscrita el 16/03/2016
	Adenda N° 2 suscrita el 07/07/2016			
Adenda Operativa suscrita el 19/12/2018				
Adenda N° 4 suscrita el 07/08/2020				
4.6		Adenda N° 5 suscrita el 16/06/2023		
		Adenda N° 6 suscrita el 16/06/2023		
		Adenda N° 1 suscrita el 16/03/2016		
		Adenda N° 2 suscrita el 07/07/2016		
		Adenda Operativa suscrita el 19/12/2018		

Auditoría de cumplimiento a los Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios N° 1, 2, 3 Y 4 del Sistema Integrado de Transporte de Lima.
Periodo de 11 de julio de 2014 al 15 de agosto de 2023.

00008

CARACTERÍSTICA	DETALLE			
		4.7	Consortio Nueva Alternativa S.A.	Adenda N° 4 suscrita el 07/08/2020 Adenda N° 1 suscrita el 16/03/2016 Adenda N° 2 suscrita el 07/07/2016 Adenda N° 4 suscrita el 07/08/2020 Adenda N° 5 suscrita el 16/06/2023 Adenda N° 6 suscrita el 16/06/2023
	Corredor 5 (Corredor Verde)	5.8	COTRANSCAR S.A.	Adenda N° 1 suscrita el 16/03/2016 Adenda N° 2 suscrita el 28/08/2017 Adenda N° 3 suscrita el 17/09/2018

Fuente: Contratos de Concesión.

Elaborado por: Comisión Auditora

1.4. De la entidad o dependencia

a) Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

Norma de creación

La Ley N° 30900, "Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)" publicada el 28 de diciembre de 2018, creó la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, las que se ejercen con arreglo a la ley antes mencionada. Asimismo, constituye pliego presupuestal. La ATU es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones

En el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto por la Ley N°30900 y su Reglamento, el Instituto Metropolitano PROTRANSPORTE de Lima, ejerció sus funciones y competencias hasta la suscripción de los contratos de cesión de la posición contractual a favor de la ATU. En ese sentido, el 29 de agosto de 2020, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 127-2020-ATU/PE, se establece como fecha de inicio del ejercicio de las funciones transferidas por parte de Protransporte a la ATU, el 14 de setiembre de 2020.

Naturaleza y finalidad de la entidad

La ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao (en adelante, SIT)., en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables.

Funciones:

De acuerdo con el proceso de fusión por absorción dispuesto por la Ley N° 30900 y su Reglamento¹⁸, la ATU es el Concedente de los Contratos de Concesión. Dentro de sus competencias, la ATU planifica, regula, supervisa, fiscaliza y gestiona -entre otras- las siguientes materias:

1. Sistema Integrado de Transporte.
2. Servicio Público de Transporte Terrestre de Personas.
3. Servicios Complementarios al SIT.
4. Infraestructura de Transporte en el marco del SIT.
5. Infraestructura Complementaria al SIT.
6. Sistema de Recaudo Único.

¹⁸ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MTC de 8 de marzo de 2019.

• **Sobre la Dirección de Infraestructura:**

La Dirección de Infraestructura¹⁹ es el órgano de línea responsable de formular y ejecutar las inversiones, actividades e intervenciones relacionadas a la infraestructura de transporte e infraestructura complementaria en el marco de las competencias de la ATU; así como coordina, estructura, ejecuta, gestiona y evalúa las concesiones y otras formas de Asociaciones Público Privadas (APP). Depende de la Presidencia Ejecutiva.

La Dirección de Infraestructura tiene entre sus funciones relacionadas a los Contratos de Concesión, las siguientes:

- a) Conducir la formulación, evaluación y ejecución de las inversiones, actividades e intervenciones para el desarrollo de la infraestructura de transporte e infraestructura complementaria, en el marco de su competencia;
- b) Formular, estructurar y ejecutar procesos de inversión pública y privada; así como, conducir los procesos y acciones para el otorgamiento de las concesiones para la prestación de los servicios de transporte terrestre urbano regular y masivo de personas, así como para la construcción y operación de la infraestructura de transporte e infraestructura complementaria requerida para dichos servicios, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

• **Sobre la Dirección de Operaciones:**

La Dirección de Operaciones²⁰ es el órgano de línea responsable de la evaluación,

¹⁹ Según los artículos 67 y 68 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE de 13 de setiembre de 2023, que se cita a continuación:

Artículo 67.- Dirección de Infraestructura

La Dirección de Infraestructura es un órgano de línea responsable de formular y ejecutar las inversiones, actividades e intervenciones relacionadas a la infraestructura de transporte e infraestructura complementaria en el marco de las competencias de la ATU; así como coordina, estructura, ejecuta, gestiona y evalúa las concesiones y otras formas de Asociaciones Público Privadas (APP). Depende de la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 68.- Funciones de la Dirección de Infraestructura

Son funciones de la Dirección de Infraestructura las siguientes:

- a) Conducir la formulación, evaluación y ejecución de las inversiones, actividades e intervenciones para el desarrollo de la infraestructura de transporte e infraestructura complementaria, en el marco de su competencia;
- (...)
- d) Formular, estructurar y ejecutar procesos de inversión pública y privada; así como, conducir los procesos y acciones para el otorgamiento de las concesiones para la prestación de los servicios de transporte terrestre urbano regular y masivo de personas, así como para la construcción y operación de la infraestructura de transporte e infraestructura complementaria requerida para dichos servicios, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera;
- (...)

²⁰ Según los artículos 80 y 81 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE de 13 de setiembre de 2023, que se cita a continuación:

Artículo 80.- Dirección de Operaciones

La Dirección de Operaciones es el órgano de línea responsable de la evaluación, otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, habilitaciones, entre otros, a los prestadores de servicios, conductores y vehículos; así como de la gestión a la operación y mantenimiento de la infraestructura referidos a los servicios de transporte ferroviario, regular y especial de personas, cuando corresponda; y de la administración del sistema de recaudo único, de competencia de la ATU. Además, es responsable de desarrollar e implementar acciones y programas que optimicen los servicios y el funcionamiento integral del Sistema de Transporte. Depende de la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 81.- Funciones de la Dirección de Operaciones

Son funciones de la Dirección de Operaciones las siguientes:

- (...)
- b) Dirigir la supervisión de la calidad en la prestación integral del servicio de transporte, proponer los indicadores de desempeño; así como, supervisar los niveles de servicio en la fase de explotación referidos a la operación, mantenimiento, seguridad y otros vinculados a la infraestructura, según la modalidad contractual que corresponda;
- (...)
- e) Monitorear el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos de concesión referidas a la operación y mantenimiento de la infraestructura de competencia de la ATU;
- (...)
- g) Dirigir y monitorear los procesos de evaluación y el otorgamiento de autorizaciones para la prestación de los servicios y actividades

otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, habilitaciones, entre otros, a los prestadores de servicios, conductores y vehículos; así como de la gestión a la operación y mantenimiento de la infraestructura referidos a los servicios de transporte ferroviario, regular y especial de personas, cuando corresponda; y de la administración del sistema de recaudo único, de competencia de la ATU. Además, es responsable de desarrollar e implementar acciones y programas que optimicen los servicios y el funcionamiento integral del Sistema de Transporte. Depende de la Presidencia Ejecutiva.

Asimismo, la Dirección de Operaciones tiene entre sus funciones relacionadas con los Contratos de Concesión, las siguientes:

- a) Dirigir la supervisión de la calidad en la prestación integral del servicio de transporte, proponer los indicadores de desempeño; así como, supervisar los niveles de servicio en la fase de explotación referidos a la operación, mantenimiento, seguridad y otros vinculados a la infraestructura, según la modalidad contractual que corresponda.
- b) Monitorear el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos de concesión referidas a la operación y mantenimiento de la infraestructura de competencia de la ATU.
- c) Ejercer la administración general del Sistema de Recaudo Único.
- d) Realizar, cuando corresponda, las actividades referidas a gestión de los contratos de los operadores privados de recaudo y de la cámara de compensación, en el ámbito de su competencia.
- e) Conducir la supervisión de la gestión de las entidades prestadoras relacionadas con la explotación de la infraestructura de transporte de competencia de la ATU, verificando el cumplimiento de los aspectos comerciales y administrativo, económico – financiero, estándares de calidad y niveles de servicio, operación y mantenimiento de la infraestructura, así como las inversiones pactadas en los contratos respectivos, según corresponda.
- f) Evaluar y aplicar penalidades en casos de incumplimiento de obligaciones contractuales de los operadores derivadas de los contratos de concesión, en las materias de su competencia.

Estructura Orgánica

Las unidades orgánicas que intervienen directamente en la ejecución de los Contratos de Concesión son: la Dirección de Operaciones y la Dirección de Infraestructura. La estructura orgánica de la ATU, relacionada a los Contratos de Concesión, se detallan en el Gráfico n.º 1:

de transporte especial, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Administración de Transporte;
(...)

j) Ejercer la administración general del Sistema de Recaudo único.

m) Conducir la supervisión de la gestión de las entidades prestadoras relacionadas con la explotación de la infraestructura de transporte de competencia de la ATU, verificando el cumplimiento de los aspectos comerciales y administrativo, económico – financiero, estándares de calidad y niveles de servicio, operación y mantenimiento de la infraestructura, así como las inversiones pactadas en los contratos respectivos, según corresponda;

n) Evaluar y aplicar penalidades en casos de incumplimiento de obligaciones contractuales de los operadores derivadas de los contratos de concesión, en las materias de su competencia;

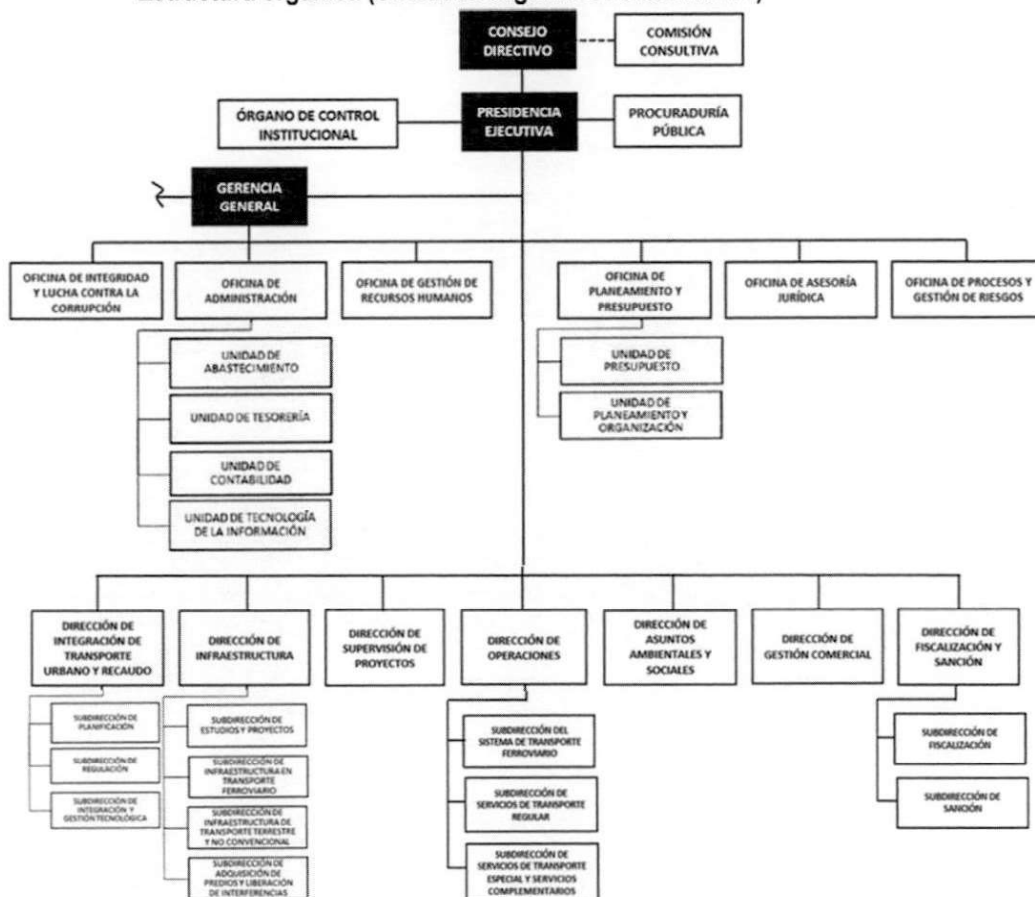
o) Proponer la suspensión, terminación o caducidad del contrato de concesión por causales previstas en el respectivo contrato, en el ámbito de competencia de la ATU, de acuerdo con la normativa o disposiciones contractuales que correspondan;
(...)"

Auditoría de cumplimiento a los Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios N° 1, 2, 3 Y 4 del Sistema Integrado de Transporte de Lima.

Periodo de 11 de julio de 2014 al 15 de agosto de 2023.

00011

Gráfico n.º 1
 Estructura orgánica (Unidades Orgánicas relacionadas)



Fuente: Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01 de 13 de febrero de 2019 y el Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, de 08 de febrero de 2019.

Elaborado por: Comisión Auditora.

b) Municipalidad Metropolitana de Lima - MML

Norma de creación

La MML fue creada mediante Real Cédula promulgada el 18 de enero de 1535 por el Rey de España. La Constitución Política del Perú²¹ señala que la Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce sus competencias dentro del ámbito de la provincia de Lima.

Naturaleza y finalidad de la entidad

La MML es una persona jurídica, de derechos público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia municipal y regional, constituyendo dos Pliegos Presupuestales para su administración económica y financiera.

La Entidad tiene por finalidad representar al vecindario, promover la inversión pública y privada, el empleo, la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes.

Funciones:

²¹ "Artículo 198.- La Capital de la República no integra ninguna región. Tiene régimen especial en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades. La Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce sus competencias dentro del ámbito de la provincia de Lima."

La MML tiene las competencias y ejerce las funciones y atribuciones que señalan la Constitución del Estado, la Ley de las Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de las Municipalidades, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás disposiciones legales vigentes.

Gráfico n.º 2

Estructura orgánica de la Entidad, aprobada por la Ordenanza N° 2537 de 14 de abril de 2023



Fuente: Ordenanza N° 2537 de 14 de abril de 2023.

Elaborado por: Comisión Auditora.

c) Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET

Norma de creación

Creado mediante Decreto Ley N° 22830²².

Naturaleza y finalidad de la entidad

Mediante Ordenanza N° 2315-2021 se aprobó el Reglamento de INVERMET, estableciendo que es un Órgano Público Descentralizado de la MML, con personería jurídica y autonomía administrativa económica técnica.

Funciones:

Mediante Resolución N° 009-2011-CD de fecha 15 de abril de 2011, el Secretario General Permanente de INVERMET aprobó el Reglamento de Organización y Funciones- ROF de INVERMET²³, el cual tenía entre sus principales funciones las siguientes:

²² De fecha 26 de diciembre de 1979.

²³ Derogado con Decreto de Alcaldía N° 02-2022 del 21 de enero de 2022, pero vigente en el periodo en el que INVERMET ejerció funciones

- a) Elaborar estudios o iniciativas para obtener recursos adicionales para el financiamiento del Plan de Inversiones de la MML.
- b) Supervisar los Contratos de Participación de la Inversión Privada celebrados por la MML respecto de todas las materias vinculadas a la etapa posterior al otorgamiento de la Buena Pro, la ejecución contractual o del proyecto en general.
- c) Lograr, gestionar y obtener financiamiento para el Presupuesto de Inversiones en el sistema financiero nacional, internacional o de las fuentes cooperantes nacionales y/o internacionales.
- d) Elaborar estudios de Pre inversión (perfil, prefactibilidad y factibilidad) de proyectos de inversión pública solicitados por las dependencias de la Cooperación Municipal como Unidad Formuladora de la MML y registrarla en el banco de proyectos para obtener la viabilidad en cada uno de los niveles según corresponda, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

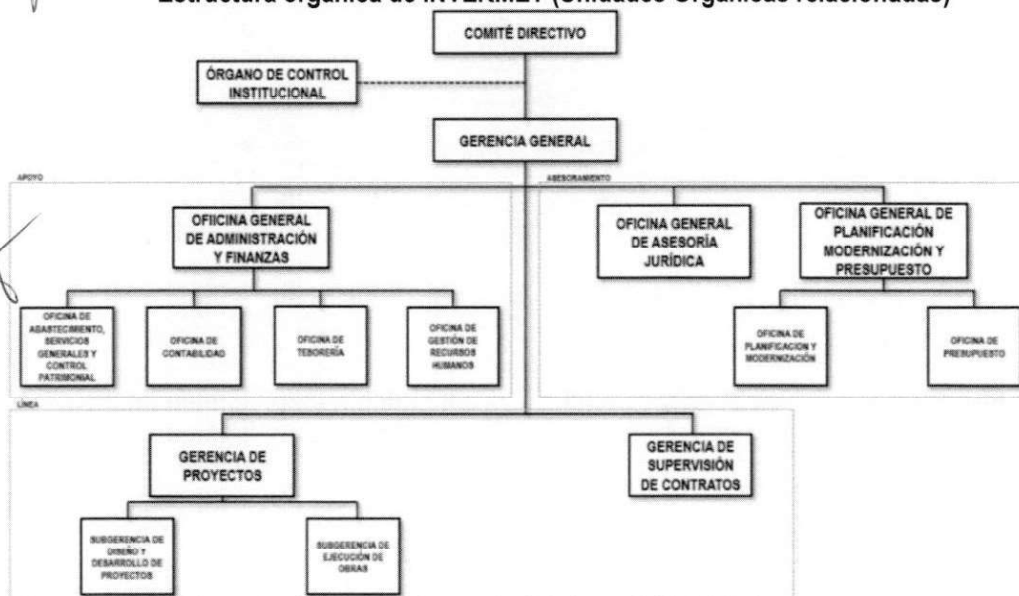
• **Sobre la Gerencia de Supervisión de Contratos del INVERMET:**

Es la unidad orgánica de INVERMET vinculada a la ejecución de los contratos de concesión, en su calidad de Supervisor. De conformidad con lo establecido en el Artículo 36° del ROF de INVERMET, la Gerencia de Supervisión de Contratos tenía entre sus principales funciones las siguientes:

- a) Desarrollar y proponer lineamientos de política y de reglamentación para la supervisión de los Contratos de Participación de la Inversión Privada celebrados por la MML sea cual fuere su modalidad.
- b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Participación de la Inversión Privada, sean de carácter económico legal, técnico o administrativo, incluyendo los regímenes aplicables a los bienes objeto de promoción.

Gráfico n.º 3

Estructura orgánica de INVERMET (Unidades Orgánicas relacionadas)



Fuente: Resolución N° 009-2011-CD de 15 de abril de 2011, Portal Web de INVERMET (<https://www.invermet.gob.pe/nuestra-entidad/>).

Elaborado por: Comisión Auditora.

vinculadas a los Contratos auditados.

Auditoría de cumplimiento a los Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios N° 1, 2, 3 Y 4 del Sistema Integrado de Transporte de Lima.

Periodo de 11 de julio de 2014 al 15 de agosto de 2023.

00014

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones, otorgándoseles los plazos de ley.

Cabe señalar que, la casilla electrónica de la señora Olga Adriana Pérez Uceda fue creada por la Contraloría General de la República y se le comunicó el enlace correspondiente para su activación; sin embargo, la referida auditada no accedió a dicho enlace en el plazo establecido en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control²⁴, por lo que su casilla electrónica se activó de manera automática.

En tal sentido, se cumplió con la notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en estas, cuyo detalle se encuentra en el **Apéndice n.° 228**.

1.6. Aspectos Relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificaron los siguientes Aspectos Relevantes:

1.6.1 DEFICIENCIAS EN LA REGULACIÓN CONTRACTUAL RELACIONADAS A LA OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS MÁXIMAS BASE DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE LOS CORREDORES COMPLEMENTARIOS GENERA MÁS DE UNA POSIBLE LECTURA DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN, ASPECTO QUE LIMITA EL EJERCICIO DEL CONTROL GUBERNAMENTAL.

Uno de los objetivos específicos de la presente auditoría consiste en comprobar si las tarifas de las rutas troncales que cobran los Concesionarios a los usuarios por el servicio prestado en los Corredores Complementarios fueron reajustadas por el Concedente durante la Fase de "Pre-Operación" de acuerdo con lo establecido en los referidos Contratos de Concesión.

La cláusula 12.2 de los Contratos de Concesión precisa que a partir de la fase de Pre-Operación el valor de los pasajes será determinado tomando en consideración las reglas del Anexo 7 – A. Por su parte, dicho Anexo establece -entre otros- que la tarifa o pasaje al usuario en las rutas troncales (categoría general o adulto) es determinado por el Concedente considerando las "tarifas máximas base", como se cita a continuación:

"ANEXO N° 7A

El presente Anexo muestra las tarifas máximas base de los Corredores Complementarios, donde a partir de estas se determina la tarifa al usuario o pasaje al usuario categoría general, que es establecida por PROTRANSPORTE y ajustada tomando en consideración los siguientes criterios:

²⁴ Cabe señalar que, la casilla electrónica de la señora Olga Adriana Pérez Uceda fue creada por la Contraloría General de la República y se le comunicó el enlace correspondiente para su activación; sin embargo, la referida auditada no accedió a dicho enlace en el plazo establecido en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control¹, por lo que su casilla electrónica se activó de manera automática.

❖ Tarifas Máximas Base de los Corredores Complementarios:

"Tarifas en la Troncal (*)"

Corredores Complementarios	Tarifa Base
Tacna Garcilaso Arequipa	S/. 1.70
Javier Prado	S/. 1.70
San Juan Lurigancho	S/. 2.30
(...)	

(*) Las tarifas bases o pasaje base, corresponde a la categoría general o adulto.

- ❖ Asimismo, con la finalidad de salvaguardar el equilibrio económico financiero del sistema, Protransporte revisará la conveniencia de reajustar las tarifas máximas establecidas en el cuadro anterior, en base a estudios de capacidad y disponibilidad de pago de los usuarios. Dicha revisión se realizará cada tres años, sin embargo, la primera revisión de las tarifas máximas se efectuará al término del 1er año del inicio de la Operación.

- ❖ La tarifa al usuario o pasaje al usuario, deberá fijarse dentro de esta banda máxima y mínima:

Banda Máxima:

$$\text{Tarifa Máxima}_t = Tr_{t-1} * (1 + \Delta IPC_{t-1})$$

- Tr_0 : Será la tarifa máxima base según el cuadro anterior
- Tr_{t-1} : Tarifa máxima del período anterior
- ΔIPC_{t-1} : Variación anual del Índice de Precio al Consumidor de Lima Metropolitana.

Banda Mínima:

$$\text{Tarifa Mínima}_t = 0.70 * \text{Tarifa máxima}_t$$

Nota: Toda (Sic) las tarifas o pasajes utilizados para los ajustes se considera lo establecido para la categoría adulto o general".

[subrayado agregado]



De la citada cláusula contractual se advierte lo siguiente:

- Las tarifas máximas base están establecidas en el Anexo 7-A.
- La tarifa al usuario o pasaje es establecida por el Concedente conforme a los criterios del Anexo 7-A.
- Las tarifas máximas base podrán ser reajustadas en base a estudios de capacidad y disponibilidad de pago de los usuarios, siendo que la primera revisión se efectuará al término del 1er año del inicio de la Operación.
- La tarifa al usuario o pasaje al usuario se fija dentro de una banda máxima y mínima calculada a partir de las tarifas máximas base.

No obstante, el referido Anexo 7-A al regular la posibilidad de revisar las tarifas máximas base no precisa si ello se efectúa considerando la fórmula de reajuste establecida en ese mismo Anexo o si faculta al Concedente a establecer su propia metodología para proceder con el reajuste al que hace referencia.

Asimismo, el referido Anexo 7-A señala que se efectuará una revisión para determinar el reajuste, y luego señala que la revisión se efectuará a partir del término del primer año del inicio de la etapa de operación; como se observa la redacción del Anexo emplea indistintamente los términos "revisión" y "reajuste", lo cual podría entenderse como la regulación de dos mecanismos de modificación tarifaria diferentes (revisión tarifaria y reajuste inflacionario) en una misma oportunidad (etapa operativa). No obstante, de la lectura de dicho Anexo se advierte que la única fórmula a aplicar hace referencia a un reajuste

inflacionario (por IPC²⁵), en la medida que ésta considera una variación anual conforme al Índice de Precio al Consumidor de Lima Metropolitana.

Lo expuesto evidencia una falta de claridad o ambigüedad de las disposiciones contractuales, específicamente en la redacción del Anexo 7- A, dado que no se ha diferenciado el mecanismo de reajuste de las bandas tarifarias aplicable durante las Fases de Pre-Operación y Operación y la revisión de las Tarifas Máximas Base aplicable durante la Fase de Operación; aspecto que actualmente podría interpretarse en más de un sentido en el Contrato Vigente, conforme se menciona en el párrafo anterior.

En tal sentido, la redacción actual del Anexo 7-A no permite determinar si el reajuste tarifario por inflación se aplica durante la Fase de "Pre-Operación" o luego de un año de iniciada la Fase de Operación. Ello genera más de una posible lectura de los Contratos de Concesión que no permite verificar si las actuaciones de los funcionarios y servidores de ATU se condicen con lo establecido en los referidos Contratos²⁶.

Lo señalado en los párrafos precedentes constituye una limitación para el ejercicio del control gubernamental y, en particular, para la consecución del objetivo específico de la presente auditoría de cumplimiento consistente en determinar si las tarifas de las rutas troncales que cobran los Concesionarios a los usuarios por el servicio prestado en los Corredores Complementarios fueron reajustadas por el Concedente durante la Fase de "Pre-Operación" conforme a lo establecido en los Contratos de Concesión, en la medida que el alcance de tales aspectos pactados en los Contratos de Concesión puede tener más de una lectura, por ende, no es factible verificar si la actuación de los servidores y funcionarios de ATU se desarrolló en el marco de tales Contratos.

En esa línea, corresponde que la ATU en su calidad de Concedente efectúe las acciones conducentes a evaluar y resolver la ambigüedad identificada en el Anexo 7-A de los Contratos de Concesión, a efectos de asegurar la predictibilidad de los procedimientos de reajuste y revisión tarifarios de los Corredores Complementarios.

1.6.2 LA CARENCIA DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA, A CARGO DEL CONCEDENTE, GENERA QUE EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN LOS CORREDORES COMPLEMENTARIOS SE PRESTE EMPLEANDO PARADEROS QUE NO CUENTAN CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA APLICABLE. ASIMISMO, LOS CONCESIONARIOS VIENEN EFECTUANDO EL EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS FUERA DEL ÁREA ESTABLECIDA PARA DICHO FIN, LO CUAL AFECTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS.

La puesta a disposición y el otorgamiento de acceso efectivo de los ejes viales y vías públicas a los Concesionarios, que incluye la implementación de los paraderos para la prestación del servicio, constituye una obligación a cargo del Concedente tanto para el inicio de la Fase de Pre-Operación²⁷ como para el inicio de la Fase de Operación, según el acápite (iv) de la

²⁵ Índice de precios al consumidor de Lima Metropolitana publicado por el INEI.

²⁶ Asimismo, las deficiencias en la regulación contractual indicada podrían ser resueltas mediante la elección de una interpretación de las disposiciones contractuales que regulan las tarifas máximas base de los Contratos de Concesión, es decir, decidiendo un sentido (de los dos posibles) de tales disposiciones, lo cual excede el ámbito competencial de esta Entidad Fiscalizadora Superior, delimitado por el artículo 82 de la Constitución Política y la Ley n.° 27785 y sus modificatorias; por lo tanto, la Comisión Auditora no es competente para pronunciarse sobre la interpretación de las mencionadas disposiciones contractuales, máxime si se tiene en cuenta que el propio Contrato de Concesión prevé mecanismos que permiten resolver controversias que surgen de la interpretación de disposiciones contractuales, lo cual no es competencia de esta Entidad Fiscalizadora Superior.

²⁷ De acuerdo con el Anexo 14 de los Contratos de Concesión, se estableció para el inicio de la fase de Pre-Operación en los Corredores Amarillo, Rojo, Azul y Morado, que las condiciones de Pre Operación debieron cumplirse a más tardar el 1 de diciembre de 2020, 14 de junio de 2017, 11 de agosto de 2016 y 12 de febrero de 2017, respectivamente.

cláusula 5.2.2²⁸ y el acápite (i) de la cláusula 5.3.2 de dichos Contratos de Concesión²⁹. Dicha obligación debía efectuarse en los términos previstos en la cláusula 6.7 de los Contratos de Concesión³⁰, que estipula que la infraestructura vial de los corredores no constituye un Bien de la Concesión, sino el derecho de acceso para utilizarla de forma compartida con los demás Operadores³¹ (Concesionarios).

Por su parte, las definiciones contempladas en la cláusula 1.2 de los Contratos de Concesión³², disponen que la infraestructura vial que debe poner el Concedente a disposición del Concesionario comprende, entre otros, las vías, ejes viales, estaciones o paraderos, talleres, equipo e instalaciones necesarias para la operación del Servicio. En ese sentido, en el marco de los Contratos de Concesión, los Concesionarios tienen el derecho a acceder a toda la infraestructura vial para la prestación del servicio, lo cual incluye a los paraderos.

Ello se condice con la cláusula 7.11³³ de los Contratos de Concesión que estipula que es obligación del Concedente implementar los paraderos correspondientes de conformidad con el Expediente Técnico de "Mejoramiento de la infraestructura vial de los cinco (5) corredores Complementarios" (en adelante, el Expediente Técnico de Infraestructura), estando a su cargo la definición de las características, ubicación y demás aspectos técnicos relacionados con la implementación de éstos.

En el referido Expediente, conforme lo establece la cláusula 1.2 de los Contratos de Concesión³⁴, se definirá la ubicación de los paraderos de los cinco Corredores Complementarios (Rojo, Azul, Amarillo, Morado y Verde), que abarca la ejecución de módulos de paraderos, señales verticales y señalización horizontal. Asimismo, la cláusula 7.10 de los Contratos de Concesión dispone que es obligación del Concedente coordinar con las autoridades gubernamentales competentes las acciones necesarias que permitan que los Concesionarios puedan ofrecer el servicio sin contratiempos y sin que los perjudique económicamente.

Por lo tanto, para el cumplimiento de la obligación del Concedente vinculada a brindar acceso efectivo a los Concesionarios a los ejes viales y vías públicas, éste debía garantizar que la

²⁸ "5.2.2 En la FCCPO, o antes de ésta si así lo acordaran las Partes, el Concedente debe cumplir con lo siguiente:

(...) (iv) Poner a disposición y dar acceso efectivo al Concesionario a los ejes viales y vías públicas comprendidas en el (o los) Paquetes de Servicio señalados en el numeral 2.1 del presente Contrato y en los términos señalados en el Anexo 1-D de las Bases".

²⁹ "5.3.2 El Concedente asume el cumplimiento de las siguientes Condiciones de Efectividad para la Fecha de Inicio:

(i) Poner a disposición y dar acceso efectivo al Concesionario a los ejes viales y vías públicas comprendidas en el (o los) Paquetes de Servicio señalados en el numeral 2.1 en los términos señalados en el Numeral 6.7 del presente Contrato".

³⁰ **CLÁUSULA SEXTA: RÉGIMEN DE BIENES DE LA CONCESIÓN**

"6.7. No es un bien de la Concesión la infraestructura vial de los corredores, sino el derecho de acceso a utilizarla de forma compartida con los demás operadores. La infraestructura vial se mantiene bajo la gestión del Concedente".

³¹ "1.2 Definiciones (...)

• **Operador**

Se considera como tal al Concesionario, desde la FIPO hasta la culminación de la Concesión a su cargo.

³² "1.2 Definiciones (...)

• **Infraestructura del Sistema**

Comprende las construcciones, bienes inmuebles, sistemas y facilidades logísticas dedicados a la operación del Sistema. Entre otros elementos están constituida por los corredores, ejes viales, vías de alimentación, así como las construcciones y bienes dedicados a la operación del Sistema. Incluye también las vías, las estaciones o paraderos, los talleres, el equipo y las instalaciones necesarias para la operación del Servicio." [Subrayado agregado]

³³ **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE** "(...)

7.11. Implementar los paraderos correspondientes de conformidad con el Expediente Técnico de Infraestructura y comunicar con anticipación a los Concesionarios de cualquier cambio que podría realizarse durante la vigencia de la Concesión. Las características, ubicación y demás aspectos técnicos relacionados a la implementación de los paraderos serán definidos por el Concedente

(...) [subrayado agregado]

³⁴ "1.2 Definiciones (...)

• **Expediente Técnico de Infraestructura**

Definirá la ubicación de los paraderos, de los Cinco Corredores Complementarios, que consiste en la ejecución de módulos de paraderos, señales verticales (1-20 "Paradero", señal elevada 1-5), señalización horizontal (pintado del cajón de bus, leyenda Bus). La denominación del Expediente Técnico es "Mejoramiento de la Infraestructura vial de los cinco (5) Corredores Complementarios".

(...) [subrayado agregado]

infraestructura vial se encuentre en condiciones para prestar el servicio, lo que abarca la implementación de los paraderos y las coordinaciones correspondientes con las autoridades gubernamentales competentes, conforme a lo señalado en las cláusulas 1.2, 7.10³⁵ y 7.11 de los Contratos de Concesión.

Con relación a las acciones que realizó PROTRANSPORTE (en su periodo de gestión como Concedente) y las acciones que viene desarrollando la ATU (actual Concedente) con la finalidad obtener el Expediente Técnico de Infraestructura, esta última Entidad informó³⁶ lo siguiente:

- El 3 de diciembre de 2013, PROTRANSPORTE y el Consorcio GETINSA-GEOCONSULT suscribieron un Contrato para la "Formulación de los Estudios de Preinversión (Perfil y Factibilidad) para el Proyecto de la Infraestructura Vial de Cinco (5) Corredores Complementarios para Lima Metropolitana" (Código SNIP 309461). No obstante, según lo informado por ATU, luego de un proceso arbitral, el 8 de setiembre de 2023 esta Entidad decidió resolver parcialmente el referido Contrato³⁷.
- El 8 de noviembre de 2021, ATU inició acciones para la elaboración del Expediente Técnico, tales como la solicitud de disponibilidad de recursos para los años 2022 y 2023, así como inició el proceso de selección para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil para el mejoramiento del servicio de transporte público de los Corredores Rojo y Azul; sin embargo, el 4 de setiembre de 2023, dicho proceso fue declarado desierto. En vista de lo acontecido, la ATU indicó que preverá gestionar la disponibilidad de recursos para el año 2024, con la finalidad de financiar los estudios de preinversión priorizados, entre ellos, los correspondientes a los Corredores Complementarios N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4.

En tal sentido, la ATU informó³⁸ a la Comisión Auditora que de la búsqueda realizada en archivo central de la entidad y documentación que le fue trasferida por PROTRANSPORTE, no ha encontrado el Expediente Técnico de Infraestructura.

De lo señalado por la ATU, se advierte que hasta la actualidad, el Concedente no ha implementado los paraderos correspondientes a los Corredores Complementarios, aun cuando esta obligación fue conocida desde la firma de los Contratos de Concesión, según lo previsto en la cláusula 7.11, sin perjuicio de las acciones que ha realizado sin que se concrete el cumplimiento de tal obligación.

³⁵ CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE

"(...)

7.10. Coordinar con las autoridades gubernamentales competentes las acciones necesarias que permitan que los Concesionarios puedan ofrecer el servicio sin contratiempos y sin que los perjudique económicamente.

"(...)"

³⁶ La ATU con Oficio N° D-001212-2023-ATU/GG de 26 de setiembre de 2023 adjuntó el Informe N° D-000361-2023-ATU/DI-SEP de 22 de setiembre de 2023 dio respuesta a lo solicitado por la Comisión Auditora mediante Oficio N° 019-2023- CG/APP-AC-CORREDORES de 11 de setiembre de 2023.

³⁷ Mediante Informe N° D-000351-2023-ATU/DI-SEP de 08 de setiembre de 2023, la Subdirección de Estudios y Proyectos concluyó que: "Esta Subdirección cumple en dar atención a la solicitud de información formulada por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, por lo que, se concluye en lo siguiente:

3.1. Se confirma el requerimiento de resolución del Contrato N° 032-2013-MML/IMPL/GG, por incurrir en causal de fuerza mayor.

3.2. Corresponde la resolución parcial del Contrato N° 032-2013-MML/IMPL/GG, comprendiendo al Producto 2 y sus entregables correspondientes, que representan el 70 % del monto del Contrato.

3.3. La resolución parcial no afecta al contrato en su conjunto, conforme a lo expresado en informes previos y el presente informe.

3.4. En relación al valor de las obligaciones que quedarían sin efecto, este sería por el importe de S/. 2,215,174.03 Soles. (Dos millones doscientos quince mil, ciento setenta y cuatro con 03/100 soles).

3.5. No se ha advertido retrasos injustificados, por lo que, no correspondería la aplicación de penalidades, toda vez que, conforme se ha expresado, por hechos de fuerza mayor el contrato devino en imposible de continuar".

³⁸ La ATU con Oficio N° D-001088-2023-ATU/GG e Informe N° D-002230-2023-ATU/DO-SSTR de 4 de setiembre de 2023 dio respuesta a lo solicitado por la Comisión Auditora mediante Oficio N° 006-2023- CG/APP-AC-CORREDORES de 25 de agosto de 2023

En ese sentido, resulta necesario que ATU, en el marco de sus competencias, efectúe las acciones pertinentes a fin de lograr la elaboración y aprobación del Expediente Técnico para la implementación de los paraderos de los Corredores Complementarios y con ello el Concedente cumpla con la condición de efectividad regulada en el literal (i) de la Cláusula 5.3.2 de los Contratos de Concesión, siendo esta una de las condiciones necesarias para dar inicio a las Fases de Operación de los Corredores Complementarios, teniendo en cuenta que el plazo para el cumplimiento -entre otros- de esta condición venció el **14 de junio de 2018, 11 de agosto de 2017 y el 12 de febrero de 2018**, para los Corredores Rojo, Azul y Morado, respectivamente, conforme a lo establecido en el Anexo 14 de los Contratos de Concesión.

Sin perjuicio de ello, la Comisión Auditora llevó a cabo una inspección en las rutas que actualmente vienen operando los Corredores Rojo, Azul y Morado, a fin de verificar el estado situacional actual de los paraderos que vienen empleando dichos Corredores, donde se identificó lo siguiente:

– **Corredor Javier Prado (Corredor Rojo):**

El 13 de setiembre de 2023, la Comisión Auditora y representantes de la ATU visitaron ochenta y siete (87) paraderos del Corredor Rojo³⁹, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable: Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras⁴⁰ (en adelante, Manual de Señalización) y Ordenanza N° 1769⁴¹. Al término de la inspección, se suscribieron tres (3) Actas⁴², cuyas principales evidencias se mencionan a continuación:

- a) De los ochenta y siete (87) paraderos inspeccionados que se ubican en la ruta en la que presta servicio el Corredor Rojo, sesenta y cuatro (64) paraderos no cuentan con la Señal Elevada (antes denominada Señal "I-5"), prevista en el literal B) del numeral 2.1.4.8 "Ubicación Lateral" del Manual de Señalización.
- b) No se ubicó la señal vertical "Paradero de BUS", establecida en los numerales 2.4.7.8 y 2.10.4 "Señales de Servicios Generales" del Manual de Señalización, en siete (7) paraderos de la ruta en la que presta servicio el Corredor Rojo.
- c) No se ubicó la señalización horizontal "Cajón de parqueo", prevista en el numeral 3.5.7.1.9 "Demarcación de espacios para estacionamiento" y en el numeral 3.5.7.1.13 "Palabras, símbolos y leyendas" del Manual de Señalización, en siete (7) paraderos ubicados en la ruta de dicho Corredor.
- d) Veintinueve (29) conductores de los buses del Corredor Rojo no se estacionaron en el área destinada para el embarque o desembarque de pasajeros, situación que constituye una infracción grave (CC57) aplicable a los Concesionarios, de conformidad con lo establecido en el Anexo A de la Ordenanza N° 1769, que establece la Tabla de Infracciones Aplicables a las empresas que brindan el servicio de transporte público en Lima, incluidos los Concesionarios.

³⁹ Los paraderos fueron seleccionados por la Comisión Auditora, a partir de la relación de paraderos del Corredor Rojo, indicados por la ATU mediante Oficio N° D-000937-2023-ATU/GG de 31 de julio de 2023, que contiene la ubicación de los paraderos del servicio o ruta 201, 209, 206 y 204.

⁴⁰ Aprobado con Resolución Ministerial 210-2000 MTC/15.0. Publicado en "El Peruano" el 6 de mayo de 2000, siendo la última actualización la realizada a través de la Resolución Directoral N° 16-2016-MTC/14 de 31 de mayo de 2016.

⁴¹ "Ordenanza que aprueba la norma que regula el Sistema de Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte Público de Lima Metropolitana; incorpora disposiciones a las Ordenanzas 812-MML, 1595-MML, 1599-MML, 1613-MML, 1681-MML, 1682-MML, 1683-MML y 1684-MML; y modifica la Normativa del Servicio de Transporte Público de Lima Metropolitana", publicada en "El Peruano" el 3 de febrero 2014.

⁴² Acta de Inspección N° 04-2023-CG/APP-AC-CORREDORES, Acta de Inspección N° 05-2023-CG/APP-AC-CORREDORES y Acta de Inspección N° 06-2023-CG/APP-AC-CORREDORES.

– **Corredor Tacna-Garcilaso-Arequipa (Corredor Azul):**

El 14 de setiembre de 2023, la Comisión Auditora y representantes de la ATU visitaron setenta y cinco (75) paraderos del Corredor Azul⁴³, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable (Manual de Señalización y Ordenanza N° 1769). Al término de la inspección, se suscribieron cuatro (4) Actas⁴⁴, cuyas principales observaciones se mencionan a continuación:

- a) De los setenta y cinco (75) paraderos inspeccionados que se ubican en la ruta en la que presta servicio el Corredor Azul, veintitrés (23) paraderos no cuentan con la Señal Elevada (antes denominada Señal "I-5"), prevista en el literal B) del numeral 2.1.4.8 "Ubicación Lateral" del Manual de Señalización.
- b) No se ubicó la señal vertical "Paradero de BUS", establecida en los numerales 2.4.7.8 y 2.10.4 "Señales de Servicios Generales" del Manual de Señalización, en seis (6) paraderos de la ruta en la que presta servicio el Corredor Azul y se verificó la falta de código de ruta en la señalización I-20 (Ahora denominada señal I-6), establecida en el numeral 2.4.7.8 y 2.10.4 "Señales de Servicios Generales", en tres (3) paraderos.
- c) No se ubicó la señalización horizontal "Cajón de parqueo", prevista en el numeral 3.5.7.1.9 "Demarcación de espacios para estacionamiento" y en el numeral 3.5.7.1.13 "Palabras, símbolos y leyendas" del Manual de Señalización, en nueve (9) paraderos ubicados en la ruta de dicho Corredor.
- d) Diecisiete (17) conductores de los buses del Corredor Azul no se estacionaron en el área destinada para el embarque o desembarque de pasajeros, situación que constituye una infracción grave (CC57) de los Concesionarios, de conformidad con lo establecido en el Anexo A de la Ordenanza N° 1769⁴⁵.

– **Corredor San Juan de Lurigancho - Brasil (Corredor Morado):**

El 12 de setiembre de 2023, la Comisión Auditora y representantes de la ATU visitaron noventa (90) paraderos del Corredor Morado⁴⁶, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable (Manual de Señalización y Ordenanza N° 1769). Al término de la inspección, se suscribieron cuatro (3) Actas⁴⁷, cuyas principales evidencias se mencionan a continuación:

- a) De los noventa (90) paraderos inspeccionados, que se ubican en la ruta en la que presta servicio el Corredor Morado, ochenta y cinco (85) paraderos no cuentan con la Señal Elevada (antes denominada Señal "I-5"), prevista en el literal B) del numeral 2.1.4.8 "Ubicación Lateral" del Manual de Señalización.

⁴³ Los paraderos fueron seleccionados por la Comisión Auditora, partir de la relación de paraderos del Corredor Rojo, indicados por la ATU mediante Oficio N° D-000937-2023-ATU/GG de 31 de julio de 2023, que contiene la ubicación de los paraderos del servicio o ruta 301, 371, 370, 303, 305 y 336.

⁴⁴ Acta de Inspección N° 02-2023-CG/APP-AC-CORREDORES, Acta de Inspección N° 03-2023-CG/APP-AC-CORREDORES, Acta de Inspección N° 04-2023-CG/APP-AC-CORREDORES y Acta de Inspección N° 05-2023-CG/APP-AC-CORREDORES.

⁴⁵ Ordenanza que aprueba la norma que regula el Sistema de Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte Público de Lima Metropolitana; incorpora disposiciones a las Ordenanzas 812-MML, 1595-MML, 1599-MML, 1613-MML, 1681-MML, 1682-MML, 1683-MML y 1684-MML; y modifica la Normativa del Servicio de Transporte Público de Lima Metropolitana, publicada en "El Peruano" el 3 de febrero 2014

⁴⁶ Los paraderos fueron seleccionados por la Comisión Auditora, a partir de la relación de paraderos del Corredor Morado, indicados por la ATU mediante Oficio N° D-000937-2023-ATU/GG de 31 de julio de 2023, que contiene la ubicación de los paraderos del servicio o ruta 404, 405, 409, 412 y Servicio Extraordinario (SE) 07.

⁴⁷ Acta de Inspección N° 001-2023-CG/APP-AC-CORREDORES, Acta de Inspección N° 02-2023-CG/APP-AC-CORREDORES, y Acta de Inspección N° 03-2023-CG/APP-AC-CORREDORES.

- b) No se ubicó la señal vertical "Paradero de BUS" establecida en los numerales 2.4.7.8 y 2.10.4 "Señales de Servicios Generales" del Manual de Señalización en diez (10) paraderos de la ruta en la que presta servicio el Corredor Morado.
- c) No se ubicó la señalización horizontal "Cajón de parqueo", prevista en el numeral 3.5.7.1.9 "Demarcación de espacios para estacionamiento" y en el numeral 3.5.7.1.13 "Palabras, símbolos y leyendas" del Manual de Señalización, en veinticinco (25) paraderos ubicados en la ruta de dicho Corredor.
- d) Cincuenta (50) conductores de los buses del Corredor Morado, no se estacionaron en el área destinada para el embarque o desembarque de pasajeros, situación que constituye una infracción grave (CC57), de conformidad con lo establecido en el Anexo A de la Ordenanza N° 1769.

Cabe indicar que, de acuerdo con el Artículo 67° Potestad sancionadora del Anexo I de la Ordenanza N° 1769 (norma que regula el Sistema de Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte Público de Lima Metropolitana), la ATU (que absorbió a PROTRANSPORTE)⁴⁸ es la autoridad encargada de la detección e imposición de las infracciones, así como de su ejecución, de forma directa o a través de terceros debidamente facultados, conforme a ley.

Al respecto, la ATU remitió⁴⁹ un Anexo con el listado de sanciones aplicadas a los Concesionarios de los Corredores Rojo, Azul y Morado desde enero 2021 a setiembre de 2022, así como las Actas de supervisión⁵⁰ de verificación de cumplimiento de los Contratos de los Corredores: Rojo, Azul y Morado, de las cuales se advierten acciones de supervisión por parte de la ATU en las que aplicó sanciones únicamente al Corredor Azul, derivadas del embarque y desembarque de pasajeros en el lado izquierdo o fuera de la calzada.

No obstante, tal como se ha verificado en las inspecciones efectuadas por la Comisión Auditora, en diversos paraderos, los conductores de los buses de los Corredores Rojo, Azul y Morado vienen efectuando el embarque y desembarque de pasajeros fuera del área establecida para dicho fin, lo cual constituye un incumplimiento de lo dispuesto por la Ordenanza N° 1769 y pone a los usuarios en riesgo de sufrir accidentes, por lo que, se recomienda a la ATU que, en el marco de sus competencias, efectúe las acciones pertinentes a fin de cautelar que los Concesionarios cumplan la normativa aplicable durante la prestación de servicio (que incluye la Ordenanza N° 1769) a fin de garantizar la calidad y eficiencia del servicio, conforme a lo señalado en la cláusula 8.1.7 de los Contratos de Concesión⁵¹; así como la seguridad de los usuarios durante la prestación del servicio.

⁴⁸ **Artículo 67.- Potestad sancionadora**

Protransporte, de conformidad con el numeral 7.3 del artículo 7 de la presente norma es la autoridad encargada de la detección e imposición de las infracciones, así como de su ejecución, ya sea de forma directa o a través de terceros debidamente facultados, conforme a ley.

⁴⁹ La ATU mediante Oficio N° D-001088-2023-ATU/GG de 04 de setiembre de 2023, remite el Memorando N° D-002030-2023-ATU/DFS de 29 de agosto de 2023, en respuesta a lo solicitado por la Comisión Auditora con Oficio N° 006-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 25 de agosto de 2023.

⁵⁰ Las Actas de Supervisión del Corredor Rojo son: Acta N° 02-2023-ATU-DO-SSTR-UFSC-CCJP, Acta N° 03-2023-ATU-DO-SSTR-UFSC-CCJP, Acta N° 04-2023-ATU-DO-SSTR-UFSC-CCJP, Acta N° 036-2023-ATU-DO-SSTR-UFSC-CCJP, Acta N° 037-2023-ATU-DO-SSTR-UFSC-CCJP y Acta N° 038-2023-ATU-DO-SSTR-UFSC-CCJP. Las Actas de Supervisión del Corredor Azul son: Acta N° 02-2023-ATU-DO-SSTR-UFSC-CCTGA, Acta N° 03-2023-ATU-DO-SSTR-UFSC-CCTGA, Acta N° 04-2023-ATU-DO-SSTR-UFSC-CCTGA, Acta N° 26-2023-ATU-DO-SSTR-UFSC-CCTGA, Acta N° 27-2023-ATU-DO-SSTR-UFSC-CCTGA y Acta N° 28-2023-ATU-DO-SSTR-UFSC-CCTGA. Las Actas de Supervisión del Corredor Morado son: Acta N° 06-2023-ATU-DO-SSTR-UFSC-CCS JL, Acta N° 07-2023-ATU-DO-SSTR-UFSC-CCS JL, Acta N° 48-2023-ATU-DO-SSTR-UFSC-CCS JL, Acta N° 04-2023-ATU-DO-SSTR-UFSC-CCS JL, Acta N° 08-2023-ATU-DO-SSTR-UFSC-CCS JL, Acta N° 42-2023-ATU-DO-SSTR-UFSC-CCS JL, Acta N° 43-2023-ATU-DO-SSTR-UFSC-CCS JL y Acta N° 49-2023-ATU-DO-SSTR-UFSC-CCS JL.

⁵¹ Contratos de Concesión

"CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

8.1 Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en este Contrato, son obligaciones del Concesionario las siguientes:

(...) 8.1.7 Cumplir el Reglamento y Leyes Aplicables de manera tal de garantizar la calidad, eficiencia y continuidad del Servicio. (...)"

Asimismo, en dichas inspecciones realizadas, la Comisión Auditora ha verificado que algunos de los paraderos de los Corredores: Rojo, Azul y Morado, no cuentan con las señales denominadas "Paraderos de Buses", señal elevada, ni cajón de parqueo o demarcación de estacionamiento de buses, incumpliendo el Manual de Señalización, por lo que, se recomienda que la ATU, en el marco de sus competencias, adopte las acciones correspondientes para garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable máxime tomando en consideración que hasta la fecha no cuenta con el Expediente Técnico para la implementación de los paraderos de los Corredores Complementarios.

1.6.3 DEFICIENCIAS EN LA SUPERVISIÓN DE LA ATU RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS VINCULADAS AL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES, SEGREGACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LOS PATIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BUSES, GENERA RIESGOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO QUE SE BRINDA A LOS USUARIOS Y A LA CONSERVACIÓN DE MEDIO AMBIENTE.

La cláusula 11.1 de los Contratos de Concesión⁵² estipula que ATU -a través de la Dirección de Operaciones y la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de ATU⁵³- verifica el cumplimiento de las obligaciones contractuales de los Concesionarios de los Corredores Complementarios, lo cual incluye la implementación de la Flota⁵⁴ y de los Patios⁵⁵ ofertados por éstos.



52 "CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SUPERVISIÓN"

11.1 Corresponde al Supervisor verificar el cumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato. El Supervisor podrá realizar dicha actividad directamente o por medio de terceros, de acuerdo a lo previsto en las Leyes Aplicables. (...).

⁵³ Según lo establecido en los artículos 47 y 91 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de ATU, RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 193-2023-ATU/PE- de 13 de setiembre 2023, que se citan a continuación:

"Artículo 47.- Funciones de la Dirección de Operaciones"

Son funciones de la Dirección de Operaciones las siguientes:

(...)

e) Monitorear el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos de concesión referidas a la operación y mantenimiento de la infraestructura de competencia de la ATU; (...)

m) Conducir la supervisión de la gestión de las entidades prestadoras relacionadas con la explotación de la infraestructura de transporte de competencia de la ATU, verificando el cumplimiento de los aspectos comerciales y administrativos, económicos – financieros, estándares de calidad y niveles de servicio, operación y mantenimiento de la infraestructura, así como las inversiones pactadas en los contratos respectivos, según corresponda. (...)

Artículo 91.- Funciones de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular

Son funciones de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular las siguientes:

(...) c) Realizar acciones de verificación al cumplimiento de los aspectos comerciales y administrativos, económico, financiero, estándares de calidad y niveles de servicio, operación y mantenimiento de la infraestructura, así como las inversiones pactadas, entre otros, en los contratos suscritos, en el ámbito de su competencia; (...)

f) Ejecutar y controlar las actividades relacionadas con la gestión y cumplimiento de obligaciones en los contratos de concesión en los servicios de transporte regular que haya suscrito la ATU en su calidad de parte concedente, y ejercer todos los derechos y facultades que correspondan a la ATU en el marco de dichos contratos; (...)

⁵⁴ El numeral 1.3 de las Bases Integradas de la Licitación define Flota Propuesta conforme al siguiente detalle:

"1.3 Definiciones"

(...) En estas Bases y en el Contrato de Concesión, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indica:

(...) **Flota Propuesta:** Es la parte de la Flota Acreditada, que incluye los Vehículos Nuevos Cero Kilómetros que el postor propone utilizar durante la etapa de Pre-Operación y el primer año de la Operación para operar los servicios de transporte del paquete al cual postule y cuyas características registrará debidamente en el Formulario 6 del Anexo 4 de las Bases. (...).

⁵⁵ La cláusula 1.2 de los Contratos de Concesión define Patios conforme al siguiente detalle:

"CLÁUSULA PRIMERA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES"

1.2. Definiciones (...)

• Patio

Inmueble, de propiedad del concesionario o de un tercero para el uso exclusivo del estacionamiento, limpieza y mantenimiento básico de la flota de Vehículos destinada al Servicio. Debe contar, como mínimo -además de las licencias y certificados correspondientes para funcionar como tal- con áreas de descanso para conductores y cobradores; servicios higiénicos completos (incluyendo duchas); vestidores; lavado; servicio de neumáticos, taller de mantenimiento menor y baterías. Asimismo, y dependiendo de las facilidades y de los títulos habilitantes que exijan las Leyes Aplicables, pueden servir para el abastecimiento de combustible a los Vehículos del Sistema. (...).

Auditoría de cumplimiento a los Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios N° 1, 2, 3 Y 4 del Sistema Integrado de Transporte de Lima.

Periodo de 11 de julio de 2014 al 15 de agosto de 2023.

00023

Al respecto, las cláusulas 8.1.4⁵⁶ y 8.1.5⁵⁷ de los Contratos de Concesión establecen que, **respecto de los Buses**, los Concesionarios deben cumplir las Especificaciones Técnicas previstas en el Anexo 10 de dichos Contratos para obtener el "Certificado de Autorización de Vehículo" emitido por el Concedente para cada vehículo como condición previa a su operación y, **respecto de los Patios**, estipula que los Concesionarios deben implementarlos conforme lo establecen los estándares mínimos previstos en el Reglamento, el Manual de Operaciones y Leyes Aplicables⁵⁸, entre otras.

Al respecto, el Manual de Operaciones⁵⁹ señala -entre otros- que los Patios deben contar con un sistema de manejo de aguas residuales para la separación de sustancias durante el lavado de vehículos tales como grasa, aceites, entre otros, de tal manera que se evite que dichas sustancias se liberen directamente al alcantarillado público.

Cabe señalar que, en el año 2022, esta Entidad Fiscalizadora Superior emitió dos (2) informes en el marco del control concurrente realizado, revelando la falta de acciones de supervisión por parte de ATU en torno a las obligaciones del Concesionario del Corredor Azul vinculadas a los buses y a la gestión de residuos, como se indica a continuación:

- (i) Informe de Hito de Control N° 1936-2022-CG/APP-SCC de 12 de abril de 2022, donde se reveló que la ATU no efectuó acciones de supervisión relacionadas al manejo de aguas residuales, segregación de residuos sólidos en los Patios que viene utilizando el Concesionario del Corredor Azul, incumpliendo la normatividad aplicable, en detrimento del servicio de transporte público que se brinda a los usuarios de dicho Corredor y de la conservación del medio ambiente.
- (ii) Informe de Hito de Control N° 3740-2022-CG/APP-SCC de 2 de junio de 2022, donde se reveló que no se evidenciaron acciones de supervisión de competencia de la ATU vinculadas a la obligación del Concesionario de contar con grúa o carro taller, equipamiento automático contra incendio en el compartimiento de los motores de los buses en funcionamiento, que los dispositivos de apertura de puertas en forma externa se encuentren funcionando, protegidos y sean de fácil acceso, lo cual contravino los Contratos de Concesión, el Manual de Operaciones de los Corredores Complementarios y el Reglamento de Inspecciones Técnicas Vehiculares y las Especificaciones Técnicas de Seguridad, en desmedro de los usuarios del Corredor Azul.



56 "CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO"

8.1 Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en este Contrato, son obligaciones del Concesionario las siguientes:

(...)

8.1.4 Cumplir con las Especificaciones Técnicas previstas en el Anexo N° 10 y para ello obtener el correspondiente "Certificado de Autorización de Vehículo" emitido por el Concedente para cada Vehículo como condición previa a la operación de los mismos. (...).

57 "CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO"

8.1 Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en este Contrato, son obligaciones del Concesionario las siguientes:

(...)

8.1.5 Implementar las Instalaciones a las que se haya comprometido en su Propuesta como son: Patios y taller de mantenimiento, cumpliendo con los requisitos y estándares mínimos previstos en el Reglamento, el Manual de Operaciones y Leyes Aplicables. (...).

⁵⁸ Las Leyes aplicables relacionadas son: Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (Decreto Legislativo N° 1278, de 23 de diciembre de 2016), su Reglamento y la Norma Técnica Peruana NTP 900.058.201931 (en adelante, NTP 900.058.2019).

⁵⁹ Mediante Informe N° D-002705-2023-ATU/DO-SSTR de 18 de octubre de 2023, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de ATU remite el Manual de Operaciones Corredores Complementarios, aprobado mediante Acuerdo de Directorio de PROTRANSPORTE N° 24-2014, adoptado en la Sesión de Directorio N° 016-2014 de 6 de junio de 2014, así como sus modificatorias, el mismo que dispone lo siguiente:

"(...)

6.6.3. LAVADO DE VEHÍCULOS

(...)

Las instalaciones de lavado deben de contar con un sistema de manejo de aguas residuales para la separación de sustancias tales como grasa, aceites, entre otros, para evitar su liberación al alcantarillado público, para lo cual deberá cumplir la normatividad vigente (...).

[subrayado agregado]

Auditoría de cumplimiento a los Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios N° 1, 2, 3 Y 4 del Sistema Integrado de Transporte de Lima.

Período de 11 de julio de 2014 al 15 de agosto de 2023.

00024

Tomando en cuenta lo advertido en su oportunidad por esta Entidad Fiscalizadora Superior, se solicitó a ATU que informe las acciones de supervisiones efectuadas en torno al cumplimiento de dichas obligaciones de los Concesionarios. De la revisión de los Informes de Supervisión⁶⁰ emitidos por dicha Entidad con posterioridad a los referidos servicios de control concurrente, respecto a las especificaciones técnicas de los buses, así como de los Patios y Talleres de Mantenimiento de los Corredores Rojo, Azul y Morado⁶¹, correspondientes a los meses de abril y julio de 2023, así como de las Actas de Supervisión suscritas por personal de dicha Entidad y representantes de los Concesionarios, se observa que los supervisores de Corredores Complementarios de la ATU identificaron que los Concesionarios incumplían las cláusulas 8.1.4 y 8.1.5 de los Contratos de Concesión, formulando -entre otras- las siguientes observaciones:

- (i) **Sobre el estado interno y externo de los buses**, identificaron: asientos y cinturones de seguridad deteriorados, extintores vencidos y botiquines sellados con cintillos, lo cual incumple la cláusula 8.1.4 de los Contratos de Concesión; y
- (ii) **Sobre el manejo de los residuos sólidos no municipales**, identificaron: falta de segregación de los residuos de manera selectiva, sin distinguir los residuos peligrosos de los no peligrosos, incumpliendo lo dispuesto por la Ley de Residuos Sólidos⁶²; así como observaciones sobre la falta de un sistema de recolección y manejo de aguas



⁶⁰ Mediante Oficio N° D-001088-2023-ATU/GG de 4 de setiembre de 2023, la Gerencia General de ATU remitió a la Comisión Auditora los siguientes documentos: Informes N° 33 y 45-2023-JRH de 31 de mayo y 24 de julio de 2023 respectivamente (Corredor Rojo: Corredor Javier Prado-Paquete 2.1), Informe N° 36-JRH de 31 de mayo de 2023, Informes N° 38, 53, 54 y 56-2023-MFR de 02 de junio, 21 y 26 de julio y 1 de agosto de 2023 respectivamente (Corredor Morado: Paquetes de Servicio concesionados 4.4, 4.7 y 4.10), Informes N° 10 y 25-VHLM ambos de 31 de mayo de 2023 (Corredor Azul: Corredor Tacna - Garcilaso-Arequipa-Paquete 3.2), Informes N° 019, 020 y 021-2023-VHLM de 05 de julio de 2023 (Corredor Azul: Corredor Tacna - Garcilaso-Arequipa), Informes N° 039, 40 y 41-2023-JRH, todos del 28 de junio de 2023 (Corredor Rojo: Corredor Javier Prado), Informe N° 048-2023-MFR de 5 de julio de 2023 (Corredor Morado: Corredor San Juan de Lurigancho-Brasil- Paquetes de Servicio concesionados 4.2 y 4.10), Informes N° 046, 47-2023-MFR ambos de 27 de junio de 2023 (Corredor Morado: Paquetes de Servicio concesionados 4.4 y 4.6) e Informe N° 045-2023-MFR de 26 de junio de 2023 (Corredor Morado: Paquete de Servicio concesionado 4.7).

⁶¹ Es pertinente señalar que, de los cinco Corredores Complementarios (Corredor Amarillo, Verde, Azul, Morado y Rojo), solo los Corredores Azul, Morado y Rojo se encuentran actualmente operando, mientras que el Corredor Amarillo se encuentra con suspensión de obligaciones contractuales en torno a la prestación del servicio, según Acta de Reunión de Trato Directo N° 01-PB-01-2023 de 14 de abril de 2023.

⁶² Decreto Legislativo N° 1278, de 23 de diciembre de 2016, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Ley de Residuos

"(...) TÍTULO V

GESTIÓN Y MANEJO ECONÓMICO Y AMBIENTAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS (...)

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA GESTIÓN Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS (...)

Artículo 36.- Almacenamiento

(...)

El almacenamiento de residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente.

(...)

El almacenamiento de residuos municipales y no municipales deben cumplir con la Norma Técnica Peruana 900.058:2005 "GESTIÓN AMBIENTAL". Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos, o su versión actualizada"

"CAPÍTULO 4

GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES

Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado (...)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

a) Segregar o manejar selectivamente los residuos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos, los residuos valorizables, así como los residuos incompatibles entre sí.

b) Contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad. (...)" [subrayado agregado]

Auditoría de cumplimiento a los Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios N° 1, 2, 3 Y 4 del Sistema Integrado de Transporte de Lima.

Periodo de 11 de julio de 2014 al 15 de agosto de 2023.

00025

residuales para el área de lavado de vehículos que permita la separación de sustancias como aceites y grasas, incumpliendo el numeral 6.6.3 del Manual de Operaciones⁶³.

Asimismo, en las referidas Actas de Supervisión, la ATU otorgó a los Concesionarios de los Corredores Rojo, Azul y Morado un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones⁶⁴, plazo que venció entre abril y agosto de 2023. Cabe señalar que, según el Anexo 9 de los Contratos de Concesión, se encuentran sujetos a penalidades los incumplimientos de los Concesionarios de las disposiciones relativas a la presentación exterior e interior de cada vehículo, así como a sus obligaciones previstas en la legislación vigente relativa al manejo ambiental de residuos sólidos y líquidos en los patios.

Al respecto, mediante Oficio N° 083-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 16 de noviembre de 2023, la Comisión Auditora solicitó a la Dirección de Operaciones de ATU la documentación relacionada con la subsanación de las referidas observaciones. En respuesta, mediante Oficio N° D-000425-2023-ATU/DO de 21 de noviembre de 2023, la mencionada Dirección remitió Cartas a través de las cuales la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de ATU solicitó a los Concesionarios sus descargos en torno a las observaciones efectuadas en dichas Actas (otorgándoles un plazo máximo de cinco (5) días hábiles). El detalle del actuar de ATU y los plazos empleados se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 2
Detalle de actas de supervisión

Concepto	Corredor	Actas de Supervisión N°	Plazo máximo otorgado por ATU para subsanar observaciones (10 días hábiles)	Cartas remitidas a los Concesionarios solicitando la presentación de descargos	Plazo empleado por ATU en meses desde que efectuó la observación hasta que solicitó la presentación de descargos al Concesionario
Especificaciones Técnicas	Rojo	20-2023-ATU-DO-SSTR-UFSC-CCJP de 15.05.2023	29.05.2023	D-003247-2023-ATU/DO-SSTR de 17.10.2023	5
	Rojo	039-2023-ATU-DO-SSTR-UFSC-CCJP de 18.07.2023	03.08.2023	D-003754-2023-ATU/DO-SSTR de 17.11.2023	4
	Morado	27-2023-ATU-DO-SSTR-UFSC-CCSJL de 16.05.2023	30.05.2023	D-003248-2023-ATU/DO-SSTR de 17.10.2023	5
	Morado	29-2023-ATU-DO-SSTR-UFSC-CCSJL de 18.05.2023	01/06/2023	D-003783-2023-ATU/DO-SSTR de 20.11.2023	6
	Morado	44-2023-ATU-DO-SSTR-UFSC-CCSSL de 6.07.2023	20.07.2023	D-003661-2023-ATU/DO-SSTR de 8.11.2023	4
	Morado	45-2023-ATU-DO-SSTR-UFSC-CCSJL de 11.07.2023	25.07.2023	D-003660-2023-ATU/DO-SSTR de 8.11.2023	4
	Morado	47-2023-ATU-DO-SSTR-UFSC-CCSJL de 13.07.2023	31.07.2023	D-003659-2023-ATU/DO-SSTR de 8.11.2023	4
	Azul	14-2023-ATU-DO-SSTR-UFSC-CCTGA de 12.05.2023	26.05.2023	D-003570-2023-ATU/DO-SSTR de 31.10.2023	6
	Azul	29-2023-ATU-DO-SSTR-UFSC-CCTGA de 12.07.2023	26.07.2023	D-003779-2023-ATU/DO-SSTR de 20.11.2023	4
Patios	Rojo	033-2023-ATU-CCJP de 11.04.2023	25.04.2023	D-003753-2023-ATU/DO-SSTR de 17.11.2023	7
		034-2023-ATU-CCJP de	25.04.2023		

⁶³ "Manual de Operaciones Corredores Complementarios (...)

6.6.3. LAVADO DE VEHÍCULOS

(...)

Las instalaciones de lavado deben de contar con un sistema de manejo de aguas residuales para la separación de sustancias tales como grasa, aceites, entre otros, para evitar su liberación al alcantarillado público, para lo cual deberá cumplir la normatividad vigente (...).

[subrayado agregado]

⁶⁴ Cabe señalar que los Contratos de Concesión no contemplan la aplicación de sanciones o penalidades por el incumplimiento de los plazos otorgados por la Supervisión para la subsanación de observaciones.

Concepto	Corredor	Actas de Supervisión N°	Plazo máximo otorgado por ATU para subsanar observaciones (10 días hábiles)	Cartas remitidas a los Concesionarios solicitando la presentación de descargos	Plazo empleado por ATU en meses desde que efectuó la observación hasta que solicitó la presentación de descargos al Concesionario
		11.04.2023			
		035-2023-ATU-CCJP de 11.04.2023	25.04.2023		
	Azul	23-2023-ATU-DO-SSTR-UFSC-CCTGA de 13.06.2023	27.06.2023	D-003789-2023-ATU/DO-SSTR de 20.11.2023	5
		24-2023-ATU-DO-SSTR-UFSC-CCTGA de 13.06.2023	27.06.2023		
		25-2023-ATU-DO-SSTR-UFSC-CCTGA de 13.06.2023	27.06.2023		
	Morado	39-2023-ATU-DO-SSTR-UFSC-CCSJL de 1.06.2023	03.07.2023	D-003782-2023-ATU/DO-SSTR de 20.11.2023	5
		37-2023-ATU-DO-SSTR-UFSC-CCSJL de 12.06.2023	26.06.2023	D-003795-2023-ATU/DO-SSTR de 21.11.2023	5
		38-2023-ATU-DO-SSTR-UFSC-CCSJL de 12.06.2023	26.06.2023		
		36-2023-ATU-DO-SSTR-UFSC-CCSJL de 9.06.2023	23.06.2023	D-003794-2023-ATU/DO-SSTR de 21.11.2023	5

Fuente: Oficio D-001088-2023-ATU/GG del 4 de setiembre de 2023 y D-000425-2023-ATU/DO de 21 de noviembre de 2023.

Elaboración: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que luego de formuladas las observaciones los Concesionarios en torno al incumplimiento de las especificaciones técnicas de los buses y los Patios, ATU -a través de su Subdirección de Servicios de Transporte Regular- empleó de 4 a 7 meses para solicitar a los Concesionarios la remisión de sus descargos. Es decir, ATU no cauteló que los Concesionarios presenten sus descargos y subsanen las referidas observaciones dentro de los plazos otorgados por dicha entidad (10 días hábiles), evidenciando dilaciones en el proceso de supervisión a cargo de Subdirección de Servicios de Transporte Regular que está bajo la conducción de la Dirección de Operaciones de ATU.

En tal sentido, al no cautelar que los Concesionarios de los Corredores Azul, Morado y Rojo subsanen oportunamente las observaciones formuladas en torno al cumplimiento de las especificaciones técnicas y de la normativa que regula la gestión de residuos sólidos, la ATU pone en riesgo la calidad de la prestación del servicio de transporte público, sin perjuicio que le corresponde verificar la aplicación de penalidades, de ser el caso. Por lo que, resulta necesario que dicha Entidad disponga que su personal supervise oportunamente que los descargos y la subsanación de las observaciones formuladas a los Concesionarios se realicen dentro de los plazos otorgados para ello, a fin de cautelar que no se generen riesgos para la prestación del servicio de transporte público que se brinda a los usuarios y la conservación de medio ambiente.

1.6.4 LA ATU NO REMITIÓ A LA COMISIÓN AUDITORA LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA IMPLEMENTACIÓN DE PATIOS Y FLOTA DE LOS CORREDORES COMPLEMENTARIOS, LIMITANDO EL EJERCICIO DEL CONTROL GUBERNAMENTAL Y, DE SER EL CASO, LA IDENTIFICACIÓN DE PRESUNTAS RESPONSABILIDADES.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30900 "Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao" y su Reglamento, ATU asumió respecto de los Contratos de Concesión de los Corredores Complementarios, las funciones de PROTRANSPORTE, en su calidad de Concedente, de INVERMET, en su calidad de

Supervisor, y de la GTU de la MML, en torno al servicio de transporte público de Lima Metropolitana. En dicho marco, PROTRANSPORTE mediante las Adendas de Cesión, cedió a la ATU su posición contractual en los Contratos de Concesión celebrados con los Concesionarios.

Como parte del referido proceso, la documentación generada por la GTU de la MML, PROTRANSPORTE e INVERMET fue transferida a ATU, en cumplimiento de la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900⁶⁵.

En el marco de la ejecución de la presente Auditoría de Cumplimiento, la Comisión Auditora solicitó⁶⁶ a ATU la documentación que acredite la verificación efectuada por el Concedente e INVERMET, en sus respectivos periodos de gestión, en torno a dichas condiciones. En respuesta, ATU remitió informes emitidos por PROTRANSPORTE, en los que se indica que la referida verificación consta en documentos adjuntos a tales; sin embargo, la ATU no ha remitido tales adjuntos o anexos, que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 3

Documentación que acreditaría el cumplimiento de las condiciones para el inicio de la Fase de Pre-Operación de los Corredores Complementarios 2, 3 y 4

Información solicitada	Respuesta de ATU	Comentarios de la Comisión Auditora
Contratos de Corredores Complementarios 2 (Corredor Rojo - Paquetes 2.1, 2.3 y 2.4) del Sistema Integrado de Transporte de Lima		
1. Informe N° 060-2017-MML/IMPL/GOCC de 12 de setiembre de 2017 y sus Anexos	- Oficio N° D-000407-2023-ATU/DO de 25/10/2023 - Informe N° D-002765-2023-ATU/DO-SSTR de 23/10/2023 <i>"2.3 Es importante señalar que, de la búsqueda realizada a la documentación transferida por INVERMET y PROTRANSPORTE a la ATU, no se ha encontrado los anexos de los siguientes documentos: i) Informe N° 269-2016-MML-IMPL-GC; y, ii) Memorando N° 297-2017-MML/IMPL/GOCC, tal como lo señala los servicios archivísticos de la ATU según correo electrónico adjunto en el enlace antes señalado."</i>	Los informes de PROTRANSPORTE indican que el Concesionario del Corredor N° 2 (Corredor Rojo) cumplió las condiciones para el inicio de la Fase de Pre-Operación y que la verificación de tales condiciones consta en cinco (5) archivadores con documentación original, presentados por el Concesionario. Sin embargo, ATU indicó a la Comisión Auditora que no ha encontrado dicha documentación en su acervo documentario.
2. Memorando N° 297-2017-MML/IMPL/GOCC de la Gerencia de Operaciones de Corredores Complementarios presentó el Informe N° 109-2017-MML/IMPL/GOCC-pevm		Asimismo, remitió el Informe N° 060-2017-MML/IMPL/GOCC de 12 de setiembre de 2017, sin adjuntar los Contratos de Arrendamiento que se citan en dicho Informe y que acreditarían el cumplimiento del Inicio de la Fase de Pre-Operación del Corredor Rojo.
Contratos de Corredores Complementarios 3 (Corredor Azul - Paquetes 3.2, 3.4 y 3.5) del Sistema Integrado de Transporte de Lima		
3. Informe N° 269-2016-MML/IMPL/GC de 11 de agosto de 2016 y sus adjuntos.	Correo Electrónico de fecha 25/10/2023, remitido por la Oficina de Servicio Archivístico al Sr. Gerson Casavilca Huamán de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de la Dirección de Operaciones.	El informe de PROTRANSPORTE indica que la verificación de las condiciones para el inicio de la Fase de Pre-Operación del Corredor N° 3 (Corredor Azul

⁶⁵ "Octava.- Transferencia de bienes y recursos

En el plazo máximo de noventa días calendario, luego de publicada la presente ley y a partir de la instalación del Consejo Directivo, la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao transfieren a la ATU el acervo documentario, bienes muebles e inmuebles, pasivos, obligaciones, contratos, recursos y personal, vinculados al ejercicio de la función transporte terrestre de personas. (...)"

⁶⁶ Mediante Oficio N° 055-CG/APP-AC-CORREDORES de 23 de octubre de 2023.

Información solicitada	Respuesta de ATU	Comentarios de la Comisión Auditora
	<i>"En atención a la solicitud de ampliación de búsqueda donde se requiere los archivadores de palanca referidos en los INFORME N°269-2016-MML-IMPLGC y MEMORANDO N° 297-2017-MML/IMPL/GOCC, se procedió con la búsqueda en el acervo documental perteneciente al fondo PROTRANSPORTE e INVERMET, así como la verificación de la trazabilidad de los referidos documentos no encontrando los archivadores de palanca referenciados dentro del acervo documental. Servicios Archivísticos/WARN COD 2315"</i>	consta en tres (3) files de palanca con documentación original presentados por el Concesionario. Sin embargo, ATU indicó a la Comisión Auditora que no ha encontrado dicha documentación en su acervo documentario.
Contratos de Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima (Corredor Morado – Paquetes de Servicios N° 4.2, 4.3, 4.4, 4.6, 4.7, 4.9 Y 4.10		
4. Informe N° 34-2017-MML/IMPL/GOCC-pevm de 3 de marzo de 2017 y sus anexos.	- Oficio N° D-000407-2023-ATU/DO de 25/10/2023 - Informe N° D-002765-2023-ATU/DO-SSTR de 23/10/2023 Correo Electrónico de fecha 25/10/2023, remitido por el Servicio Archivístico al Sr. Gerson Casavilca Huamán de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de la Dirección de Operaciones. <i>"En atención a la solicitud de ampliación de búsqueda donde se requiere los archivadores de palanca referidos en los INFORME N°269-2016-MML-IMPLGC y MEMORANDO N° 297-2017-MML/IMPL/GOCC, se procedió con la búsqueda en el acervo documental perteneciente al fondo PROTRANSPORTE e INVERMET, así como la verificación de la trazabilidad de los referidos documentos no encontrando los archivadores de palanca referenciados dentro del acervo documental. Servicios Archivísticos/WARN COD 2315"</i>	Los informes de PROTRANSPORTE indican que el Concesionario del Corredor N° 4 (Corredor Morado) cumplió las condiciones para el inicio de la Fase de Pre-Operación y que la verificación de tales condiciones consta en los anexos de dichos informes. Sin embargo, ATU indicó a la Comisión Auditora que no ha encontrado tales anexos en su acervo documentario.
5. Informe N° 015-2017-MML/IMPL/GOCC, Oficio N° 114-2017-INVERMET-SGP, Oficio N° 039-2017-INVERMET-SGP referenciados en el Informe N° 34-2017-MML/IMPL/GOCC-pevm de 3 de marzo de 2017		

Fuente: Oficio N° 055-CG/APP-AC-CORREDORES de 23 de octubre de 2023

Oficio N° D-000407-2023-ATU/DO de 25 de octubre de 2023

Informe N° D-002765-2023-ATU/DO-SSTR de 23 de octubre de 2023

Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro anterior, se evidencia que la ATU ha informado a la Comisión Auditora que no cuenta con la totalidad de la documentación mencionada en los informes emitidos por PROTRANSPORTE e INVERMET, respecto del cumplimiento de las condiciones para el inicio de la Fase de Pre-Operación por parte de los Concesionarios de los Corredores Complementarios N° 2, 3 y 4, dentro de los plazos establecidos en el Anexo 14 de los Contratos de Concesión (14 de junio de 2017, 11 de agosto de 2016 y 12 de febrero de 2017, respectivamente). Ello ha impedido a la Comisión Auditora identificar presuntas responsabilidades en torno a tales actuados.

Como se ha mencionado, en cumplimiento de la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900, la GTU de la MML, PROTRANSPORTE e INVERMET transfirieron su acervo documentario⁶⁷ a ATU. Cabe señalar que, si bien en los documentos en los que

⁶⁷ La transferencia del acervo documentario a la ATU se efectuó: (i) Para el caso de la GTU de la MML, mediante "Acta de Transferencia" de 19 de setiembre de 2019, suscrita por los representantes de la MML, la Municipalidad Provincial del Callao y MTC ante la Comisión de Transferencia de la ATU, (ii) Para el caso de PROTRANSPORTE, Mediante "Acta de Transferencia de Gestión" de 14 de setiembre

constan dichas transferencias, ATU consignó observaciones en torno a documentación faltante y a que no se efectuaba la validación de la documentación recibida, ello no exime la responsabilidad de ATU de haber exigido la subsanación de tales observaciones, verificar dicha documentación y, de ser el caso, requerir a las mencionadas entidades la remisión de la información faltante, máxime si se tiene en cuenta que dicha información es necesaria para el ejercicio de las funciones que corresponden a ATU en su calidad de Concedente y Supervisor de los Contratos de Concesión. No obstante, ATU no ha remitido a la Comisión Auditora documentación que acredite que esta haya efectuado la revisión posterior de la documentación recibida de las mencionadas entidades y que haya solicitado a éstas la documentación faltante.

Lo señalado afecta la transparencia en la actuación de los funcionarios y servidores de la Entidad Pública, así como la rendición de cuentas, la trazabilidad y el acceso público a dicha documentación sobre la ejecución de los Contratos de Concesión. Además, limita el ejercicio del control gubernamental y, de ser el caso, la identificación de presuntas responsabilidades, por lo que, resulta necesario que ATU adopte las acciones correspondientes para agotar la búsqueda de dichos documentos y, de ser el caso, disponer la reconstrucción de los actuados; sin perjuicio del deslinde de las responsabilidades que pudiera corresponder.

1.6.5 EN NOVIEMBRE DEL AÑO 2023, ATU SUSCRIBIÓ ACTAS DE TRATO DIRECTO CON LOS CONCESIONARIOS DE LOS CORREDORES COMPLEMENTARIOS ROJO, AZUL, MORADO Y AMARILLO, ACORDANDO EL PAGO DE INDEMNIZACIONES POR LOS DAÑOS QUE HABRÍAN GENERADO LOS INCUMPLIMIENTOS DEL CONCEDENTE, QUE ASCIENDEN A UN TOTAL DE S/ 307,030,374.40.

Concesionario Consorcio Nueva Alternativa S.A del Corredor Morado

El 27 de noviembre de 2023, ATU publicó en su Portal Institucional⁶⁸ el Acta Reunión N° 11-TD-CNA-01-2023 de fecha 22 de noviembre de 2023, suscrita por el Director de Operaciones y el Subdirector de la Dirección de Operaciones de la ATU y representantes del Concesionario Consorcio Nueva Alternativa S.A., Concesionario del Corredor Morado, en el que acordaron -entre otros- lo siguiente:

"V. Acuerdos:

(...), **con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio** las partes arribaron a los siguientes acuerdos:

- 5.1. **El Concedente pagará a CNA la suma de S/ 82,708,362.00 (ochenta y dos millones setecientos ocho mil trescientos sesenta y dos con 00/100 soles), por concepto de indemnización del daño emergente generado a causa de sus incumplimientos al Contrato de Concesión del Paquete de Servicio N° 4.7 cuantificado por el Amigable Compondor, la cual comprende el período del 12 de febrero de 2017 al 31 de diciembre de 2023.**

de 2020, suscrita por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de PROTRANSPORTE, así como la Presidenta Ejecutiva y la Gerente General de ATU, y (iii) Para el caso de INVERMET, mediante "Acta de Recepción de la Transferencia del Acervo Documentario por parte del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET a favor de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU", suscrita por un representante de INVERMET y un representante de ATU.

⁶⁸ A continuación, se indican los enlaces del Portal Institucional de la ATU donde se encuentran publicadas las mencionadas Actas, a la fecha de emisión del presente Informe:

- Perú Bus Internacional S.A. (Corredor Amarillo): [<https://www.gob.pe/institucion/atu/informes-publicaciones/4893124-acta-de-reunion-n-05-pb-02-2023>]
- CONSORCIO SANTA CATALINA S.A. (Corredor Morado): [<https://www.gob.pe/institucion/atu/informes-publicaciones/4893022-acta-de-reunion-n-08-td-csc-01-2023>]
- CONSORCIO EMPRESARIAL FUTURO EXPRESS S.A. (Corredor Morado): [<https://www.gob.pe/institucion/atu/informes-publicaciones/4892994-acta-de-reunion-n-08-td-cefesa-01-2023>]
- CONSORCIO TRANSPORTE AREQUIPA S.A. (Corredor Azul): [<https://www.gob.pe/institucion/atu/informes-publicaciones/4892953-acta-de-reunion-n-05-td-cta-01-2023>]
- ALLIN GROUP-JAVIER PRADO S.A. (Corredor Rojo): [<https://www.gob.pe/institucion/atu/informes-publicaciones/4892917-acta-de-reunion-n-05-td-allin-01-2023>]

Auditoría de cumplimiento a los Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios N° 1, 2, 3 Y 4 del Sistema Integrado de Transporte de Lima.

Período de 11 de julio de 2014 al 15 de agosto de 2023.

00030

(...)

- 5.4. Atendiendo a la capacidad y disponibilidad presupuestal del Concedente, las partes acuerdan que el pago indemnizatorio efectuado por parte del Concedente a favor del Concesionario se efectuará de la siguiente manera:

CONCESIONARIO	PAQUETE DE SERVICIO	MONTO MÁXIMO A PAGAR	MODALIDAD DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN		
			Primera armada (pago máximo al 31.12.2023)	Segunda armada (pago máximo al 31.12.2024)	Tercera armada (pago máximo al 31.12.2025)
			25% del monto máximo a pagar	37.5% del monto máximo a pagar	37.5% del monto máximo a pagar
Consortio Nueva Alternativa S.A.	4.7	S/ 82,708,362.00	S/ 20,677,090.50	S/ 31,015,635.75	S/ 31,015,635.75

(...)

- 5.7. El Concedente se obliga a desistirse del proceso judicial de anulación del Laudo Arbitral, seguido contra CNA en la Segunda Sala Civil Especializada en materia Comercial con Expediente N° 00362-2023-0-1817-SP-CO-02, una vez suscrito el presente acuerdo. En ese sentido, ambas partes se someten a lo resuelto por el Laudo Arbitral de fecha 24 de abril de 2023 emitido en el Caso Arbitral N° 2746-118-2020, lo cual es de cumplimiento efectivo. (...)
- 5.9. Las partes acuerdan que, los presuntos acuerdos tienen efectos legales de una transacción conforme a lo prescrito en el numeral 119.2 del artículo 119 del D.S. N° 240-2018-EF y artículo 1302° del Código Civil, por lo que, poseen la calidad de cosa juzgada. En tal sentido, la presente transacción tiene carácter de título ejecutivo conforme a lo tipificado en el artículo 688° del Código Procesal Civil".

Al respecto, se advierte que la ATU ha reconocido expresamente los incumplimientos en torno a sus obligaciones como Concedente, los cuales habrían generado daños al Concesionario CNA (Corredor Morado), por lo que, acordó pagar a favor de éste la suma de S/ 82,708,362.00 (ochenta y dos millones setecientos ocho mil trescientos sesenta y dos con 00/100 soles); asimismo, la ATU acordó someterse a lo resuelto en el Laudo Arbitral de fecha 24 de abril de 2023 emitido en el Caso Arbitral N° 2746-118-2020, en el que el Tribunal Arbitral señaló que el Concedente había incumplido las funciones a su cargo para el inicio de la Fase de Operación del Corredor Morado; en virtud a lo cual, la ATU se ha comprometido a desistirse del proceso judicial en el que se encontraba solicitando la anulación del referido Laudo.

En relación a ello, debe precisarse que la Comisión Auditora tomó conocimiento de la referida Acta el día **28 de noviembre de 2023**, durante la Etapa de Elaboración de Informe de Auditoría; asimismo, debemos acotar que el periodo de evaluación de la presente Auditoría de Cumplimiento abarca las actuaciones efectuadas entre el 11 de julio de 2014 al 15 de agosto de 2023, por lo que, los acuerdos de la referida Acta y la materialización de sus efectos exceden el periodo de alcance de la misma.

Sin perjuicio de ello, en la medida que del referido acuerdo se advierte que el Estado, con cargo a recursos públicos, solventará pagos derivados de indemnizaciones por los incumplimientos del Concedente, se recomienda a la ATU que, en el marco de sus competencias, evalúe y determine, según corresponda, el deslinde de las responsabilidades de los funcionarios correspondientes que conllevaron a dicho incumplimiento y el inicio de las acciones legales para la recuperación de los montos indemnizatorios que serán pagados por el Estado.

Concesionario Perú Bus Internacional S.A. del Corredor Amarillo, Concesionario Allin Group

– Javier Prado del Corredor Rojo, Concesionario Consorcio Transporte Arequipa S.A. del Corredor Azul y Concesionarios Consorcio Empresarial Futuro Express S.A. y Consorcio Santa Catalina S.A. del Corredor Morado

En adición, el día **28 de noviembre de 2023**, durante la Etapa de Elaboración de Informe de Auditoría, también se tomó conocimiento que los Concesionarios de los Corredores Complementarios Azul, Rojo, Morado (distintos de CNA) y Amarillo, con la participación de Amigables Componentes, iniciaron tratos directos con ATU para resolver una controversia derivada del pago de la diferencia de la "Participación del Operador de Transporte-POT⁶⁹" dejada de percibir como consecuencia de incumplimientos contractuales del Concedente y que, producto de ello, ATU ha suscrito con dichos Concesionarios Actas de Trato Directo⁷⁰ en las que acordó el pago a favor de tales Concesionarios de la suma total de **S/ 224,322,012.40**, como indemnización por el daño que se habría ocasionado a dichos Concesionarios, conforme al siguiente detalle:

CONCESIONARIO	PAQUETE DE SERVICIO	MONTO MÁXIMO A PAGAR	MODALIDAD DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN		
			Primera armada (pago máximo al 31.12.2023)	Segunda armada (pago máximo al 31.12.2024)	Tercera armada (pago máximo al 31.12.2025)
			25% del monto máximo a pagar	37.5% del monto máximo a pagar	37.5% del monto máximo a pagar
Consorcio Santa Catalina S.A.	4.10	S/ 9,781,114.00	S/ 2,445,278.50	S/ 3,667,917.75	S/ 3,667,917.75
Allin Group – Javier Prado	2.1, 2.4 y 2.5	S/ 137,433,508.73	S/ 34,358,377.18	S/ 51,537,565.77	S/ 51,537,565.77
Perú Bus Internacional S.A.	1.6, 1.7, 1.8 y 1.14	S/ 15,614,101.89	S/ 3,903,525.47	S/ 5,855,288.21	S/ 5,855,288.21
Consorcio Empresarial Futuro Express S.A.	4.4 y 4.6	S/ 40,711,010.00	S/ 10,177,752.50	S/ 15,266,628.75	S/ 15,266,628.75
Consorcio Transporte Arequipa S.A.	3.2, 3.4, y 3.5	S/ 20,782,277.78	S/ 5,195,819.45	S/ 7,793,729.17	S/ 7,793,729.17
TOTAL			S/ 224,322,012.40		

En tal sentido, debe indicarse que, de la documentación analizada en el marco de la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento, que corresponde al alcance de dicho servicio de control, no se advirtió afectación alguna al POT de los Concesionarios generado a consecuencia de incumplimientos del Concedente, como ahora -según las actas en cuestión- reconocen ambas Partes, por lo que, considerando que los pagos indemnizatorios serán solventados por el Estado⁷¹, con recursos públicos, se recomienda a la ATU que, en el marco de sus competencias, evalúe y determine, según corresponda, el deslinde de las responsabilidades de los funcionarios correspondientes que conllevaron a dichos incumplimientos del Concedente y el inicio de las acciones legales para la recuperación de los montos indemnizatorios que serán pagados por ATU, a fin de cautelar los intereses del Estado.

Las recomendaciones indicadas no limitan el ejercicio del control gubernamental a cargo de

⁶⁹ De conformidad con el Anexo N° 7 de los Contratos de Concesión, el POT se utiliza para calcular las remuneraciones de los operadores de transporte por la prestación del servicio, en función a los kilómetros recorridos y a los pasajeros validados.

⁷⁰ Mediante Acta de Reunión N° 05-TD-CTA-01-2023 de 20 de noviembre de 2023 (correspondiente al Concesionario Consorcio Transporte Arequipa, del Corredor Azul), Acta de Reunión N° 05-TD-ALLIN-01-2023 de 20 de noviembre de 2023 (correspondiente al Concesionario ALLIN GROUP Javier Prado S.A., del Corredor Rojo), Acta de Reunión N° 08-TD-CSC-01-2023 de 22 de noviembre de 2023 (correspondiente al Concesionario Consorcio Santa Catalina S.A., del Corredor Morado), Acta de Reunión N° 08-TD-CEFESA-01-2023 de 22 de noviembre de 2023 (correspondiente al Concesionario Consorcio Empresarial Futuro Express S.A., del Corredor Morado) y Acta de Reunión N° 05-PB-02-2023 de 23 de noviembre de 2023 (correspondiente al Concesionario Perú Bus Internacional S.A., del Corredor Amarillo).

⁷¹ Ello, sin perjuicio de los costos que deba asumir el Estado como consecuencia de la participación de los Amigables Componentes en dichos tratos directos.

esta Entidad Fiscalizadora Superior.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia de control, la Comisión Auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la Entidad Pública; no obstante, durante la ejecución de la presente auditoría se han identificado deficiencias que corresponden ser reveladas⁷², siendo estas las siguientes:

2.1. DEFICIENCIAS EN LA GESTIÓN DEL ACERVO DOCUMENTARIO POR PARTE DE LA ATU, AFECTARON LA PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ACTUADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN, LO QUE LIMITA LA TRAZABILIDAD, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN LA ACTUACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30900 y su Reglamento, ATU asumió respecto de los Contratos de Concesión de los Corredores Complementarios, las funciones de PROTRANSPORTE, en su calidad de Concedente, de INVERMET, en su calidad de Supervisor, y de la GTU de la MML, en torno al servicio de transporte público de Lima Metropolitana.

Como parte del referido proceso, la documentación generada por la GTU de la MML, PROTRANSPORTE e INVERMET fue transferida a ATU, en cumplimiento de la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900⁷³.

En el marco de la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento, la ATU en atención a diversos requerimientos de información formulados por la Comisión Auditora vinculados a los Contratos de Concesión, manifestó que de la búsqueda realizada en el acervo documentario transferido por PROTRANSPORTE⁷⁴, INVERMET y la GTU de la MML⁷⁵, así como en el Archivo Central de la ATU, no se ha ubicado la documentación que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 4
Resumen de documentación no ubicada por ATU

N°	Requerimiento de la Comisión Auditora	Respuesta de ATU
1	- Pregunta 3 del Oficio N° 006-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 25/08/2023 vinculada a la acreditación del cumplimiento de obligaciones del Concedente para iniciar las Fases de Pre-Operación y de Operación	- Oficio N° D-001088-2023-ATU/GG de 04/09/2023 - Informe N° D-002230-2023-ATU/DO-SSTR de 04/09/2023 “(…)” 2.15 Sobre el particular, es conveniente indicar que, hubo un error material en lo señalado en el Informe N° D-002104-2023-ATU/DO-SSTR de fecha 17 de agosto de 2023, al referirse que de la búsqueda de la documentación transferida por INVERMET a la ATU, no se encontró documentación al

⁷² Las cuales no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables.

⁷³ **“Octava.- Transferencia de bienes y recursos**

En el plazo máximo de noventa días calendario, luego de publicada la presente ley y a partir de la instalación del Consejo Directivo, la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao transfieren a la ATU el acervo documentario, bienes muebles e inmuebles, pasivos, obligaciones, contratos, recursos y personal, vinculados al ejercicio de la función transporte terrestre de personas. (…):”

⁷⁴ Anexo 13: Acta de Transferencia de Gestión suscrito el 14 de setiembre de 2020, entre María Esperanza Jara Risco, Presidenta Ejecutiva de la ATU, Ana Grimanese Reategui Napuri, Gerente General de la ATU, Juan Pablo de la Guerra de Urioste, Presidente Ejecutivo de PROTRANSPORTE y Daniel Figueroa Camacho, Gerente General de PROTRANSPORTE.

⁷⁵ Acta de Transferencia de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima a favor de la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao suscrito el 19 de setiembre de 2019, entre Lucy Margot Chafloque Agapito, representante del MTC ante la Comisión de transferencia de la ATU, Edgar Lionel Colquiconcha Goñi, representante de la Municipalidad Provincial del Callao ante la Comisión de Transferencia de la ATU y Fernando Perea Díaz, representante de la Municipalidad Metropolitana de Lima ante la Comisión de Transferencia de la ATU, participando en calidad de Veedores representantes de la Contraloría General de la República y del OCI del MTC.

N°	Requerimiento de la Comisión Auditora	Respuesta de ATU
		respecto, siendo lo correcto, de la "revisión de la documentación remitida por PROTRANSPORTE".
2	- Pregunta 4 del Oficio N° 015-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 25/08/2023 vinculados a la acreditación de las acciones y/o plazos impuestos por su representada a los Concesionarios de los Corredores Amarillo, Rojo, Azul y Morado, respecto a posibles incumplimientos referidos al tratamiento y descarga de las aguas residuales ⁵ de los patios y talleres de los respectivos Corredores	- Oficio N° D-001132-2023-ATU/GG de 11/09/2023 - Memorando N° D-00655-2023-ATU/DAAS de 06/09/2023 - Informe N° D-000162-2023-ATU/DAAS-SDAA de 06/09/2023 "(...) 3.2.5 Se debe precisar que esta Dirección no cuenta con información antes del inicio del ejercicio de las funciones transferidas del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima (PROTRANSPORTE) a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao ¹ , el cual se estableció desde el 14 de septiembre de 2020, según Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 127-2020-ATU/PE"
3	- Pregunta 5 del Oficio N° 015-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 25/08/2023 referido al Plan de Manejo de Residuos Sólidos no Municipales que hayan implementado por los Concesionarios de los Corredores Amarillo, Rojo, Azul y Morado, para la adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos	- Oficio N° D-001132-2023-ATU/GG de 11/09/2023 - Memorando N° D-00655-2023-ATU/DAAS de 06/09/2023 - Informe N° D-000162-2023-ATU/DAAS-SDAA de 06/09/2023 "(...) 3.2.7 Al respecto se debe precisar que esta Dirección no cuenta con información antes de la transferencia del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao ⁵ ."
4	- Pregunta 1 del Oficio N° 021-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 20/09/2023 referido a los informes emitidos por el Fondo Metropolitano de Inversiones- INVERMET respecto a las tarifas de los Corredores Complementarios, desde el inicio de las Concesiones hasta el 13 de setiembre de 2020.	- Oficio N° D-001227-2023-ATU/GG de 28/09/2023 - Informe N° D-002466-2023-ATU/DO-SSTR de 27/09/2023 "(...) 2.2 Al respecto, es importante precisar que, de la búsqueda exhaustiva a la documentación transferida por INVERMET a la ATU, no obra información relacionada a la determinación de tarifa de los Corredores Complementarios desde el inicio de las concesiones".
5	- Pregunta 3 del Oficio N° 026-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 03/10/2023, vinculado a los documentos mediante el cual se inició la Fase de Prueba de Operación y Fase de Pre-Operación de los Corredores Complementarios	- Oficio N° D-001282-2023-ATU/GG de 11/10/2023 - Informe N° D-002616-2023-ATU/DO-SSTR de 11/10/2023 "(...) 2.2 Es importante señalar, mediante el Informe N° D-001971-2023-ATU/DO-SSTR de fecha 04 de agosto de 2023 ¹ , esta Subdirección cumplió con remitir a la CGR la información solicitada en el numeral 3), el cual fue remitido a la CGR a través del Oficio N° D-000962-2023-ATU/GG de fecha 04 de agosto de 2023." - Es de precisar que con Oficio N° 0035-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 12/10/2023, la Comisión de Auditoría reiteró la información solicitada con Oficio N° 026-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 03/10/2023. - Oficio N° 000292-2023-CG/APP de 17/10/2023 "1. (...) La Dirección de Operaciones remitió el Informe N° D-002616-2023-ATU/DO-SSTR de 11 de octubre de 2023 donde indica que dicha documentación fue remitida a la Comisión Auditora con el Oficio N° D-000962-2023-ATU/GG, que adjunto el Informe N° 001971-2023-ATU/DO-SSTR de fecha 04 de agosto de 2023. No obstante, los numerales 2.11 y 2.12 del Informe N° D-001971-2023-ATU/DO-SSTR señalan las fechas de inicio de la Fase de Prueba de Pre-Operación y de Pre-Operación establecidas contractualmente, mas no indican las fechas en que efectivamente se iniciaron tales fases, como fue solicitado en el requerimiento de información." [Subrayado agregado] - Oficio N° D-001396-2023-ATU/GG de 02/11/2023 - Informe N° D-0002823-ATU/DO-SSTR de 31/10/2023

Página 52 de 71

N°	Requerimiento de la Comisión Auditora	Respuesta de ATU																
		"(...) 2.8 Sobre el particular, es pertinente precisar que, se está efectuando la búsqueda de la documentación solicitada en el Archivo Central de la Entidad, a tal efecto, mediante correo electrónico de fecha 26 de octubre de 2023, esta Subdirección solicitó al Archivo Central la remisión de la documentación relacionada al cumplimiento de las condiciones efectividad para el inicio de la fase de pre operación de los Corredores Complementarios; en ese sentido, una vez contemos con la respuesta de la mencionada <u>unidad orgánica</u>, <u>será puesta a conocimiento de la CGR.</u>" [Subrayado agregado] - Correo electrónico de fecha 26.10.2023, remitido por el Analista de Finanzas de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de la ATU a la Oficina de Servicios Archivísticos. "(...) Mucho agradeceré nos puedan alcanzar en copia digital la información relacionada al cumplimiento de las condiciones de efectividad para el inicio de la Preparación en los Corredores Complementarios (...) dicha información fue transferida al Archivo Central de la ATU, para su custodia con el Memorando N° D-001047-2023-ATU/DO-SSTR de fecha 18 de Julio de 2023, en 41 cajas archiveras". Al respecto, es de precisar que al cierre del presente informe, la información solicitada no fue remitida a la Comisión Auditora.																
6	- Pregunta 3 del Oficio N° 033-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 03/10/2023 en relación con la fecha de inicio de las coordinaciones con la Gerencia de Transporte Urbano de la MML para la culminación de las autorizaciones para la prestación del servicio de transporte público de personas en las vías del Paquete de Servicio	- Oficio N° D-001321-2023-ATU/GG de 17/10/2023 - Informe N° D-002667-2023-ATU/DO-SSTR de 16/10/2023 "(...) 2.2 Sobre el particular se solicitó información al archivo de la SSTR, sin embargo, no se tiene registros de documentos que establezcan una fecha de inicio de las coordinaciones realizadas entre PROTRANSPORTE con la GTU-MML para la culminación de las autorizaciones para la prestación del servicio de transporte público de personas en las vías del Paquete de Servicio materia de cada contrato."																
7	- Pregunta 2 del Oficio N° 042-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 16/10/2023 relacionada a los documentos con los cuales el Fondo Metropolitano de Inversiones-INVERMET durante el periodo que ejerció la supervisión exigió a los Concesionarios el cumplimiento de la totalidad de la flota (buses Troncales y Alimentadores) antes del plazo previsto contractualmente para el inicio de la Fase de Pre- Operación y Operación, respectivamente	- Oficio N° D-000408-2023-ATU/DO de 26/10/2023 - Informe N° D-002772-2023-ATU/DO-SSTR de 26/10/2023 "(...) 2.3 Sobre el particular, se informa que de la revisión del acervo documentario transferido por el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET a la ATU, no se encontraron cartas emitidas por la mencionada entidad que exijan a los Concesionarios de los Corredores Complementarios Rojo y Azul el cumplimiento de la totalidad de la flota de buses troncales y alimentadores; sin embargo, se hallaron tres (03) cartas a través de los cuales, solicito a los mencionados Concesionarios información relacionada a la flota de los buses, los cuales se encuentran detallados en el siguiente cuadro: Cuadro N° 01 – Documentos emitidos por INVERMET <table><tr><th>N°</th><th>Carta N°</th><th>Fecha</th><th>Corred</th></tr><tr><td>1</td><td>526-2016-INVERMET-GSC</td><td>13/6/2016</td><td>Rojo</td></tr><tr><td>2</td><td>525-2016-INVERMET-GSC</td><td>13/6/2016</td><td>Azul</td></tr><tr><td>3</td><td>579-2016-INVERMET-GSC</td><td>28/6/2016</td><td>Azul</td></tr></table>	N°	Carta N°	Fecha	Corred	1	526-2016-INVERMET-GSC	13/6/2016	Rojo	2	525-2016-INVERMET-GSC	13/6/2016	Azul	3	579-2016-INVERMET-GSC	28/6/2016	Azul
N°	Carta N°	Fecha	Corred															
1	526-2016-INVERMET-GSC	13/6/2016	Rojo															
2	525-2016-INVERMET-GSC	13/6/2016	Azul															
3	579-2016-INVERMET-GSC	28/6/2016	Azul															

N°	Requerimiento de la Comisión Auditora	Respuesta de ATU
		2.4 En relación al Corredor Morado, se informa que no se ha encontrado cartas emitidas por INVERMET a los Concesionarios del mencionado Corredor." [Subrayado agregado]
8	- Pregunta 3 del Oficio N° 042-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 16/10/2023 relacionada a documentos donde conste la verificación del cumplimiento de los requisitos para la Fecha del Cumplimiento de Condiciones de Pre Operación en relación a la implementación de la flota.	- Oficio N° D-000408-2023-ATU/DO de 26/10/2023 - Informe N° D-002772-2023-ATU/DO-SSTR de 26/10/2023 "(...) 2.5 En relación al Corredor Rojo, se informa que no se ha encontrado documentación relacionada a la verificación del cumplimiento de los requisitos relacionados al numeral ii) de la Cláusula 5.2.1 de los Contratos de Concesión."
9	- Pregunta 11 del Oficio N° 042-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 16/10/2023 sobre documentos de PROTRANSPORTE en los cuales dio conformidad al cálculo del 50% de las áreas mínimas de los Patios de los Corredores Complementarios (Corredor azul, rojo y morado), requeridas para el Inicio de la Fase de Pre-Operación	- Oficio N° D-000408-2023-ATU/DO de 26/10/2023 - Informe N° D-002772-2023-ATU/DO-SSTR de 26/10/2023 "(...) 2.17 En relación al Corredor Azul, se informa que no se ha encontrado documentación relacionada al cálculo del 50% de las áreas mínima de los patios del mencionado Corredor."
10	- Pregunta 2 del Oficio N° 055-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 23/10/2023 en relación con la remisión de copia del Memorando N° 297-2017-MML/IMPL/GOCC de la Gerencia de Operaciones de Corredores Complementarios presentó el Informe N° 109-2017-MML/IMPL/GOCC-pevm	- Oficio N° D-000407-2023-ATU/DO de 25/10/2023 - Informe N° D-002765-2023-ATU/DO-SSTR de 23/10/2023 "(...) 2.3 Es importante señalar que, de la búsqueda realizada a la documentación transferida por INVERMET y PROTRANSPORTE a la ATU, no se ha encontrado los anexos de los siguientes documentos: i) Informe N° 269-2016-MML-IMPL-GC; y, ii) Memorando N° 297-2017-MML/IMPL/GOCC, tal como lo señala los servicios archivísticos de la ATU según correo electrónico".
11	- Pregunta 2 del Oficio N° 055-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 23/10/2023 en relación a la remisión de copia del Informe N° 269-2016-MML/IMPL/GC de 11 de agosto de 2016 y sus adjuntos	- Correo Electrónico de fecha 25/10/2023, remitido por la Oficina de Servicio Archivístico al Sr. Gerson Casavilca Huamán de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de la Dirección de Operaciones, en el cual da respuesta sobre la búsqueda del Informe N° 269-2016-MML/IMPL/GC de 11 de agosto de 2016 y sus adjuntos, documento en el cual Protransporte da la conformidad del cumplimiento por parte del Concesionario de los requisitos para el Inicio de la Fase de Pre-Operación del Corredor Azul. "(...) En atención a la solicitud de ampliación de búsqueda donde se requiere los archivadores de palanca referidos en los INFORME N°269-2016-MML-IMPLGC y MEMORANDO N° 297-2017-MML/IMPL/GOCC, se procedió con la búsqueda en el acervo documental perteneciente al fondo PROTRANSPORTE e INVERMET, así como la verificación de la trazabilidad de los referidos documentos <u>no encontrando los archivadores de palanca referenciados dentro del acervo documental.</u> " [Subrayado agregado]

De acuerdo con el cuadro precedente, se acredita la falta de diligencia en la verificación y control de los procesos de gestión de archivo documental por parte de la ATU referidos a la conservación, organización y custodia de los documentos generados durante la ejecución de los "Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima", en particular, en torno a la documentación transferida por la Municipalidad Metropolitana de Lima – MML (Gerencia de Transporte Urbano, INVERMET y PROTRANSPORTE), referido entre otros a:

- La acreditación del cumplimiento de obligaciones de los Concesionarios de los Corredores

Auditoría de cumplimiento a los Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios N° 1, 2, 3 Y 4 del Sistema Integrado de Transporte de Lima.

Periodo de 11 de julio de 2014 al 15 de agosto de 2023.

00036

Rojo, Azul y Morado para iniciar la Fase de Pre-Operación; fase en la que se encuentran actualmente.

- Remisión del Plan de Manejo de Residuos Sólidos no Municipales que hayan implementado los Concesionarios de los Corredores Amarillo, Rojo, Azul y Morado, para la adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos

Lo anterior constituyó una limitación para el ejercicio del control gubernamental, ya que impidió la identificación de presuntas responsabilidades y revela que ATU no cuenta con una adecuada gestión del acervo documentario en cuanto al almacenamiento, conservación y custodia de los documentos generados durante la ejecución de los mencionados Contratos de Concesión.

La deficiencia de control interno ha sido causada por la debilidad de los controles que garanticen el adecuado archivo de los actuados generados durante la ejecución de los Contratos de Concesión vinculado a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones por parte del Concedente y los Concesionarios, así como de su supervisión.

Debe indicarse que el acervo documentario correspondiente a la ejecución de los Contratos de Concesión, que comprende la documentación transferida a ATU por PROTRANSPORTE, INVERMET y GTU de la MML (entidades que participaron en la ejecución contractual antes de la creación de ATU), así como la documentación elaborada y recibida por ATU desde que asumió las funciones de Concedente y Supervisor de los Contratos de Concesión, debe ser custodiada y almacenada en forma clasificada y ordenada, de modo tal que contribuya a la trazabilidad, transparencia y rendición de cuentas sobre la actuación de los funcionarios y servidores públicos de dichas Entidades, como disponen las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas en el diario oficial El Peruano el 3 de noviembre de 2006, que indican lo siguiente:

"4. Norma general para el componente de información y comunicación

(...)

4.6. Archivo Institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

(...)"

En ese sentido, resulta necesario que la ATU realice las acciones pertinentes para organizar y cautelar que la información vinculada a los Contratos de Concesión, cuente con respaldo físico y/o electrónico, a fin de asegurar la disponibilidad de dicha información para la toma de decisiones, así como la atención oportuna de los requerimientos de información formulados por la ciudadanía, entidades públicas o privadas, y los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, en aplicación del Principio de Transparencia para garantizar la rendición de cuentas.

La deficiencia revelada no constituye necesariamente la totalidad de aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

III. OBSERVACIONES

- 1) PROTRANSPORTE Y ATU, EN SUS RESPECTIVOS PERIODOS DE GESTIÓN, ELABORARON Y APLICARON METODOLOGÍAS QUE RECONOCIERON A FAVOR DE LOS CONCESIONARIOS DE LOS CORREDORES COMPLEMENTARIOS AMARILLO, ROJO, AZUL Y MORADO, COSTOS OPERATIVOS NO CUBIERTOS POR LOS INGRESOS RECAUDADOS, INCUMPLIENDO LA CLÁUSULA 8.2 DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN, QUE DISPONÍA ÚNICAMENTE EL RECONOCIMIENTO DE COSTOS DIRECTOS ADICIONALES Y RAZONABLES QUE SEAN ACREDITADOS POR LOS CONCESIONARIOS A CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID 19; LO EXPUESTO OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO DE HASTA S/ 172,146,971.80. ASIMISMO, DICHO INCUMPLIMIENTO OCASIONÓ QUE PROTRANSPORTE RECIBA UN PAGO DE S/ 1,207,671.28, PESE A QUE LA CLÁUSULA 8.2 DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN NO CONTEMPLA PAGOS A FAVOR DEL CONCEDENTE, OTORGÁNDOLE A DICHOS RECURSOS UN FIN DISTINTO PARA EL QUE FUERON OTORGADOS.

Entre los años 2014 y 2015, el Concedente y los Concesionarios suscribieron los Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los siguientes Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima: (i) Corredor Panamericana Norte-Evitamiento-Panamericana Sur (**Apéndice n.º 4**), (ii) Corredor Javier Prado (**Apéndice n.º 5**), (iii) Corredor Tacna-Garcilaso-Arequipa (**Apéndice n.º 6**), y (iv) Corredor San Juan de Lurigancho-Brasil (**Apéndice n.º 7**) (en adelante, los Contratos de Concesión).

Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de 11 de marzo de 2020, el Estado Peruano declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, en el cual se dictó medidas de prevención y control del COVID-19, y -entre otros- se dispuso que los medios de transporte público y privado debían adoptar las medidas que correspondan para evitar la propagación del COVID-19. En concordancia con lo señalado, el Gobierno emitió el 15 de marzo de 2020, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por el cual declaró Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y dispuso -respecto al transporte urbano- que los operadores del servicio de transporte debían reducir su oferta de operaciones en cincuenta por ciento (50%) y realizar la limpieza de los vehículos de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Salud (MINSA). A partir de dicha fecha, el Poder Ejecutivo emitió diversos dispositivos legales que regulaban -entre otros- la operación del transporte urbano en el marco de la Emergencia Sanitaria.

En relación con situaciones de emergencia o crisis, los Contratos de Concesión estipulan en su cláusula 8.2 que corresponde al Concedente efectuar el reembolso de los costos adicionales y razonables incurridos por los Concesionarios.

En contravención a dicho marco contractual, funcionarios y servidores públicos de PROTRANSPORTE y ATU, en sus respectivos periodos de gestión, elaboraron metodologías no determinaron los costos directos adicionales y razonables incurridos por los Concesionarios durante la Emergencia Sanitaria como dispone la cláusula 8.2 de los Contratos de Concesión, sino que consideraron además el pago de los costos operativos no cubiertos por los ingresos, obligación que no correspondía ser asumida por el Concedente en el marco de la mencionada cláusula contractual.

Adicionalmente, en aplicación de la señalada metodología, funcionarios y servidores públicos de PROTRANSPORTE, ordenaron el pago a favor de dicha entidad de un monto ascendente a S/ 1,207,671.28, pese a que la cláusula 8.2 de los Contratos de Concesión no contempla pago alguno a favor del Concedente, sino únicamente a los Concesionarios y por los costos

Auditoría de cumplimiento a los Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios N° 1, 2, 3 Y 4 del Sistema Integrado de Transporte de Lima.

Periodo de 11 de julio de 2014 al 15 de agosto de 2023.

00038

adicionales mencionados. Dicho pago irregular provino de las transferencias efectuadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima y por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como de una operación de endeudamiento de PROTRANSPORTE, de los cuales sólo se contemplaba para el reembolso, hacia los Concesionarios, los costos directos adicionales generados por la Emergencia Sanitaria en el marco de la cláusula 8.2. de los Contratos de Concesión, y no para que formen parte del presupuesto de PROTRANSPORTE como recursos directamente recaudados.

Asimismo, el accionar de los funcionarios y servidores públicos de PROTRANSPORTE y ATU, en sus respectivos periodos de gestión, ocasionó que dichas entidades paguen a los Concesionarios, con recursos públicos, costos que no correspondían ser asumidos por el Estado en el marco de la cláusula 8.2 de los Contratos de Concesión, generando un perjuicio económico al Estado por un monto de hasta **S/ 172,146,971.80**.

La situación expuesta se describe a continuación:

Los Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los siguientes Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima: Corredor Panamericana Norte-Evitamiento-Panamericana Sur, Corredor Javier Prado, Corredor Tacna-Garcilaso-Arequipa, Corredor San Juan de Lurigancho-Brasil y Corredor Carretera Central fueron suscritos el 30 de diciembre de 2014, 14 de noviembre de 2014, 11 de julio de 2014, 12 de octubre de 2015 y 30 de diciembre de 2014, respectivamente, entre el Concedente⁷⁶ y las siguientes empresas concesionarias:

- **Perú Bus Internacional S.A.:** Concesionario de los Contratos de Concesión del Corredor Panamericana Norte-Evitamiento-Panamericana Sur, de los Paquetes de Servicio N° 1.6, N° 1.7, N° 1.8 y N° 1.14.
- **Allin Group Javier Prado S.A.:** Concesionario de los Contratos de Concesión del Corredor Panamericana Javier Prado, de los Paquetes de Servicio N° 2.1, N° 2.4 y N° 2.5.
- **Consorcio Transporte Arequipa S.A.:** Concesionario de los Contratos de Concesión del Corredor Tacna-Garcilaso-Arequipa, de los Paquetes de Servicio N° 3.2, N° 3.4, N° 3.5.
- **Consorcio Santa Catalina S.A.:** Concesionario de los Contratos de Concesión del Corredor San Juan de Lurigancho-Brasil, de los Paquetes de Servicio N° 4.2 y N° 4.10.
- **Consorcio Empresarial Futuro Express S.A.:** Concesionario de los Contratos de Concesión del Corredor San Juan de Lurigancho-Brasil, de los Paquetes de Servicio N° 4.4 y N° 4.6.
- **Consorcio Nueva Alternativa S.A.:** Concesionario de los Contratos de Concesión del Corredor San Juan de Lurigancho-Brasil, del Paquete de Servicio N° 4.7.

Las Entidades que interactuaron en su momento y que están vinculadas a los Contratos de Concesión son las siguientes: PROTRANSPORTE (antes, Concedente, posteriormente fue absorbida por la ATU), INVERMET (antes, Supervisor) y la ATU (actual Concedente y Supervisor).

La cláusula 8.2 de los Contratos de Concesión de los Corredores Complementarios Amarillo, Rojo, Azul y Morado, establece que, en caso de producirse situaciones de emergencia o crisis, los respectivos Concesionarios continuarán prestando el Servicio en la medida que ello sea razonable, y el Concedente deberá garantizar a éstos, de acuerdo con lo previsto por las Leyes

⁷⁶ En el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto por la Ley N°30900 y su Reglamento, el Instituto Metropolitano PROTRANSPORTE de Lima-PROTRANSPORTE, ejerció sus funciones y competencias hasta la suscripción de los contratos de cesión de la posición contractual a favor de la ATU. En ese sentido, el 29 de agosto de 2020, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 127-2020-ATU/PE, se establece como fecha de inicio del ejercicio de las funciones transferidas por parte de Protransporte a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, el 14 de setiembre de 2020.

Aplicables, el reembolso de los costos directos adicionales y razonables incurridos en la prestación del servicio en los casos de emergencia o crisis, tal como se cita a continuación:

"CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

(...)

8.2 Obligaciones en Caso de Emergencia o Crisis

8.2.1. En caso de producirse situaciones de emergencia o crisis, debidamente declaradas por la Autoridad Gubernamental, el Concesionario continuará prestando el Servicio en la medida que ello sea razonable, dando prioridad a las acciones que sean necesarias para la solución de la emergencia o crisis suscitada. Para este efecto, el Concesionario coordinará con el Concedente las acciones que le corresponda a cada Parte para superar dicha situación. Igualmente, el Concesionario deberá dar cumplimiento a las Leyes Aplicables sobre seguridad en caso de crisis o emergencias y prestará el Servicio de acuerdo con las instrucciones del Concedente.

8.2.2. El Concedente garantiza al Concesionario, de acuerdo con lo previsto por las Leyes Aplicables, el reembolso de los costos directos adicionales y razonables incurridos en la prestación del Servicio en los casos de emergencia o crisis, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8.2.1 de la Cláusula Octava. El reembolso podrá ser sustituido por una prórroga del plazo de la concesión, la que será aprobada previo informe técnico emitido por el Concedente".

[subrayado agregado]

En efecto, de conformidad con la cláusula 8.2, correspondía al Concedente efectuar el reembolso⁷⁷ de los costos adicionales y razonables incurridos por los Concesionarios durante la prestación del Servicio⁷⁸ en los casos de emergencia o crisis. En ese sentido, se advierte que la cláusula 8.2 hace alusión a los reembolsos de costos incurridos, es decir, que al Concedente le correspondía devolver a los Concesionarios los costos directos adicionales en los que hayan incurrido durante la Emergencia Sanitaria, los cuales debían ser razonables.

Con relación a la Emergencia Sanitaria por el brote del COVID-19:

Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA⁷⁹ de 11 de marzo de 2020, el Estado Peruano declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, y dictó medidas de prevención y control del COVID-19, y -entre otros- dispuso que los medios de transporte público y privado debían adoptar las medidas que correspondan para evitar la propagación del COVID-19⁸⁰.

⁷⁷ Los Contratos de Concesión no definen el reembolso, de conformidad con lo indicado en la Real Academia Española (RAE) dicho concepto se define de la siguiente manera:

- Rembolsar: "Volver una cantidad a poder de quien la había desembolsado".
- Rembolso: "Acción de reembolsar(se) una cantidad previamente pagada o entregada. Tanto este sustantivo como el verbo del que deriva y el resto de voces de la familia se escriben mayoritariamente con la doble vocal etimológica: reembolso, reembolsar(se), reembolsable; no obstante, son también válidas las variantes simplificadas rembolso, rembolsar(se) y rembolsable (...)"

⁷⁸ "CLÁUSULA PRIMERA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

1.2. Definiciones

(...)

"Servicio: Es el servicio de transporte público de personas que se presta dentro del Sistema de Corredores Complementarios, prestado del Concesionario dentro del Paquete de Servicios al que haya accedido luego de haber obtenido la buena pro".

⁷⁹ Prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA (03 de junio de 2020), N° 027-2020-SA (28 de agosto de 2020), N° 031-2020-SA (26 de noviembre de 2020), N° 009-2021-SA (18 de febrero de 2021), N° 025-2021-SA (13 de agosto de 2021), N° 003-2022-SA (21 de enero de 2022), N° 015-2022-SA (15 de agosto de 2022) y N° 003-2023-SA (24 de febrero de 2023), disponiendo este último, la prórroga a partir del 25 de febrero de 2023, por un plazo de noventa (90) días calendario.

⁸⁰ Decreto Supremo N° 008-2020-SA:

"(...) 2.1.4 Transporte

Todos los medios de transporte públicos y privados deben adoptar las medidas que correspondan para evitar la propagación del COVID-19 (...)"

En concordancia con ello, el Gobierno emitió el 15 de marzo de 2020, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM⁸¹, por el cual declaró Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, y dispuso⁸² -respecto al transporte urbano- que los operadores del servicio de transporte debían reducir su oferta de operaciones en cincuenta por ciento (50%) y realizar la limpieza de los vehículos de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Salud (MINSA). Asimismo, facultó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) -en coordinación con el Ministerio de Salud- a dictar medidas complementarias para el cumplimiento de lo indicado en el numeral 9.1 del artículo 9 del citado Decreto Supremo⁸³.

En ese sentido, la ATU, en calidad de organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones⁸⁴, emitió la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 49-2020-ATU/PE, publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, con la cual aprobó el documento denominado "Disposiciones para evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19) durante la prestación del servicio público de transporte de personas", el cual estableció -entre otros- que los buses de Corredores Complementarios a cargo de los Concesionarios debían, entre otros: i) adoptar las medidas que correspondan para evitar la propagación del Coronavirus, ii) que los operadores del servicio de transporte realicen la limpieza de los vehículos iii) disponer de manera diaria la desinfección de los vehículos, poniendo a disposición de los usuarios productos de higiene.

Posteriormente, el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo N° 083-2020-PCM del 10 de mayo 2020⁸⁵ modificó las disposiciones -entre otros- para la prestación del servicio de



⁸¹ Cabe indicar que, debido a la continuidad del COVID-19, se establecieron nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia a través del Decreto Supremo N° 016-2022-PCM -entre ellas- el Estado de Emergencia, prorrogado en reiteradas oportunidades, siendo la última con el Decreto Supremo N° 108-2022-PCM, publicado el 28 agosto 2022, con el que se dispone prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el presente Decreto Supremo, por el plazo de treinta y tres (33) días calendario, a partir del 29 de agosto de 2022.

⁸² Artículo 9.1 Del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 083-2020-PCM publicado en el diario oficial "El Peruano" de 10 de mayo de 2020:

(...)

Artículo 4.- Transporte Urbano:

Modifíquese el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que queda redactado de la siguiente manera:

"9.1 En el transporte urbano, se habilita el incremento de la oferta de operaciones en el territorio nacional por medio terrestre y fluvial. En relación con los medios de transporte autorizados para circular, los operadores del servicio de transporte deben realizar una limpieza de los vehículos, de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Salud. También se permite un aforo no mayor del cincuenta por ciento (50%) en los vehículos de transporte público y los puntos de recojo de pasajeros.

(...)

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Salud, puede modificar el porcentaje de la oferta de transporte nacional y dicta las medidas complementarias correspondientes para el cumplimiento del presente artículo"

⁸³ "Artículo 9.- Del transporte en el territorio nacional

9.1 En el transporte urbano, durante el estado de emergencia, se dispone la reducción de la oferta de operaciones en cincuenta por ciento (50%) en el territorio nacional por medio terrestre y fluvial. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede modificar el porcentaje de reducción de la oferta de transporte nacional, así como dictar las medidas complementarias correspondientes. En relación con los medios de transporte autorizados para circular, los operadores del servicio de transporte deben realizar una limpieza de los vehículos de acuerdo con las disposiciones y recomendaciones del Ministerio de Salud."

⁸⁴ Ley N° 30900 "Ley Que crea la Autoridad de Transporte Urbano Para Lima y Callao (ATU)", señala en su artículo 3 lo siguiente:

"Artículo 3. Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) Créase la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, las que se ejercen con arreglo a la presente ley. Constituye pliego presupuestal. La ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables."

[subrayado agregado]

⁸⁵ Mediante Decreto Supremo N° 083-2020-PCM del 10 de mayo 2020, el Poder Ejecutivo modificó el numeral 9.1 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, autorizando un incremento de operaciones del transporte urbano, disponiendo la limpieza de los vehículos en circulación con las directivas del Ministerio de Salud y permitiendo un aforo no mayor del cincuenta por ciento (50%) en los vehículos de transporte público y los puntos de recojo de pasajeros. Cabe señalar que, con dicha modificación, se

Auditoría de cumplimiento a los Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios N° 1, 2, 3 Y 4 del Sistema Integrado de Transporte de Lima.

Periodo de 11 de julio de 2014 al 15 de agosto de 2023.

00041

transporte urbano, relacionadas al aforo máximo permitido, la limpieza de vehículos, entre otros.

Cabe indicar que, mediante Decreto Supremo N° 003-2023-SA publicado el 24 de febrero de 2023 en el diario oficial El Peruano, se prorrogó la Emergencia Sanitaria hasta el 25 de mayo de 2023. En este sentido, al no haberse emitido norma alguna que extienda nuevamente dicho estado, la Emergencia Sanitaria culminó el 25 de mayo de 2023.

De lo expuesto se advierte que, a raíz de la Emergencia Sanitaria y el estado de Emergencia Nacional declarado, el Gobierno adoptó una serie de medidas para evitar la propagación del COVID-19, que eran aplicables a los Corredores Complementarios.

Asimismo, en el marco de la Emergencia Sanitaria, el Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF) aprobó los *"Lineamientos para la respuesta del Estado frente a los potenciales impactos generados por la pandemia del COVID-19 en Proyectos de Asociación Público Privada"* (en adelante, "Lineamientos MEF"), mediante Resolución Directoral N° 003-2020-EF/68.01 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de agosto de 2020⁸⁶, a fin de guiar la actuación de las entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada para la evaluación de los potenciales impactos que pudiesen afectar las operaciones vinculadas a los contratos de Asociaciones Público Privadas (en adelante, APP) vigentes, ello con la finalidad de garantizar, en la medida de lo posible y en concordancia con las disposiciones establecidas en la normativa vigente y en los contratos de APP respectivos, la continuidad de la prestación de los servicios públicos. En tal sentido, los Lineamientos, a ser aplicados por las entidades públicas pertenecientes al Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Pública, proveían al Estado, líneas de trabajo para dar solución a los efectos adversos derivados de la Emergencia Nacional, dentro del marco normativo vigente y los propios contratos de Asociación Público Privada.

Así, los Lineamientos del MEF establecen los pasos para la evaluación de impactos y vías de solución derivados de los efectos de la Pandemia del COVID-19, tal como se cita a continuación:

"Pasos para la Evaluación de Impactos y Vías de Solución

(...)

1. Paso 1: Identificación y sustento del problema

- Los Concesionarios en contratos de APP que consideren haber sufrido un impacto negativo en el desarrollo de sus proyectos como consecuencia de las disposiciones del Estado para combatir el COVID-19 deben presentar los correspondientes sustentos legales, económicos, financieros o técnicos. Toda la información debe de ser objetivamente verificable. En consecuencia, el Concesionario que alegue haber sufrido un impacto negativo tiene la carga de sustentar ante el Concedente, de manera

autorizó a los operadores del servicio de transporte urbano incrementar la oferta de vehículos para atender la restricción del aforo, el cual no sería superior al 50%.

Mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de mayo de 2020, se estableció que la ATU es la encargada de determinar la oferta óptima del servicio de transporte urbano por medio terrestre en el ámbito de su competencia en función de la demanda existente y las medidas sanitarias necesarias para evitar la propagación del COVID-19. Asimismo, estableció que la ATU es la encargada de la fiscalización y sanción para garantizar el cumplimiento de los protocolos sanitarios y demás disposiciones emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En ese sentido, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 66-2020-ATU/PE de 25 de mayo de 2020, ATU resolvió: "Artículo 1.- DISPONER que la prestación del Servicio Público de Transporte Regular de Personas de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, se realice con el 100% de la flota, para lo cual las empresas prestadoras del servicio deben cumplir con lo establecido en los lineamientos, protocolos y normas sanitarias aprobados por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones." No obstante, con Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, el Poder Ejecutivo restringió el aforo en los buses en un porcentaje no mayor al 50%.

⁸⁶ Vigente desde el día siguiente de su publicación.

fehaciente, tanto el impacto como la obligación del Concedente de mitigarlo en el marco del respectivo contrato.

(...)

2. Paso 2: Selección y ejecución del mecanismo contractual aplicable

- Solución del problema usando el contrato de concesión: Una vez identificado el problema y acreditada la obligación del Concedente de mitigar los impactos negativos, el Concedente y el Concesionario deben seleccionar el mecanismo contractual a aplicar. Para ello, deberán precisar las cláusulas del contrato en que se sustenten.
 - Firma de acta: Si el camino a seguir deriva de la aplicación de un mecanismo previsto en el contrato original, el Concedente y el Concesionario deberán suscribir un acta o instrumento equivalente en que se indique lo siguiente:
 - i. La cláusula o cláusulas consideradas en el contrato que serán aplicadas.
 - ii. La común manifestación de no alteración de:
 - La naturaleza del proyecto.
 - Las condiciones de competencia del proceso de promoción.
 - La asignación de riesgos del contrato original.
 - iii. La renuncia de ambas partes a entablar cualquier demanda o arbitraje por los efectos derivados de las normas aprobadas por el Estado para la lucha contra el COVID-19.
- (...)"

[subrayado agregado]



Tomando en cuenta el marco contractual y legal señalado, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Contratos de Concesión de los Corredores Complementarios, esta Entidad Fiscalizadora Superior mediante Oficio N° 000170-2023-CG/APP de 19 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 8**) y la Comisión Auditora mediante Oficio N° 006-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 25 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 9**), solicitaron a la Gerencia General y a la Dirección de Operaciones de ATU, respectivamente, -entre otros- los sustentos de los costos directos adicionales y razonables en que incurrieron los Concesionarios de los Corredores Complementarios, para la aplicación de lo establecido en la cláusula 8.2 de los respectivos Contratos de Concesión, así como la documentación que acredite los reembolsos realizados hasta la fecha por dicha Entidad a los Concesionarios, derivadas de la Emergencia o Crisis. Al respecto, la Gerencia General de la ATU remitió el Oficio N° D-000937-2023-ATU/GG de 31 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 10**), así como Oficio N° D-001088-2023-ATU/GG de 4 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 11**), que adjunta el Informe N° D-000956-2023-ATU/GG-OA-UT de 29 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 12**).

A continuación, se describe el análisis efectuado por la Comisión Auditora respecto a las acciones efectuadas por el Concedente (PROTRANSPORTE y ATU) en relación con los desembolsos realizados a los Concesionarios, a consecuencia de la Emergencia Sanitaria, en el marco de la cláusula 8.2 de los Contratos de Concesión de los Corredores Amarillo, Rojo, Azul y Morado. Debe precisarse que la evaluación se efectuará en dos períodos, en función de la entidad que asumió el pago a los Concesionarios en cada uno de ellos: el periodo del 16 al marzo hasta el 31 de julio de 2020, cuyos pagos fueron efectuados por PROTRANSPORTE y el periodo del 01 de agosto de 2020 al 31 de marzo de 2022, cuyos pagos fueron efectuados por ATU.

1. En torno al período del 16 al marzo hasta el 31 de julio de 2020 a cargo de PROTRANSPORTE

Mediante Informe N° 090-2020-MML/IMPL/GOCC/PYCC-PEVM de 31 de marzo de 2020

Auditoría de cumplimiento a los Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios N° 1, 2, 3 Y 4 del Sistema Integrado de Transporte de Lima.

Periodo de 11 de julio de 2014 al 15 de agosto de 2023.

00043

(Apéndice n.º 13), el Especialista Económico de la Gerencia de Operaciones de Corredores Complementarios de PROTRANSPORTE comunicó a la mencionada Gerencia que el SIT se encontraba en desequilibrio, a consecuencia de la Emergencia Sanitaria⁸⁷, debido a que los ingresos recaudados (pasajes) disminuyeron y no cubrían los costos totales de operación, por lo que, haciendo referencia a la obligación del Concedente en el extremo de garantizar al Concesionario el reembolso de los costos directos adicionales y razonables incurridos en la prestación del Servicio durante una emergencia o crisis, prevista en la cláusula 8.2 de los Contratos de Concesión, planteó una "Propuesta metodológica para determinar los costos incurridos por los Concesionarios en la prestación del Servicio de los Corredores Complementarios en el Estado de Emergencia producto de la pandemia del COVID19".

En dicho informe, el mencionado Especialista Económico señaló que, producto de la aplicación de la referida metodología, debía efectuarse una compensación de costos estimados de S/ 1 353 633,10 para la semana del 16 al 22 de marzo de 2020, pero considerando el Estado de Emergencia, recomendó disponer recursos por un total de "S/ 5 414 532,388" [sic] para las primeras cuatro semanas, así como trasladar los resultados estimados en dicho informe a la Gerencia General de PROTRANSPORTE para el análisis legal por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica y/o la Gerencia de Promoción de Inversiones y Concesiones, de acuerdo a sus competencias.

En atención a ello, el Gerente de Operaciones de Corredores Complementarios de PROTRANSPORTE, **que tenía a su cargo la administración de los Contratos de Concesión**⁸⁸, emitió el Informe N° 058-2020-MML/IMPL/GOCC de 31 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 14), haciendo suyo el Informe N° 090-2020-MML/IMPL/GOCC/PYCC-PEVM (Apéndice n.º 13) y lo remitió al Gerente General de PROTRANSPORTE, en el cual recomendó disponer para las 4 semanas de Emergencia una suma de S/ 5 414 532,38, a pesar que dicha metodología incumplía la cláusula 8.2 de los Contratos de Concesión, por cuanto -como se analiza más adelante- esta no tenía únicamente por objeto determinar el monto a reembolsar a los Concesionarios por los costos directos adicionales y razonables incurridos por estos durante la Emergencia Sanitaria, sino la totalidad de costos operativos de los Concesionarios no cubiertos por los ingresos recaudados, obligación que excede lo previsto en la cláusula 8.2 y que no debía ser asumida -a su costo- por el Concedente.

Paralelamente, el Gerente de Promoción de Inversiones y Concesiones de PROTRANSPORTE emitió el Informe N° 070-2020-MML/IMPL/GPIC, recibido por la Gerencia General el 31 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 15), en el que señaló que los ingresos generados por la prestación del servicio bajo los términos requeridos por el estado de

⁸⁷ Dicho especialista efectúa la comparación entre el promedio de pasajeros transportados, kilómetros recorridos e ingresos recaudados por los Concesionarios durante el "periodo prepandemia" (10 semanas antes de la declaratoria del estado de emergencia, que ocurrió el 16 de marzo de 2020) y la primera semana de la pandemia (del 16 al 22 de marzo).

⁸⁸ Según lo dispuesto por los artículos 30 y 31 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de PROTRANSPORTE, aprobado por la Ordenanza N° 1993, que se citan a continuación:

"Artículo 30°.- Gerencia de Operaciones de Corredores Complementarios

La Gerencia de Operaciones de Corredores Complementarios, es el órgano encargado del funcionamiento de Corredores Complementarios, de acuerdo con parámetros técnicos y reglamentarios establecidos en las normas aplicables, licencias, autorizaciones, concesiones y contratos de conformidad con la normatividad vigente. Asimismo administra los contratos de concesión de los Corredores Complementarios y otros aspectos en el marco de sus competencia.

(...)"

"Artículo 31°.- Funciones de la Gerencia de Operaciones de Corredores Complementarios

Son funciones de la Gerencia de Operaciones de Corredores Complementarios_

a) Gestionar e implementar las acciones necesarias para la adecuada operación de los Corredores Complementarios, diseño y programación de los servicios, efectuando el seguimiento de los procesos que interviene en la operación y evaluando operativamente los servicios troncales y alimentadores.

(...)"

e) Efectuar el seguimiento y control de todas las operaciones de los concesionarios de Corredores Complementarios.

(...)"

Emergencia se encontraban por debajo del óptimo conocido y que la metodología planteada por la Gerencia de Operaciones de Corredores Complementarios determinaba los costos a reconocer a favor de los Concesionarios en función de los costos por kilómetro incurridos para transportar una determinada cantidad de pasajeros, además precisó que los excesos de kilómetros adicionales no eficientes representaban los costos directos adicionales y razonables incurridos por la prestación del servicio durante la Emergencia Sanitaria, por lo que, consideró que debía aplicarse la cláusula 8.2 de los Contratos de Concesión, y concluye indicando que resultaba viable recurrir al Poder Ejecutivo, a fin de obtener recursos que permitan garantizar la continuidad de la prestación del servicio durante el Estado de Emergencia.

No obstante, la Gerencia de Promoción de Inversiones y Concesiones de PROTRANSPORTE siendo competente⁸⁹ -entre otros- para **controlar y monitorear la gestión de los Contratos de Participación de la Inversión Privada** (lo cual incluía los Contratos de Concesión de Corredores Complementarios), le correspondía alertar que la metodología propuesta por la Gerencia de Operaciones de Corredores Complementarios incumplía lo dispuesto respecto a la aplicación de la cláusula 8.2 de los Contratos de Concesión, sin embargo, no formuló observaciones sino que viabilizó para que se continúe con el trámite para su aplicación.

Por su parte, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, **competente para asesorar a los órganos de PROTRANSPORTE en aspectos jurídicos y legales relacionados con sus actividades**⁹⁰, emitió el Informe N° 101-2020-MML/IMPL/OAJ, recibido por Gerencia General el 31 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 16**), en el cual concluyó que *"ante el déficit de ingresos producidos en la operación durante el estado de emergencia y la falta de saldos suficientes en la cuenta del fondo de reserva, tendría que gestionarse de manera excepcional ante la comuna metropolitana la asignación de recursos adicionales externos, los cuales permitan cubrir el 100% de los costos semanales de todos los participantes, es decir, las Participaciones Totales del SIT, conforme a lo recomendado por la Gerencia de Operaciones de los Corredores Complementarios, a fin de que no se paralice el servicio de transporte brindado por los concesionarios de los corredores complementarios"*.

Por lo tanto, lo señalado por el Gerente de Operaciones de Corredores Complementarios, el Gerente de Promoción de Inversiones y Concesiones y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de sus respectivas competencias, no se enmarcó en la cláusula 8.2 de los Contratos de Concesión, en razón a que esta no dispone el reconocimiento a los Concesionarios de la totalidad de costos no cubiertos por ingresos durante la Emergencia Sanitaria, sino que señala claramente que lo que se debe pagar a los Concesionarios es un reembolso de los costos directos adicionales y razonables efectivamente incurridos por estos durante la Emergencia Sanitaria.

⁸⁹ Según lo dispuesto por el artículo 35 del ROF de PROTRANSPORTE, aprobado por la Ordenanza N° 1993, que se cita a continuación:

"Artículo 35°.- Funciones de la Gerencia de Promoción de Inversiones y Concesiones"

Son funciones de la Gerencia de Promoción de Inversiones y Concesiones:

(...)

b) Programar, dirigir, ejecutar, controlar y monitorear los planes [sic] Promoción de inversión privada e Iniciativas privadas, el cual comprende tanto las acciones orientadas a lograr la incorporación de inversión privada en activos, proyectos, servicios, obras de infraestructura y servicios públicos de PROTRANSPORTE, así como la posterior gestión de los respectivos Contratos de Participación de la Inversión Privada.

(...)"

⁹⁰ Según lo dispuesto por el artículo 17 del ROF de PROTRANSPORTE, aprobado por la Ordenanza N° 1993, que se cita a continuación:

"Artículo 17°.- Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica"

Son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica:

a) Asesorar a los órganos de la Entidad en aspectos jurídicos y legales relacionados con sus actividades.

b) Absolver las consultas que en materia jurídica le formulen los diferentes órganos.

(...)

n) Emitir opinión legal en asuntos relacionados a las actividades de PROTRANSPORTE.

(...)"

Ahora bien, de la revisión a la mencionada metodología que fue aplicada por PROTRANSPORTE, se advierte que el mencionado Especialista Económico de la Gerencia de Operaciones de Corredores Complementarios, en la formulación del documento, asumió que los "costos directos adicionales y razonables incurridos en la prestación del servicio durante la emergencia o crisis" estaban representados por los costos descritos en el numeral 3 del Anexo 6 de los Contratos de Concesión (costo por kilómetro recorrido, costo por pasajero transportado), conformados a su vez por las participaciones de los operadores de buses (Concesionarios), PROTRANSPORTE, Unidad de Recaudo, INVERMET, Fondo de Reserva, entre otros, costos que fueron superiores a los ingresos recaudados durante la primera semana de la pandemia (16 al 22 de marzo de 2020), lo que generó una brecha entre ingresos y costos que -según lo indicado por este- impedía mantener el equilibrio del sistema, por lo que, concluyó que dicha metodología "busca determinar el ingreso necesario para cubrir los costos descritos en el numeral 3 del Anexo N° 6 del Contrato de Concesión".

Sin embargo, en la referida cláusula 8.2 no se hace mención o alusión a que los costos directos adicionales y razonables a ser reembolsados a los Concesionarios deban considerar la totalidad de conceptos previstos en el Anexo N° 6 de los Contratos de Concesión, a diferencia de lo decidido por PROTRANSPORTE para sostener su metodología de cálculo, que sin sustento contractual decidió que los costos a cubrir debían garantizar a los Concesionarios los ingresos que generen el equilibrio del Sistema conforme al Anexo N° 6. En efecto, dicho Anexo que no está relacionado con la cláusula 8.2 prevé medidas como: decisiones tarifarias, propuestas de mejoras operativas, optimización de programación, entre otros. No obstante, no menciona que las fórmulas previstas en él sean de aplicación para lo dispuesto por la cláusula 8.2 de dichos Contratos ni habilitan el pago de costos distintos a los directos adicionales y razonables incurridos en la prestación del servicio durante la emergencia o crisis con recursos públicos.

De la revisión efectuada por la Comisión Auditora a la metodología aplicada por PROTRANSPORTE, se advierte que no determina los costos directos adicionales y razonables incurridos por los Concesionarios durante la Emergencia Sanitaria que es lo que habilita la cláusula 8.2 de los Contratos de Concesión, sino que la referida metodología calcula el monto de recursos que se requiere para cubrir la diferencia entre los ingresos totales recaudados y los costos totales del Sistema Integrado de Transporte, lo cual comprende costos que corresponde asumir a los Concesionarios en la operación de la Concesión (haya o no emergencia). Asimismo, dicha metodología además de reconocer la totalidad de los costos que deben pagarse a los Concesionarios, concede montos que deben pagarse a terceros, como al propio Concedente (PROTRANSPORTE), el Supervisor (INVERMET), el Fiduciario y la Unidad de Recaudo. Ello debido a que la metodología aprobada se orientó a determinar el monto necesario para que el Sistema esté equilibrado, es decir, para que exista igualdad entre los ingresos totales y los costos totales, lo cual no se condice con la cláusula 8.2 del Contrato de Concesión.

En efecto, la metodología elaborada y aplicada por la Gerencia de Operaciones de los Corredores Complementarios de PROTRANSPORTE, no calculó los costos directos adicionales y razonables incurridos efectivamente por los Concesionario, a fin de reembolsarlos, como dispone la cláusula 8.2 de los Contratos de Concesión, sino que traslada al Concedente la obligación de asumir el pago de la totalidad de costos que no sean cubiertos por los ingresos recaudados, para que los Concesionarios continúen operando, independientemente de la causa que genere tales costos; derecho que no es otorgado por la cláusula 8.2 de los Contratos de Concesión. Es decir, los funcionarios y servidores públicos de PROTRANSPORTE trasladaron el riesgo de demanda de los Concesionarios al Concedente durante la Emergencia, lo cual no se enmarca en la cláusula

8.2 de los Contratos de Concesión, la misma que no dispone que ello sea asumido con recursos públicos.

Adicionalmente, de la revisión del Informe N° 090-2020-MML/IMPL/GOCC/PYCC-PEVM (**Apéndice n.° 13**) emitido por el Especialista Económico de la Gerencia de Operaciones de Corredores Complementarios, se evidencia que esta no exigió el sustento del cálculo de los costos efectivamente incurridos por los Concesionarios que se encuentren directamente relacionados con la Emergencia Sanitaria, como requiere expresamente la cláusula 8.2 de los Contratos de Concesión; por el contrario, se advierte que los costos fueron calculados con base en los datos del Sistema de Administración Financiera, del Operador de Recaudo Provisional y el Centro de Control de la Gerencia de Operación de Corredores Complementarios; datos que reflejan costos totales sin diferenciar aquellos costos adicionales efectivamente incurridos por los Concesionarios por la Emergencia Sanitaria. Es decir, para efectuar el cálculo de los costos a ser reembolsados a los Concesionarios, PROTRANSPORTE no solicitó que los Concesionarios acrediten previamente haber incurrido en estos, por lo tanto, no se produjo un reembolso como exige la mencionada cláusula.

Al respecto, la Comisión Auditora mediante el Oficio N° 037-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 24 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 17**), solicitó a la Dirección de Operaciones de ATU que informe si para la cuantificación de los costos mencionados, PROTRANSPORTE requirió a los Concesionarios la documentación (boletas, facturas, u otros) que acrediten que incurrieron efectivamente en dichos costos, y de ser el caso, remitir los documentos donde consten las solicitudes efectuadas a los Concesionarios y sus respuestas. En respuesta a ello, la Dirección de Operaciones de la ATU remitió el Informe N° D-002793-2023-ATU/DO-SSTR de 27 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 18**), sin adjuntar la información solicitada, indicando que se encuentran en búsqueda de la misma. Ante ello, la Comisión Auditora reiteró su pedido de información mediante Oficio N° 062-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 30 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 19**).

Asimismo, tal como se ha indicado, aun cuando la cláusula 8.2 de los Contratos de Concesión es clara al señalar que el reembolso de los mencionados costos se efectúa **exclusivamente al Concesionario**, la metodología elaborada y aprobada por PROTRANSPORTE también reconoció el pago a favor de terceros distintos a los Concesionarios, lo cual incumple la cláusula 8.2 de los Contratos de Concesión.

No obstante, con base en el Informe N° 070-2020-MML/IMPL/GPIC (**Apéndice n.° 15**) de la Gerencia de Promoción de Inversiones y Concesiones de PROTRANSPORTE, en el Informe N° 090-2020-MML/IMPL/PYCC-PEVM (**Apéndice n.° 13**) del Especialista Económico de la Gerencia de Operaciones de Corredores Complementarios, en el Informe N° 058-2020-MML/IMPL/GOCC (**Apéndice n.° 14**) de la Gerencia de Operaciones de Corredores Complementarios y en el Informe N° 101-2020-MML/IMPL/OAJ (**Apéndice n.° 16**) de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Concejo Metropolitano de Lima adoptó el Acuerdo de Concejo N° 130 de 7 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 20**), donde aprobó efectuar una transferencia financiera a favor de PROTRANSPORTE hasta por la suma de **S/ 5 414 533,00**, para *"cubrir los costos generados por el Estado de Emergencia Nacional, a fin de no afectar la continuidad del servicio de transporte brindado por Corredores Complementarios (...), **conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo**".*

Cabe precisar que, como parte de los considerandos del Acuerdo de Concejo N° 130 de 7 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 20**), se señala que la Gerencia de Operaciones de Corredores Complementarios de PROTRANSPORTE recomendó disponer recursos para el pago de las primeras 4 semanas por la suma de S/ 5'414 533,00 teniendo en cuenta lo estipulado en la cláusula 8.2. de los Contratos de Concesión de los Corredores Complementarios, y además

vinculó el reconocimiento de costos adicionales como producto de la Emergencia Sanitaria.

Luego de ello, la Gerencia General de PROTRANSPORTE emitió la Resolución N° 36-2020-MML/IMPL/GG de 13 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 21**), mediante la cual autorizó el pago de los **S/ 5 414 533,00**, conforme a lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO. – AUTORIZAR a la Oficina General de Administración y Finanzas el uso de los fondos transferidos por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N°130 de fecha 07 de abril de 2020, a favor de PROTRANSPORTE; a fin de pagar los costos generados a los Concesionarios de los Corredores Complementarios durante el Estado de Emergencia Nacional por el brote de COVID-19 dispuesto por el Gobierno Nacional, hasta por la suma total de S/.5'414,533.00 (Cinco millones cuatrocientos catorce mil quinientos treinta y tres con 00/100 soles), de acuerdo a los informes emitidos por la Gerencia de Operaciones de los Corredores Complementarios y la Gerencia de Promoción de Inversiones y Concesiones".
[subrayado y resaltado agregado]

De otro lado⁹¹, el 29 de mayo de 2020, el Concejo Metropolitano de Lima adoptó el Acuerdo de Concejo N° 162 (**Apéndice n.° 22**), en el que aprobó la transferencia financiera a favor de PROTRANSPORTE hasta por el importe de **S/ 24 696 284,00**, a fin de garantizar los servicios de transporte público de pasajeros en los Corredores Complementarios y el COSAC 1 (Metropolitano).

Cabe señalar que, mediante Resoluciones de Gerencia General N° 48 y 50-2020-MML/IMPL/GG de 11 (**Apéndice n.° 23**) y 18 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 24**), respectivamente, el Gerente General de PROTRANSPORTE autorizó a la Oficina General de Administración y Finanzas de dicha entidad a usar los fondos transferidos por la MML mediante el Acuerdo de Concejo N° 162-2020-MML (**Apéndice n.° 22**) a favor de PROTRANSPORTE para los pagos que correspondan a **"los operadores de buses de los Corredores Complementarios y el Instituto Metropolitano PROTRANSPORTE de Lima (...), a fin de garantizar la continuidad del servicio de transporte en los Corredores Complementarios durante el Estado de Emergencia Nacional por el brote del COVID-19 dispuesto por el Gobierno Nacional"**, por un monto total de **S/ 9 893 709,55**.

Luego de ello, mediante Acuerdo de Concejo N° 247 de 19 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 25**), la MML aprobó su intervención como aval de la operación de endeudamiento interno de PROTRANSPORTE con el Banco BBVA hasta por la suma de S/. 60'000,000.00, para financiar el servicio de transporte público de pasajeros brindado por los Corredores Complementarios y COSAC I.

De lo expuesto, se evidencia que, en aplicación de la metodología elaborada por la Gerencia de Operaciones de Corredores Complementarios, que alude a la cláusula 8.2. de los Contratos de Concesión sin perjuicio que no se enmarca en esta (de acuerdo con el análisis precedente), la Gerencia de Operaciones de Corredores Complementarios de PROTRANSPORTE calculó los montos a ser reconocidos a favor de los Concesionarios y a terceros, y sobre la base de ello, la Oficina General de Administración y Finanzas de PROTRANSPORTE efectuó los pagos a los Concesionarios, así como a terceros, de los montos correspondientes a las semanas 1 (del 16 al 22 de marzo de 2020) a la 20 (del 27 al 31 de julio de 2020), como se muestra a

⁹¹ Mediante Oficios N° 048-2020-MML/20 (**Apéndice n.° 26**) y N° 212-2020-MML/GMM (**Apéndice n.° 27**), la MML solicitó al MTC la transferencia de recursos para financiar las actividades orientadas a brindar el servicio de transporte en condiciones de salubridad, en el marco del Decreto de Urgencia N° 051-2020, que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el Año Fiscal 2020. Producto de ello, mediante Resolución Ministerial N° 0262-2020-MTC/01 de 11 de mayo de 2020, el MTC aprobó una transferencia financiera a favor de la MML hasta por la suma de **S/ 24 696 284,00**.

continuación:

Cuadro n.º 5
Pagos realizados a los Concesionarios y a PROTRANSPORTE

Carta de Instrucción emitida al Banco para el pago a los Concesionarios e Informe de sustento	Periodo de Pago	Monto por Compensar (S/)	Pago a Operadores de Transporte (S/)	Remuneración a PROTRANSPORTE (3%) (S/)	Otras Remuneraciones (11%) ⁹² (S/)
Carta N° 237-2020-MML/IMPL/OGAF de 15/04/2020 (Apéndice n.º 28) Informe N° 063-2020-MML/IMPL/GOCC de 08/04/2020 (Apéndice n.º 29) Informe N° 106-2020-MML/IMPL/GOCC/PYC-PEVM de 08/04/2020 (Apéndice n.º 30)	Semana 1. Del 16 - 22 Marzo 2020	1,215,586.94	1,050,756.05	36,504.11	128,326.78
Carta N° 236-2020-MML/IMPL/OGAF de 15/04/2020 (Apéndice n.º 31) Informe N° 064-2020-MML/IMPL/GOCC de 08/04/2020 (Apéndice n.º 32) Informe N° 107-2020-MML/IMPL/GOCC/PYC-PEVM de 08/04/2020 (Apéndice n.º 33)	Semana 2. Del 23 - 29 Marzo 2020	1,108,259.83	958,331.54	33,281.08	116,647.21
Carta N° 238-2020-MML/IMPL/OGAF de 15/04/2020 (Apéndice n.º 34) Informe N° 069-2020-MML/IMPL/GOCC de 16/04/2020 (Apéndice n.º 35) Informe N° 108-2020-MML/IMPL/GOCC/PYC-PEVM de 16/04/2020 (Apéndice n.º 36)	Semana 3. Del 30 Marzo - 05 Abril 2020	1,301,698.65	1,125,702.03	39,090.05	136,906.57
Carta N° 250-2020-MML/IMPL/OGAF de 21/04/2020 (Apéndice n.º 37) Informe N° 070-2020-MML/IMPL/GOCC de 20/04/2020 (Apéndice n.º 38) Informe N° 114-2020-MML/IMPL/GOCC/PYC-PEVM de 20/04/2020 (Apéndice n.º 39)	Semana 4. Del 06 - 12 Abril 2020	1,042,483.05	900,347.20	31,305.80	110,830.05
Carta N° 381-2020-MML/IMPL/OGAF de 12/06/2020 (Apéndice n.º 40) Resolución de Gerencia General N° 48-2020-MML/IMP/GG de 11/06/2020 (Apéndice n.º 23) Informe N° 095-2020-MML/IMPL/GOCC de 05/06/2020 (Apéndice n.º 41) Informe N° 165-2020-MML/IMPL/GOCC/PYC-PEVM de 05/06/2020 (Apéndice n.º 42)	Semana 5. Del 13 - 19 Abril 2020	1,102,253.25	1,065,219.72	37,033.53	No se efectuaron pagos
Carta N° 382-2020-MML/IMPL/OGAF de 12/06/2020 (Apéndice n.º 43)	Semana 6. Del 20 - 26	1,113,801.67	1,076,366.93	37,434.74	

⁹² Dicho porcentaje se distribuyó de la siguiente forma:

Periodo	Invermet (0.5%) (S/)	Fondo de Reserva (2%) (S/)	Recaudo Elec. Prov. (8.4%) (S/)	Total Otras Remuneraciones (S/)
Semana 1. Del 16 - 22 Marzo 2020	6,084.02	21,899.26	100,343.50	128,326.78
Semana 2. Del 23 - 29 Marzo 2020	5,546.85	19,666.64	91,433.72	116,647.21
Semana 3. Del 30 Marzo - 05 Abril 2020	6,515.01	22,499.94	107,891.62	136,906.57
Semana 4. Del 06 - 12 Abril 2020	5,217.63	18,910.26	86,702.16	110,830.05
Sub Total (S/)	23,363.51	82,976.10	386,371.00	492,710.61

Auditoría de cumplimiento a los Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios N° 1, 2, 3 Y 4 del Sistema Integrado de Transporte de Lima.
 Periodo de 11 de julio de 2014 al 15 de agosto de 2023.

00049

Carta de Instrucción emitida al Banco para el pago a los Concesionarios e Informe de sustento	Periodo de Pago	Monto por Compensar (S/)	Pago a Operadores de Transporte (S/)	Remuneración a PROTRANSPORTE (3%) (S/)	Otras Remuneraciones (11%) ⁹² (S/)
Resolución de Gerencia General N° 48-2020-MML/IMP/GG de 11/06/2020 (Apéndice n.° 23) Informe N° 095-2020-MML/IMPL/GOCC de 05/06/2020 (Apéndice n.° 41) Informe N° 165-2020-MML/IMPL/GOCC/PYC-PEVM de 5 de junio de 2020 (Apéndice n.° 42)	Abril 2020				
Carta N° 383-2020-MML/IMPL/OGAF de 12/06/2020 (Apéndice n.° 44) Resolución de Gerencia General N° 48-2020-MML/IMP/GG DE 11/06/2020 (Apéndice n.° 23) Informe N° 095-2020-MML/IMPL/GOCC de 05/06/2020 (Apéndice n.° 41) Informe N° 165-2020-MML/IMPL/GOCC/PYC-PEVM de 5 de junio de 2020 (Apéndice n.° 42)	Semana 7. Del 27 Abril - 03 Mayo 2020	991,166.79	957,867.48	33,299.31	
Carta N° 384-2020-MML/IMPL/OGAF de 12/06/2020 (Apéndice n.° 45) Resolución de Gerencia General N° 48-2020-MML/IMP/GG DE 11/06/2020 (Apéndice n.° 23) Informe N° 095-2020-MML/IMPL/GOCC de 05/06/2020 (Apéndice n.° 41) Informe N° 165-2020-MML/IMPL/GOCC/PYC-PEVM de 5 de junio de 2020 (Apéndice n.° 42)	Semana 8. Del 04 - 10 Mayo 2020	1,037,640.43	1,002,768.97	34,871.46	
Carta N° 385-2020-MML/IMPL/OGAF de 12/06/2020 (Apéndice n.° 46) Resolución de Gerencia General N° 48-2020-MML/IMP/GG DE 11/06/2020 (Apéndice n.° 23) Informe N° 095-2020-MML/IMPL/GOCC de 05/06/2020 (Apéndice n.° 41) Informe N° 165-2020-MML/IMPL/GOCC/PYC-PEVM de 5 de junio de 2020 (Apéndice n.° 42)	Semana 9. Del 11 - 17 Mayo 2020	1,671,115.55	1,614,940.36	56,175.20	
Carta N° 386-2020-MML/IMPL/OGAF de 12/06/2020 (Apéndice n.° 47) Resolución de Gerencia General N° 48-2020-MML/IMP/GG DE 11/06/2020 (Apéndice n.° 23) Informe N° 095-2020-MML/IMPL/GOCC de 05/06/2020 (Apéndice n.° 41) Informe N° 165-2020-MML/IMPL/GOCC/PYC-PEVM de 5 de junio de 2020 (Apéndice n.° 42)	Semana 10. Del 18 - 24 Mayo 2020	1,777,559.29	1,717,807.61	59,751.68	
Carta N° 390-2020-MML/IMPL/OGAF de 12/06/2020 (Apéndice n.° 48) Resolución de Gerencia General N° 50-2020-MML/IMP/GG de 18/06/2020 (Apéndice n.° 24) Informe N° 095-2020-MML/IMPL/GOCC de 05/06/2020 (Apéndice n.° 41) Informe N° 165-2020-MML/IMPL/GOCC/PYC-PEVM de 5 de junio de 2020 (Apéndice n.° 42)	Semana 11. Del 25 - 31 Mayo 2020	2,200,172.57	2,126,226.68	73,945.89	
Carta N° 610-2020-MML/IMPL/OGAF de 13/09/2020 (Apéndice n.° 49)	Semana 12. Del 01 - 07	2,353,517.12	2,274,421.95	79,095.17	

Auditoría de cumplimiento a los Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios N° 1, 2, 3 Y 4 del Sistema Integrado de Transporte de Lima.
Periodo de 11 de julio de 2014 al 15 de agosto de 2023.

00050

Carta de Instrucción emitida al Banco para el pago a los Concesionarios e Informe de sustento	Periodo de Pago	Monto por Compensar (S/)	Pago a Operadores de Transporte (S/)	Remuneración a PROTRANSPORTE (3%) (S/)	Otras Remuneraciones (11%) ⁹² (S/)
Informe N° 238-2020-MML/IMPL/OAJ de 11/09/2020 (Apéndice n.° 50) Acuerdo de Concejo N° 247 de 19/08/2020 (Apéndice n.° 25) Informe N° 124-2020-MML/IMPL/GOCC de 04/08/2020 (Apéndice n.° 51) Informe N° 228-2020-MML/IMPL/GOCC/PYC-PEVM de 04/08/2020 (Apéndice n.° 52)	Junio 2020				
Carta N° 609-2020-MML/IMPL/OGAF de 13/09/2020 (Apéndice n.° 53) Informe N° 238-2020-MML/IMPL/OAJ de 11/09/2020 (Apéndice n.° 50) Acuerdo de Concejo N° 247 de 19/08/2020 (Apéndice n.° 25) Informe N° 124-2020-MML/IMPL/GOCC de 04/08/2020 (Apéndice n.° 51) Informe N° 229-2020-MML/IMPL/GOCC/PYC-PEVM de 04/08/2020 (Apéndice n.° 54)	Semana 13. Del 08 - 14 Junio 2020	2,438,349.37	2,356,416.02	81,933.35	
Carta N° 608-2020-MML/IMPL/OGAF de 13/09/2020 (Apéndice n.° 55) Informe N° 238-2020-MML/IMPL/OAJ de 11/09/2020 (Apéndice n.° 50) Acuerdo de Concejo N° 247 de 19/08/2020 (Apéndice n.° 25) Informe N° 124-2020-MML/IMPL/GOCC de 04/08/2020 (Apéndice n.° 51) Informe N° 230-2020-MML/IMPL/GOCC/PYC-PEVM de 04/08/2020 (Apéndice n.° 56)	Semana 14. Del 15 - 21 Junio 2020	2,403,204.26	2,322,458.42	80,745.84	
Carta N° 607-2020-MML/IMPL/OGAF de 13/09/2020 (Apéndice n.° 57) Informe N° 238-2020-MML/IMPL/OAJ de 11/09/2020 (Apéndice n.° 50) Acuerdo de Concejo N° 247 de 19/08/2020 (Apéndice n.° 25) Informe N° 124-2020-MML/IMPL/GOCC de 04/08/2020 (Apéndice n.° 51) Informe N° 231-2020-MML/IMPL/GOCC/PYC-PEVM de 04/08/2020 (Apéndice n.° 58)	Semana 15. Del 22 - 28 Junio 2020	2,511,983.53	2,427,607.82	84,375.71	
Carta N° 606-2020-MML/IMPL/OGAF de 13/09/2020 (Apéndice n.° 59) Informe N° 238-2020-MML/IMPL/OAJ de 11/09/2020 (Apéndice n.° 50) Acuerdo de Concejo N° 247 de 19/08/2020 (Apéndice n.° 25) Informe N° 124-2020-MML/IMPL/GOCC de 04/08/2020 (Apéndice n.° 51) Informe N° 232-2020-MML/IMPL/GOCC/PYC-PEVM de 04/08/2020 (Apéndice n.° 60)	Semana 16. Del 29 Junio - 05 Julio 2020	2,420,187.88	2,338,914.41	81,273.46	
Carta N° 605-2020-MML/IMPL/OGAF de 13/09/2020 (Apéndice n.° 61) Informe N° 238-2020-MML/IMPL/OAJ de 11/09/2020 (Apéndice n.° 50) Acuerdo de Concejo N° 247 de 19/08/2020 (Apéndice n.° 25) Informe N° 124-2020-MML/IMPL/GOCC	Semana 17. Del 06 - 12 Julio 2020	2,677,477.07	2,587,552.46	89,924.61	

Auditoría de cumplimiento a los Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios N° 1, 2, 3 Y 4 del Sistema Integrado de Transporte de Lima.
Periodo de 11 de julio de 2014 al 15 de agosto de 2023.

00051

Carta de Instrucción emitida al Banco para el pago a los Concesionarios e Informe de sustento	Periodo de Pago	Monto por Compensar (S/)	Pago a Operadores de Transporte (S/)	Remuneración a PROTRANSPORTE (3%) (S/)	Otras Remuneraciones (11%) ⁹² (S/)
de 04/08/2020 (Apéndice n.° 51) Informe N° 233-2020-MML/IMPL/GOCC/PYC-PEVM de 04/08/2020 (Apéndice n.° 62)					
Carta N° 604-2020-MML/IMPL/OGAF de 13/09/2020 (Apéndice n.° 63) Informe N° 238-2020-MML/IMPL/OAJ de 11/09/2020 (Apéndice n.° 50) Acuerdo de Concejo N° 247 de 19/08/2020 (Apéndice n.° 25) Informe N° 124-2020-MML/IMPL/GOCC de 04/08/2020 (Apéndice n.° 51) Informe N° 234-2020-MML/IMPL/GOCC/PYC-PEVM de 04/08/2020 (Apéndice n.° 64)	Semana 18. Del 13 - 19 Julio 2020	2,659,975.95	2,570,639.68	89,336.27	
Carta N° 603-2020-MML/IMPL/OGAF de 13/09/2020 (Apéndice n.° 65) Informe N° 238-2020-MML/IMPL/OAJ de 11/09/2020 (Apéndice n.° 50) Informe N° 124-2020-MML/IMPL/GOCC de 04/08/2020 (Apéndice n.° 51) Informe N° 235-2020-MML/IMPL/GOCC/PYC-PEVM de 04/08/2020 (Apéndice n.° 66) Acuerdo de Concejo N° 247 de 19/08/2020 (Apéndice n.° 25)	Semana 19. Del 20 - 26 Julio 2020	2,609,534.38	2,521,895.33	87,639.06	
Carta N° 602-2020-MML/IMPL/OGAF de 13/09/2020 (Apéndice n.° 67) Informe N° 238-2020-MML/IMPL/OAJ de 11/09/2020 (Apéndice n.° 50) Acuerdo de Concejo N° 247 de 19/08/2020 (Apéndice n.° 25) Informe N° 169-2020-MML/IMPL/GOCC de 11/09/2020 (Apéndice n.° 68) Informe N° 287-2020-MML/IMPL/GOCC/PYC-PEVM de 11/09/2020 (Apéndice n.° 69)	Semana 20. Del 27 - 31 Julio 2020	1,805,206.28	1,744,551.32	60,654.96	
Total S/		36,441,173.86	34,740,791.98	1,207,671.28	492,710.61

Fuente: Informe N° D-002356-2023-ATU/DO-SSTR de 14 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 70), Oficio N° D-001163-2023-ATU/GG de 14 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 71), que adjunta los documentos que se consignan en este cuadro.

Elaborado: Comisión Auditora.

En ese sentido, la actuación de los funcionarios de PROTRANSPORTE ocasionó que dicha entidad asuma con cargo a recursos públicos la obligación de pago de la totalidad de costos de los Concesionarios no cubiertos por los ingresos recaudados, obligación que no se encontraba prevista en la cláusula 8.2 de los Contratos de Concesión y que conllevó que PROTRANSPORTE pague a los Concesionarios la suma de S/ 34,740,791.98, por lo tanto, el pago de dicha suma excede lo dispuesto por la cláusula 8.2 de los Contratos de Concesión. Cabe aclarar que, lo expuesto no desconoce que a consecuencia de la Emergencia Sanitaria, los Concesionarios hayan incurrido en costos directos adicionales y razonables para la prestación del Servicio, sino que el sustento objetivo de tales costos no fue presentado por los Concesionarios ni solicitado por el Concedente, en aras de cautelar el adecuado uso de los recursos públicos, en el marco de lo exigido por la cláusula 8.2 de los Contratos de Concesión.

Asimismo, la actuación de los referidos funcionarios de PROTRANSPORTE ocasionó que dicha entidad solicite una mayor cantidad de recursos públicos a la MML y el MTC, por cuanto no consideró únicamente pagos a los Concesionarios, sino también pagos a favor del propio PROTRANSPORTE, lo cual conllevó a que dicha entidad retenga para sí misma una suma de S/ 1,207,671.28 de las transferencias presupuestales recibidas de las mencionadas entidades, aun cuando la cláusula 8.2 de los Contratos de Concesión contempla únicamente el reembolso de costos directos adicionales y razonables a favor de los Concesionarios, no de dicha entidad pública ni terceros, los cuales obtienen su remuneración a partir de los ingresos totales del sistema (tarifa pagada por los Usuarios de los Corredores Complementarios), según los porcentajes establecidos en el Anexo 7 de los Contratos de Concesión. Es decir, el Estado asumió el pago a los terceros y a PROTRANSPORTE con cargo a recursos públicos, decisión que no tiene sustento contractual y que no se condice con la cláusula 8.2⁹³.

Cabe señalar que, de manera posterior a los pagos efectuados en las primeras cuatro semanas –con los recursos transferidos en virtud al Acuerdo de Concejo N° 130 (Apéndice n.° 20) - y en atención a un pedido de la Oficina General de Administración y Finanzas de PROTRANSPORTE, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROTRANSPORTE (OAJ) emitió los Informes N° 126-2020-MML/IMPL/OAJ del 22 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 76) y N° 130-2020-MML/IMPL/OAJ de 1 de junio de 2020 (Apéndice n.° 77), en los que señaló, entre otros, que sí correspondía considerar a PROTRANSPORTE en la distribución pagos, por cuanto el numeral 2.2 de la Ordenanza N° 1613⁹⁴ (Apéndice n.° 152) que crea el Sistema Integrado de Transporte Urbano de Lima Metropolitana dispone que *“el Servicio de Transporte Público de Pasajeros dentro de Lima Metropolitana es prestado en forma conjunta por PROTRANSPORTE y los operadores señalados en el numeral anterior”*.

En torno a la distribución de los recursos a favor de PROTRANSPORTE, debe tenerse presente que la base legal en virtud de la cual dicha entidad en su calidad de Concedente decidió el pago de los costos derivados de la Emergencia Sanitaria a los Concesionarios fue la cláusula 8.2 de los Contratos de Concesión, por lo tanto, dichos pagos a favor de PROTRANSPORTE carecieron de sustento contractual, toda vez que dicha cláusula prescribe que los Concesionarios serán los beneficiarios únicamente de los costos adicionales generados como producto de la emergencia. Siendo así, la referida cláusula no admite que terceros ajenos a los Concesionarios puedan requerir o recibir el reconocimiento de costos o pagos en el marco de dicha cláusula.

Por lo tanto, la inferencia efectuada por la OAJ en virtud de la cual sostiene que, en tanto PROTRANSPORTE también se considera un operador del SIT, correspondía que se le reconozca costos producto de la emergencia, no cuenta con sustento contractual, sino que contraviene lo dispuesto por la cláusula 8.2 de los Contratos de Concesión, en la medida que dicha cláusula reconoce el reembolso de costos únicamente a favor de los Concesionarios y la referida Entidad no tiene la condición de Concesionario⁹⁵, sino de Concedente de los referidos Contratos. Siendo así, todos los pagos efectuados a favor de PROTRANSPORTE carecen de asidero legal y contractual.

⁹³ La Unidad de Tesorería de ATU, mediante el Informe N° D-01249-2023-ATU/GG-OA-UT de 11 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 72), señaló que el 8 de septiembre de 2020 fueron transferido a la Dirección General de Tesoro Público del MEF (ATU ha remitido el Libro Banco del Mes de junio y julio de 2020 en donde se evidencia los abonos realizados por Invermet, ACS Solutions y a Scotiabank para su posterior devolución a favor del Tesoro Público a través de la papeleta de depósito N° 200000081) los importes de Invermet, ACS Solutions y a Scotiabank, cuyas devoluciones fueron solicitadas por PROTRANSPORTE (Devolución solicitada a INVERMET mediante Oficio N° 101-2020- MML/IMPL/OGAF de 19 de junio 2020 (Apéndice n.° 73), a Scotiabank mediante la Carta N° 407-2020-MML/IMPL/OGAF de 18 de junio de 2020 (Apéndice n.° 74) y a ACS Solutions mediante la Carta N° 410-2020- MML/IMPL/OGAF de 19 de junio 2020 (Apéndice n.° 75)).

⁹⁴ Ordenanza modificada por el Artículo Único de la Ordenanza N° 1930, publicada el 06 febrero 2016.

⁹⁵ “Concesionario: Es la persona jurídica constituida en el Perú que ha suscrito el Contrato de Concesión con el Concedente, luego de haber obtenido la Buena Pro para la prestación del servicio en el (los) paquetes de servicio a que se hubiere hecho acreedor y de haber cumplido los requisitos establecidos para la Fecha de Cierre”.

Teniendo en cuenta que contractualmente no correspondía efectuar pagos a favor de PROTRANSPORTE, la Comisión Auditora mediante Oficio N° 029-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 4 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 78**) solicitó a la Dirección de Operaciones de ATU la documentación que acredite el destino de los montos transferidos a PROTRANSPORTE como consecuencia de las medidas del Estado de Emergencia Sanitaria por la propagación del COVID-19, en el periodo del 16 de marzo al 31 de julio de 2020.

En respuesta a ello, mediante el Informe N° D-01249-2023-ATU/GG-OA-UT (**Apéndice n.° 72**) de 11 de octubre de 2023 e Informe N° D-001340-2023-ATU/GG-OA-UT de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 79**), la Jefa de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración de la ATU señaló lo siguiente:

"Debemos señalar que la transferencia de fondos fue recepcionada en la Cta. Cte. N° 0002341687 - 3% (RDR PROTRANSPORTE) cuenta destinada a gastos operativos de PROTRANSPORTE en el marco de la Ley de Presupuesto; por lo que no es posible determinar el uso específico de dichos fondos".

[énfasis y subrayado agregado]

Adicionalmente, con el referido Informe N° D-01249-2023-ATU/GG-OA-UT de 11 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 72**), la Unidad de Tesorería de ATU ha remitido los Libros Banco de las Cuentas Corrientes de PROTRANSPORTE donde se observan las transferencias efectuadas a dicha Entidad con un monto total de **S/ 1,207,671.28**, los cuales fueron utilizados como recursos directamente recaudados por PROTRANSPORTE; siendo así, dichos montos no fueron utilizados para efectuar pagos a los Concesionarios, en el marco de lo establecido en la cláusula 8.2. de los Contratos de Concesión, en contravención a esta cláusula.

2. En torno al periodo del 1 de agosto de 2020 al 31 de marzo de 2022 a cargo de ATU

Tal como se ha indicado, el 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución Directoral N° 003-2020-EF/68.01, que aprobó los "Lineamientos para la respuesta del Estado frente a los potenciales impactos generados por la pandemia del COVID-19 en proyectos de Asociación Público Privada"⁹⁶. Dichos Lineamientos establecieron -entre otros- que los concesionarios que consideren haber sufrido un impacto negativo como consecuencia de las disposiciones del Estado para combatir el COVID-19, tienen la carga de sustentar ello ante el Concedente y estos deben presentar los

⁹⁶ Mediante Resolución Directoral N° 003-2020-EF/68.01, publicado en el Diario "El Peruano" el 25 de agosto de 2020, se aprobó los "Lineamientos para la respuesta del Estado frente a los potenciales impactos generados por la pandemia del Covid-19 en proyectos de Asociación Público Privada". Dicha resolución señala -entre otras- lo siguiente:

"Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362, el Ministerio de Economía y Finanzas establece la política de promoción de la inversión privada y el Ente Rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada es la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada de dicho Ministerio, siendo que, como tal, tiene la función de dictar las políticas y lineamientos de promoción y desarrollo de la inversión privada en Asociaciones Público Privadas y en Proyectos en Activos, los cuales son de obligatorio cumplimiento para las entidades del mencionado Sistema que intervienen en cualquiera de las fases de desarrollo de las Asociaciones Público Privadas o de los Proyectos en Activos;

(...)

Que, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada ha identificado la necesidad de analizar y determinar una ruta que coadyuve a dar una respuesta adecuada frente a los potenciales impactos generados por la pandemia del COVID-19, en cumplimiento estricto de lo dispuesto en el marco normativo vigente del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada y en cada contrato de APP, manteniendo como premisa la responsabilidad del Estado de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos a los ciudadanos, sin que ello implique que éste asuma el efecto de los riesgos transferidos originalmente al inversionista en el contrato de APP;

(...)

Que, en este contexto, resulta necesario aprobar los Lineamientos para la respuesta del Estado frente a los potenciales impactos generados por la pandemia del Covid-19 en proyectos de Asociaciones Público Privada (APP), a fin de que sean aplicados por las entidades públicas pertenecientes al Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, en el ámbito de sus competencias (...). [Subrayado y resaltado agregado]

sustentos legales, económicos, financieros o técnicos, cuya información debe ser objetivamente verificable; asimismo, que las Partes debían seleccionar el mecanismo contractual a aplicar y si el camino a seguir derivaba de la aplicación de un mecanismo previsto en el Contrato original, las Partes debían suscribir un acta o instrumento equivalente, indicando -entre otros- la renuncia de ambas Partes a entablar cualquier demanda o arbitraje por los efectos derivados de las normas aprobadas por el Estado para la lucha contra el COVID-19, como se cita a continuación:

“Pasos para la Evaluación de Impactos y Vías de Solución

(...)

1. Paso 1: Identificación y sustento del problema

- Los Concesionarios en contratos de APP que consideren haber sufrido un impacto negativo en el desarrollo de sus proyectos como consecuencia de las disposiciones del Estado para combatir el COVID-19⁶ deben presentar los correspondientes sustentos legales, económicos, financieros o técnicos. Toda la información debe de ser objetivamente verificable. En consecuencia, el Concesionario que alegue haber sufrido un impacto negativo tiene la carga de sustentar ante el Concedente, de manera fehaciente, tanto el impacto como la obligación del Concedente de mitigarlo en el marco del respectivo contrato. (...)

⁶ Entre ellas, el distanciamiento social obligatorio, el cumplimiento de protocolos sanitarios o retrasos en las aprobaciones derivadas de las medidas de reactivación económica.

2. Paso 2: Selección y ejecución del mecanismo contractual aplicable

- Solución del problema usando el contrato de concesión: Una vez identificado el problema y acreditada la obligación del Concedente de mitigar los impactos negativos, el Concedente y el Concesionario deben seleccionar el mecanismo contractual a aplicar. Para ello, deberán precisar las cláusulas del contrato en que se sustenten.

- Firma de acta: Si el camino a seguir deriva de la aplicación de un mecanismo previsto en el contrato original, el Concedente y el Concesionario deberán suscribir un acta o instrumento equivalente en que se indique lo siguiente:

- La cláusula o cláusulas consideradas en el contrato que serán aplicadas.
- La común manifestación de no alteración de:
 - La naturaleza del proyecto.
 - Las condiciones de competencia del proceso de promoción.
 - La asignación de riesgos del contrato original.
- La renuncia de ambas partes a entablar cualquier demanda o arbitraje por los efectos derivados de las normas aprobadas por el Estado para la lucha contra el COVID-19.

(...).

Por lo tanto, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 8.2 de los Contratos de Concesión y en concordancia con lo establecido en los Lineamientos del MEF, los Concesionarios tenían la carga de sustentar ante el Concedente, de manera efectiva, los costos directos adicionales y razonables en que estos habían incurrido, producto de la Emergencia Sanitaria, dado que serían estos costos adicionales (no otros costos ni pagos) los que debían ser reconocidos por el Concedente. En dicha medida, correspondía a ATU (en su calidad de nuevo Concedente y Supervisor) exigir a los Concesionarios el sustento objetivo de tales costos, lo cual no ocurrió, conforme se analizará a continuación.

Mediante Cartas N° 06 (Apéndice n.° 80), 07 (Apéndice n.° 81), 08 (Apéndice n.° 82), 09 (Apéndice n.° 83) y 10-2020-ATU/DO (Apéndice n.° 84) de 23 de octubre de 2020, la

Auditoría de cumplimiento a los Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios N° 1, 2, 3 Y 4 del Sistema Integrado de Transporte de Lima.

Periodo de 11 de julio de 2014 al 15 de agosto de 2023.

00055

Dirección de Operaciones de ATU solicitó información (Adjuntando formatos) de los **costos directos de operación** del período 2019 y 2020 a los Concesionarios de los Corredores Complementarios: i) Consorcio Transporte Arequipa S.A., ii) Perú Bus Internacional S.A., iii) Consorcio Nueva Alternativa S.A., iv) Allin Group - Javier Prado S.A., vi) Consorcio Empresarial Futuro Express S.A. y Consorcio Santa Catalina S.A. respectivamente, adjuntando para ello dos (2) formatos con una relación de costos cuyos montos debían ser completados por los Concesionarios: uno con datos del año 2019 y el otro con los datos del 2020, precisando en éste último conceptos adicionales generados por el COVID-19 (materiales de desinfección, pruebas COVID y otros costos de operación en emergencia); ello con la finalidad de proceder con los reembolsos de costos directos adicionales y razonables incurridos en la prestación de servicios en los casos de emergencia o crisis que hace referencia la Cláusula 8.2 de los Contratos de Concesión.

En respuesta a dicha solicitud, los Concesionarios remitieron los **costos directos de operación** solicitados conforme a los formatos remitidos por ATU⁹⁷, sin adjuntar documentación sustentatoria como recibos, facturas, contratos u otros, según lo siguiente: i) Carta N° 0183-2020-CTA/TGA/AL de 23 de octubre de 2020 emitida por el Consorcio Transporte Arequipa S.A. (**Apéndice n.° 86**), ii) Carta N° 08-2020-PERUBUS-PD/GG de 23 de octubre de 2020 emitida por Perú Bus Internacional, (**Apéndice n.° 87**) iii) Carta N° 241-2020-CNA-G.G. de 27 de octubre de 2020 emitida por el Consorcio Nueva Alternativa S.A. (**Apéndice n.° 88**), iv) Carta N° 028-2020-AGJP-PD/GG de 23 de octubre de 2020 emitida por el Concesionario Allin Group – Javier Prado (**Apéndice n.° 89**), v) Carta N° 071-2020 CEFE-GG de 24 de octubre de 2020 emitida por el Consorcio Futuro Express S.A. (**Apéndice n.° 90**) y vi) Carta N° 06-2020-CSC-G.G de 24 de octubre de 2020 emitida por el Consorcio Santa Catalina S.A. (**Apéndice n.° 91**)

Así, mediante el Informe N° 136-2020-ATU/DO de 5 de noviembre de 2020⁹⁸ (**Apéndice n.° 92**), la Dirección de Operaciones de la ATU definió los “costos directos adicionales y razonables” de la cláusula 8.2 de los Contratos de Concesión, conforme se cita a continuación:

“VI. INTERPRETACIÓN DEL NUMERAL 8.2 DE LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
(...) ”

5.2.1. A fin de materializar el acuerdo entre las Partes respecto a la interpretación efectuada por el Concedente sobre los costos directos adicionales y razonables, es necesario incluir en el acta que será suscrita con el concesionario, la interpretación efectuada por el Concedente (y que se desarrolla en el presente informe) respecto al concepto de costos directos adicionales y razonables indicado en el numeral 8.2 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión.

Como ya hemos indicado, si bien en todo contrato es necesaria la labor interpretativa, la necesidad de dicha labor resulta aún más primordial en los Contratos de Concesión. En ese sentido, corresponde identificar con qué herramientas se cuenta en este tipo de contratos a efectos de proceder con dicha labor interpretativa dentro del marco legal aplicable y/o el diseño de los Contratos de Concesión.

Al respecto, cabe señalar que conforme a la Cláusula 1362° del Código Civil “los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe

⁹⁷ La información proporcionada por los Concesionarios fue considerada como Declaración Jurada, la cual estaba sometida a procesos de auditoría externos para verificar su autenticidad, razonabilidad y veracidad, sin perjuicio que como se analizará los costos considerados no se enmarcaron en lo dispuesto por la cláusula 8.2

⁹⁸ Remitido a esta Entidad Fiscalizadora Superior mediante Oficio N° D-000227-2022-ATU/GG de 03 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 85**)

y común intención de las partes". Consecuentemente, corresponde a las Partes determinar cuál fue su común intención al momento de pactar el contrato y, por consiguiente, cómo debe ser interpretado el texto contractual. Dicha supremacía de las partes para determinar los alcances de la manifestación de voluntades plasmada en el Contrato de Concesión resulta plenamente aplicable tanto en el caso que exista consenso de las Partes sobre la interpretación del contrato como en el caso que exista divergencia o contraposición entre el Estado y el Concesionario" (...) (El subrayado y resaltado en negrita es nuestro).

(...)

6.1. Debido a que el Contrato de Concesión no define el concepto de "costos directos adicionales y razonables" establecidos en el numeral 8.2.2 de la Cláusula Octava, se procede a desarrollar una definición en los siguientes términos: (...)

6.10. En principio, los Costos Directos son aquellos que están relacionados directamente con la prestación del servicio principal, es decir, es una categoría de costos clasificada en función de su relación con la producción o la operación de un servicio. En el caso de un servicio público, deben considerarse todos aquellos costos que garanticen su prestación en condiciones óptimas (...)

6.11 Para el caso de Costos Directos que cumplan la condición de Adicionales, estos costos serían aquellos que se han visto incrementados por las condiciones impuestas por las medidas del gobierno en la operación del servicio. (...)

6.14 Otros Costos Directos Adicionales serían aquellos que se han tenido que agregar por las condiciones de Emergencia Sanitaria por causa de la pandemia del COVID-19, costos que no se encuentren comprendidos en aquellas actividades mencionadas en el Decreto de Urgencia N° 26-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, como por ejemplo las pruebas COVID para sus colaboradores y otros similares. (...)

6.16 Es por ello que, es razonable considerar aquellos costos que no pueden ser cubiertos por los ingresos del sistema debido a la reducción de la demanda y que estén directamente relacionados con la operación del servicio de transporte público. Entre estos Costos Directos que son Razonables encontramos el caso de la amortización de intangibles vinculados a los buses actuales y nuevos, seguros, alquileres de patios, costos financieros, entre otros similares.

6.17 Por lo tanto, los Costos Directos Adicionales y Razonables que hemos identificado que calzan con el concepto esgrimido en el numeral 8.2 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión son los siguientes:

- i. Gastos de personal operativo,
- ii. combustible,
- iii. mantenimiento,
- iv. peajes,
- v. costos de desinfección que no hayan sido asumidos por el Estado, pruebas COVID y otros similares;
- vi. amortización de intangibles (buses nuevos, buses actuales),
- vii. seguros,
- viii. alquileres de patios,
- ix. costos financieros;

x. y otros que el Concedente determine.

6.18 En este contexto, la ATU, define como costos directos adicionales y razonables aquellos que garanticen la prestación ininterrumpida del servicio de transporte público (Costos Directos de operación): que sea adicionales (que incorpore el efecto de continuar operando en las condiciones particulares que requiere el Estado de Emergencia Nacional); y que sean razonables (que es suficiente en cantidad y/o calidad, comparable con sus costos previos al periodo de Emergencia Nacional).

[subrayado agregado]

Estando a ello, la Dirección de Operaciones de la ATU concluyó que los “**costos directos adicionales y razonables**” previstos en la cláusula 8.2 de los Contratos de Concesión abarcan lo siguiente:

- Los Costos Directos que cumplan la condición de Adicionales, que serían aquellos que se han visto incrementados por las condiciones impuestas por las medidas del gobierno en la operación del servicio
- Además, la ATU señaló que es “razonable” considerar aquellos costos que no pueden ser cubiertos por los ingresos del Sistema debido a la reducción de la demanda, que estén directamente relacionados con la operación del servicio de transporte público. Ello aun cuando ningún extremo de la cláusula mencionada habilita a que ante situaciones de crisis o emergencia se pague a los Concesionarios la baja de ingresos generada producto de la caída en la demanda, es decir, esta aseveración de la ATU no se condice con lo establecido en la cláusula 8.2 de los Contratos de Concesión, por lo tanto, no tiene asidero contractual en dicha cláusula.
- Los Costos Directos Adicionales y Razonables que decidió incluir la ATU y que, arbitrariamente incluyeron en la cláusula 8.2 de los Contratos de Concesión, son los siguientes: Gastos de personal operativo, combustible, mantenimiento, peajes, costos de desinfección que no hayan sido asumidos por el Estado, pruebas COVID y otros similares; amortización de intangibles (depreciación de buses nuevos y/o buses actuales), seguros, alquileres de patios, costos financieros; y otros que el Concedente determine.
- Finalmente, la ATU decide que va a considerar como “costos directos adicionales y razonables” aquellos que garanticen la prestación ininterrumpida del servicio de transporte público (Costos Directos de operación): que sea adicionales (que incorpore el efecto de continuar operando en las condiciones particulares que requiere el Estado de Emergencia Nacional); y que sean razonables (que es suficiente en cantidad y/o calidad, comparable con sus costos previos al periodo de Emergencia Nacional).

Asimismo, en el referido Informe N° 136-2020-ATU/DO (Apéndice n.° 92), la Dirección de Operaciones de la ATU propuso una metodología⁹⁹ para calcular o estimar los costos directos

⁹⁹ A continuación, se cita lo señalado en el Informe N° 136-2020-ATU/DO (Apéndice n.° 92), respecto a la metodología de cálculo propuesta:

VII. METODOLOGÍA DE CÁLCULO PROPUESTA PARA EL REEMBOLSO DE LOS COSTOS DIRECTOS ADICIONALES Y RAZONABLES

- 7.1 La metodología que se presenta a continuación está basada en la definición de costos directos adicionales y razonables desarrollada en la sección anterior, permitirá que el reembolso compense los costos adicionales generados por la reducción de la demanda durante el Estado de Emergencia.
- 7.2 De acuerdo a la estructura de costos directos y a la capacidad ofrecida por cada concesionario, se requiere determinar el costo medio por pasajero, antes y durante el estado de emergencia, cuya diferencia o sobre costo representa el adicional incurrido, dentro de lo razonable, de acuerdo al siguiente procedimiento:
 - i) Determinar el Costo Directo promedio mensual antes de pandemia (...), el cual estará compuesto por la suma de los costos directos referidos en el apartado de la “Interpretación del numeral 8.2 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión” del presente informe, desde el mes de enero 2019 hasta febrero 2020.

adicionales y razonables (**Apéndice n.º 158**), conforme a lo siguiente:

1. Calcula el "costo directo promedio mensual antes de la pandemia", a partir de la suma de la relación de costos que ATU decidió reconocer sin sustento contractual, que se mencionan en el Informe N° 136-2020-ATU/DO (**Apéndice n.º 92**), correspondientes al periodo de enero 2019 a febrero 2020.
2. Calcula el promedio mensual de pasajeros transportados durante dicho periodo.
3. Divide el "costo directo promedio mensual antes de la pandemia" entre el promedio mensual de pasajeros transportados en dicho periodo, obteniendo el **"costo directo por pasajero antes de la pandemia"**.
4. Determina el "costo directo mensual" para el periodo correspondiente a la Emergencia Sanitaria, a partir de la suma de la relación de costos que ATU decidió reconocer, y la cantidad de pasajeros transportados por mes.
5. Divide el "costo directo mensual" para el periodo correspondiente a la Emergencia Sanitaria entre la cantidad de pasajeros transportados durante dicho periodo, obteniendo el **"costo directo por pasajero del mes"**.
6. Resta el "costo directo por pasajero del mes" y el "costo directo por pasajero antes de la pandemia".
7. La diferencia obtenida se multiplica por la cantidad de pasajeros del mes y el producto es denominado por la ATU como los "costos directos adicionales y razonables".

Al respecto, la Comisión Auditora advierte que la metodología de ATU no tenía por objetivo calcular los costos directos adicionales y razonables incurridos por los Concesionarios a consecuencia de la Emergencia Sanitaria, conforme lo habilita la cláusula 8.2 de los Contratos de Concesión, sino que benefició a los Concesionarios con el pago de todos los costos mensuales de operación (por pasajero) no cubiertos por los ingresos recaudados durante la Emergencia Sanitaria, lo cual no es un beneficio otorgado por dicha cláusula.

Además, en el numeral 10.2¹⁰⁰ del citado Informe N° 136-2020-ATU/DO (**Apéndice n.º 92**) de la Dirección de Operaciones de ATU se recomendó suscribir un acta de acuerdo entre la ATU y los Concesionarios, en la cual se incluyan las conclusiones aplicables de dicho informe, referidas a la definición por parte de la ATU de lo que esta Entidad considera "costos directos adicionales y razonables", que como se ha indicado no se enmarca en la cláusula 8.2.

Tomando en consideración dicho análisis, el 9 de diciembre de 2020, la Presidencia Ejecutiva y la Dirección de Operaciones de la ATU suscribieron con los Concesionarios Perú Bus Internacional S.A. (Corredor Amarillo), Allin Group Javier Prado S.A. (Corredor Rojo), Consorcio Transporte Arequipa S.A. (Corredor Azul), Consorcio Empresarial Futuro Express S.A. (Corredor Morado), Consorcio Santa Catalina S.A. (Corredor Morado) y Consorcio Nueva Alternativa S.A. (Corredor Morado), el "Acta de Acuerdo entre los Concesionarios de los

- ii) *Determinar el promedio mensual de pasajeros transportados (primeras validaciones) durante el periodo de enero 2019 hasta febrero 2020 (...).*
- iii) *Calcular el Costo Directo por pasajero antes de pandemia (...)*
- iv) *Determinar el Costo Directo mensual del mes "j" durante la pandemia (...), el cual estará compuesto por la suma de los costos directos del mes "j" seleccionado para el uso de la metodología.*
- v) *Determinar la cantidad de pasajeros transportados durante el mes "j" correspondiente durante el Estado de Emergencia (...)*
- vi) *Calcular el Costo Directo por pasajero del mes "j" correspondiente durante el Estado de Emergencia (...)*
- vii) *Calcular el Costo Directo adicional y razonable por pasajero del correspondiente mes "j" durante el Estado de Emergencia (...), el cual se determinará a partir de la diferencia entre el Costo Directo por pasajero durante la pandemia y el Costo Directo por pasajero antes de pandemia. (...)*
- viii) *A través de dicho costo directo adicional y razonable por pasajero, multiplicado por el número de pasajeros transportados para cada mes "j" de análisis (...), se calcularán los Costos Directos Adicionales y Razonables incurridos por cada concesionario en el mes de análisis (...)"*

[subrayado agregado]

¹⁰⁰ "10.2. Suscribir un acta de acuerdo entre la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao y los concesionarios de los Corredores Complementarios en los que se incluyan las conclusiones aplicables del presente informe".

Corredores Complementarios y la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao" (Apéndice n.º 93), documento visado por la Oficina de Asesoría Jurídica de ATU, donde se acordó -entre otros- aplicar la metodología de la ATU de los "costos directos adicionales incurridos", tal como se cita a continuación:

"TERCERO: ACUERDOS

Como resultado de la reunión y de las actuaciones expuestas, la ATU y los Concesionarios acordaron lo siguiente:

7. Aplicar la Metodología de los Costos Directos Adicionales y Razonables incurridos en la prestación del servicio de transporte público durante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el brote del COVID19, desarrollada en el Informe N° 136-2020-ATU/DO de fecha 5 de noviembre de 2020 y su ANEXO, documento que forma parte de la presente Acta; para la aplicación del numeral 8.2 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión.

(...)

8. Los Concesionarios remitirán la información de costos actualizada con los costos reales de operación de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020. En los casos de agosto y setiembre expresan que se deben tener en cuenta la información remitida en los siguientes documentos: Carta N° 0071-2020 CEFE-GG de Futuro Express S.A. de fecha 24 de octubre de 2020, Carta N° 0028-2020-AGJP-PD/GG de Allin Group S.A. de fecha 23 de octubre de 2020, Carta N° 0183-2020-CTA/TGA/AL de Consorcio Transporte Arequipa S.A. de fecha 23 de octubre de 2020, Carta N° 241-2020-CNA-G.G de Consorcio Nueva Alternativa S.A. de fecha 27 de octubre del 2020 y Carta N° 06-2020-CSC-G.G de Consorcio Santa Catalina S.A. de fecha 24 de octubre de 2020.
 9. La liquidación de los reembolsos por el concepto de Costos Directos Adicionales y Razonables tendrá periodicidad mensual.
 10. Realizar una auditoría independiente a la información de los costos directos de operación remitida por los Concesionarios al Concedente, con el objeto de verificar su veracidad y acciones correspondientes, de ser el caso. Para fines de dicha auditoría, en el mes de enero la ATU remitirá tres propuestas de auditores independientes, a fin que los concesionarios seleccionen al auditor que efectuará la auditoría. Los gastos de la misma serán atendidos con cargo al presupuesto institucional de la ATU.
 11. El ajuste correspondiente a los ingresos efectivamente recibidos en el periodo con los montos recibidos por los concesionarios se efectuará de acuerdo a los principios establecidos en la Cláusula Vigésima de los Contratos de Concesión.
- (...)" [subrayado agregado]

Como se observa, las Partes acordaron aplicar la metodología elaborada por la Dirección de Operaciones para calcular y reembolsar los "costos directos adicionales y razonables", aun cuando -como se ha analizado- dicha metodología contravenía la cláusula 8.2 de los Contratos de Concesión, por cuanto trasladaba al Concedente el pago a favor de los Concesionarios de costos directos de operación no cubiertos por los ingresos recaudados (debido a la reducción de la demanda) durante la Emergencia Sanitaria y no únicamente los costos directos adicionales y razonables incurridos a consecuencia de la misma. Es decir, la ATU trasladó el riesgo de demanda de los Concesionarios al Concedente durante la Emergencia, lo cual no se enmarca en la cláusula 8.2 de los Contratos de Concesión.

En tal sentido, para el reembolso de los costos directos adicionales y razonables, la Dirección de Operaciones de la ATU calculó el monto a reembolsar considerando los costos de operación que informan mensualmente los Concesionarios de los Corredores Complementarios, conforme se evidencia en las cartas¹⁰¹ mediante las cuales estos remitieron

¹⁰¹ Remitida mediante Oficio N° D-001279-2021-ATU/GG de 13 de octubre de 2021 y Oficio N° D-000227-2022-ATU/GG de 03 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 85).

a la Dirección de Operaciones de ATU, la información correspondiente al período de octubre de 2020 a marzo de 2022, así como la cantidad de pasajeros transportados.

Al respecto, de la revisión de la información remitida por los Concesionarios de los Corredores Amarillo, Rojo, Azul y Morado (Perú Bus Internacional S.A., Consorcio Empresarial Futuro Express S.A., Consorcio Nueva Alternativa S.A., Consorcio Santa Catalina S.A.) y por la Dirección de Operaciones de ATU, se advierte que los costos remitidos por dichos Concesionarios corresponden a los costos de operación de un mes determinado. Lo que realiza ATU, con la referida información remitida por los Concesionarios, es determinar los "costos directos adicionales y razonables por usuario validado" en que incurrieron dichos Concesionarios, comparando el costo directo promedio mensual por usuario en el periodo de enero 2019 a febrero 2020, antes del COVID, con el costo directo promedio por usuario en el periodo de Emergencia Sanitaria a partir de agosto de 2020.

En los siguientes cuadros, se muestran los referidos cálculos efectuados por la ATU:

Cuadro n.º 6
Cálculo de los costos que ATU pagó al Concesionario del Corredor Amarillo
Periodo: agosto de 2020 a marzo de 2022

Mes	Costo Directo (S/.)	Pasajeros	Costo Directo por pasajero (S/.)	Costo Directo por pasajero promedio (enero 2019-febrero 2020) (S/.) (4) ¹⁰²	Incremento Costo Directo por pasajero (S/.) (5) = (3)-(4)	Costo Directo Adicional y Razonable (S/.) (6) = (2) * (5)
(1)	(2)	(3) = (1) / (2)				
Año 2020						
Agosto	1,488,659	273,402	5.44	2.37	3.08	841,452.00
Setiembre	1,430,670	277,205	5.16	2.37	2.79	774,460.00
Octubre	1,453,126	299,782	4.85	2.37	2.48	743,470.67
Noviembre	1,479,050	285,397	5.18	2.37	2.82	803,347.82
Diciembre	1,641,319	281,596	5.83	2.37	3.46	974,714.43
Año 2021						
Enero	1,767,779	275,075	6.43	2.37	4.06	1,116,611.43
Febrero	1,602,367	213,167	7.52	2.37	5.15	1,097,750.21
Marzo	1,638,330	276,313	5.93	2.37	3.56	984,231.39
Abril	1,770,129	249,920	7.08	2.37	4.72	1,178,509.28
Mayo	1,714,626	277,513	6.18	2.37	3.81	1,057,324.53
Junio	1,914,888	266,887	7.17	2.37	4.8	1,281,057.60
Julio	1,962,246	293,921	6.68	2.37	4.31	1,266,799.51
Agosto	2,177,252	331,759	6.56	2.37	4.19	1,390,070.21
Setiembre	2,077,842	353,956	5.87	2.37	3.5	1,238,846.00
Octubre	2,084,313	367,865	5.67	2.37	3.3	1,213,954.50
Noviembre	2,194,383	397,199	5.52	2.37	3.15	1,251,176.85
Diciembre	2,951,193	1,296,871	2.28	2.37	1.19	1,100,498.40
Año 2022						
Enero	2,133,346	724,021	2.95	2.37	0.58	1,229,927.30
Febrero	2,014,984	689,159	2.92	2.37	0.55	1,115,962.00
Marzo	2,073,180	734,884	2.82	2.37	0.45	935,206.00

Fuente: Informe N° D-001924-2023-ATU/DO-SSTR de 31 de julio de 2023 (Apéndice n.º 94), Oficio N° D-000937-2023-ATU/GG de 31 de julio de 2023 (Apéndice n.º 10), Informe N° D-002356-2023-ATU/DO-SSTR de 14 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 70), Oficio N° D-001163-2023-ATU/GG de 14 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 71).

Elaborado por: Comisión Auditora.

¹⁰² Calculado por la ATU de la siguiente manera, para el periodo de enero 2019 a febrero de 2020:

Concesionario	Costo Directo promedio mensual	Pasajeros promedio mensual	Costo Directo por pasajero
Perú Bus Internacional S.A.	1,977,913	834,563	2.37

Auditoría de cumplimiento a los Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios N° 1, 2, 3 Y 4 del Sistema Integrado de Transporte de Lima.

Periodo de 11 de julio de 2014 al 15 de agosto de 2023.

00061

Cuadro n.º 7
Cálculo de los costos que ATU pagó al Concesionario del Corredor Rojo
Periodo: agosto de 2020 a marzo de 2022

Mes	Costo Directo (S/.)	Pasajeros	Costo Directo por pasajero (S/.)	Costo Directo por pasajero promedio (enero 2019-febrero 2020) (S/.)	Incremento Costo Directo por pasajero (S/.)	Costo Directo Adicional y Razonable (S/.)
	(1)	(2)	(3) = (1) / (2)	(4) ¹⁰³	(5) = (3)-(4)	(6) = (2) * (5)
Año 2020						
Agosto	2,794,416	1,097,220	2.55	1.21	1.34	1,467,646.00
Setiembre	3,622,626	1,289,207	2.81	1.21	1.60	2,063,704.00
Octubre	3,471,958	1,499,773	2.31	1.21	1.11	1,658,416.73
Noviembre	3,345,935	1,469,244	2.28	1.21	1.07	1,569,310.04
Diciembre	3,697,065	1,593,953	2.32	1.21	1.11	1,769,640.64
Año 2021						
Enero	3,474,174	1,605,215	2.16	1.21	0.96	1,533,131.51
Febrero	3,228,751	1,170,236	2.76	1.21	1.55	1,813,689.59
Marzo	3,363,732	1,596,245	2.11	1.21	0.9	1,433,536.13
Abril	3,487,118	1,470,691	2.37	1.21	1.16	1,708,743.32
Mayo	3,658,803	1,623,781	2.25	1.21	1.04	1,688,732.24
Junio	3,742,893	1,673,347	2.24	1.21	1.03	1,723,547.41
Julio	3,804,690	1,783,502	2.13	1.21	0.92	1,640,821.84
Agosto	4,040,753	1,859,680	2.17	1.21	0.96	1,785,292.80
Setiembre	4,060,968	1,930,335	2.1	1.21	0.89	1,717,998.15
Octubre	4,059,922	2,012,483	2.02	1.21	0.81	1,630,111.23
Noviembre	4,069,767	2,097,949	1.94	1.21	0.73	1,531,502.77
Diciembre	2,951,193	1,296,871	2.28	1.21	1.19	1,280,041.59
Año 2022						
Enero	4,061,200	2,510,497	1.62	1.21	0.41	1,655,700.60
Febrero	4,048,194	2,574,578	1.57	1.21	0.36	1,466,952.00
Marzo	4,130,107	2,870,414	1.44	1.21	0.23	945,192.00

Fuente: Informe N° D-001924-2023-ATU/DO-SSTR de 31 de julio de 2023 (Apéndice n.º 94), Oficio N° D-000937-2023-ATU/GG de 31 de julio de 2023 (Apéndice n.º 10) /Informe N° D-002356-2023-ATU/DO-SSTR de 14 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 70), Oficio N° D-001163-2023-ATU/GG de 14 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 71)

Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.º 8
Cálculo de los costos que ATU pagó al Concesionario del Corredor Azul
Periodo: agosto de 2020 a marzo de 2022

Mes	Costo Directo (S/.)	Pasajeros	Costo Directo por pasajero (S/.)	Costo Directo por pasajero promedio (enero 2019-febrero 2020) (S/.)	Incremento Costo Directo por pasajero (S/.)	Costo Directo Adicional y Razonable (S/.)
	(1)	(2)	(3) = (1) / (2)	(4) ¹⁰⁴	(5) = (3)-(4)	(6) = (2) * (5)
Año 2020						
Agosto	2,543,345	982,171	2.59	1.09	1.50	1,471,135.00
Setiembre	2,508,726	1,025,388	2.45	1.09	1.35	1,389,337.00
Octubre	3,471,958	1,179,839	2.14	1.09	1.05	1,236,668.76
Noviembre	3,345,935	1,128,211	2.14	1.09	1.05	1,179,237.70

¹⁰³ Calculado por la ATU de la siguiente manera, para el periodo de enero 2019 a febrero de 2020:

Concesionario	Costo Directo promedio mensual	Pasajeros promedio mensual	Costo Directo por pasajero
Allin Group Javier Prado S.A.	3,016,827	2,493,246	1.21

¹⁰⁴ Calculado por la ATU de la siguiente manera, para el periodo de enero 2019 a febrero de 2020:

Concesionario	Costo Directo promedio mensual	Pasajeros promedio mensual	Costo Directo por pasajero
Consorcio Transporte Arequipa S.A.	2,189,064	2,005,237	1.09

Auditoría de cumplimiento a los Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios N° 1, 2, 3 Y 4 del Sistema Integrado de Transporte de Lima.
 Periodo de 11 de julio de 2014 al 15 de agosto de 2023.

00062

Mes	Costo Directo (S/.) (1)	Pasajeros (2)	Costo Directo por pasajero (S/.) (3) = (1) / (2)	Costo Directo por pasajero promedio (enero 2019-febrero 2020) (S/.) (4) ¹⁰⁴	Incremento Costo Directo por pasajero (S/.) (5) = (3)-(4)	Costo Directo Adicional y Razonable (S/.) (6) = (2) * (5)
Diciembre	3,082,734	1,172,154	2.63	1.09	1.54	1,803,124.28
Año 2021						
Enero	2,630,265	1,048,964	2.51	1.09	1.42	1,485,138.57
Febrero	2,457,109	643,908	3.82	1.09	2.72	1,754,171.56
Marzo	2,459,760	925,926	2.65	1.09	1.56	1,448,950.92
Abril	2,498,992	837,555	2.98	1.09	1.89	1,584,655.22
Mayo	2,996,174	959,439	3.12	1.09	2.03	1,947,661.17
Junio	2,516,833	968,347	2.6	1.09	1.51	1,462,203.97
Julio	3,373,360	1,035,252	3.26	1.09	2.17	2,246,496.84
Agosto	2,621,646	1,075,686	2.44	1.09	1.35	1,452,176.10
Setiembre	3,221,100	1,084,425	2.97	1.09	1.88	2,038,719.00
Octubre	3,117,047	1,113,514	2.8	1.09	1.71	1,904,108.94
Noviembre	2,964,785	1,152,718	2.57	1.09	1.48	1,706,022.64
Diciembre	2,951,193	1,296,871	2.28	1.09	1.19	1,543,276.49
Año 2022						
Enero	2,795,658	1,712,916	1.63	1.09	0.54	1,515,539.73
Febrero	2,579,696	1,653,108	1.56	1.09	0.47	1,213,779.43
Marzo	2,596,777	1,784,335	1.46	1.09	0.37	948,651.48

Fuente: Informe N° D-001924-2023-ATU/DO-SSTR de 31 de julio de 2023 (Apéndice n.° 94), Oficio N° D-000937-2023-ATU/GG de 31 de julio de 2023 (Apéndice n.° 10), Informe N° D-002356-2023-ATU/DO-SSTR de 14 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 70), Oficio N° D-001163-2023-ATU/GG de 14 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 71)

Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 9

Cálculo de los costos que ATU pagó al Concesionario Nueva Alternativa S.A. del Corredor Morado
Periodo: octubre de 2020 a marzo de 2022

Mes	Costo Directo (S/.) (1)	Pasajeros (2)	Costo Directo por pasajero (S/.) (3) = (1) / (2)	Costo Directo por pasajero promedio (enero 2019-febrero 2020) (S/.) (4) ¹⁰⁵	Incremento Costo Directo por pasajero (S/.) (5) = (3)-(4)	Costo Directo Adicional y Razonable (S/.) (6) = (2) * (5)
Año 2020						
Agosto	1,403,727	587,623	2.39	1.64	0.75	442,070.00
Setiembre	1,424,567	619,066	2.30	1.64	0.66	411,452.00
Octubre	1,777,405	742,588	2.39	1.64	0.76	562,143.35
Noviembre	1,698,660	679,588	2.5	1.64	0.86	586,499.49
Diciembre	2,540,756	657,277	3.87	1.64	2.23	1,465,108.22
Año 2021						
Enero	1,975,726	565,871	3.49	1.64	1.85	1,049,666.01
Febrero	1,819,986	356,236	5.11	1.64	3.47	1,236,999.02
Marzo	2,055,696	548,043	3.75	1.64	2.11	1,158,812.05
Abril	2,126,875	542,139	3.92	1.64	2.29	1,239,652.66
Mayo	2,279,708	583,914	3.9	1.64	2.27	1,319,645.64
Junio	2,063,353	583,099	3.54	1.64	1.9	1,107,888.10
Julio	2,097,278	608,262	3.45	1.64	1.81	1,100,954.22
Agosto	2,116,618	624,692	3.39	1.64	1.75	1,093,211.00
Setiembre	2,150,135	607,235	3.54	1.64	1.9	1,153,746.50
Octubre	2,023,159	563,954	3.59	1.64	1.95	1,099,710.30

¹⁰⁵ Calculado por la ATU de la siguiente manera, para el periodo de enero 2019 a febrero de 2020:

Concesionario	Costo Directo promedio mensual	Pasajeros promedio mensual	Costo Directo por pasajero
Consortio Nueva Alternativa S.A.	1,129,314	688,606	1.64

Auditoría de cumplimiento a los Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios N° 1, 2, 3 Y 4 del Sistema Integrado de Transporte de Lima.
Periodo de 11 de julio de 2014 al 15 de agosto de 2023.

00063

Mes	Costo Directo (S/.) (1)	Pasajeros (2)	Costo Directo por pasajero (S/.) (3) = (1) / (2)	Costo Directo por pasajero promedio (enero 2019-febrero 2020) (S/.) (4) ¹⁰⁵	Incremento Costo Directo por pasajero (S/.) (5) = (3)-(4)	Costo Directo Adicional y Razonable (S/.) (6) = (2) * (5)
Noviembre	2,025,255	591,529	3.42	1.64	1.78	1,052,921.62
Diciembre	2,951,193	1,296,871	2.28	1.64	1.19	1,026,771.90
Año 2022						
Enero	2,087,557	948,294	2.2	1.64	0.56	1,171,917.60
Febrero	1,994,786	913,415	2.18	1.64	0.54	1,084,920.00
Marzo	2,423,194	1,128,133	2.15	1.64	0.51	1,230,905.00

Fuente: Informe N° D-001924-2023-ATU/DO-SSTR de 31 de julio de 2023 (Apéndice n.° 94), Oficio N° D-000937-2023-ATU/GG de 31 de julio de 2023 (Apéndice n.° 10), Informe N° D-002356-2023-ATU/DO-SSTR de 14 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 70), Oficio N° D-001163-2023-ATU/GG de 14 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 71)

Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 10

Cálculo de los costos que ATU pagó al Concesionario Consorcio Empresarial Futuro Express S.A. del Corredor Morado

Periodo: agosto de 2020 a marzo de 2022

Mes	Costo Directo (S/.) (1)	Pasajeros (2)	Costo Directo por pasajero (S/.) (3) = (1) / (2)	Costo Directo por pasajero promedio (enero 2019-febrero 2020) (S/.) (4) ¹⁰⁶	Incremento Costo Directo por pasajero (S/.) (5) = (3)-(4)	Costo Directo Adicional y Razonable (S/.) (6) = (2) * (5)
Año 2020						
Agosto	1,238,337	407,533	3.04	1.53	1.51	613,636.00
Setiembre	1,553,664	387,720	4.01	1.53	2.47	959,334.00
Octubre	1,529,583	411,996	3.71	1.53	2.18	898,037.94
Noviembre	1,238,512	318,858	3.88	1.53	2.35	749,739.76
Diciembre	1,464,643	313,267	4.69	1.53	3.14	984,440.92
Año 2021						
Enero	1,786,584	341,068	5.24	1.53	3.71	1,263,766.39
Febrero	1,574,297	266,459	5.91	1.53	4.38	1,165,846.75
Marzo	1,878,243	346,013	5.43	1.53	3.9	1,347,844.88
Abril	1,580,151	285,037	5.54	1.53	4.01	1,143,222.79
Mayo	1,567,650	310,345	5.05	1.53	3.52	1,092,414.40
Junio	1,654,439	296,699	5.58	1.53	4.05	1,201,630.95
Julio	2,047,624	334,283	6.13	1.53	4.6	1,537,701.80
Agosto	1,621,378	372,173	4.36	1.53	2.83	1,053,249.59
Setiembre	1,802,821	369,817	4.87	1.53	3.34	1,235,188.78
Octubre	1,419,610	400,533	3.54	1.53	2.01	805,071.33
Noviembre	1,694,043	417,665	4.06	1.53	2.53	1,056,692.45
Diciembre	2,951,193	1,296,871	2.28	1.53	1.19	1,538,955.60
Año 2022						
Enero	1,968,654	888,563	2.22	1.53	0.69	1,349,609.04
Febrero	1,994,786	1,061,323	1.88	1.53	0.35	697,235.00
Marzo	2,423,194	1,207,830	2.01	1.53	0.48	1,154,016.00

Fuente: Informe N° D-001924-2023-ATU/DO-SSTR de 31 de julio de 2023 (Apéndice n.° 94), Oficio N° D-000937-2023-ATU/GG de 31 de julio de 2023 (Apéndice n.° 10), Informe N° D-002356-2023-ATU/DO-SSTR de 14 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 70), Oficio N° D-001163-2023-ATU/GG de 14 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 71)

Elaborado por: Comisión Auditora.

¹⁰⁶ Calculado por la ATU de la siguiente manera, para el periodo de enero 2019 a febrero de 2020:

Concesionario	Costo Directo promedio mensual	Pasajeros promedio mensual	Costo Directo por pasajero
Consorcio Empresarial Futuro Express S.A.	1,190,390	778,033	1.53

Auditoría de cumplimiento a los Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios N° 1, 2, 3 Y 4 del Sistema Integrado de Transporte de Lima.

Periodo de 11 de julio de 2014 al 15 de agosto de 2023.

00064

Cuadro n.° 11
Cálculo de los costos que ATU pagó al Concesionario Consorcio Santa Catalina S.A. del Corredor Morado
Periodo: agosto de 2020 a marzo de 2022

Mes	Costo Directo (S/.)	Pasajeros	Costo Directo por pasajero (S/.)	Costo Directo por pasajero promedio (enero 2019-febrero 2020) (S/.) ¹⁰⁷	Incremento Costo Directo por pasajero (S/.) (5) = (3)-(4)	Costo Directo Adicional y Razonable (S/.) (6) = (2) * (5)
	(1)	(2)	(3) = (1) / (2)	(4) ¹⁰⁷	(5) = (3)-(4)	(6) = (2) * (5)
Año 2020						
Agosto	981,534	270,264	3.63	1.86	1.78	479,758.00
Setiembre	987,954	257,323	3.84	1.86	1.98	510,204.00
Octubre	1,078,000	326,030	3.31	1.86	1.45	472,687.40
Noviembre	922,809	300,227	3.07	1.86	1.22	365,403.36
Diciembre	1,233,528	255,169	4.79	1.86	2.94	749,777.34
Año 2021						
Enero	941,547	236,652	3.98	1.86	2.12	502,175.50
Febrero	912,494	160,403	5.69	1.86	3.83	614,686.98
Marzo	944,142	226,853	4.16	1.86	2.31	522,963.01
Abril	988,111	193,896	5.1	1.86	3.24	628,120.42
Mayo	975,409	235,933	4.13	1.86	2.28	535,567.91
Junio	962,284	253,315	3.8	1.86	1.94	491,431.10
Julio	1,165,798	291,223	4	1.86	2.14	623,217.22
Agosto	1,214,736	315,773	3.85	1.86	1.99	628,388.27
Setiembre	1,627,505	310,529	5.24	1.86	3.38	1,049,588.02
Octubre	1,194,477	347,457	3.44	1.86	1.58	548,982.06
Noviembre	955,955	310,458	3.08	1.86	1.22	378,758.76
Diciembre	2,951,193	1,296,871	2.28	1.86	1.19	795,051.71
Año 2022						
Enero	1,968,654	906,908	2.17	1.86	0.31	611,725.74
Febrero	1,994,786	913,769	2.18	1.86	0.32	644,381.00
Marzo	2,423,194	1,117,127	2.17	1.86	0.31	749,082.00

Fuente: Informe N° D-001924-2023-ATU/DO-SSTR de 31 de julio de 2023 (Apéndice n.° 94), Oficio N° D-000937-2023-ATU/GG de 31 de julio de 2023 (Apéndice n.° 10), Informe N° D-002356-2023-ATU/DO-SSTR de 14 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 70), Oficio N° D-001163-2023-ATU/GG de 14 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 71)

Elaborado por: Comisión Auditora.

Adicionalmente, debe precisarse que la Dirección de Operaciones de ATU solicitó a los Concesionarios informar -mediante formatos- sus costos operativos para elaborar la mencionada metodología de cálculo de los costos directos adicionales y razonables, pero no exigió que dichos Concesionarios presenten documentación que acredite que tales costos informados constituían **costos directos adicionales y razonables efectivamente incurridos por estos durante la Emergencia Sanitaria como exige la cláusula 8.2**. Asimismo, los Concesionarios tenían contractualmente la carga de la prueba de sustentar de manera fehaciente el impacto negativo de las normas en sus proyectos y la obligación del Concedente de mitigarlos en el marco de los respectivos Contratos de Concesión, tal como exigen los Lineamientos del MEF y la cláusula 8.2 de los Contratos de Concesión, lo cual no se produjo en el presente caso.

Cabe reiterar que, el reembolso establecido en la cláusula 8.2 de los Contratos de Concesión está referido únicamente a los costos directos adicionales y razonables incurridos en la

¹⁰⁷ Calculado por la ATU de la siguiente manera, para el periodo de enero 2019 a febrero de 2020:

Concesionario	Costo Directo promedio mensual	Pasajeros promedio mensual	Costo Directo por pasajero
Consorcio Santa Catalina S.A.	1,011,183	543,647	1.86

prestación del servicio durante la emergencia sanitaria, mas no a los demás costos directos en que incurre el operador de transporte para la prestación del Servicio, que deben ser cubiertos por los ingresos.

De otro lado, en caso los ingresos no cubran la totalidad de costos del Sistema, según el Anexo 6, estos deben ser cubiertos por el Fondo de Reserva para lograr el equilibrio económico financiero de la Concesión, cláusula distinta a la regulación prevista en la 8.2. Sin perjuicio de ello, el citado Anexo N° 6 precisa que en caso que la diferencia de los ingresos no pueda ser cubierta con los recursos del Fondo de Reserva, el Concedente debe verificar que ello sea consignado en cuentas de acreencias para que el Fondo de Reserva las pague, una vez que dicho fondo cuente con los excedentes. Es decir, incluso este extremo del Contrato no dispone que ello deba ser reconocido con fondos públicos (como decidieron PROTRANSPORTE y ATU en sus respectivos periodos) sino con las tarifas pagadas por los usuarios. Al respecto, cabe mencionar que, a marzo de 2020 (inicio de la Emergencia Sanitaria) había un saldo de reserva de S/ 86 653.57¹⁰⁸, el cual no fue utilizado para los pagos establecidos en la cláusula 8.2 de los Contratos de Concesión.

Ahora bien, la Comisión Auditora realizó la evaluación de la información remitida por los Concesionarios a la ATU respecto a los costos de operación en base a los cuales dicha entidad elaboró la metodología plasmada en el Informe N° 136-2020-ATU/DO de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 92**), los cuales consideran:

- Gastos de Personal Operativo: Plantilla Conductores, Plantilla Mantenimiento y Plantilla Operaciones
- Combustible: GNV y Diésel
- Mantenimiento
- Seguros
- Peajes
- Alquileres de Buses
- Materiales de desinfección
- Pruebas COVID
- Otros costos de operación en Emergencia

El periodo evaluado comprende desde agosto de 2020 hasta marzo 2022, periodo en el cual la ATU aplicó su metodología de reembolso de costos directos adicionales y razonables a los Concesionarios de los Corredores Complementarios. De la evaluación efectuada por la Comisión Auditora, se advierte lo siguiente:

- Los conceptos de amortización de intangibles, alquileres de patios y costos financieros son costos directos de operación que deben pagar los Concesionarios independientemente de la existencia de un estado de emergencia, por lo que, no corresponden ser considerados como costos adicionales que se hayan generado como consecuencia de la Emergencia Sanitaria.
- Los costos de mantenimiento, gastos de personal, combustible, seguros y alquiler de buses son costos que deben asumir los Concesionarios y que podrían haber sufrido una variación producto de la Emergencia Sanitaria. No obstante, la cuantificación de dicha variación derivada de la Emergencia Sanitaria no ha sido acreditada por los Concesionarios, a efectos de justificar su reconocimiento en el marco de la cláusula 8.2. de los Contratos de Concesión ni ha sido evaluada por la ATU.

¹⁰⁸ Dicho monto fue precisado en el Informe N° 20-2020-MML-IMPL-OPP (**Apéndice n.º 95**), emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y recibido por la Gerencia general de PROTRANSPORTE el 31 de marzo de 2020.

En relación con ello, la Comisión Auditora solicitó a la Dirección de Operaciones de ATU¹⁰⁹ y a los Concesionarios¹¹⁰, los documentos con los cuales éstos le remitieron a ATU la documentación que sustente los costos directos adicionales razonables utilizados para su reembolso y sus adjuntos, de conformidad con lo establecido en la cláusula 8.2 del Contrato de Concesión. En respuesta a ello, la Gerencia General de ATU¹¹¹ y los Concesionarios¹¹² remitieron los formatos de los costos directos operativos que la Dirección de Operaciones de ATU solicitó a los Concesionarios, sin adjuntar documentos de sustento de dichos costos (facturas, boletas, contratos u otros) ni aquellos que evidencien que se efectuó reembolsos sobre lo gastado por los Concesionarios en el marco de la cláusula 8.2 (costos directos y adicionales generados por la Emergencia Sanitaria).

Por el contrario, de la evaluación de la información recibida se advierte que, al comparar el registro de costos mensuales en el periodo de emergencia con COVID con los del año 2019 - periodo sin emergencia COVID- los costos por conceptos de gastos de personal operativo, combustible, mantenimiento, seguros y alquiler de buses se redujeron, conforme se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro n.º 12
Variación de los Costos de Concesionarios
Periodo Agosto 2020 – Marzo 2022

Mes/Periodo	Corredor Complementario Panamericana (Perú Bus Internacional SA) - Corredor Amarillo			Corredor Complementario Javier Prado (Allin Group - Javier Prado S.A.) - Corredor Rojo		
	2020 Vs 2019	2021 Vs 2019	2022 Vs 2019	2020 Vs 2019	2021 Vs 2019	2022 Vs 2019
Enero	-	-138,106	-36,839	-	-863,043	-425,242
Febrero	-	-352,781	-140,877	-	-1,188,037	-530,742
Marzo	-	-471,754	-207,572	-	-1,228,406	-622,797
Abril	-	-521,390	-	-	-1,111,011	-
Mayo	-	-697,370	-	-	-1,115,374	-
Junio	-	-488,477	-	-	-1,199,179	-
Julio	-	-392,265	-	-	-1,323,143	-
Agosto	-637,660	-370,306	-	-2,394,605	-1,464,018	-
Setiembre	-684,590	-423,069	-	-1,848,630	-1,360,815	-
Octubre	-610,050	-367,061	-	-2,105,995	-1,529,535	-
Noviembre	-509,027	-167,950	-	-2,139,786	-1,415,494	-
Diciembre	-482,106	-156,534	-	-1,836,376	-1,507,933	-
Total	-2,923,433	-4,547,063	-385,288	-10,325,392	-15,305,988	-1,578,781

Fuente: Oficios N° D- 001088-ATU/GG de 4 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 11) y N° D-001163-2023-ATU/GG de 14.09.2023 (Apéndice n.º 71) e Informe N° D-002356-2023-ATU/DO-SSTR (Apéndice n.º 70)

¹⁰⁹ Mediante los Oficio N° 006-2023-CG/APP-AC-CORREDORES del 25 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 9) y N° 019-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 11 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 213).

¹¹⁰ Mediante los Oficios N° 009-2023-CG/APP-AC-CORREDORES, N° 010-2023-CG/APP-AC-CORREDORES, N° 0011-2023-CG/APP-AC-CORREDORES (Apéndice n.º 9) y N° 0014-2023-CG/APP-AC-CORREDORES del 29 de agosto de 2023.

¹¹¹ ATU remitió los Oficios N° D- 001088-ATU/GG de 4 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 11) y N° D-001163-2023-ATU/GG de 14.09.2023 (Apéndice n.º 71) e Informe N° D-002356-2023-ATU/DO-SSTR de 14.09.2023 (Apéndice n.º 70)

¹¹² Mediante la carta N° 101-2023 PERUBUS-GG del 4 de setiembre de 2023, Carta N° 0587-2023-CTA/TGA/AL del 4 de setiembre de 2023, Carta N°0208-2023 CEFESA/GG del 27 de setiembre de 2023 y Carta N°-00369-2023-ALLINGROUP-GG del del 4 de setiembre de 2023.

Cuadro n.º 13
Variación de los Costos de Concesionarios
Periodo Agosto 2020 – Marzo 2022

Mes/Periodo	Corredor Complementario Tacna - Garcilaso - Arequipa (Consortio Transporte Arequipa S.A.) - Corredor Azul			Corredor Complementario San Juan de Lurigancho (Consortio Empresarial Futuro Express S.A.) - Corredor Morado		
	2020 Vs 2019	2021 Vs 2019	2022 Vs 2019	2020 Vs 2019	2021 Vs 2019	2022 Vs 2019
Enero	-	-429,123	-462,052	-	-161,713	-6,023
Febrero	-	-1,067,979	-530,742	-	21,857	170,784
Marzo	-	-786,622	-622,797	-	194,413	428,466
Abril	-	-661,438	-	-	-262,204	-
Mayo	-	-1,009,472	-	-	-62,779	-
Junio	-	-871,616	-	-	74,373	-
Julio	-	-857,341	-	-	222,594	-
Agosto	103,249	-942,603	-	-125,043	-33,342	-
Setiembre	-84,774	-708,758	-	90,674	122,200	-
Octubre	33,737	-878,384	-	-44,496	-145,284	-
Noviembre	-32,940	-1,148,946	-	-112,229	87,153	-
Diciembre	-484,506	-1,725,067	-	-335,974	290,253	-
Total	-465,233	-11,087,349	-1,615,591	-527,068	347,520	593,227

Fuente: Oficios N° D- 001088-ATU/GG de 4 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 11) y N° D-001163-2023-ATU/GG de 14.09.2023 (Apéndice n.º 71) e Informe N° D-002356-2023-ATU/DO-SSTR (Apéndice n.º 70)

Cuadro n.º 14
Variación de los Costos de Concesionarios
Periodo Agosto 2020 – Marzo 2022

Mes/Periodo	Corredor Complementario San Juan de Lurigancho (Consortio Santa Catalina S.A.) - Corredor Morado			Corredor Complementario San Juan de Lurigancho (Consortio Nueva ALternativa S.A.) - Corredor Morado		
	2020 Vs 2019	2021 Vs 2019	2022 Vs 2019	2020 Vs 2019	2021 Vs 2019	2022 Vs 2019
Enero	-	-153,942	-56,752	-	-502,690	-392,588
Febrero	-	-88,745	-49,017	-	-564,094	-374,530
Marzo	-	-64,753	-88,392	-	-15,148	292,603
Abril	-	-185,207	-	-	314,433	-
Mayo	-	-248,710	-	-	576,739	-
Junio	-	-260,838	-	-	416,805	-
Julio	-	-351,743	-	-	316,969	-
Agosto	-35,494	-222,813	-	-190,383	319,159	-
Setiembre	-36,556	-81,166	-	-340,855	181,808	-
Octubre	19,035	-187,659	-	-58,177	-1,635	-
Noviembre	-126,183	-270,730	-	-142,843	-12,612	-
Diciembre	-104,712	-374,605	-	-541,559	-604,435	-
Total	-283,910	-2,490,913	-194,161	-1,273,818	425,298	-474,515

Fuente: Oficios N° D- 001088-ATU/GG de 4 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 11) y N° D-001163-2023-ATU/GG de 14.09.2023 (Apéndice n.º 71) e Informe N° D-002356-2023-ATU/DO-SSTR (Apéndice n.º 70).

Auditoría de cumplimiento a los Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios N° 1, 2, 3 Y 4 del Sistema Integrado de Transporte de Lima.
 Periodo de 11 de julio de 2014 al 15 de agosto de 2023.

00068

De los cuadros mencionados se advierte que, de la comparación efectuada entre el periodo agosto a diciembre de 2020 y el mismo periodo del año anterior, se produjo una reducción de costos; similar situación se advierte efectuando la comparación en el año 2021 y con el periodo enero a marzo de 2022.

Estando a ello, los resultados de la comparación de los costos incurridos por los Concesionarios en la Emergencia Sanitaria evidencian que la metodología elaborada e implementada por el ATU no solo incumple la cláusula 8.2 de los Contratos de Concesión, sino que desconoció la realidad dado que se ha evidenciado que ciertos costos considerados y reconocidos por ATU a los Concesionarios, se redujeron en lugar de incrementarse durante la Emergencia Sanitaria. Lo expuesto comprueba que la metodología implementada por el ATU tenía como objetivo cubrir (solventar) los ingresos que se vieron afectados por la Emergencia Sanitaria -vinculados a una disminución de la demanda de la prestación del servicio- más no cubrir los costos directos adicionales y razonables generados por dicha emergencia, que es lo único a lo que habilita la cláusula 8.2. de los Contratos de Concesión.

Asimismo, de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora se advierte que solo los registros de costos de materiales de desinfección, pruebas COVID y otros costos de operación en emergencia muestran un valor positivo durante el periodo de Emergencia Sanitaria. Por ende, considerando que la cláusula 8.2 de los Contratos de Concesión señala que se reconocerán a los Concesionarios únicamente los costos directos adicionales y razonables como consecuencia de la Emergencia Sanitaria, correspondían que en el marco de dicha cláusula, sean tales costos (y no otros) los que ATU debía reembolsar a los Concesionarios de los Corredores Complementarios, siempre que los montos pagados por dichos conceptos hayan sido debidamente acreditados por los Concesionarios, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos del MEF y la cláusula 8.2 de los Contratos de Concesión. En contravención a ello, según su propia metodología, la ATU incluyó dentro del concepto de costos directos adicionales y razonables aquellos costos relacionados con la prestación del servicio no cubiertos por los ingresos.

Estando a ello, y considerando que la ATU reembolsó a los Concesionarios un total de **S/ 139,354,714.37**, de los cuales solo el monto ascendente a **S/ 1,948,534.55** correspondía a costos relacionados a materiales de desinfección, pruebas COVID y otros relacionados a la Emergencia Sanitaria, se advierte que la ATU ha compensado en exceso un importe de **S/ 137,406,179.82**, utilizando una metodología de costos que no se ajusta a lo dispuesto en la cláusula 8.2 de los Contratos de Concesión, ya que tomó en cuenta una menor demanda de pasajeros y por consiguiente un menor ingreso por operación del sistema de corredores, parámetro que está relacionado a las fórmulas económicas y de equilibrio del Sistema¹¹³, establecidas en los Anexos 6 y 7 de los Contratos de Concesión, las cuales toman en consideración los ingresos operativos del sistema (ingresos recaudados por el cobro de tarifa por la prestación del servicio de transporte), la participación a los concesionarios y remuneración a los Concesionarios en base al valor o costos licitados por kilómetro y al valor licitado por pasajero (propuesta económica de cada Concesionario) y del equilibrio del sistema (ingresos totales del sistema igual a las participaciones totales del Sistema), cuya verificación y seguimiento lo realiza el Concedente a fin de medir el equilibrio del Sistema y de ser caso, adoptar las acciones necesarias, las cuales no contemplan que sea el Estado que con

¹¹³ Los Contratos de Concesión definen Sistema conforme a lo siguiente:

"(...)

Sistema de Corredores Complementarios (Sistema)

Consiste en la prestación del servicio de transporte público en corredores exclusivos o mixtos, con operación y recaudo centralizado, rigiéndose por las normas que regulan el sistema COSAC en lo que resulte aplicable (artículo 59, nim. 5.1, literal "c" de la Ordenanza N° 1631)

(...)"

Auditoría de cumplimiento a los Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios N° 1, 2, 3 Y 4 del Sistema Integrado de Transporte de Lima.

Periodo de 11 de julio de 2014 al 15 de agosto de 2023.

00069

Recursos Públicos asuma el riesgo de la demanda.

En efecto, tales Anexos que no están relacionados con la cláusula 8.2 prevén medidas como: decisiones tarifarias, propuestas de mejoras operativas, optimización de programación, entre otros. No obstante, dichos Anexos no mencionan que las fórmulas previstas en ellos sean de aplicación para lo dispuesto por la cláusula 8.2 de dichos Contratos ni habilitan el pago de recursos públicos ante una Emergencia, como decidieron los funcionarios y servidores públicos de PROTRANSPORTE y de la ATU, en sus respectivos periodos de gestión, actuaciones que contravienen los Contratos de Concesión.

A continuación, se observan los montos pagados en exceso a los Concesionarios, cuyo detalle se encuentra en el Apéndice n.º 158 del presente documento:

Cuadro n.º 15
Compensado en exceso
Periodo Agosto 2020 – Marzo 2022

Concesionario	Monto pagado a Concesionarios A	Costos Directos por Emergencia COVID B	Importe pagado en exceso A-B
Perú Bus Internacional S.A.	21,595,370.13	261,322.16	21,334,047.97
Allin Group Javier Prado S.A.	32,083,710.59	786,958.16	31,296,752.43
Consorcio Transporte Arequipa S.A.	31,331,054.80	581,529.00	30,749,525.80
Consorcio Santa Catalina S.A.	11,901,949.80	39,277.83	11,862,671.97
Consorcio Empresarial Futuro Express S.A.	21,847,634.37	271,986.59	21,575,647.78
Consorcio Nueva Alternativa S.A.	20,594,994.68	7,460.81	20,587,533.87
Total	139,354,714.37	1,948,534.55	137,406,179.82

Fuente: Oficios N° D- 001088-ATU/GG de 4 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 11) y N° D-001163-2023-ATU/GG de 14.09.2023 (Apéndice n.º 71) e Informe N° D-002356-2023-ATU/DO-SSTR (Apéndice n.º 70)
Elaborado por: Comisión Auditora.

De ello se observa que, la Dirección de Operaciones de la ATU decidió incluir en el reembolso efectuado a los Concesionarios aquellos costos no cubiertos por los ingresos del sistema, debido a la reducción de la demanda; es decir, que el Concedente asuma el pago de costos que no son adicionales a consecuencia de la Emergencia Sanitaria que era a lo único que habilita la cláusula 8.2, por ende, decidieron arbitrariamente asumir obligaciones adicionales y distintas que no son de cargo del Concedente en el marco de lo dispuesto en la cláusula 8.2 del Contrato de Concesión, que exige que los costos a ser reembolsados por el Concedente sean, de forma copulativa, aquellos directos adicionales y razonables efectivamente incurridos por los Concesionarios durante la Emergencia Sanitaria; por lo que, la decisión de ATU de pagar los costos no cubiertos por los ingresos del Sistema no cuenta con sustento ni asidero contractual.

Sin perjuicio de ello, tal como se ha indicado, con fecha 9 de diciembre de 2020, funcionarios de la ATU y los Concesionarios suscribieron el "Acta de Acuerdo entre los Concesionarios de los Corredores Complementarios y la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao" (Apéndice n.º 93) donde acordaron -entre otros- la aplicación de la metodología desarrollada por la Dirección de Operaciones de ATU en el Informe N° 136-2020-ATU/DO (Apéndice n.º

92). En mérito a ello, según lo indicado en el Informe N° D-000759-2023-ATU/GG-OA-UT¹¹⁴ (Apéndice n.° 96) de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración de la ATU de 25 de julio de 2023, dicha entidad pagó a los Concesionarios, sobre la base de la estimación de la citada entidad de los costos directos adicionales para los años 2020 (octubre-diciembre), 2021 y 2022 (enero-marzo), los siguientes montos:

Cuadro n.° 16

Montos totales pagados en exceso por la ATU a los Concesionarios de los Corredores Amarillo, Rojo, Azul y Morado, correspondientes al período de agosto de 2020 a marzo de 2022

Concesionario	Monto pagado (S/.)
Perú Bus Internacional S.A.	21,334,047.97
Allin Group Javier Prado S.A.	31,296,752.43
Consorcio Transporte Arequipa S.A.	30,749,525.80
Consorcio Santa Catalina S.A.	11,862,671.97
Consorcio Empresarial Futuro Express S.A.	21,575,647.78
Consorcio Nueva Alternativa S.A.	20,587,533.87
Total	137,406,179.82

Fuente: Oficio N° D-000937-2023-ATU/GG de 31 de julio de 2023 (Apéndice n.° 10), Informe N° D-002356-2023-ATU/DO-SSTR de 14 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 70), Oficio N° D-001163-2023-ATU/GG de 14 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 71), Informe N° 211 - 2020-ATU/DO de 7 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 97), Carta de Instrucción N° 85-2020/ATU/GG/OA de 9 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 98), Informe N° 238 - 2020-ATU/DO de 24 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 99), Carta Orden N° 20000223 de 28 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 100), INFORME N° 044-2021-ATU/DO de 5 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 101), Carta Orden N° 21000038 de 8 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 102), Informe N° D-000035-2021-ATU/DO-SSTR de 18 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 103), Carta Orden N° 21000077 de 19 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 104), Informe N° D-000178-2021-ATU/DO-SSTR de 9 de abril de 2021 (Apéndice n.° 105), Carta Orden N° 21000086 de 10 de abril de 2021 (Apéndice n.° 106), Informe N° D-000749-2021-ATU/DO-SSTR de 10 de junio de 2021 (Apéndice n.° 107), Carta Orden N° 21000153 de 14 de junio de 2021 (Apéndice n.° 108), Informe N° D-000925-2021-ATU/DO-SSTR de 4 de julio de 2021 (Apéndice n.° 109), Carta Orden N° 21000172 de 05 de julio de 2021 (Apéndice n.° 110), Informe N° D-001341-2021-ATU/DO-SSTR de 20 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 111), Carta Orden N° 21000230 de 21 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 112), Informe N° D-001640-2021-ATU/DO-SSTR de 18 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 113), Carta Orden N° 21000264 de 20 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 114), Informe N° D-001814-2021-ATU/DO-SSTR de 5 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 115), Carta Orden N° 21000293 de 06 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 116), Informe N° D-002909-2021-ATU/DO-SSTR de 22 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 117), Carta Orden N° 21000460 de 24 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 118), Informe N° D-002980-2021-ATU/DO-SSTR de 28 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 119), Carta Orden N° 21000478 de 30 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 120), Informe N° D-003030-2021-ATU/DO-SSTR de 29 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 121), Carta Orden N° 21000488 de 31 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 122), Informe N° D-00541-2021-ATU/DO-SSTR de 9 de marzo del 2022 (Apéndice n.° 123), Carta Orden N° 22000083 de 09 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 124), Informe N° D-000733-2022-ATU/DO-SSTR de 30 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 125), Informe N° D-000794-2022-ATU/DO-SSTR de 4 de abril de 2022 (Apéndice n.° 126), Informe N° D-000397-2022-ATU/DO-SSTR de 19 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 127), Carta Orden N° 22000141 de 31 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 128), Informe N° D-001278-2022-ATU/DO-SSTR de 19 de mayo 2022 (Apéndice n.° 129), Informe N° D-001268-2022-ATU/DO-SSTR de 19 de mayo 2022 (Apéndice n.° 130), Informe N° D-000599-2022-ATU/DO-SSTR de 17 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 131), Carta Orden N° 22000218 de 20 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 132), Informe N° D-001689-2022-ATU/DO-SSTR de 27 de junio de 2022 (Apéndice n.° 133) y Carta Orden N° 22000276 de 28 de junio de 2022 (Apéndice n.° 134), Carta Orden N° 22000145 de 6 de abril de 2022 (Apéndice n.° 135)

Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, incumpliendo la cláusula 8.2 de los Contratos de Concesión, la Dirección de Operaciones de ATU tramitó y aplicó una metodología que no reconocía a favor de los Concesionarios los costos directos adicionales y razonables incurridos a consecuencia de la Emergencia Sanitaria, sino también los costos operativos de los Concesionarios no cubiertos por los ingresos, obligación que no se encontraba prevista en la referida cláusula contractual, lo cual ocasionó un perjuicio económico al Estado, por cuanto la ATU pagó a los

¹¹⁴ Remitido por la ATU a esta EFS mediante Oficio N° D-000937-2023-ATU/GG de 31 de julio de 2023 (Apéndice n.° 10), en atención a lo solicitado con el Oficio N° 000170-2023-CG/APP de 19 de julio de 2023 (Apéndice n.° 8).

Concesionarios, con recursos públicos, un monto en exceso ascendente a S/ 137,406,179.82, por los costos operativos (a cargo de los Concesionarios) no cubiertos por la reducción de los ingresos, aun cuando dicha obligación no correspondía ser asumida por la ATU en el marco dicha cláusula de los Contratos de Concesión, ni otro extremo de tales Contratos.

Cabe señalar que, de manera posterior a los pagos a los Concesionarios, la Oficina de Administración de ATU contrató a la Sociedad de Auditoría Toralva y Asociados S.A.A. para realizar una auditoría financiera¹¹⁵ para la evaluación de los costos informados -mediante los formatos elaborados por ATU- por los Concesionarios para el periodo 2020, a fin de verificar los costos directos de operación presentados por los Concesionarios. Es decir, dicha auditoría no define o determina los costos directos adicionales y razonables que se deben reembolsar a los Concesionarios en el marco de lo establecido en la cláusula 8.2 del Contrato de Concesión, lo cual es objeto de la presente auditoría de cumplimiento.

Producto de dicha auditoría, se concluyó que en aplicación de su metodología (que incumple la cláusula 8.2), la ATU pagó a los Concesionarios en conjunto un monto en exceso ascendente a S/ 2 367 849 en el año 2020, por lo que, dicha entidad como medida correctiva para cobrar los importes pagados en exceso a los Concesionarios e identificados en el proceso de Auditoría, llegó a Acuerdos de descuento con tres¹¹⁶ (3) de los cuatro (4) Concesionarios, para la aplicación de descuentos correspondientes en los pagos de costos de los meses de enero, febrero y marzo del año 2022.

No obstante, conforme lo indicado por la Dirección de Operaciones de ATU, dicha entidad contrató una auditoría complementaria a dichos costos denominada "*Servicio complementario de auditoría para el levantamiento de las observaciones presentadas por los concesionarios operadores de buses del Sistema COSAC I y Corredores Complementarios a los resultados del Informe final de auditoría*", realizada por la citada Sociedad de Auditoría Toralva y Asociados S.A.A, a fin de absolver las observaciones presentadas por los concesionarios Consorcio Empresarial Futuro Express y Consorcio Nueva Alternativa. Dicha auditoría determinó que no existe monto en exceso que deba ser cobrados a el Consorcio Nueva Alternativa S.A, pese que previamente, la citada sociedad auditora señaló en su informe final de auditoría que dicho Concesionario debía reembolsar a la ATU un importe de S/ 1,570,760.66. Asimismo, para el Consorcio Empresarial Futuro Express, la referida auditoría indicó que existe un importe a favor de dicho Concesionario por S/ 305 319.00, debido a que el importe a retenerse ascendía a S/ 354 447.00 y no a S/ 659 766.00, conforme lo habría indicado la primera auditoría de costos (Apéndice n.º 158).

Con relación a la auditoría de los costos operativos de los Concesionarios correspondientes a los años 2021 y 2022, ATU informó¹¹⁷ a la Comisión Auditora que, al 6 de octubre de 2023, esta se encuentra en proceso de ejecución, por cuanto la buena pro fue otorgada el 18 de setiembre de 2023.

Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de la siguiente normativa:

➤ **Contratos de Concesión de los Corredores Complementarios 1, 2, 3 y 4:**

¹¹⁵ Según los Informes N° D-000398- 2022-ATU/DO-SSTR de 21 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 136) y N° D-000732-2022-ATU/DO-SSTR de 30 de marzo de 2022 de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de ATU. (Apéndice n.º 137)

¹¹⁶ ATU llegó a un acuerdo con los Concesionario Consorcio Transporte Arequipa ("Acta de Acuerdo entre Concesionario Consorcio Transporte Arequipa S.A. de los Corredores Complementarios y la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao"), Consorcio Santa Catalina ("Acta de Acuerdo entre el Concesionario Consorcio Santa Catalina S.A. de los Corredores Complementarios y la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao") y Consorcio Empresarial Futuro Express ("Acta de Acuerdo entre el Concesionario Consorcio Empresarial Futuro Express S.A. de los Corredores Complementarios y la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao"), sin embargo, con el Consorcio Nueva Alternativa no llegó a acuerdo alguno (Apéndice n.º 139).

¹¹⁷ Según Informe N° D-002572-2023-ATU/DO-SSTR de 6 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 138) de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de ATU.

Auditoría de cumplimiento a los Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios N° 1, 2, 3 Y 4 del Sistema Integrado de Transporte de Lima.

Periodo de 11 de julio de 2014 al 15 de agosto de 2023.

00072

"CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

(...)

8.2 Obligaciones en Caso de Emergencia o Crisis

8.2.1. En caso de producirse situaciones de emergencia o crisis, debidamente declaradas por la Autoridad Gubernamental, el Concesionario continuará prestando el Servicio en la medida que ello sea razonable, dando prioridad a las acciones que sean necesarias para la solución de la emergencia o crisis suscitada. Para este efecto, el Concesionario coordinará con el Concedente las acciones que le corresponda a cada Parte para superar dicha situación. Igualmente, el Concesionario deberá dar cumplimiento a las Leyes Aplicables sobre seguridad en caso de crisis o emergencias y prestará el Servicio de acuerdo con las instrucciones del Concedente.

8.2.2. El Concedente garantiza al Concesionario, de acuerdo con lo previsto por las Leyes Aplicables, el reembolso de los costos directos adicionales y razonables incurridos en la prestación del Servicio en los casos de emergencia o crisis, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8.2.1 de la Cláusula Octava. El reembolso podrá ser sustituido por una prórroga del plazo de la concesión, la que será aprobada previo informe técnico emitido por el Concedente".

[Subrayado agregado]

Estando a ello, a consecuencia de la actuación los funcionarios y servidores de PROTRANSPORTE, que contravino la cláusula 8.2 de los Contratos de Concesión, se pagó irregularmente a dicha entidad un monto de S/ 1 207 671,28, proveniente de las transferencias efectuadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como de una operación de endeudamiento de PROTRANSPORTE, en contravención a la cláusula 8.2. de los Contratos de Concesión que dispone que se debe reembolsar a los Concesionarios por los costos directos adicionales generados por la Emergencia Sanitaria y no a terceros, habiendo PROTRANSPORTE dispuesto de dichos fondos, incorporándolos en su presupuesto institucional.

Asimismo, el incumplimiento de la cláusula 8.2 de los Contratos de Concesión por parte de los funcionarios de PROTRANSPORTE y ATU, en sus respectivos periodos de gestión, ocasionó que dichas entidades paguen a favor de los Concesionarios, con recursos públicos, costos que no correspondían ser asumidos por el Estado en el marco de la cláusula 8.2 de los Contratos de Concesión, generando un perjuicio económico al Estado por un monto de hasta S/ 172,146,971.80, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 17
Resumen del Perjuicio Económico al Estado

Entidad	Periodo	Perjuicio Económico (S/)
PROTRANSPORTE	De 16.03.2020 al 31.07.2020	34,740,791.98 ¹¹⁸
ATU	De 01.08.2020 al 31.03.2022	137,406,179.82
Total		172,146,971.80

¹¹⁸ Cabe señalar que, el perjuicio económico ha sido determinado considerando la totalidad de los montos pagados, en la medida que la metodología empleada por PROTRANSPORTE no desagrega la estructura de costos reconocidos a favor de los Concesionarios que permita identificar únicamente los costos directos adicionales y razonables vinculados a la Emergencia Sanitaria como dispone la cláusula 8.2; por ello, se emplea el término "hasta".

La situación revelada fue causada por la actuación negligente de los funcionarios y servidores públicos de PROTRANSPORTE y ATU, en sus respectivos periodos de gestión, quienes elaboraron y aplicaron metodologías que reconocieron a favor de los Concesionarios el pago de los costos operativos, pese a que la cláusula 8.2 de los Contratos de Concesión estipulaba de manera expresa que debían reembolsarse únicamente los costos directos adicionales y razonables incurridos por estos en la prestación del servicio durante la emergencia por COVID 19.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el (Apéndice n.° 228) del Informe de Auditoría, excepto el señor Joe Zanabria Soberón y la señora Olga Adriana Pérez Uceda, quienes no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

Efectuada la evaluación de los comentarios, se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. Las referidas evaluaciones y las cédulas de notificación forman parte del Apéndice n.° 228 del Informe de Auditoría.

En ese sentido, queda acreditada la participación de las siguientes personas¹¹⁹:

1. **Pedro Enrique Valle Muñoz**, identificado con DNI N° 44101377, en su condición de **Especialista Económico de la Gerencia de Operaciones de Corredores Complementarios de PROTRANSPORTE**, durante el periodo del 16 de marzo de 2020 al 5 de abril de 2020 (Apéndice n.° 227), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédulas de Notificación Electrónica n.° 00000011-2023-CG/APP-01-005 de 06 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 228) y n.° 00000032-2023-CG/APP-01-005 de 14 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 228), respecto de los cuales presentó sus comentarios mediante Carta N° 001-2023-PEVM de 13 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 228) y Carta N° 002-2023-PEVM de 17 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 228), respectivamente

Como resultado de la evaluación de sus comentarios (Apéndice n.° 228), se concluye que estos no desvirtúan su participación en los siguientes hechos:

1. Suscribió el Informe N° 090-2020-MML/IMPL/GOCC/PYCC-PEVM de 31 de marzo de 2020, mediante el cual formuló y remitió al Gerente de Operaciones de Corredores Complementarios de PROTRANSPORTE la "Propuesta metodológica para determinar los costos incurridos por los Concesionarios en la prestación del Servicio de los Corredores Complementarios en el Estado de Emergencia producto de la pandemia del COVID19" que, posteriormente fue aplicada para efectuar los pagos a los Concesionarios.
2. Suscribió los Informes N° 106, 107, 108, 114, 165, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235 y 287-2020-MML/IMPL/GOCC/PYC-PEVM de 8 de abril, 5 de junio y 11 de setiembre de 2020, mediante los cuales calculó los costos a pagar a los Concesionarios, en aplicación de la metodología establecida en el Informe N° 058-2020-MML/IMPL/GOCC, por el periodo del 16 de marzo al 31 de julio de 2020, y visó los Informes N° 063, 064, 069, 070, 095, 124 y 169-2020-MML/IMPL/GOCC de la Gerencia de Operaciones, con los cuales se remitieron dichos costos a la Gerencia General, a fin de viabilizar los pagos a los Concesionarios.

¹¹⁹ De acuerdo con el artículo 11 de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288, no se incluyen personas respecto de las cuales haya transcurrido el plazo máximo de prescripción, conforme a las normas correspondientes.

Ello a pesar que dicha metodología incumplía la cláusula 8.2 de los Contratos de Concesión, por cuanto no reconocía a favor de los Concesionarios únicamente los costos directos adicionales y razonables incurridos durante la Emergencia Sanitaria, sino también los costos operativos, trasladando al Concedente la obligación de pago de estos últimos, lo cual no contó con sustento en el Contrato de Concesión.

Con dicha actuación, el auditado contribuyó a que PROTRANSPORTE pague a favor de los Concesionarios hasta la suma de hasta **S/ 34 740 791,98**, en aplicación de la referida metodología, lo cual constituye perjuicio económico al Estado, por cuanto no correspondía dicho pago en el marco de la cláusula 8.2 de los Contratos de Concesión.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones como **Especialista Económico de la Gerencia de Operaciones de Corredores Complementarios de PROTRANSPORTE**, según el numeral 5 de los Términos de Referencia de la Orden de Servicio N° 4675-2020 de 16 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 229**), que se cita a continuación:

“Artículo 97.- La Gerencia de Transporte Urbano, es el órgano de línea responsable de formular, evaluar,

“5. ACTIVIDADES A REALIZAR Y REQUISITOS DEL LOCADOR

El locador realizará las siguientes actividades:

(...)

- Dar opinión técnica respecto al estado económico – financiero de la concesión y de los concesionarios a partir de sus estados financieros y estadísticos.

- Demás requerimientos de la Gerencia de Corredores Complementarios

(...)”.

2. **José Guillermo Tuesta Ruiz**, identificado con DNI N° 09153798, en su condición de **Gerente de Operaciones de Corredores Complementarios de PROTRANSPORTE**, durante el periodo del 1 de febrero de 2016 al 09 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 227**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédulas de Notificación Electrónica n.° 00000006-2023-CG/APP-01-005 de 03 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 228**) y n.° 00000031-2023-CG/APP-01-005 de 14 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 228**), respecto de los cuales presentó sus comentarios mediante Carta S/N de 14 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 228**) y Carta S/N de 16 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 228**), respectivamente.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios (**Apéndice n.° 228**), se concluye que estos no desvirtúan su participación en los siguientes hechos:

1. Suscribió el Informe N° 058-2020-MML/IMPL/GOCC de 31 de marzo de 2020, mediante el cual hizo suyo el Informe N° 090-2020-MML/IMPL/GOCC/PYCC-PEVM, que contenía la “Propuesta metodológica para determinar los costos incurridos por los Concesionarios en la prestación del Servicio de los Corredores Complementarios en el Estado de Emergencia producto de la pandemia del COVID19”, y lo remitió a la Gerencia General.
2. Suscribió los Informes N° 063, 064, 069, 070, 095 y 124-2020-MML/IMPL/GOCC de 8, 14, 16, 20 de abril, 5 de junio, 4 de agosto y 11 de setiembre de 2020, mediante los cuales comunica a la Gerencia General de PROTRANSPORTE que hace suyos los cálculos efectuados por el Especialista Económico de la Gerencia de Operaciones, a través de los Informes N° 106, 107, 108, 114, 165, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234 y 235-2020-MML/IMPL/GOCC/PYC-PEVM, en aplicación de la metodología establecida en el Informe N° 058-2020-MML/IMPL/GOCC, a fin que se efectúe el pago a los Concesionarios por el periodo del 16 de marzo al 26 de julio de 2020.

Ello, pese a que dicha metodología incumplía la cláusula 8.2 de los Contratos de Concesión, por cuanto no reconocía a favor de los Concesionarios únicamente los costos directos adicionales y razonables incurridos durante la Emergencia Sanitaria, sino también los costos operativos, trasladando al Concedente la obligación de pago de estos últimos, lo cual no contó con sustento en el Contrato de Concesión.

Dicha actuación contribuyó a que PROTRANSPORTE pague a favor de los Concesionarios hasta la suma de hasta S/ 34 740 791,98, en aplicación de la referida metodología, lo cual constituye perjuicio económico al Estado, por cuanto no correspondía dicho pago en el marco de la cláusula 8.2 de los Contratos de Concesión.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones como **Gerente de Operaciones de Corredores Complementarios de PROTRANSPORTE**, según los artículos 30 y 31, literales e) y f), del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de PROTRANSPORTE, aprobado por Ordenanza N° 1993 de la Municipalidad Metropolitana de Lima de 22 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 229**), que se cita a continuación:

"Artículo 30°.- Gerencia de Operaciones de Corredores Complementarios

La Gerencia de Operaciones de Corredores Complementarios, es el órgano encargado del funcionamiento de Corredores Complementarios, de acuerdo con parámetros técnicos y reglamentarios establecidos en las normas aplicables, licencias, autorizaciones, concesiones y contratos de conformidad con la normatividad vigente. Asimismo administra los contratos de concesión de los Corredores Complementarios y otros aspectos en el marco de sus competencia.

(...)"

"Artículo 31°.- Funciones de la Gerencia de Operaciones de Corredores Complementarios

Son funciones de la Gerencia de Operaciones de Corredores Complementarios_

e) *Gestionar e implementar las acciones necesarias para la adecuada operación de los Corredores Complementarios, diseño y programación de los servicios, efectuando el seguimiento de los procesos que interviene en la operación y evaluando operativamente los servicios troncales y alimentadores.*

(...)"

f) *Efectuar el seguimiento y control de todas las operaciones de los concesionarios de Corredores Complementarios.*

(...)"

3. **Olga Adriana Pérez Uceda**, identificada con DNI N° 41318396, en su condición de **Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de PROTRANSPORTE**, durante el periodo del 7 de enero de 2019 al 13 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 227**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000008-2023-CG/APP-01-005 de 03 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 228**), respecto de lo cual **no** presentó comentarios (**Apéndice n.º 228**).

En ese sentido, subsiste su participación en los siguientes hechos:

1. Suscribió el Informe N° 101-2020-MML/IMPL/OAJ del 31 de marzo de 2020, en el cual concluye que correspondía gestionar la asignación de recursos adicionales externos para cubrir el 100% de los costos semanales de las Participaciones Totales del SIT, conforme a la metodología propuesta por la Gerencia de Operaciones de Corredores Complementarios.

Sin embargo, no advirtió que ello incumplía la Cláusula 8.2 de los Contratos de Concesión que prescribe que en casos de emergencia o crisis el Concedente deberá reconocer a los Concesionarios únicamente los costos directos adicionales y razonables efectivamente incurridos por estos con ocasión de la emergencia o crisis.

Con dicha actuación viabilizó que PROTRANSPORTE pague con recursos públicos a los Concesionarios los costos operativos no cubiertos por los ingresos conforme a la metodología propuesta por la Gerencia de Operación de Corredores Complementarios, generando un perjuicio económico al Estado de hasta S/ 34,740,791.98, por cuanto dichos costos no correspondían ser asumidos por el Concedente en el marco de la cláusula 8.2 mencionada.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones como **Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de PROTRANSPORTE**, según los literales a) y n) del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones de PROTRANSPORTE, aprobado por Ordenanza N° 1993 de la Municipalidad Metropolitana de Lima de 22 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 229**), que se cita a continuación:

"Artículo 17º.- Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica

Son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica:

a) Asesorar a los órganos de la Entidad en aspectos jurídicos y legales relacionados con sus actividades.

(...)

n) Emitir opinión legal en asuntos relacionados a las actividades de PROTRANSPORTE (...).

4. **Joe Zanabria Soberón**, identificada con DNI N° 07414635, en su condición de **Gerente de Promoción de Inversiones y Concesiones de PROTRANSPORTE**, durante el periodo del 22 de enero de 2019 al 13 de setiembre de 2020 (**Apéndice N° 227**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000007-2023-CG/APP-01-005 de 03 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 228**), respecto de lo cual no presentó comentarios (**Apéndice n.º 228**).

En tal sentido, subsiste su participación en los siguientes hechos:

1. Suscribió el Informe N° 070-2020-MML/IMPL/GPIC de 31 de marzo de 2020, mediante el cual opinó a favor de la metodología planteada por la Gerencia de Operación de Corredores Complementarios para determinar los costos directos adicionales y razonables incurridos durante la Emergencia Sanitaria a ser reconocidos a favor de los Concesionarios, señalando que correspondía aplicar la cláusula 8.2 de los Contratos de Concesión y concluyendo que resultaba viable recurrir al Poder Ejecutivo, a fin de obtener recursos que permitan garantizar la continuidad de la prestación del servicio durante el Estado de Emergencia.

Ello a pesar que dicha metodología incumplía la cláusula 8.2 de los Contratos de Concesión, por cuanto no reconocía a favor de los Concesionarios únicamente los costos directos adicionales y razonables incurridos durante la Emergencia Sanitaria, sino también los costos operativos, trasladando al Concedente la obligación de pago de estos últimos, lo cual no contó con sustento en el Contrato de Concesión.

Dicha actuación contribuyó a que PROTRANSPORTE pague a favor de los Concesionarios hasta la suma de hasta **S/ 34 740 791,98**, en aplicación de la referida metodología, lo cual constituye perjuicio económico al Estado, por cuanto no correspondía dicho pago en el marco

de la cláusula 8.2 de los Contratos de Concesión.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones como **Gerente de Promoción de Inversiones y Concesiones de PROTRANSPORTE**, según el literal b) del artículo 35 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de PROTRANSPORTE, aprobado por Ordenanza N° 1993 de la Municipalidad Metropolitana de Lima de 22 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 229**), que se cita a continuación:

"Artículo 35°.- Funciones de la Gerencia de Promoción de Inversiones y Concesiones

Son funciones de la Gerencia de Promoción de Inversiones y Concesiones:

(...)

b) Programar, dirigir, ejecutar, controlar y monitorear los planes [sic] Promoción de inversión privada e Iniciativas privadas, el cual comprende tanto las acciones orientadas a lograr la incorporación de inversión privada en activos, proyectos, servicios, obras de infraestructura y servicios públicos de PROTRANSPORTE, así como la posterior gestión de los respectivos Contratos de Participación de la Inversión Privada.

(...)"

5. **Fredy Jorge Céspedes Carpio**, identificada con DNI N° 08888853, en su condición de **Director de Operaciones de ATU**, durante el periodo del 13 de agosto del 2020 al 14 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 227**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédulas de Notificación Electrónica n.° 00000009-2023-CG/APP-01-005 de 03 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 228**) y n.° 00000030-2023-CG/APP-01-005 de 14 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 228**), respecto de los cuales presentó sus comentarios mediante Carta N° 01-2023-FJCC de 15 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 228**) y Carta N° 03-2023-FJCC de 17 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 228**), respectivamente.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios (**Apéndice n.° 228**), se concluye que estos no desvirtúan su participación en los siguientes hechos:

1. Suscribió el Informe N° 136-2020-ATU/DO de 5 de noviembre de 2020, mediante el cual elaboró y propuso a la Presidencia Ejecutiva de ATU una metodología para determinar los costos directos adicionales y razonables incurridos por los Concesionarios durante la Emergencia Sanitaria.
2. Suscribió el "Acta de Acuerdo entre los Concesionarios de los Corredores Complementarios y la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao" de 9 de diciembre de 2020, mediante la cual se acordó aplicar la metodología de cálculo de ATU para determinar el monto a pagar a los Concesionarios.
3. Suscribió los Informes N° 211 - 2020-ATU/DO de 7 de diciembre de 2020, N° 238 - 2020-ATU/DO de 24 de diciembre de 2021 y N° 044-2021-ATU/DO de 5 de febrero de 2021, mediante los cuales calculó los montos a pagar a los Concesionarios, en aplicación de la metodología contenida en el Informe N° 136-2020-ATU/DO.

Ello pese a que dicha metodología incumplía la cláusula 8.2 de los Contratos de Concesión, por cuanto no reconocía a favor de los Concesionarios únicamente los costos directos adicionales y razonables incurridos durante la Emergencia Sanitaria, sino también los costos operativos, trasladando al Concedente la obligación de pago de estos últimos, lo cual no contó con sustento en el Contrato de Concesión.

Dicha actuación contribuyó a que ATU pague a favor de los Concesionarios hasta la suma de

hasta **S/ 137,406,179.82**, en aplicación de la referida metodología, lo cual constituye perjuicio económico al Estado, por cuanto no correspondía dicho pago en el marco de la cláusula 8.2 de los Contratos de Concesión.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones como **Director de Operaciones de ATU**, según los literales e) y m) del artículo 47 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de ATU, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC (Apéndice n.° 229), que se cita a continuación:

"Artículo 47.- Funciones de la Dirección de Operaciones

Son funciones de la Dirección de Operaciones las siguientes:

(...)

e) *Monitorear el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos de concesión referidas a la operación y mantenimiento de la infraestructura de competencia de la ATU.;*

(...)

m) *Conducir la supervisión de la gestión de las entidades prestadoras relacionadas con la explotación de la infraestructura de transporte de competencia de la ATU, verificando el cumplimiento de los aspectos comerciales y administrativos, económicos – financieros, estándares de calidad y niveles de servicio, operación y mantenimiento de la infraestructura, así como las inversiones pactadas en los contratos respectivos, según corresponda."*

(...)"



2) **PROTRANSPORTE, INVERMET Y ATU, EN SUS RESPECTIVOS PERÍODOS DE GESTIÓN, INCUMPLIERON OBLIGACIONES CONTRACTUALES A SU CARGO, GENERANDO EFECTOS DESFAVORABLES PARA EL ESTADO, CONFORME A LO SIGUIENTE:**

- i. LA GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO DE LA MML TRAMITÓ LA APROBACIÓN DE UNA ORDENANZA MUNICIPAL QUE RENOVÓ AUTORIZACIONES DE TRANSPORTISTAS DISTINTOS DE LOS CONCESIONARIOS, CONLLEVANDO A QUE SE INCUMPLAN OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE PROTRANSPORTE, EN SU CALIDAD DE CONCEDENTE, POR LAS CUALES LA MML Y PROTRANSPORTE FUERON CONDENADOS MEDIANTE LAUDOS ARBITRALES FIRMES, AL PAGO DE UN MONTO TOTAL DE S/ 201 909 772,76, QUE CONSTITUYE PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO.
- ii. LA GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS DE INVERMET, ENCARGADA DE LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN HASTA SETIEMBRE DE 2020, NO EXIGIÓ QUE LOS CONCESIONARIOS DE LOS CORREDORES ROJO, AZUL Y MORADO CUMPLAN CON IMPLEMENTAR LOS PATIOS Y FLOTA PROPUESTA PARA EL INICIO DE LA FASE DE OPERACIÓN, POSTERGANDO ESA FASE HASTA LA ACTUALIDAD, EN DESMEDRO DE LOS USUARIOS.
- iii. LA GERENCIA DE OPERACIONES DE CORREDORES COMPLEMENTARIOS DE PROTRANSPORTE NO EFECTUÓ LAS COORDINACIONES PARA LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN, LA CULMINACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE TERCEROS EN RUTAS CONCESIONADAS, NI EFECTUÓ LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE EFECTIVIDAD DE LOS PAQUETES DE SERVICIOS DEL CORREDOR MORADO. ASIMISMO, DICHA GERENCIA DE PROTRANSPORTE NO CULMINÓ LA MODIFICACIÓN Y/O REVOCACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES OTORGADOS A TERCEROS DISTINTOS DE LOS CONCESIONARIOS DEL CORREDOR MORADO Y NO IMPLEMENTÓ LA TOTALIDAD DE RUTAS DE LOS CORREDORES ROJO, AZUL Y MORADO. TALES INCUMPLIMIENTOS

[REDACTED]

COADYUVARON

A QUE SE DILATE HASTA LA ACTUALIDAD EL INICIO DE LA FASE DE OPERACIÓN DE LOS CORREDORES ROJO, AZUL Y MORADO, EN DESMEDRO DE LOS USUARIOS.

- iv. LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA ATU NO EJECUTÓ ACCIONES PARA CULMINAR LA LICITACIÓN DE LOS PAQUETES DE SERVICIO PENDIENTES DEL CORREDOR AMARILLO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO MÁXIMO PARA EL INICIO DE LA PRE OPERACIÓN, DILATANDO HASTA LA ACTUALIDAD EL INICIO DE DICHA FASE Y DE LA FASE DE OPERACIÓN DEL REFERIDO CORREDOR, EN DESMEDRO DE LOS USUARIOS.

Las cláusulas 5.2 y 5.3 de los Contratos de Concesión (**Apéndices n.º 4, 5, 6 y 7**) establecen las condiciones que las Partes (Concedente y Concesionarios) deben cumplir para el inicio de la Fase de Pre-Operación y de Operación.

Asimismo, las cláusulas 7.8, 7.9 y 7.10 de dichos Contratos (**Apéndices n.º 4, 5, 6 y 7**) estipulan la obligación del Concedente de no otorgar títulos habilitantes a otros operadores sobre alguno de los servicios de los paquetes adjudicados desde la Fecha de Cierre, así como de modificar y/o revocar los títulos habilitantes otorgados a operadores que ofrezcan servicios en las rutas de la Concesión y a coordinar con las autoridades gubernamentales competentes las acciones necesarias que permitan que los Concesionarios puedan ofrecer el servicio sin contratiempos y sin que se les perjudique económicamente.



No obstante, durante la ejecución contractual, la Gerencia de Transporte Urbano (en adelante, GTU) de la Municipalidad Metropolitana de Lima (en adelante, MML) tramitó la aprobación de la Ordenanza N° 1876 (**Apéndice n.º 140**), con la cual se renovaron hasta el mes de junio de 2015 las autorizaciones de terceros transportistas para prestar el servicio de transporte urbano -entre otros- en el Corredor Rojo. Lo expuesto generó una controversia entre uno de los Concesionarios del Corredor Rojo (ECOEXPRESS Javier Prado S.A.), PROTRANSPORTE y la MML, que culminó con Laudos Arbitrales emitidos en julio del año 2020 (**Apéndice n.º 141**), que se encuentran firmes y donde se señaló que la actuación de GTU afectó al Concesionario del Corredor Rojo ECOEXPRESS Javier Prado S.A. y conllevó al incumplimiento de las obligaciones mencionadas en el párrafo precedente a cargo de PROTRANSPORTE, en su calidad de Concedente, razón por la cual, se laudó en contra del Estado hasta por un monto total de S/ 201 909 772,76, que se encuentra firme y constituye perjuicio económico al Estado, del cual se ha pagado a la fecha de emisión del presente documento la suma S/ 283,836.34, quedando pendiente de pago el saldo de S/ 201 625 936,42. Cabe señalar que, los Contratos de Concesión (**Apéndice n.º 142**) de dicho Concesionario fueron resueltos por éste debido a los incumplimientos del Concedente, mediante Carta Notarial s/n de 27 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 143**).

Por otro lado, respecto de los demás Contratos de Concesión (Corredores Rojo, Azul, Morado y Amarillo), las Partes suscribieron Adendas mediante las cuales, entre otros, incorporaron el Anexo 14, fijando las fechas máximas para el cumplimiento de las condiciones para el inicio de las Fases de Pre-Operación y de Operación.

Cabe señalar que, PROTRANSPORTE e INVERMET ostentaron la condición de Concedente y Supervisor, respectivamente, hasta el 13 de setiembre de 2020, habiéndose vencido hasta esa fecha los plazos máximos establecidos contractualmente para el inicio de las Fases de Pre-Operación y Operación de los Corredores Rojo, Azul y Morado. A partir del 14 de setiembre de 2020, ATU absorbió a dichas entidades, constituyéndose en el nuevo Concedente y

Supervisor de los Contratos de Concesión, de acuerdo con las Adendas de Cesión Contractual suscritas con los Concesionarios, habiéndose vencido en su periodo los plazos máximos establecidos contractualmente para el inicio de las Fases de Pre-Operación y Operación del Corredor Amarillo.

Durante el periodo en que PROTRANSPORTE ostentó la condición de Concedente, se identificaron los siguientes incumplimientos contractuales: (i) la Gerencia de Operaciones de Corredores Complementarios de PROTRANSPORTE no efectuó las coordinaciones para las acciones de fiscalización, la culminación de las autorizaciones de terceros en rutas concesionadas ni efectuó la verificación del cumplimiento de las condiciones de efectividad de todos los paquetes de servicios del Corredor Morado. Asimismo, dicha Gerencia de PROTRANSPORTE no culminó la modificación y/o revocación de títulos habilitantes otorgados a terceros distintos de los Concesionarios del Corredor Morado ni implementaron la totalidad de rutas de los Corredores Rojo, Azul y Morado. Tales incumplimientos contractuales

[REDACTED] coadyuvó a que se dilate hasta la actualidad el inicio de la Fase de Operación de los Corredores Rojo, Azul y Morado, en desmedro de los Usuarios.

Por su parte, durante el periodo en que INVERMET ostentó la condición de Supervisor de los Contratos de Concesión, su Gerencia de Supervisión de Contratos no exigió a los Concesionarios de los Corredores Rojo, Azul y Morado que cumplan con sus obligaciones contractuales de implementar los Patios y Flota Propuesta para el inicio de la Fase de Operación, dilatando esa fase hasta la actualidad, en desmedro de los Usuarios.

Asimismo, desde que ATU asumió las funciones como Concedente, la Dirección de Infraestructura no ejecutó acciones para culminar la licitación de los paquetes de servicio faltantes del Corredor Amarillo antes del vencimiento del plazo para el inicio de la Fase de Pre-Operación, dilatando dicha Fase y en consecuencia, la Fase de Operación hasta la actualidad, en desmedro de los Usuarios.

Sin perjuicio de lo expuesto, debe precisarse que aun cuando los plazos para el inicio de las Fases de Pre-Operación y Operación del Corredor Amarillo, así como los plazos para el inicio de la Fase de Operación de los Corredores Rojo, Azul y Morado se encuentran vencidos, ello no exime a ATU, en su condición de Supervisor y conforme a la cláusula 11.1 de los Contratos de Concesión (**Apéndices n.º 4, 5, 6 y 7**), de exigir a los Concesionarios de los mencionados Corredores el cumplimiento de la implementación de los Patios y Flota Propuesta. Estando a ello, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de ATU remitió la Carta Múltiple N° D-000014-2023-ATU/DO-SSTR de 28 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 144**), con la cual solicitó a los Concesionarios de los Corredores Amarillo, Rojo, Azul y Morado la remisión de documentación que acredite el cumplimiento de las referidas obligaciones. Es decir, pese a haber transcurrido más de 3 años desde que ATU asumió la función de Supervisión de los mencionados Contratos de Concesión, en dicho periodo se advierte la remisión de una comunicación de esta Entidad requiriendo información sobre la acreditación de la obligación de implementación de Patios y Flota Propuesta a los Concesionarios, evidenciando que hasta la fecha dichos Concesionarios no han cumplido con tales obligaciones.

Con relación a las obligaciones a cargo de ATU, referidas a la modificación y/o revocación de títulos habilitantes otorgados a terceros distintos de los Concesionarios de los Corredores Amarillo, Rojo, Azul y Morado, la implementación de la totalidad de rutas de dichos Corredores y la verificación del cumplimiento de las Condiciones de Efectividad de todos los Paquetes de Servicios que conforman los mencionados Corredores, ATU ha informado a la Comisión

Auditora las acciones que viene efectuando, verificándose que dicha entidad aún no ha culminado con las mismas; no obstante que el plazo para el cumplimiento de dichas obligaciones venció antes de su intervención como Concedente.

La situación expuesta se describe a continuación:

A. Respecto a las obligaciones del Concedente conforme a la cláusula séptima de los Contratos de Concesión

Entre los años 2014 y 2015, PROTRANSPORTE suscribió, en calidad de Concedente, los Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros de los siguientes Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 18
Fechas de suscripción de los Contratos de Concesión

Corredor Complementario	Contratos de Concesión			
	Paquete Servicio ¹²⁰	Concesionario(s)	Tramo	Fecha suscripción
Corredor 1 (Corredor Amarillo)	1.6	Perú Bus Internacional S.A.	Panamericana Norte – Evitamiento – Panamericana Sur	30/12/2014
	1.7			
	1.8			
	1.14			
Corredor 2 (Corredor Rojo)	2.2	ECOEXPRESS Javier Prado S.A.	Javier Prado – La Marina – Faucett	28/11/2014
	2.3			
	2.6			
	2.1	Allin Group Javier Prado S.A. (Antes con nombre Consorcio Expreso Javier Prado S.A.)		14/11/2014
	2.4			
Corredor 3 (Corredor Azul)	2.5	Consorcio Transporte Arequipa S.A.	Tacna – Garcilaso – Arequipa	11/07/2014
	3.2			
	3.4			
Corredor 4 (Corredor Morado)	3.5	Consorcio Santa Catalina S.A.	San Juan de Lurigancho – Brasil	12/10/2015
	4.2			
	4.10			
	4.4			
	4.6			
	4.7	Consorcio Nueva Alternativa S.A.		

Fuente: Contratos de Concesión.
 Elaborado por: Comisión Auditora

Los Contratos de Concesión contemplaron que su ejecución contractual estaría conformada por 2 fases: (i) **Fase de Pre-Operación** y (ii) **Fase de Operación**¹²¹, para cuyo inicio se establecieron condiciones que debían ser cumplidas por cada una de las Partes, reguladas en las Cláusulas 5.2 y 5.3 de los Contratos de Concesión (**Apéndices n.º 4, 5, 6 y 7**),

¹²⁰ De acuerdo con la definición establecida en la cláusula 1.2 de los Contratos de Concesión, el Paquete de Servicios es "(...) el conjunto de rutas troncales y alimentadoras de transporte de personas en los Corredores Complementarios que se licitan en forma integrada y cuya operación se encuentra definida en los Contratos de Concesión". [subrayado agregado]

¹²¹ "1.2. Definiciones

(...)

• **Fecha de Inicio de Pre-Operación (FIPO)**

Es la fecha en la que el Concesionario inicia la prestación del servicio en las condiciones de Pre-Operación establecidas en el Anexo N° 1-D de las Bases.

• **Fecha de Inicio de Operación**

Es la fecha en la que, cumplidas las condiciones establecidas en el numeral 5.3 del presente Contrato, se inicia el plazo de vigencia de la Concesión. Asimismo, en esta fecha se inicia el cómputo del plazo para el Plan de Modernización de la Flota establecido en el numeral 5.9.2.1 de las Bases, así como el correspondiente al Plan de Chatarreo de Vehículos Obsoletos establecido en el numeral 5.9.2.2 de las Bases.

(...)

respectivamente. Al respecto el Anexo 1-D de las Bases de la Licitación de la Concesión (**Apéndice n.º 145**) para la adjudicación de los Contratos establecía fechas para el inicio de la Pre-Operación y de la Operación, en función de las fases de implementación de los Corredores Complementarios¹²², siendo estas las siguientes:

“CALENDARIO DEL PLAN DE IMPLEMENTACIÓN

El calendario referencial previsto para la implementación de los Corredores Complementarios es el siguiente:

- Fase 1 = junio de 2014
- Fase 2 = septiembre de 2014
- Fase 3 = noviembre de 2014

Este Calendario referencial implica que las Fechas previstas de Inicio de Pre-Operación (FIPO) y Fecha de Inicio de Operación (FIO) para cada uno de los Corredores Complementarios sean las siguientes:

Corredor	FIPO	FIO
1. Panamericana Norte / Evitamiento / Panamericana Sur	Septiembre de 2014	Septiembre de 2015
2. Javier Prado	Noviembre de 2014	Noviembre de 2015
3. Tacna / Garcilaso / Arequipa	Junio de 2014	Junio de 2015
4. San Juan de Lurigancho / Brasil	Noviembre de 2014	Noviembre de 2015
5. Carretera Central	Noviembre de 2014	Noviembre de 2015

NOTA: Este calendario estará sujeto al cronograma vigente del proceso de licitación. (...)."



Por su parte, en virtud de las cláusulas 7.8, 7.9 y 7.10 de los Contratos de Concesión¹²³ (**Apéndices n.º 4, 5, 6 y 7**), PROTRANSPORTE se comprometió con los Concesionarios a no otorgar títulos habilitantes a otros operadores sobre alguno de los servicios de los paquetes adjudicados desde la Fecha de Cierre, así como a modificar y/o revocar los títulos habilitantes otorgados a operadores que ofrezcan servicios en las rutas de la Concesión y a coordinar con las autoridades gubernamentales competentes las acciones necesarias que permitan que los Concesionarios puedan ofrecer el servicio sin contratiempos y sin que se les perjudique económicamente.

En relación con dichas obligaciones, se han emitido tres Laudos Arbitrales (Expediente N° 1091-153-16, Expediente N° 1092-154-16 y Expediente N° 1093-155-16) (**Apéndice n.º 141**) en los procesos arbitrales seguidos por ECOEXPRESS Javier Prado S.A. (**Paquetes 2.2., 2.3. y 2.6 del Corredor Rojo**) contra la MML y PROTRANSPORTE, en los que se determina el incumplimiento del Concedente de las obligaciones reguladas en las cláusulas 7.8, 7.9 y 7.10, el cual analizaremos a continuación.

¹²² Es de precisar que las Fases de Implementación del Sistema Integrado de Transporte establecidas en el Anexo 1-D de las Bases (**Apéndice n.º 145**) corresponden al inicio de la Pre-Operación de cada uno de los Corredores Complementarios, independientemente de las 2 Fases: Pre-Operación y Operación mencionadas anteriormente.

¹²³ **Contratos de Concesión**

“CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE

(...)

7.8. No otorgar títulos habilitantes a otros operadores para operar alguno o todos los servicios del Paquete adjudicado, desde la Fecha de Cierre.

7.9. Modificar y/o revocar los títulos habilitantes otorgados a operadores que ofrezcan servicios en las rutas de la Concesión, distintos de los Concesionarios, de acuerdo a lo previsto en el Plan de Implementación establecido en el Anexo 1-D de las Bases. Asimismo, dar sus mejores esfuerzos para salvaguardar la Concesión ante los procedimientos administrativos y/o judiciales que estos operadores podrían iniciar contra el Concedente.

7.10. Coordinar con las Autoridades Gubernamentales competentes las acciones necesarias que permitan que los Concesionarios puedan ofrecer el Servicio sin contratiempos y sin que los perjudique económicamente”.

En torno a los Contratos de Concesión de los Paquetes 2.2., 2.3. y 2.6 del Corredor Rojo (**Apéndice n.º 142**) se debe precisar que, el 16 de diciembre de 2014, las Partes suscribieron las Adendas N° 1 a dichos Contratos, mediante la cuales se creó la Fase de Prueba¹²⁴ del Corredor Rojo, disponiendo que la misma duraría desde el 22 de diciembre de 2014 hasta el 30 de marzo de 2015.

No obstante, el 26 de febrero de 2015, la MML emitió la Ordenanza N° 1876 (**Apéndice n.º 140**) que dispuso¹²⁵ -entre otros- la derogatoria expresa de los Anexos I (Plan Regulador de Rutas de Lima Metropolitana) y II (Requisitos para la modificación de ficha técnica) de la Ordenanza N° 1613 (**Apéndice n.º 140**), Ordenanza que crea el Sistema Integrado de Transporte Público de Lima Metropolitana, así como dispuso la renovación automática de las autorizaciones de servicio y tarjetas de circulación provisional vigentes a empresas distintas de los Concesionarios, hasta el 30 de junio de 2015. Según lo indicado en el referido Laudo, entre las autorizaciones de terceros transportistas que fueron renovadas se encontraban 38 rutas que circulaban por el Corredor Rojo, de las cuales 26 debían ser rediseñadas y reubicadas por la Gerencia de Transporte Urbano de la MML y 12 debían ser canceladas por dicha Gerencia, a fin de cumplir las cláusulas 7.8, 7.9 y 7.10 de los Contratos de Concesión (**Apéndice n.º 142**), lo cual no ocurrió.



Asimismo, la emisión de la referida Ordenanza se sustentó en los Dictámenes de la Comisión de Transporte N° 01-2015-MML-CMDCyTU (**Apéndice n.º 146**) y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales N° 05-2015-MML-CMAL (**Apéndice n.º 147**), los que a su vez se sustentaron en los siguientes documentos emitidos por funcionarios de la MML:

- Memorando N° 255-2015-MML/GTU del 23 de febrero de 2015 (**Apéndice n.º 148**), con el cual el Gerente de Transporte de Urbano remitió a la Gerencia Municipal Metropolitana el proyecto de ordenanza, así como el informe técnico y legal que sustentan dicha propuesta, siendo estos los siguientes:
 - Informe N° 100-2015-MML/GTU-SETT del 18 de febrero de 2015 (**Apéndice n.º 149**), suscrito por personal de la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte de la GTU (en adelante, SETT) y el Subgerente de dicha área, en el cual concluye que, producto de su evaluación, se determinaron nuevas fichas técnicas para las rutas autorizadas para prestar el servicio de transporte público en Lima Metropolitana; asimismo que en la implementación la GTU realizará la supervisión de los trabajos de los operadores sobre embarque y desembarque de pasajeros.
 - Informe N° 117-2015-MML/GTU-AL del 20 de febrero de 2015 (**Apéndice n.º 150**) emitido por un Asesor Legal de la GTU en el que señala que el proyecto de ordenanza se encuentra en el marco de la normativa vigente y que su emisión no genera costos adicionales a la GTU, concluyendo que existe necesidad de aprobar el proyecto de ordenanza y elevar el mismo a la Gerencia Municipal.
- Informe N° 90-2015-MML-GAJ de 25 de febrero de 2015 (**Apéndice n.º 151**) emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MML que señala que el proyecto de ordenanza se enmarca legalmente dentro de las competencias de la MML en materia de tránsito y que las consideraciones de orden técnico se encuentran sustentadas mediante el Informe N° 100-2015-MML/GTU-SETT del 18 de febrero de 2015 (**Apéndice n.º 149**).

De la revisión del Memorando N° 255-2015-MML/GTU del 23 de febrero de 2015 (**Apéndice n.º 148**) elaborado por la GTU se advierte que no evaluó el impacto del proyecto de Ordenanza

¹²⁴ Dicha Fase tiene por objetivo: (i) Permitir la adaptación progresiva de los usuarios al nuevo sistema; (ii) Incorporar gradualmente la Flota que vaya cumpliendo con los requisitos para pre-operar; (iii) Probar y realizar ajustes de manera gradual a algunos elementos o servicios del sistema; (iv) Recopilar información de campo.

¹²⁵ **Artículo 7.- De la Derogatoria**

Deróguese todas las normas que se contrapongan a la presente Ordenanza, así como el Anexo I y II de la Ordenanza N° 1613.

respecto de los Contratos de Concesión de los Corredores Complementarios, ni desarrolló el análisis en torno a si las disposiciones de la referida ordenanza afectarían las rutas de dichos Corredores o los compromisos contractuales asumidos por el Concedente en virtud a ellos, máxime si se tiene en cuenta que, conforme a la Única Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 1613¹²⁶ (**Apéndice n.° 152**), la GTU es la competente para otorgar las autorizaciones para prestar el servicio de transporte regular de personas en Lima Metropolitana, en el marco de la implementación gradual del SIT; competencia que estaba supeditada a la implementación de los componentes de dicho Sistema. Estando a ello, se acredita que la GTU¹²⁷, al proponer y dar trámite, a la Ordenanza N° 1876 (**Apéndice n.° 140**), no cauteló el cumplimiento de sus funciones relacionadas con las obligaciones contractuales establecidas en las cláusulas 7.8, 7.9 y 7.10 de los Contratos de Concesión (**Apéndice n.° 142**), ni la limitación de sus facultades establecidas en la Ordenanza N° 1613 (**Apéndice n.° 152**), que disponía que el otorgamiento de autorizaciones para prestar el servicio de transportes se encontraba supeditado a la implementación del SIT, que abarcaba a los Corredores Complementarios.

Asimismo, dicha actuación de la GTU de la MML afectó el cumplimiento de una de las obligaciones del Concedente, a cargo de PROTRANSPORTE, para el inicio de la Fase de Pre-Operación prevista en el acápite (iii) de la cláusula 5.2.2 de los Contratos de Concesión (**Apéndice n.° 142**), referida a la culminación de las autorizaciones para la prestación del servicio de transporte público de personas en las vías del correspondiente Paquete de Servicios del Corredor Complementario.

Por lo tanto, al emitirse la Ordenanza N° 1876 (**Apéndice n.° 140**), la MML extendió la vigencia de las rutas de terceros (distintos al Concesionario) que circulaban por el Corredor Rojo, lo cual contravino obligaciones que había asumido PROTRANSPORTE en el marco de las cláusulas 5.2.2, 7.8, 7.9 y 7.10 del Contrato de Concesión (**Apéndice n.° 142**), en la medida que habilitó a operadores de transporte distintos del Concesionario a seguir prestando servicios en las rutas concesionadas al Corredor Rojo. Al respecto, la Ordenanza N° 1876 (**Apéndice n.° 140**) dispuso:



¹²⁶ Ordenanza que crea el Sistema Integrado de Transporte Público de Lima Metropolitana, aprueba el Plan Regulador de Rutas y modifica el TUPA de la MML en lo que corresponde a la GTU, cuya Única Disposición Transitoria de cita a continuación:

"ÚNICA.- Vigencia de las autorizaciones para brindar el servicio de Transporte Regular

Con el fin de implementar gradualmente el SIT, la Gerencia de Transporte Urbano queda facultada para ampliar las autorizaciones para prestar el servicio de Transporte Regular de Personas en Lima Metropolitana.

La vigencia de las autorizaciones se encuentra supeditada a la implementación de los componentes del SIT, de acuerdo con lo establecido en el Plan Regulador de Rutas, pudiendo ser modificadas, dejadas sin efecto o canceladas conforme a la implementación gradual de los servicios del Sistema.

La facultad de ampliación de autorizaciones se encuentra supeditada a la implementación de los componentes del SIT, según corresponda."

¹²⁷ Según el Reglamento de Organización y Funciones de la MML, aprobado por Ordenanza N° 812 y sus modificatorias, la GTU tenía las siguientes funciones:

"Artículo 97.- La Gerencia de Transporte Urbano, es el órgano de línea responsable de formular, evaluar, conducir y supervisar los procesos de regulación del transporte regular y no regular, de tránsito y uso especial de las vías en el ámbito de la provincia de Lima, dentro del marco de los dispositivos legales aplicables.

(...)

Artículo 97-A.- Son funciones y atribuciones de la Gerencia de Transporte Urbano las siguientes:

(...)

2. Proponer e implementar ordenanzas, acuerdos, decretos, resoluciones, directivas, instructivos, contratos, convenios y otras normas de aplicación institucional metropolitana, de acuerdo a la competencia de la Gerencia.

(...)

4. Proponer, formular, solicitar y supervisar la formulación de informes técnicos que sustenten una opinión especializada en materias de competencia de la Gerencia.

(...)

8. Revisar, proponer, aprobar, visar y/o dar trámite, según corresponda, los documentos que de conformidad con sus respectivas funciones formulen las unidades orgánicas dependientes de la Gerencia de Transporte Urbano y sean sometidos a su consideración.

(...)

13. Programar, dirigir, ejecutar y llevar a cabo los procesos de otorgamiento de títulos habilitantes, autorizaciones y/o concesiones del servicio público de transporte que se encuentre bajo su competencia.

(...)"

"DISPOSICIONES FINALES

Primera.- **Disponer la renovación automática de la Autorizaciones del Servicio y Tarjetas de Circulación Provisional vigentes, hasta el 30 de junio de 2015**, plazo en el que las empresas deberán adecuar sus autorizaciones a la Ordenanza que Regula la Prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Personas en Lima Metropolitana (...) [Énfasis y subrayado agregados].

En torno a la afectación de los compromisos contractuales asumidos con el Concesionario con la dación de la Ordenanza N° 1876 (**Apéndice n.° 140**), mediante Memorando N° 0081-2015-MML/IMPL/PECC de 5 de marzo de 2015 (**Apéndice n.° 153**), el Jefe del Proyecto Especial Corredores Complementarios de PROTRANSPORTE remitió al Gerente General de dicha entidad el Informe N° 011-2015-MML/IMPL/PECC/EDP (**Apéndice n.° 154**), donde se indica que la derogatoria de los Anexos I y II de la Ordenanza N° 1613 (**Apéndice n.° 152**) afectaría el Plan de Implementación de los Corredores Complementarios, en la medida que no se considerarían las Fases 2, 3, 4 y 5 del Anexo 1-D de las Bases (**Apéndice n.° 145**) y también se afectarían los Contratos de Concesión del Corredor Rojo, como se cita a continuación:

"Siendo así se tendría las siguientes implicancias:

- Al derogarse los anexos I y II de la Ordenanza 1613 se afectaría el Plan implementación de los corredores complementarios (ANEXO 1D de las bases de la licitación N° 001) puesto que ya no se considerarían las fases 2, 3, 4 y 5 referido a la implementación de los corredores de integración, rutas de aproximación y rutas del sistema actual.

Al derogarse los anexos I y II de la Ordenanza 1613 se afectaría el contrato de concesión suscrito con los concesionarios del corredor complementario **Javier Prado**: (...).

Con la derogatoria de los anexos I y II de la Ordenanza 1613, la GTU no modificaría las rutas del sistema actual el cual se encuentran inmersas (.sic) las siguientes rutas EM-01, EO-39, EO-50, EO-54, entre otras.

- Al derogarse los anexos I y II de la Ordenanza 1613 se afectaría el contrato de concesión suscrito con los concesionarios del corredor complementario Javier Prado; esto es en la cláusula quinta, ítem 5.2. (requisitos para la Fecha de cumplimiento de condiciones de Pre-Operación (FCCPO)). Específicamente las implicancias estarían en el punto (iii) del ítem 5.2.2. (Obligaciones del concedente).

(...)

Con la derogatoria de los anexos I y II de la Ordenanza 1613, la GTU no efectuaría la culminación de las autorizaciones para las rutas que se superponen con el corredor Javier Prado debido que reconoce su recorrido tal como se muestra en las fichas técnicas publicadas en su página web y desconsiderando el Plan de Implementación de los Corredores Complementarios".

Como se observa, la Ordenanza N° 1876 (**Apéndice n.° 140**) afectó los compromisos contractuales asumidos por PROTRANSPORTE en el marco de los Contratos de Concesión, por cuanto extendió la vigencia de las autorizaciones de los transportistas distintos al Concesionario ECOEXPRESS Javier Prado S.A., que venían circulando -entre otros- por el Corredor Rojo hasta el 30 de junio de 2015, incumpliendo la obligación de la MML de retirar a los terceros transportistas del referido Corredor¹²⁸, que debía producirse el 30 de marzo de 2015.

¹²⁸ Los fundamentos 117 y 118 del Laudo Arbitral recaído en el Expediente N° 1091-153-16, así como los fundamentos 57 y 58 de los Laudos Arbitrales recaídos en los Expedientes N° 1092-154-16 y 1093-155-16 (**Apéndice n.° 141**), señalan lo siguiente:

"117. La Adenda había creado, el 16 de diciembre de 2014, la Fase de Prueba de Pre Operación, en la que se pactó que ésta se extendería desde el 22 de diciembre de 2014 hasta, como máximo, el 30 de marzo de 2015; fecha a partir de la cual la MUNICIPALIDAD tendría que retirar a 38 terceros transportistas del Corredor Javier Prado.

118. No obstante, con la Ordenanza N° 1876, publicada el 28 de febrero de 2015, la MUNICIPALIDAD había renovado automáticamente las autorizaciones de esos terceros transportistas hasta el 30 de junio de 2015."

Sin perjuicio de ello, el 27 de abril de 2016, el Concesionario ECOEXPRESS Javier Prado S.A. resolvió el Contrato de Concesión (**Apéndice n.° 142**) aludiendo una causa atribuible al Concedente por los incumplimientos de las obligaciones a su cargo previstas en los Contratos de Concesión y, posteriormente, el 19 de octubre de 2016, el referido Concesionario interpuso tres demandas arbitrales contra PROTRANSPORTE y la MML, ante el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (bajo el Expediente N° 1091-153-16, Expediente N° 1092-154-16 y Expediente N° 1093-155-16) (**Apéndice n.° 141**), solicitando -entre otros- que el Tribunal Arbitral a cargo de cada caso declare que la MML y PROTRANSPORTE incumplieron diversas obligaciones asumidas en el Contrato de Concesión durante su vigencia y que, a consecuencia de ello, dichas entidades debían pagar al Concesionario una indemnización por daños y perjuicios.

Con fecha 19 de febrero de 2020, 3 de julio de 2020 y 31 de agosto de 2020, los Tribunales Arbitrales emitieron los respectivos Laudos¹²⁹ (**Apéndice n.° 141**), que se encuentran firmes, declarando que la MML y PROTRANSPORTE *"incumplieron dolosamente diversas obligaciones asumidas en el Contrato de Concesión durante su vigencia, originando daños y perjuicios a ECOEXPRESS"*¹³⁰ y condenó a dichas entidades al pago, de manera solidaria, de un monto total de **S/ 201 909 772,76 (Doscientos un millones novecientos nueve mil setecientos setenta y dos con 76/100 soles)** a favor del Concesionario (lo que incluye gastos y honorarios arbitrales), conformado de la siguiente manera:



Cuadro n.° 19
Montos fijados por los Tribunales Arbitrales

LAUDO	DEMANDANTE	DEMANDADO	COSTOS
Expediente N° 1091-153-16	ECOEXPRESS JAVIER PRADO S.A.	MML / PROTRANSPORTE	S/. 885,306.24
			S/. 9,330,000.00
			S/. 42,220,000.00
Expediente N° 1092-154-16	ECOEXPRESS JAVIER PRADO S.A.	MML / PROTRANSPORTE	S/. 14,220,000.00
			S/. 72,330,000.00
			S/. 1,431,277.89
Expediente N° 1093-155-16	ECOEXPRESS JAVIER PRADO S.A.	MML / PROTRANSPORTE	S/. 10,570,000.00
			S/. 50,040,000.00
			S/. 883,188.63
TOTAL			S/. 201,909,772.76

Elaborado: Comisión Auditora.

¹²⁹ Debe precisarse que, mediante Oficio N° D-000155-2023-ATU/PP de 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 155**) el Procurador Público de la ATU informó a la Comisión Auditora que los procesos judiciales vinculados a los Laudos Arbitrales (**Apéndice n.° 141**) de ECOEXPRESS se encuentran en estado concluido y archivado, estando algunos de ellos incluso en procesos de ejecución de sentencia. En dicha medida se advierte que los referidos Laudos Arbitrales se encuentran firmes debido a que se han agotado las vías judiciales correspondientes para su impugnación.

¹³⁰ Los fundamentos 103 y 104 del Laudo Arbitral recaído en el Expediente N° 1091-153-16, así como los fundamentos 45, 46 y 47 de los Laudos Arbitrales recaídos en los Expedientes N° 1092-154-16 y 1093-155-16 (**Apéndice n.° 141**), señalan lo siguiente:

"103. Mediante comunicación escrita de fecha 18 de marzo de 2015, recibida por PROTRANSPORTE el día 20 del mismo mes y año, ECOEXPRESS llamó la atención de aquél sobre las consecuencias de la Ordenanza N° 1876, las cuales constituían para la demandante un claro incumplimiento de las obligaciones del Concedente asumidas por éste en el Contrato.

104. PROTRANSPORTE incumplía las que, de sus obligaciones, eran las más importantes del Contrato de Concesión para ECOEXPRESS, las mismas que están contenidas en la Cláusula Séptima de dicho Contrato: "7.8 No otorgar títulos habilitantes a otros operadores para operar alguno o todos los servicios del Paquete Adjudicado (...)", "7.9 Modificar y/o revocar los títulos habilitantes otorgados a operadores que ofrezcan servicios en las rutas de la Concesión, distintos de los Concesionarios (...)", y "7.10 Coordinar con las Autoridades Gubernamentales competentes las acciones necesarias que permitan que los Concesionarios puedan ofrecer el servicio sin contratiempos y sin que los perjudique económicamente".

105. De esta manera PROTRANSPORTE, en forma deliberada, no estaba ejecutando sus obligaciones contractuales y con ello estaba incurriendo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318° del Código Civil, en dolo. (...)"

Cabe señalar que, según el fundamento 370 del Laudo Arbitral recaído en el Expediente N° 1091-153-16 (**Apéndice n.° 141**), del monto de S/ 885 306,24, PROTRANSPORTE pagó la suma de S/ 283,836.34 por concepto de gastos administrativos – tasa (S/ 48,639.60) y honorarios arbitrales (S/ 235,196.74), lo que constituye perjuicio económico al Estado¹³¹, quedando pendiente de pago el saldo ascendente a S/ 201 625 936,42.

Estando a ello, se advierte que con la elaboración del Memorando N° 255-2015-MML/GTU (**Apéndice n.° 148**), la GTU de la MML incumplió las obligaciones contractuales a su cargo referidas a la revocación y modificación de títulos habilitantes de terceros transportistas distintos de los Concesionarios en sus respectivos Corredores Complementarios, por cuanto propuso la emisión de la Ordenanza N° 1876 (**Apéndice n.° 140**), que renovó las autorizaciones de dichos terceros transportistas para prestar el servicio de transporte público -entre otros- en las rutas del Corredor Rojo, incumpliendo la obligación del Concedente prevista en las cláusulas 7.8, 7.9 y 7.10 de los Contratos de Concesión (**Apéndice n.° 142**), lo que generó un perjuicio económico al Estado ascendente a S/. 201,909,772.76, siendo esta una obligación firme para el Concedente¹³².

B. Respecto a las obligaciones de las Partes para el inicio de las Fases de Pre-Operación y Operación

Mediante Adendas N° 01 y 02 a los Contratos de Concesión del Corredor Amarillo (**Apéndice n.° 4**), así como Adendas N° 01, 02 y 03 a los Contratos de Concesión de los Corredores Complementarios Morado, Rojo y Azul respectivamente¹³³ (**Apéndices n.° 5, 6 y 7**),



¹³¹ Asimismo, mediante Carta s/n de 27 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 156**), el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la PUCP informó a la Comisión Auditora lo siguiente:

"10. En conclusión, se cumple con confirmar a su despacho que, en este arbitraje, PROTRANSPORTE asumió el pago de lo siguiente:

A) Honorarios Arbitrales de cada árbitro: S/. 72,127.00 neto (lo que da un monto bruto de S/. 78,398.91)

B) Total de Honorarios Arbitrales por los tres árbitros: S/. 216,381.00 neto (lo que da un monto bruto de S/. 235,196.74)

C) Tasa Administrativa: S/. 41,220.00 más IGV (lo que da un monto total de S/. 48,639.60)

Total de Gastos Arbitrales asumidos por PROTRANSPORTE: S/. 283,836.34 bruto".

¹³² Debe precisarse que, mediante Oficio N° D-000155-2023-ATU/PP de 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 155**) el Procurador Público de la ATU informó a la Comisión Auditora que los procesos judiciales vinculados a los Laudos Arbitrales de ECOEXPRESS se encuentran en estado concluido y archivado, estando algunos de ellos incluso en procesos de ejecución de sentencia. En dicha medida se advierte que los referidos Laudos Arbitrales se encuentran firmes debido a que se han agotado las vías judiciales correspondientes para su impugnación.

¹³³ Las referidas adendas fueron suscritas en las fechas que se indican a continuación:

Cuadro N.° 1
Fechas de suscripción de los Contratos de Concesión

Corredor Complementario	Paquete de Servicio	N° de Adenda	Fecha de suscripción
Corredor 1 (Corredor Amarillo)	1.6	1 2	16/03/2016 21/03/2018
	1.7	1 2	16/03/2016 21/03/2018
	1.8	1 2	16/03/2016 21/03/2018
	1.14	1 2	16/03/2016 21/03/2018
Corredor 2 (Corredor Rojo)	2.1	2	16/03/2016
	2.4	2	16/03/2016
	2.5	2	16/03/2016
Corredor 3 (Corredor Azul)	3.2	3	16/03/2016
	3.4	3	16/03/2016
	3.5	3	16/03/2016
Corredor 4 (Corredor Morado)	4.2	1	16/03/2016
	4.7	1	16/03/2016
	4.4	1	16/03/2016
	4.6	1	16/03/2016
	4.10	1	16/03/2016

Fuente: Adendas a los Contratos de Concesión.

Elaborado por: Comisión Auditora

Auditoría de cumplimiento a los Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios N° 1, 2, 3 Y 4 del Sistema Integrado de Transporte de Lima.

Período de 11 de julio de 2014 al 15 de agosto de 2023.

00088

PROTRANSPORTE y los Concesionarios de dichos Corredores modificaron -entre otros- ciertas condiciones para el inicio de la Pre-Operación y de la Operación, además, incorporaron el Anexo N° 14 a dichos contratos, donde se establecieron **fechas máximas fijas para el Inicio de Pre-Operación (FIPO) y para el Inicio de Operación (FIO)**. Cabe señalar que, las mencionadas Adendas también modificaron la definición de "Fase de Pre-Operación" precisando que la duración máxima de esta fase sería de un **(1) año**. A continuación, se cita la definición de la Fase de Pre-Operación (modificada por las mencionadas Adendas), así como la definición de Fase de Operación establecidas en los Contratos de Concesión:

"CLÁUSULA PRIMERA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

1.2. Definiciones

(...)

• **Fase de Pre-Operación**

Es el período que inicia en la Fecha de Cumplimiento de Condiciones de Pre-Operación (FCCPO), de acuerdo con lo señalado en el Anexo N° 14 del Contrato de Concesión y que culmina en la fecha en que se cumplen las Condiciones de Efectividad para el inicio de la Fase de Operación. El plazo máximo de duración de esta fase será de un año. Durante esta fase el Concesionario presta el servicio conforme a lo indicado en el Anexo N° 14 del Contrato de Concesión.

(...)

• **Fase de Operación**

Es el período que se inicia en la fecha en que se cumple las Condiciones de Efectividad y culmina en la fecha en que se declara la Caducidad de la Concesión, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión.

(...)" [subrayado agregado]

Asimismo, en el siguiente cuadro se muestran las fechas máximas establecidas para el inicio de la Fase de Pre-Operación y la Fase de Operación, según el Anexo N° 14³⁴, incorporado



³⁴ A continuación, se citan las fechas máximas establecidas en el Anexo 14 de los Contratos de Concesión para el cumplimiento de las condiciones para el inicio de las Fases de Pre-Operación y de Operación:

"ADENDA N° 02 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LOS CORREDORES COMPLEMENTARIOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE LIMA
"Paquete de Servicio N° 1.8 del Corredor Panamericana Norte-Evitamiento-Panamericana Sur"
ANEXO N° 14

(...)

CALENDARIO DE PLAN DE IMPLEMENTACIÓN

(...)

Corredor	FIPO	FIO
Panamericana Norte-Evitamiento-Panamericana Sur	01/12/2020	01/12/2021

(...)"

"ADENDA N° 02 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LOS CORREDORES COMPLEMENTARIOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE LIMA
"Paquete de Servicio N° 2.4 del Corredor Javier Prado"
ANEXO N° 14

(...)

CALENDARIO DE PLAN DE IMPLEMENTACIÓN

(...)

Corredor	FIPO	FIO
Javier Prado	14/06/2017	14/06/2018

(...)"

"ADENDA N° 03 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LOS CORREDORES COMPLEMENTARIOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE LIMA
"Paquete de Servicio N° 3.5 del Corredor Tacna-Garcilaso-Arequipa"
ANEXO N° 14

(...)

CALENDARIO DE PLAN DE IMPLEMENTACIÓN

Auditoría de cumplimiento a los Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios N° 1, 2, 3 Y 4 del Sistema Integrado de Transporte de Lima.
 Periodo de 11 de julio de 2014 al 15 de agosto de 2023.

00089

por las mencionadas Adendas a los Contratos de Concesión, cuyo cumplimiento es obligatorio:

Cuadro n.° 20**Plazos de Pre-Operación y Operación establecidos en el Anexo N° 14 con Adendas**

Corredor	Fecha de Inicio de Pre-Operación	Fecha de Inicio de Operación
Panamericana Norte-Evitamiento- Panamericana Sur (Corredor Amarillo)	01/12/2020 (ATU: Concedente y Supervisor)	01/12/2021 (ATU: Concedente y Supervisor)
Javier Prado (Corredor Rojo)	14/06/2017 (PROTRANSPORTE: Concedente e INVERMET: Supervisor)	14/06/2018 (PROTRANSPORTE: Concedente e INVERMET: Supervisor)
Tacna / Garcilaso / Arequipa (Corredor Azul)	11/08/2016 (PROTRANSPORTE: Concedente e INVERMET: Supervisor)	11/08/2017 (PROTRANSPORTE: Concedente e INVERMET: Supervisor)
San Juan de Lurigancho – Brasil (Corredor Morado)	12/02/2017 (PROTRANSPORTE: Concedente e INVERMET: Supervisor)	12/02/2018 (PROTRANSPORTE: Concedente e INVERMET: Supervisor)

Fuente: Adendas a los Contratos de Concesión.

Elaborado por: Comisión Auditora.



En ese sentido, luego de la suscripción de las mencionadas Adendas a los Contratos de Concesión (**Apéndices n.° 4, 5, 6 y 7**), las Partes debían acreditar el cumplimiento de las condiciones para el inicio de la Fase de Pre-Operación y la Fase de Operación, previstas en las cláusulas 5.2 y 5.3, dentro de los plazos máximos establecidos en el Anexo N° 14 de los Contratos de Concesión (**Apéndices n.° 4, 5, 6 y 7**).

Con relación a la supervisión del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Concesionarios, la cláusula 11.1 de los Contratos de Concesión¹³⁵ (**Apéndices n.° 4, 5, 6 y 7**) establece que dicha función recaía en el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET); función que ejerció hasta el 13 de setiembre de 2020, luego de lo cual dicha función fue ejercida por la ATU hasta la actualidad.

Corredor	FIPO	FIO
Tacna/Garcilaso/Arequipa	11/08/2016	11/08/2017

"ADENDA N° 01 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LOS CORREDORES COMPLEMENTARIOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE LIMA
"Paquete de Servicio N° 4.6 del Corredor San Juan de Lurigancho-Brasil"

ANEXO N° 14**CALENDARIO DE PLAN DE IMPLEMENTACIÓN**

Corredor	FIPO	FIO
San Juan de Lurigancho - Brasil	12/02/2017	12/02/2018

¹³⁵ "CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SUPERVISIÓN"

11.1 Corresponde al Supervisor verificar el cumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato. El Supervisor podrá realizar dicha actividad directamente o por medio de terceros, de acuerdo a lo previsto en las Leyes Aplicables.

(...)"

Auditoría de cumplimiento a los Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios N° 1, 2, 3 Y 4 del Sistema Integrado de Transporte de Lima.

Periodo de 11 de julio de 2014 al 15 de agosto de 2023.

00090

En tal sentido, se verificará el cumplimiento de las condiciones para el inicio de la Fase de Pre-Operación y de la Fase de Operación que fueron materia de situaciones adversas en el marco del Control Concurrente a cargo de esta Entidad Fiscalizadora Superior, las mismas que no fueron corregidas. Cabe señalar que, la labor de la Comisión Auditora consiste en verificar el cumplimiento de las entidades públicas a cargo de la gestión y supervisión de los Contratos de Concesión, en el marco de sus respectivas competencias, lo cual implica también verificar si supervisaron obligaciones a cargo de los Concesionarios. A continuación, se indican las condiciones a cargo del Concedente y de los Concesionarios materia del presente informe:

I. Condiciones a cargo de los Concesionarios en la Fase de Operación

1. Implementación del área de Patios.
2. Acreditación de la Flota propuesta.

II. Condiciones a cargo del Concedente en las Fases de Pre-Operación y Operación

1. Retiro de servicios de transporte y modificación y/o revocación de títulos habilitantes a operadores que ofrezcan servicios en las rutas concesionadas.
2. Implementación de las rutas de los Corredores Complementarios
3. Verificar el cumplimiento de las Condiciones de Efectividad de los paquetes de servicio.
4. Licitación de Paquetes de Servicio pendientes del Corredor Amarillo



I. CONDICIONES A CARGO DE LOS CONCESIONARIOS

1. Implementación del área de Patios.

Una de las obligaciones de los Concesionarios constituye la implementación de los Patios (inmuebles para el uso de estacionamiento, limpieza y mantenimiento de la Flota de vehículos que prestan Servicio)¹³⁶, correspondiendo acreditar el 50% del área ofertada para el inicio de la Fase de Pre-Operación y el 100 % para la Fase de Operación, conforme a las cláusulas 5.2.1¹³⁷ y 5.3.1¹³⁸ de los Contratos de Concesión (Apéndices n.º 4, 6 y 7).

¹³⁶ "CLÁUSULA PRIMERA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

1.2. Definiciones

(...)

• Patio

Inmueble, de propiedad del concesionario o de un tercero para el uso exclusivo del estacionamiento, limpieza y mantenimiento básico de la Flota de Vehículos destinada al Servicio. Debe contar, como mínimo -además de las licencias y certificados correspondientes para funcionar como tal- con áreas de descanso para conductores y cobradores; servicios higiénicos completos (incluyendo duchas); vestidores; lavado, servicio de neumáticos, taller de mantenimiento menor y baterías. Asimismo, y dependiendo de las facilidades y de los títulos habilitantes que exijan las Leyes Aplicables, pueden servir para el abastecimiento de combustible a los Vehículos del Sistema. (...).

¹³⁷ "5.2 Requisitos para la Fecha de Cumplimiento de Condiciones de Pre-Operación (FCCPO)

(...)

5.2.1 En la FCCPO, o antes de ésta si así lo acordaran las Partes, el Concesionario debe cumplir lo siguiente:

(...)

(ix) Haber implementado el 50% del área de los Patios contenidos en su Propuesta. Esto se verifica a través de un contrato o documento con validez legal que acredite que cuenta con, por lo menos el derecho de uso, de dichos inmuebles". (Subrayado agregado)

¹³⁸ "5.3 Condiciones de Efectividad para la Fecha de Inicio de la Fase de Operación:

En el Plan de Implementación que forma parte del Anexo N° 14 del Contrato de Concesión se establece la Fecha de Inicio de la Fase de Operación, para cada uno de los Corredores Complementarios. Como requisito para dar lugar a la Fecha de Inicio de Operación, las partes se comprometen a lo siguiente:

5.3.1 El Concesionario asume el cumplimiento de las siguientes Condiciones de Efectividad para la Fecha de Inicio, o antes de ésta si así lo acordaren las Partes:

(i) Implementar 50% restante del o de los Patios ofertados. La titularidad de los Patios se acredita conforme a lo señalado por el Concesionario en su Propuesta Técnica. En cualquier caso, el documento contractual u otro que acredite lo anterior, deberá estar legalizado notarialmente.

(...)" (Subrayado agregado)

Auditoría de cumplimiento a los Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios N° 1, 2, 3 Y 4 del Sistema Integrado de Transporte de Lima.

Periodo de 11 de julio de 2014 al 15 de agosto de 2023.

00091

En base a la información remitida¹³⁹ por ATU, la Comisión Auditora verificó el área total de los Patios ofertados por los Concesionarios por cada Corredor Complementario, así como si estos fueron implementados en las condiciones y plazos para el inicio de la Fase de Pre-Operación establecidos en los Contratos de Concesión.

Cabe precisar que, dicha verificación se enmarca en la Propuesta Técnica presentada por cada Concesionario que forma parte del Anexo N° 4 de los respectivos Contratos de Concesión (**Apéndices n.° 4, 6 y 7**), que a su vez contiene el Formulario N° 18 - Carta de Compromiso de "Instalaciones", mediante la cual se comprometen a implementar el área disponible para el estacionamiento y maniobras en los Patios, cumpliendo con las especificaciones respecto a las áreas mínimas por cada bus, tal como se detallan a continuación:

"Anexo 4
(...)
Formulario Nro. 18
(...)
CARTA DE COMPROMISO
(...)"



Requerimiento mínimo de instalaciones (acumulativo)	
Área disponible para estacionamiento y maniobras	Mínimo de 100 M2 x cada bus de 18 mts requerido.
	Mínimo de 80 M2 x cada bus de 12 mts requerido.
	Mínimo de 60 M2 x cada bus de 9 mts requerido"

Tal como se advierte, la determinación del área para el estacionamiento y maniobras de los Patios está en función de la cantidad de buses requeridos para cada Paquete de Servicio de los Corredores Complementarios establecidos en el Anexo N° 1 de las Bases (**Apéndice n.° 145**) y el área mínima por cada bus establecido en el Formulario N° 18 (Anexo 4 Propuesta Técnica del Contrato de Concesión) (**Apéndices n.° 4, 6 y 7**). A continuación, se muestra la cantidad de buses requeridos en el Anexo N° 1 de las bases por cada Corredor (**Apéndice n.° 145**):

Cuadro n° 21
Cantidad de buses requeridos en las bases (Anexo 1)

CANTIDAD DE BUSES REQUERIDOS EN LAS BASES											
N°	Longitud de Bus	Corredor Rojo		Corredor Azul		Corredor Morado					
		Cantidad de Buses (und)		Cantidad de Buses (und)		Cantidad de Buses (und)		Cantidad de Buses (und)		Cantidad de Buses (und)	
		Conc. Allin Group Paquetes 2.1, 2.4 y 2.5		Conc. Transp. Arequipa S.A Paquetes 3.2, 3.4 y 3.5		Conc. Santa Catalina S.A Paquetes 4.2 y 4.10		Conc. Empr. Fut. Expr. S.A. Paquetes 4.4 y 4.6		Conc. Nueva Alternativa Paquete 4.7	
		Troncales	Alimentadores	Troncales	Alimentadores	Troncales	Alimentadores	Troncales	Alimentadores	Troncales	Alimentadores
1	9 m	0	0	0	0	0	40	0	48	0	37
	12 m	42	28	16	38	35	0	35	0	35	0
	18 m	8	0	12	0	20	0	20	0	20	0
2	9 m	0	36	0	13	0	0	0	0	--	--
	12 m	42	0	16	58	35	62	35	28	--	--
	18 m	8	0	12	0	20	0	20	0	--	--
3	9 m	0	41	0	23	--	--	--	--	--	--
	12 m	42	0	16	36	--	--	--	--	--	--
	18 m	8	0	12	0	--	--	--	--	--	--
Sub total		150	105	84	168	110	102	110	76	55	37
Total de Buses		255		252		212		186		92	

Fuente: Anexo 1 de las Bases. (**Apéndice n.° 145**)

Elaborado por: Comisión de Auditoría

¹³⁹ Mediante el Oficio N° D-001088-2023-ATU/GG de 04 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 11**) y Oficio N° D-001132-2023-ATU/GG de 11 de setiembre de 2023. (**Apéndice n.° 157**)

Auditoría de cumplimiento a los Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios N° 1, 2, 3 Y 4 del Sistema Integrado de Transporte de Lima.

Periodo de 11 de julio de 2014 al 15 de agosto de 2023.

00092

Asimismo, el numeral 5.9.4.4 de las Bases Integradas¹⁴⁰ (**Apéndice n.° 145**) para la adjudicación de los Corredores señala que, en adición al área requerida para los estacionamientos y maniobras en los Patios, cada Concesionario deberá contar con las instalaciones destinadas a las oficinas de administración y servicios de la empresa, que cumplan con las normas de edificación y funcionamiento nacionales y municipales para el tipo de actividad, asumiendo como requisito mínimo un área bruta equivalente de dos metros cuadrados (2,00 M2.) por cada vehículo requerido. Asimismo, cada Concesionario debe acreditar que cuenta con el derecho de uso de los inmuebles donde implementará los Patios mediante un Contrato o documento con validez legal, conforme lo establece la cláusula 5.3.1 de los Contratos de Concesión.

El acápite (i) de la cláusula 5.3.1 de los Contratos de Concesión¹⁴¹ (**Apéndices n.° 4, 6 y 7**) establece la obligación de los Concesionarios de implementar el 100% de los Patios ofertados, debiendo acreditar la titularidad de los mismos conforme a lo señalado en su propuesta técnica, para el inicio de la Fase de Operación.

A efectos de verificar las labores de supervisión a cargo del Supervisor del cumplimiento de dicha obligación por parte de los Concesionarios, se formularon requerimientos de información a ATU¹⁴² sobre la documentación que acredite sus actividades de supervisión respectivas.

En base a la información remitida por la ATU vinculada a la implementación del 100% de los Patios para el inicio de la Fase de Operación, la Comisión Auditora verificó lo siguiente respecto a los Concesionarios de los Corredores Azul y Morado:



1.1. Corredor Azul: Corredor Tacna - Garcilaso-Arequipa Azul (Paquetes de Servicio concesionados 3.2, 3.4 y 3.5) a cargo del Concesionario Consorcio Transporte Arequipa S.A. –

El 100% del área de Patios requerida para el inicio de la Fase de Operación con el que debía contar el Concesionario del Corredor Azul asciende a 20 664¹⁴³ m², de acuerdo con el siguiente

140 5.9.4.4 Instalaciones (Patio)

Al momento del inicio de la Fase de Pre-Operación, el Concesionario deberá contar con no menos del 50% de las áreas de estacionamiento, maniobra y circulación que garanticen las condiciones mínimas según lo señalado en la definición de Patios, para la operación de la Flota de vehículos que se asignará a los servicios troncales y alimentadores, de acuerdo a la siguiente tabla:

Requerimiento mínimo de instalaciones (acumulativo)	
Área disponible para estacionamiento y maniobras	mínimo de 100 M2 x cada bus de 18 mts requerido
	mínimo de 80 M2 x cada bus de 12 mts. Requerido
	mínimo de 60 M2 x cada bus de 9 mts requerido

Para el inicio de la Fase de Operación los Patios deberán estar implementados al 100%.

De la misma manera, al momento del inicio de la Fase de Pre-Operación, el Concesionario deberá contar con las instalaciones destinadas a las oficinas de administración y servicios de la empresa, que cumplan con las normas de edificación y funcionamiento nacionales y municipales para el tipo de actividad, asumiendo como requisito mínimo un área bruta equivalente de dos metros cuadrados (2,00 M2.) por cada vehículo requerido. (...)” [subrayado agregado]

¹⁴¹ “5.3.1 El Concesionario asume el cumplimiento de las siguientes Condiciones de Efectividad para la Fecha de Inicio, o antes de ésta si así lo acordaren las Partes:

(i) Implementar 50% restante del o de los Patios ofertados. La titularidad de los Patios se acredita conforme a lo señalado por el Concesionario en su Propuesta Técnica. En cualquier caso, el documento contractual u otro que acredite lo anterior, deberá estar legalizado notarialmente.

(...)”

¹⁴² Mediante Oficios N° 000170-2023-CG/APP de 19 de julio 2023 (**Apéndice n.° 8**) y 000176-2023-CG/APP de 26 de julio 2023 (**Apéndice n.° 159**), así como Oficio N° 006-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 25 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 9**), Oficio N° 026-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 3 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 160**) y Oficio N° 0000292-2023-CG/APP de 17 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 161**), así como el Oficio N° 037-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 24 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 17**) y el Oficio N° 042-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 16 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 162**).

¹⁴³ El área mínima requerida se encuentra señalada en los Informes Ns° 019 (**Apéndice n.° 163**), 20 (**Apéndice n.° 164**) y 21 (**Apéndice n.° 165**)-2023-VHLM, todos de 05 de junio de 2023, elaborados por la Unidad Funcional de Supervisión de Contratos la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de la ATU.

Auditoría de cumplimiento a los Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios N° 1, 2, 3 Y 4 del Sistema Integrado de Transporte de Lima.

Periodo de 11 de julio de 2014 al 15 de agosto de 2023.

00093

detalle:

Cuadro n.º 22

Cálculo del área mínima requerida de los Patios de acuerdo a la Propuesta del Concesionario – Corredor Azul (Paquetes de Servicio concesionados 3.2, 3.4 y 3.5)

N°	Paquete	Requerimiento mínimo de instalaciones (m²)					
		Área por Total de Buses requeridos					Sub Total Área requerida (m²)
		Flota de vehículos requerido para cada paquete según Anexo 1 de las Bases			Total Cantidad de Buses (und)	Área requerida por cada bus según Anexo 4 – Formulario 18 (m²)	
Longitud de Bus	Troncales	Alimentadores					
1	3.2	9 m	0	0	0	60	0
		12 m	16	38	54	80	4 320
		18 m	12	0	12	100	1 200
2	3.4	9 m	0	13	13	60	780
		12 m	16	58	74	80	5 920
		18 m	12	0	12	100	1 200
3	3.5	9 m	0	23	23	60	1 380
		12 m	16	36	52	80	4 160
		18 m	12	0	12	100	1 200
TOTAL BUSES REQUERIDOS:					252		
4	Área Mínima disponible para oficinas de administración y servicios: 2 m² por cada bus ofertado						504
TOTAL ÁREA MÍNIMA REQUERIDA (100%) – Etapa Operación							20 664

Fuente: Bases (Apéndice n.º 145), Contrato de Concesión. (Apéndice n.º 6)

Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, el Concesionario del Corredor Azul no ha cumplido con implementar el 100% del área de los Patios requerida para el inicio de la Fase de Operación, cuyo plazo venció el **11 de agosto de 2017**, de conformidad con lo establecido en el Anexo 14 de los Contratos de Concesión (Apéndice n.º 6). Por el contrario, Concesionario acreditó un área de 5,000¹⁴⁴ m², que representa el 24.20%¹⁴⁵ del área total requerida (ascendente a 20,664 m²), la misma que fue acreditada mediante "Contrato de Arrendamiento del Bien Inmueble N° 011-2016/IIDE/SEGRE/X2-9 de 1 de abril de 2016"¹⁴⁶ (Apéndice n.º 166), suscrito entre el Consorcio Transporte Arequipa S.A. y la II División del Ejército del Perú¹⁴⁷, el cual estuvo vigente hasta el 31 de marzo de 2023.

Cabe señalar que, según lo informado por la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de ATU, mediante Informe N° D-002793-ATU/DO-SSTR de 27 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 18), si bien a esa fecha no se contaba con un contrato vigente, el Concesionario Consorcio Transporte Arequipa ganó el 7 de diciembre de 2022 la Buena Pro de la Subasta Pública N°001/EP/UE 0820, para el arrendamiento del inmueble ubicado en Av. Eléspuru S/N – Fuerte General de División Rafael Hoyos, encontrándose pendiente de regularizar la suscripción del respectivo Contrato de Arrendamiento, por parte del Ejército del Perú y el Ministerio de

¹⁴⁴ De acuerdo al contrato de arrendamiento remitido, el Patio 1 cuenta con una superficie de 5 000 m²; sin embargo, de acuerdo a la licencia de funcionamiento (Apéndice n.º 168) remitida, se evidencia que la Municipalidad Distrital del Rimac, ha otorgado al Concesionario la autorización de funcionamiento sobre un área de 9 574,91 m², es decir, sobre un área (superficie) mayor a la acreditada por el Concesionario a través del correspondiente contrato de arrendamiento.

¹⁴⁵ Cabe señalar, que para el inicio de la Fase de Pre Operación, el Concesionario había acreditado un área total de 13,650.95 m² que correspondía a la implementación de tres (3) áreas de Patios, aprobados mediante el Informe N° 269-2016-MML/IMPL/GC 10 de agosto de 2016 (Apéndice n.º 180). Sin embargo, del Oficio N° 304-2017-INVERMET-SGP de 5 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 169), que adjunta el Informe N° 025-2017-GSC-CC/JMTG-JPOS-KMG-CVM-LMU de 3 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 170) elaborado por los técnicos de la Gerencia de Supervisión de Contratos de INVERMET, se advierte que, el Concesionario venía operando con dos (2) Patios distintos a los aprobados en la Fase de Pre-Operación.

¹⁴⁶ "ADENDA N° 006-2022 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 011-2016/IIDE/SEGRE/X2-9, ENTRE EL EJERCITO DEL PERÚ – II DIVISIÓN DE EJERCITO Y CONSORCIO TRANSPORTE AREQUIPA S.A." (Apéndice n.º 171), suscrita el 9 de junio de 2022.

¹⁴⁷ Ubicado en la Av. Eléspuru S/N "Fuerte General de División Rafael Hoyos Rubio", cruce con la avenida Túpac Amaru, Distrito del Rimac, Provincia y Departamento de Lima, a fin de ser utilizado como Patio de parqueo de las Unidades de Transporte del Corredor Azul.

Defensa.

Cabe señalar que, si bien de manera posterior al vencimiento del plazo para el inicio de la Fase de Operación (11 de agosto de 2017), el Concesionario mediante el "Contrato de Arrendamiento del Bien Inmueble N° 038-2019/IIDE/SEGRE/X2-9 de 1 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 167), acreditó un área adicional de 3,000¹⁴⁸ m² que, sumado a la anterior (aun cuando no se ha remitido el contrato vigente), asciende a un área total de 8,000 m² de Patio; aún no acredita el 100% del área requerida, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 23**Áreas de los Patios implementadas por el Concesionario hasta la fecha- Corredor azul**

Corredores Complementarios	Contrato de Concesión		Documento contractual que acredita la titularidad del Patio	Fecha de Documento que Acredita el Concesionario	Área Contratada (m2)	Porcentaje que representa el área contratada (%)
	Fecha máxima de FIO	Área mínima requerida al 100% (m2) - FIO				
Corredor Tacna - Garcilaso- Arequipa - Corredor azul	11/08/2017	20,664	Contrato de Arrendamiento	01/04/2016	5,000	24.20%
			Contrato de Arrendamiento	01/10/2018	3,000	14.52%
TOTAL DE ÁREA CONTRATADA AL 1/10/2018					8,000 ¹⁴⁹	38.71%

Fuente: Contrato de Concesión (Apéndice n.° 6) y Contratos de Arrendamiento (Apéndices n.° 166 y 167) suscritos por el Concesionario.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo tanto, a la fecha han transcurrido más de 6 años del vencimiento de la fecha máxima para el inicio de la Fase de Operación (11/08/2017), sin que el Concesionario implemente el 100% del área total de los Patios. Al respecto, la ATU no ha remitido documentación¹⁵⁰ que acredite que la Gerencia de Supervisión de Contratos¹⁵¹ de INVERMET¹⁵², en su calidad de Supervisor, exigió al Concesionario del Corredor Azul el cumplimiento de dicha obligación conforme al plazo establecido en el Anexo 14 de los Contratos de Concesión (Apéndice n.° 6), contraviniendo su función de supervisión prevista en la cláusula 11.1 de dichos Contratos, como se desarrolla más adelante.

Cabe señalar que, si bien el plazo para el cumplimiento de dicha obligación venció con anterioridad al periodo de supervisión a cargo de ATU, ello no exime a dicha entidad de efectuar las acciones de supervisión conforme a la cláusula 11.1 de los Contratos de Concesión (Apéndice n.° 6) a partir de la fecha en la cual ejerce la labor de Supervisor. Al



¹⁴⁸ De acuerdo al contrato de arrendamiento remitido, el Patio 2 cuenta con una superficie de 3 000 m²; sin embargo, en la licencia de funcionamiento (Apéndice n.° 172) remitida por el Concedente, se evidencia que la MD del Rimac ha otorgado al Concesionario la citada licencia, sobre un área de 7 349,08 m², es decir, sobre una superficie mayor a la acreditada por el Concesionario a través del correspondiente contrato de arrendamiento.

¹⁴⁹ Cabe señalar que, la ATU en respuesta a lo solicitado por esta EFS, mediante el Informe N° D-000680-2022-ATU/DO de 25 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 173) indicó que a dicha fecha, el Concesionario viene utilizando dos (02) Patios cuya área implementada asciende a 16 923,99 m², respecto a dicha área la ATU ha remitido las Licencias de funcionamiento, acreditando con Contratos de arrendamiento solo un área de 8,000 m².

¹⁵⁰ Documentación solicitada por la Comisión Auditora mediante Oficios N° 006 (Apéndice n.° 9), 015 (Apéndice n.° 174) y 037 (Apéndice n.° 175)-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 25 de agosto, 1 de setiembre, 24 de octubre de 2023.

¹⁵¹ Según Resolución N° 009-2011-CD de 15 de abril de 2011 (Apéndice n.° 192), que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de INVERMET, la Gerencia de Supervisión de Contratos tiene las siguientes funciones:

Artículo 35.- Gerencia de Supervisión de Contratos

La Gerencia de Supervisión de Contratos es un órgano de línea, que depende de la Secretaría General Permanente, y tiene por función administrar los contratos suscritos por la MML con participación de la Inversión privada, verificando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los mismos. La Gerencia de Supervisión de Contratos la ejerce un funcionario denominado Gerente de Supervisión de Contratos.

Artículo 36. Funciones de la Gerencia de Supervisión de Contratos

(...)

d) Supervisar el cumplimiento de las cláusulas contractuales establecidas en los Contratos de Participación de la inversión Privada;

(...)"

¹⁵² Entidad que a la fecha de vencimiento del plazo para el inicio de la Fase de Operación de Corredor Azul se encontraba a cargo de la Supervisión del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión

respecto, mediante Informe N° D-002793-2023-ATU/DO-SSTR de 27 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 18**), la Subdirección de Servicios de Transporte Regular remitió la Carta Múltiple N° D-000014-2023-ATU/DO-SSTR de 28 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 144**), con la cual solicita a dicho Concesionario (entre otros) la remisión de documentación que acredite el cumplimiento de la referida obligación. Por lo tanto, han transcurrido más de 3 años desde que ATU asumió la función de Supervisión de los mencionados Contratos de Concesión (**Apéndice n.° 6**), periodo en el cual se advierte la remisión de una comunicación de esta Entidad exigiendo el cumplimiento de la mencionada obligación de Patios al Concesionario, evidenciando que hasta la fecha el Concesionario no ha cumplido con la misma.

1.2. Corredor Morado: Corredor San Juan de Lurigancho-Brasil (Paquetes de Servicio concesionados 4.2 y 4.10) a cargo del Concesionario Consorcio Santa Catalina S.A.

El 100% del área de Patios requerida para el inicio de la Fase de Operación con el que debía contar el Concesionario del Corredor Morado para tales paquetes concesionados asciende a 17 384¹⁵³ m², de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.° 24

Cálculo del área mínima requerida de los Patios de acuerdo a la Propuesta del Concesionario – Corredor Morado (Paquetes de Servicio concesionados 4.2 y 4.10)

N°	Requerimiento mínimo de instalaciones (m²)						
	Paquete	Flota de vehículos requerido para cada paquete según Anexo 1 de las Bases			Área por Total de Buses requeridos		
		Longitud de Bus	Cantidad de Buses (und)		Total Cantidad de Buses (und)	Área requerida por cada bus según Anexo 4 – Formulario 18 (m²)	Sub Total Área requerida (m²)
			Troncales	Alimentadores			
1	4.2	9 m	0	40	40	60	2,400
		12 m	35	0	35	80	2,800
		18 m	20	0	20	100	2,000
2	4.10	9 m	0	0	0	60	0
		12 m	35	62	97	80	7,760
		18 m	20	0	20	100	2,000
TOTAL BUSES REQUERIDOS:					212		
3	Área Mínima disponible para oficinas de administración y servicios: 2 m² por cada bus ofertado						424
TOTAL ÁREA MÍNIMA REQUERIDA (100%) – Etapa Operación							17,384

Fuente: Bases (**Apéndice n.° 145**), Contratos de Concesión (**Apéndice n.° 7**).

Elaborado por: Comisión Auditora

Sin embargo, el Concesionario del Corredor Morado no ha cumplido con implementar el 100% del área de los Patios requerida para el inicio de la Fase de Operación, cuyo plazo venció el **12 de febrero de 2018**, de conformidad con lo establecido en el Anexo 14 de los Contratos de Concesión (**Apéndice n.° 7**), dado que el Concesionario acreditó un área de 5,000 m², que representa el 28.76 % del área total requerida (ascendente a 17,384 m²), la misma que fue acreditada mediante "*Contrato de Arrendamiento de Local Comercial*" de fecha 01 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 175**), con vigencia al 31 de enero de 2028, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

¹⁵³ El área mínima requerida se encuentra señalada en el Informe N° 048-2023-MFR, de 05 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 176**), elaborado por la Unidad Funcional de Supervisión de Contratos

Cuadro n.º 25
Áreas de los Patios implementadas por el Concesionario hasta la fecha– Corredor Morado de los Paquetes de Servicio 4.2 y 4.10

Corredores Complementarios	Contrato de Concesión		Documento contractual que acredita la titularidad del Patio	Fecha de Documento que Acredita el Concesionario	Área Contratada (m2)	Porcentaje que representa el área contratada (%)
	Fecha máxima de FIO	Área mínima requerida al 100% (m2) – FIO				
San Juan de Lurigancho-Brasil – Corredor Morado (Paquetes de Servicio 4.2 y 4.10)	12/02/2018	17,384	Contrato de Arrendamiento de Local	01/02/2018	5,000	28.76%
TOTAL DE ÁREA CONTRATADA AL 01/02/2018					5,000	28.76%

Fuente: Contrato de Concesión (**Apéndice n.º 7**). y Contratos de Arrendamiento (**Apéndice n.º 175**) suscrito por el Concesionario

Elaborado por: Comisión Auditora.



Como se advierte, pese a que han transcurrido más de 5 años del vencimiento de la fecha máxima para el inicio de la Fase de Operación (12/02/2018), sin que el Concesionario Consorcio Santa Catalina S.A implemente el 100% del área total de los Patios. Al respecto, la ATU no ha remitido documentación¹⁵⁴ que acredite que la Gerencia de Supervisión de Contratos de INVERMET¹⁵⁵, en su calidad de Supervisor, exigió a dicho Concesionario del Corredor Morado el cumplimiento de dicha obligación conforme al plazo establecido en el Anexo 14 de los Contratos de Concesión (**Apéndice n.º 7**), contraviniendo su función de supervisión prevista en la cláusula 11.1 de dichos Contratos (**Apéndice n.º 7**), como se desarrolla más adelante.

Cabe señalar que, si bien el plazo para el cumplimiento de dicha obligación venció con anterioridad al periodo de supervisión a cargo de ATU, ello no exime a dicha entidad de efectuar las acciones de supervisión conforme a la cláusula 11.1 de los Contratos de Concesión (**Apéndice n.º 7**) a partir de la fecha en la cual asumió la labor de Supervisor. Al respecto, mediante Informe N° D-002793-2023-ATU/DO-SSTR de 27 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 18**), la Subdirección de Servicios de Transporte Regular remitió la Carta Múltiple N° D-000014-2023-ATU/DO-SSTR de 28 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 144**), con la cual solicita a dicho Concesionario (entre otros) la remisión de documentación que acredite el cumplimiento de la referida obligación. Por lo tanto, han transcurrido más de 3 años desde que ATU asumió la función de Supervisión del mencionado Contrato de Concesión, periodo en el cual se advierte la remisión de una comunicación de esta Entidad exigiendo el cumplimiento de la mencionada obligación de Patios al Concesionario, evidenciando que hasta la fecha el Concesionario no ha cumplido con la misma.

1.3 Corredor Morado: Corredor San Juan de Lurigancho-Brasil (Paquetes de Servicio concesionados 4.4 y 4.6) a cargo del Concesionario Consorcio Empresarial Futuro Express S.A.

El 100% del área de Patios requerida para el inicio de la Fase de Operación con el que debía

¹⁵⁴ Documentación solicitada por la Comisión Auditora mediante Oficios N° 006 (**Apéndice n.º 9**), 015 (**Apéndice n.º 174**) y 037 (**Apéndice n.º 17**)-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 25 de agosto, 1 de setiembre, 24 de octubre de 2023.

¹⁵⁵ Entidad que a la fecha de vencimiento del plazo para el inicio de la Fase de Operación de Corredor Azul se encontraba a cargo de la Supervisión del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión

contar el Concesionario del Corredor Morado para tales paquetes concesionados asciende a 15 092¹⁵⁶ m², de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 26

Cálculo del área mínima requerida de los Patios de acuerdo a la Propuesta del Concesionario – Corredor Morado (Paquetes de Servicio concesionados 4.4 y 4.6)

Requerimiento mínimo de instalaciones (m ²)							
N°	Paquete	Flota de vehículos requerido para cada paquete según Anexo 1 de las Bases			Área por Total de Buses requeridos		
		Longitud de Bus	Cantidad de Buses (und)		Total Cantidad de Buses (und) (A)	Área requerida por cada bus según Anexo 4 – Formulario 18 (m ²) (B)	Sub Total Área requerida (m ²) (Ax B)
			Troncales	Alimentadores			
1	4.4	9 m	0	48	48	60	2,880
		12 m	35	0	35	80	2,800
		18 m	20	0	20	100	2,000
2	4.6	9 m	0	0	0	60	0
		12 m	35	28	63	80	5,040
		18 m	20	0	20	100	2,000
TOTAL BUSES REQUERIDOS:				186			
3	Área Mínima disponible para oficinas de administración y servicios: m ² por cada bus ofertado						372
TOTAL ÁREA MÍNIMA REQUERIDA (100%) – Etapa Operación							15,092

Fuente: Bases (Apéndice n.º 145), Contrato de Concesión del Corredor Morado de los Paquetes de Servicio 4.4 y 4.6 (Apéndice n.º 7).
Elaborado por: Comisión Auditora



Sin embargo, el Concesionario del Corredor Morado no ha cumplido con implementar el 100% del área de los Patios requerida para el inicio de la Fase de Operación, cuyo plazo venció el **12 de febrero de 2018**, de conformidad con lo establecido en el Anexo 14 de los Contratos de Concesión (Apéndice n.º 7), dado que el Concesionario acreditó un área de 5,000 m², que representa el 33.13% del área total requerida (ascendente a 15,092 m²), la misma que fue acreditada mediante "Contrato de Arrendamiento" de fecha 01 de junio de 2022 (Apéndice n.º 179), el cual está vigente hasta el 31 de mayo de 2024, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 27

Áreas de los Patios implementadas por el Concesionario hasta la fecha– Corredor Morado (Paquetes de Servicio concesionados 4.4 y 4.6)

Corredores Complementarios	Contrato de Concesión		Documento contractual que acredita la titularidad del Patio	Fecha de Documento que Acredita el Concesionario	Área Contratada (m ²)	Porcentaje que representa el área contratada (%)
	Fecha máxima de FIO	Área mínima requerida al 100% (m ²) - FIO				
Corredor Morado San Juan de Lurigancho-Brasil – Corredor (Paquetes de Servicio 4.4 y 4.6)	12/02/2018	15,092	Contrato de Arrendamiento	01/06/2022	5,000	33,13%
TOTAL DE ÁREA CONTRATADA AL 01/06/2022					5,000	33,13%

Fuente: Contrato de Concesión (Apéndice n.º 7) y Contratos de Arrendamiento (Apéndice n.º 179) suscritos por los Concesionarios.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se advierte, pese a que han transcurrido más de 5 años del vencimiento del plazo para

¹⁵⁶ El área mínima requerida se encuentra señalada en los Informes Ns° 046 (Apéndice n.º 177) y 047 (Apéndice n.º 178) -2023-MFR, ambos de 27 de junio de 2023, elaborado por la Unidad Funcional de Supervisión de Contratos

el inicio de la Fase de Operación (12/02/2018), el Concesionario no ha cumplido con la implementación de Patios al 100%. Al respecto, ATU no ha remitido documentación¹⁵⁷ que acredite que la Gerencia de Supervisión de Contratos de INVERMET¹⁵⁸, en su calidad de Supervisor, exigió al Concesionario Consorcio Empresarial Futuro Express S.A. el cumplimiento de dicha obligación conforme al plazo establecido en el Anexo 14 de los Contratos de Concesión, contraviniendo su función de supervisión prevista en la cláusula 11.1, de dichos contratos (**Apéndice n.º 7**), como se desarrolla más adelante.

Cabe señalar que, si bien el plazo para el cumplimiento de dicha obligación venció con anterioridad al periodo de supervisión a cargo de ATU, ello no exime a dicha entidad de efectuar las acciones de supervisión conforme a la cláusula 11.1 de los Contratos de Concesión (**Apéndice n.º 7**) a partir de la fecha en la cual ejerce la labor de Supervisor. Al respecto, mediante Informe N° D-002793-2023-ATU/DO-SSTR de 27 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 18**), la Subdirección de Servicios de Transporte Regular remitió la Carta Múltiple N° D-000014-2023-ATU/DO-SSTR de 28 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 144**), con la cual solicita a dicho Concesionario (entre otros) la remisión de documentación que acredite el cumplimiento de la referida obligación. Por lo tanto, han transcurrido más de 3 años desde que ATU asumió la función de Supervisión del mencionado Contrato de Concesión, periodo en el cual se advierte la remisión de una comunicación de esta Entidad exigiendo el cumplimiento de la mencionada obligación de Patios al Concesionario, evidenciando que hasta la fecha el Concesionario no ha cumplido con la misma.

De lo expuesto, se evidencia que los Concesionarios de los Corredores Azul y 2 Concesionarios del Corredor Morado (Consortio Empresarial Futuro Express S.A y Consortio Santa Catalina S.A.) no han implementado, hasta la fecha de corte de la presente auditoría, el 100% del área de los Patios, lo cual se requería para el Inicio de la Fase de Operación, pese a haber transcurrido hasta 6 años del vencimiento de la fecha máxima contractualmente prevista para ello, conforme a lo establecido en el acápite (i) de la cláusula 5.3.1 y el Anexo 14 de los Contratos de Concesión (**Apéndice n.º 7**).

Cabe indicar que, la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los Concesionarios se encontraba a cargo de INVERMET¹⁵⁹ desde la firma de los Contratos de Concesión hasta el 13 de setiembre de 2020¹⁶⁰, tal como se indica en la cláusula 11.1 de los Contratos de Concesión¹⁶¹ (**Apéndice n.º 7**), luego de lo cual pasó a la ATU¹⁶², cuando los plazos para el



¹⁵⁷ Documentación solicitada por la Comisión Auditora mediante Oficios N° 006 (**Apéndice n.º 9**), 015 (**Apéndice n.º 174**) y 037 (**Apéndice n.º 17**)-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 25 de agosto, 1 de setiembre, 24 de octubre de 2023.

¹⁵⁸ Entidad que a la fecha de vencimiento del plazo para el inicio de la Fase de Operación de Corredor Azul se encontraba a cargo de la Supervisión del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión

¹⁵⁹ Las Adendas de Cesión de Posición Contractual del Instituto Metropolitano PROTRANSPORTE de Lima a favor de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU, correspondientes a los Corredores Amarillo, Azul y Morado, suscritas el 07 de agosto de 2020 (**Apéndices n.º 182, 183 y 184**), establecen en su cláusula Cuarta lo siguiente: "A partir de la vigencia de la presente Adenda, la Supervisión del Contrato de Concesión estará a cargo de la ATU, quien para tales efectos sustituye al Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 005-2019-MTC que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30900; toda referencia en el contrato de concesión a INVERMET deberá entenderse y reemplazarse a la ATU".

¹⁶⁰ De conformidad con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 127-2020-ATU/PE del 28 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 194**), mediante la cual se estableció- entre otros- el 14 de setiembre de 2020, como fecha de inicio del ejercicio de las funciones transferidas al ATU, por parte de PROTRANSPORTE.

¹⁶¹ Contratos de Concesión (**Apéndice n.º 4, 5, 6 y 7**)
"CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SUPERVISIÓN

11.1 Corresponde al Supervisor verificar el cumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato. El Supervisor podrá realizar dicha actividad directamente o por medio de terceros, de acuerdo a lo previsto en las Leyes Aplicables.
(...)"

¹⁶² En la misma línea, la Ley N° 30900 "Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao" de 28 de diciembre de 2018 y su Reglamento establecen como una de sus funciones, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los Contratos de Concesión que haya celebrado.

cumplimiento de las condiciones para el inicio de la Fase de Operación de los Corredores Complementarios Azul y Morado se encontraban vencidos, sin perjuicio de lo cual, corresponde a la ATU ejercer la mencionada función.

A fin de verificar las acciones de supervisión de INVERMET y de ATU del cumplimiento de las obligaciones de los Concesionarios respecto a la implementación de Patios para el inicio de la Fase de Pre-Operación (para el caso del Corredor Amarillo) y de la Fase de Operación (para el caso de los Corredores Amarillo, Azul y 2 Concesionarios del Corredor Morado), de conformidad con lo establecido en la cláusula 11.1 de los Contratos de Concesión (**Apéndice n.º 7**), la Comisión Auditora solicitó a ATU mediante el Oficio N° 15-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 1 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 174**), información que acredite dichas acciones de supervisión a cargo de INVERMET y ATU, en sus respectivos periodos de gestión.

En respuesta, la Gerencia General de ATU remitió el Oficio N° D-001132-2023-ATU/GG de 11 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 157**), que adjunta informes emitidos por PROTRANSPORTE como Concedente en torno al seguimiento del cumplimiento de las condiciones de efectividad para el inicio de operación por parte de los Concesionarios, mas no se advierte acciones de supervisión por parte de INVERMET¹⁶³, entidad que a la fecha de vencimiento de los plazos para el inicio de la Fase de Operación de los Corredores Azul y Morado se encontraba a cargo de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión y a la que también la Comisión Auditora le solicitó la remisión de dicha información directamente, no adjuntando documentación al respecto. Asimismo, tampoco se acreditan acciones de supervisión por parte de ATU, entidad que tenía a su cargo la supervisión de la implementación de los Patios del Corredor Amarillo a la fecha de vencimiento de los plazos para el inicio de la Fase de Pre-Operación y Operación del Concesionario de dicho Corredor.

Sin perjuicio de lo expuesto y tal como se ha indicado, si bien el plazo para el cumplimiento de la obligación de la implementación de Patios para el inicio de la Fase de Operación para los Corredores Azul y Morado venció con anterioridad al periodo de supervisión a cargo de ATU, ello no exime a dicha entidad de efectuar las acciones de supervisión conforme a la cláusula 11.1 de los Contratos de Concesión (**Apéndice n.º 7**) a partir de la fecha en la cual ejerce la labor de Supervisor, habiendo transcurrido más de 3 años desde que ATU asumió la función de Supervisión de los Contratos de Concesión, periodo en el cual se advierte la remisión de una comunicación de esta Entidad exigiendo el cumplimiento de la mencionada obligación de Patios a los Concesionarios, evidenciando que hasta la fecha dichos Concesionarios no han cumplido con la misma.

2. Acreditación de la Flota Propuesta

De conformidad con el numeral iv) de la cláusula 5.3.1 de los Contratos de Concesión¹⁶⁴, los

¹⁶³ Mediante Oficio N° 005-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 25 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 185**), la Comisión Auditora solicitó a INVERMET información que acredite las acciones de supervisión efectuadas por esta respecto al cumplimiento de las obligaciones de los Concesionarios (Corredores Amarillo, Rojo, Azul, Morado y Verde) relacionadas a las condiciones para la Fase de Prueba de Pre-Operación, Fase de Pre-Operación y Fase de Operación.

En respuesta, INVERMET remitió el Oficio N° 000814-2023-INVERMET-GSC de 5 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 186**), señalando que el acervo documentario correspondiente a las acciones de supervisión fue trasladado a ATU, según Acta de Recepción de 29 de enero de 2021.

¹⁶⁴ Contratos de Concesión (**Apéndice n.º 4, 5, 6 y 7**)

5.3 Condiciones de Efectividad para la Fecha de Inicio:

En el Plan de Transición que forma parte del Anexo N° 1-B de las Bases se establece la Fecha de Inicio, para cada uno de los Corredores Complementarios. Como requisito para dar lugar a la Fecha de Inicio, las partes se comprometen a los siguientes:

5.3.1 El Concesionario asume el cumplimiento de las siguientes Condiciones de Efectividad para la Fecha de Inicio, o antes de ésta si así lo acordaran las Partes:

(...)

Concesionarios para iniciar la Fase de Operación deben cumplir -entre otros- con las Condiciones de Efectividad, entre las que se encuentran contar con toda la Flota de buses (100%) propuesta a su nombre.

Por su parte, el Anexo N° 14 de los Contratos de Concesión¹⁶⁵ contiene el Calendario del Plan de Implementación de los Corredores Amarillo, Rojo, Azul y Morado, documento que establece fechas máximas fijas, tanto para el Inicio de Pre-Operación (FIPO) como para el Inicio de Operación (FIO).

En ese sentido, las Condiciones de Efectividad para los Corredores Amarillo, Rojo, Azul y Morado para el inicio de la fase de Operación, entre ellas, la implementación de la totalidad de la Flota, debían cumplirse a más tardar el 1 de diciembre de 2021, 14 de junio de 2018, 11 de agosto de 2017 y 12 de febrero de 2018, respectivamente¹⁶⁶.

Cabe precisar que, esta Entidad Fiscalizadora Superior ha solicitado en reiteradas oportunidades a la ATU la documentación que acredite el cumplimiento de la implementación de la Flota por parte de los Concesionarios¹⁶⁷, así como las acciones de la supervisión en relación con dicho incumplimiento. El análisis de la respuesta remitida por ATU se efectuará en el siguiente acápite. A efectos de determinar la cantidad de la Flota Propuesta por los Concesionarios de los Corredores Complementarios, la Comisión Auditora revisó las propuestas presentadas por los Concesionarios, las cuales se encuentran contenidas en el Anexo 4-Formulario 9 "Relación de cantidad de Kilómetros, Cantidad y Capacidad de los vehículos que oferta el Postor" de los Contratos de Concesión, que señala -entre otras- la Flota ofertada con su respectiva capacidad estática de pasajeros¹⁶⁸ ofertada, para cada paquete de servicio concesionado, conforme se detalla a continuación:

2.1. Corredor Rojo: Corredor Javier Prado (Paquetes de Servicios 2.1, 2.4 y 2.5) a cargo del Concesionario Allin Group Javier Prado S.A.

De lo informado por ATU, mediante Informe N° D-002740-2023-ATU/DO-SSTR de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 187**), se advierte que, al mes de octubre de 2023, el Concesionario del Corredor Rojo no ha cumplido con implementar la totalidad de la Flota Propuesta para la Fase de Operación, cuyo plazo venció el **14 de junio de 2018**, de conformidad con lo establecido en el Anexo 14 de los Contratos de Concesión (**Apéndice n.° 5**), dado que el Concesionario no ha acreditado 66 de los 314 vehículos ofertados, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

(iv) Contar con toda la Flota Propuesta a nombre del Concesionario, en concordancia con lo indicado en el numeral 5.2.1 (ii) del presente Contrato. (...).

¹⁶⁵ Cabe indicar que, con la Adenda N° 01 y Adenda N° 02 (**Apéndice n.° 4**) a los Contratos de Concesión del Corredor Amarillo, se incorporó y modificó, respectivamente, el Anexo N° 14 de los referidos contratos. Asimismo, mediante la Adenda N° 02 (**Apéndice n.° 5**) a los Contratos de Concesión del Corredor Rojo se incorporó el Anexo N° 14 a dichos contratos. Además, con la Adenda N° 03 (**Apéndice n.° 6**) a los Contratos de Concesión del Corredor Azul se incorporó el Anexo N° 14 a los citados contratos. Finalmente, mediante la Adenda N° 01 (**Apéndice n.° 7**) a los Contratos de Concesión del Corredor Morado, se incorporó el Anexo N° 14 a los referidos contratos. En todas ellas se incorporaron las fechas para el Calendario del Plan de Implementación.

¹⁶⁶ Conforme al Anexo 14 de los Contratos de Concesión (**Apéndices n.° 4, 5, 6 y 7**).

¹⁶⁷ A través de los Oficios N° 197-2023-CG-APP del 11 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 188**) y N° 6 (**Apéndice n.° 9**), 15 (**Apéndice n.° 174**), 42 (**Apéndice n.° 162**) y 47 (**Apéndice n.° 189**) -2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 25 de agosto, 1 de setiembre, 16 de octubre y 18 de octubre de 2023, respectivamente.

¹⁶⁸ Bases (**Apéndice n.° 145**)

"1.3 Definiciones

(...)

Capacidad Estática de Pasajeros: Es la capacidad de pasajeros del vehículo (parados y sentados) sin movimiento; es decir, sin considerar la cantidad de vueltas que realiza a la ruta en operación durante un periodo determinado de tiempo".

Cuadro n.º 28
Comparación entre la Flota ofertada por el Concesionario versus la Flota que opera dicho
Concesionario - Corredor Rojo

Ítem	Paquete de Servicio	Tipo de Bus	Flota Ofertada (Contratos de Concesión)	Flota que opera (Informado por la ATU)	Flota pendiente de acreditar
1	2.1	Troncales	63	64	---
		Alimentadores	37	20	17
2	2.4	Troncales	64	61	3
		Alimentadores	38	20	18
3	2.5	Troncales	67	64	3
		Alimentadores	45	20	25
TOTAL BUSES:			314	249	66

Fuente: Formulario N° 9 del Anexo N° 4 de los Contratos de Concesión de los Paquetes de Servicio 2.1, 2.4 y 2.5.

(Apéndice n.º 5)

Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se advierte, aun cuando ha transcurrido más de 5 años del vencimiento del plazo contractual para el inicio de la Fase de Operación (14 de junio de 2018), el Concesionario del Corredor Rojo no ha cumplido con acreditar que la totalidad de Flota propuesta se encuentre a su nombre. Al respecto, ATU¹⁶⁹ no ha remitido documentación¹⁷⁰ que acredite que la Gerencia de Supervisión de Contratos¹⁷¹ de INVERMET, en su calidad de Supervisor, haya cautelado o supervisado que el Concesionario del Corredor Rojo cumpla con dicha obligación dentro del plazo establecido en el Anexo 14 de los Contratos de Concesión, contraviniendo la función de supervisión prevista en la cláusula 11.1 de dichos Contratos; sin perjuicio que dicho incumplimiento se mantiene hasta la fecha de corte de la presente auditoría.

Cabe señalar que, si bien el plazo para el cumplimiento de dicha obligación venció con anterioridad al periodo de supervisión a cargo de ATU, ello no exime a dicha entidad de efectuar las acciones de supervisión conforme a la cláusula 11.1 de los Contratos de Concesión a partir de la fecha en la cual ejerce la labor de Supervisor. Tal como se ha indicado, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular remitió la Carta Múltiple N° D-000014-2023-ATU/DO-SSSTR de 28 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 144**), con la cual solicita a dicho Concesionario (entre otros) la remisión de documentación que acredite el cumplimiento de la referida obligación. Por lo tanto, han transcurrido más de 3 años desde que ATU asumió la función de Supervisión del mencionado Contrato de Concesión, periodo en el cual se advierte la remisión de una comunicación de esta Entidad exigiendo el cumplimiento de la mencionada obligación de Flota al Concesionario, evidenciando que hasta la fecha el Concesionario no ha cumplido con la misma.



¹⁶⁹ La Dirección de Operaciones de ATU remitió el Oficio N° D-000408-2023-ATU/DO de 26 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 190**), adjuntando el Informe N° D-002772-2023-ATU/DO-SSSTR de la misma fecha (**Apéndice n.º 191**) emitido por el Sub Director de Servicios de Transporte Regular, donde señaló que no han encontrado documentación en la cual INVERMET haya exigido al Concesionario del Corredor Rojo el cumplimiento de la totalidad de la implementación de la Flota Propuesta, por lo que, no se acreditan acciones de supervisión por parte de INVERMET, entidad que a la fecha de vencimiento del plazo para el inicio de la Fase de Operación de dicho Corredor se encontraba a cargo de la supervisión del cumplimiento de la mencionada obligación prevista en los Contratos de Concesión, por ende, el vencimiento del plazo no se produjo durante el periodo de Supervisión de ATU.

¹⁷⁰ En atención a lo solicitado por la Comisión Auditora mediante Oficio N° 15 (**Apéndice n.º 174**), 37 (**Apéndice n.º 17**) y 42 (**Apéndice n.º 162**)-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 1 de setiembre, 12 y 16 de octubre de 2023 respectivamente.

¹⁷¹ Según Resolución N° 009-2011-CD de 15 de abril de 2011 (**Apéndice n.º 192**), que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de INVERMET, la Gerencia de Supervisión de Contratos tiene las siguientes funciones:

***Artículo 35.- Gerencia de Supervisión de Contratos**

La Gerencia de Supervisión de Contratos es un órgano de línea, que depende de la Secretaría General Permanente, y tiene por función administrar los contratos suscritos por la MML con participación de la Inversión privada, verificando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los mismos. La Gerencia de Supervisión de Contratos la ejerce un funcionario denominado Gerente de Supervisión de Contratos.

Artículo 36. Funciones de la Gerencia de Supervisión de Contratos

(...)

d) Supervisar el cumplimiento de las cláusulas contractuales establecidas en los Contratos de Participación de la inversión Privada;

(...)"

Auditoría de cumplimiento a los Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios N° 1, 2, 3 Y 4 del Sistema Integrado de Transporte de Lima.

Periodo de 11 de julio de 2014 al 15 de agosto de 2023.

00102

2.2. Corredor Azul: Corredor Tacna-Garcilaso-Arequipa (Paquetes de Servicio 3.2, 3.4 y 3.5) a cargo del Concesionario Consorcio Transporte Arequipa S.A.

De lo informado por ATU, mediante Informe N° D-002740-2023-ATU/DO-SSTR de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 187**), se advierte que, al mes de octubre de 2023, el Concesionario del Corredor Azul no ha cumplido con implementar la totalidad de la Flota Propuesta para la Fase de Operación, cuyo plazo venció el **11 de agosto de 2017**, de conformidad con lo establecido en el Anexo 14 de los Contratos de Concesión (**Apéndice n.° 6**), dado que el Concesionario no ha acreditado 275 de los 420 vehículos ofertados, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 29

Comparación entre la Flota ofertada por el Concesionario versus la Flota que opera dicho Concesionario – Corredor Azul

Ítem	Paquete de Servicio	Tipo de Bus	Flota Ofertada (Contratos de Concesión)	Flota que opera (Informado por la ATU)	Flota pendiente de acreditar
1	3.2	Troncales	40	39	1
		Alimentadores	49	0	49
2	3.4	Troncales	55	41	14
		Alimentadores	125	8	117
3	3.5	Troncales	61	40	21
		Alimentadores	90	17	73
TOTAL BUSES:			420	145	275

Fuente: Formulario N° 9 del Anexo N° 4 de los Contratos de Concesión de los Paquetes de Servicio 3.2, 3.4 y 3.5.

(**Apéndice n.° 6**)

Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se advierte, aun cuando han transcurrido más de 6 años del vencimiento del plazo contractual para el inicio de la Fase de Operación (11 de agosto de 2017), el Concesionario del Corredor Azul no ha cumplido con acreditar que la totalidad de Flota propuesta se encuentre a su nombre. Al respecto, ATU¹⁷² no ha remitido documentación¹⁷³ que acredite que la Gerencia de Supervisión de Contratos de INVERMET, en su calidad de Supervisor, haya cautelado que el Concesionario del Corredor Azul cumpla con dicha obligación dentro del plazo establecido en el Anexo 14 de los Contratos de Concesión (**Apéndice n.° 6**), incumpliendo su función de supervisión prevista en la cláusula 11.1, de dichos contratos; sin perjuicio que dicho incumplimiento se mantiene hasta la fecha de corte de la presente auditoría.

Cabe señalar que, si bien el plazo para el cumplimiento de dicha obligación venció con anterioridad al periodo de supervisión a cargo de ATU, ello no exime a dicha entidad de efectuar las acciones de supervisión conforme a la cláusula 11.1 de los Contratos de Concesión (**Apéndice n.° 6**) a partir de la fecha en la cual ejerce la labor de Supervisor. Tal como se ha indicado, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular remitió la Carta Múltiple N° D-000014-2023-ATU/DO-SSTR de 28 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 144**), con la cual solicita a dicho Concesionario (entre otros) la remisión de documentación que acredite el cumplimiento de la referida obligación. Por lo tanto, han transcurrido más de 3 años desde que ATU asumió la función de Supervisión del mencionado Contrato de Concesión, periodo en el cual se advierte la remisión de una comunicación de esta Entidad exigiendo el cumplimiento de la mencionada obligación de Flota al Concesionario, evidenciando que hasta la fecha el Concesionario no ha cumplido con la misma.

¹⁷² La Dirección de Operaciones de ATU remitió el Oficio N° D-000408-2023-ATU/DO de 26 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 190**), adjuntando el Informe N° D-002772-2023-ATU/DO-SSTR de la misma fecha (**Apéndice n.° 191**) emitido por el Sub Director de Servicios de Transporte Regular, donde señaló que no han encontrado documentación en la cual INVERMET haya exigido al Concesionario del Corredor Azul el cumplimiento de la totalidad de la implementación de la Flota Propuesta, por lo que, no se acreditan acciones de supervisión por parte de INVERMET, entidad que a la fecha de vencimiento del plazo para el inicio de la Fase de Operación de dicho Corredor se encontraba a cargo de la supervisión del cumplimiento de la mencionada obligación prevista en los Contratos de Concesión, por ende, el vencimiento del plazo no se produjo durante el periodo de Supervisión de ATU.

¹⁷³ En atención a lo solicitado mediante Oficios N° 006 (**Apéndice n.° 9**), 015 (**Apéndice n.° 174**), 042 (**Apéndice n.° 162**)-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 25 de agosto, 1 de setiembre, 16 de octubre de 2023.

2.3. Corredor Morado: Corredor San Juan de Lurigancho-Brasil (Paquetes de Servicios 4.2 y 4.10) a cargo del Concesionario Consorcio Santa Catalina S.A.

De lo informado por ATU, mediante Informe N° D-002740-2023-ATU/DO-SSTR de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 187**), se advierte que, al mes de octubre de 2023, el Concesionario de dichos paquetes del Corredor Morado no ha cumplido con implementar la totalidad de la Flota Propuesta para la Fase de Operación, cuyo plazo venció el **12 de febrero de 2018**, de conformidad con lo establecido en el Anexo 14 de los Contratos de Concesión (**Apéndice n.° 7**), dado que el Concesionario no ha acreditado 242 de los 272 vehículos ofertados, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 30

Comparación entre la Flota ofertada por el Concesionario Consorcio Santa Catalina S.A. versus la Flota que opera dicho Concesionario – Corredor Morado

Flota que opera dentro Concesionarios – Conductor Inadecuado					
Ítem	Paquete de Servicio	Tipo de Bus	Flota Ofertada (Contratos de Concesión)	Flota que opera (Informado por la ATU)	Flota pendiente de acreditar
1	4.2	Troncales	88	0	88
		Alimentadores	33	0	33
2	4.10	Troncales	89	30	59
		Alimentadores	62	0	62
TOTAL BUSES:			272	30	242

Fuente: Formulario N° 9 del Anexo N° 4 de los Contratos de Concesión de los Paquetes de Servicio 4.2 y 4.10.

Elaborado por: Comisión Auditora.



Como se advierte, aun cuando han transcurrido más de 5 años del vencimiento del plazo contractual para el inicio de la Fase de Operación (12 de febrero de 2018), el Concesionario del Corredor Morado no ha cumplido con acreditar que la totalidad de Flota propuesta se encuentre a su nombre. Al respecto, ATU¹⁷⁴ no ha remitido documentación¹⁷⁵ que acredite que la Gerencia de Supervisión de Contratos de INVERMET, en su calidad de Supervisor, haya cautelado que el mencionado Concesionario del Corredor Morado cumpla con dicha obligación dentro del plazo establecido en el Anexo 14 de los Contratos de Concesión (**Apéndice n.° 7**), incumpliendo su función de supervisión prevista en la cláusula 11.1, de dichos contratos; sin perjuicio que dicho incumplimiento se mantiene hasta la fecha de corte de la presente auditoría.

Cabe señalar que, si bien el plazo para el cumplimiento de dicha obligación venció con anterioridad al periodo de supervisión a cargo de ATU, ello no exime a dicha entidad de efectuar las acciones de supervisión conforme a la cláusula 11.1 de los Contratos de Concesión (**Apéndice n.° 7**) a partir de la fecha en la cual ejerce la labor de Supervisor. Tal como se ha indicado, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular remitió la Carta Múltiple N° D-000014-2023-ATU/DO-SSTR de 28 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 144**), con la cual solicita a dicho Concesionario (entre otros) la remisión de documentación que acredite el cumplimiento de la referida obligación. Por lo tanto, han transcurrido más de 3 años desde que ATU asumió la función de Supervisión del mencionado Contrato de Concesión, periodo en el cual se advierte la remisión de una comunicación de esta Entidad exigiendo el cumplimiento de la mencionada obligación de Flota al Concesionario, evidenciando que hasta la fecha el Concesionario no ha cumplido con la misma.

¹⁷⁴ La Dirección de Operaciones de ATU remitió el Oficio N° D-000408-2023-ATU/DO de 26 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 190**), adjuntando el Informe N° D-002772-2023-ATU/DO-SSTR de la misma fecha (**Apéndice n.° 191**) emitido por el Sub Director de Servicios de Transporte Regular, donde señaló que no han encontrado documentación en la cual INVERMET haya exigido al Concesionario del Corredor Morado el cumplimiento de la totalidad de la implementación de la Flota Propuesta, por lo que, no se acreditan acciones de supervisión por parte de INVERMET, entidad que a la fecha de vencimiento del plazo para el inicio de la Fase de Operación de dicho Corredor se encontraba a cargo de la supervisión del cumplimiento de la mencionada obligación prevista en los Contratos de Concesión, por ende, el vencimiento del plazo no se produjo durante el periodo de Supervisión de ATU.

¹⁷⁵ En atención a lo solicitado por la Comisión Auditora mediante Oficio N° 15 (**Apéndice n.° 174**), 37 (**Apéndice n.° 17**) y 42 (**Apéndice n.° 162**)-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 1 de setiembre, 12 y 16 de octubre de 2023 respectivamente.

2.4. Corredor Morado: Corredor San Juan de Lurigancho-Brasil (Paquetes de Servicios 4.4 y 4.6) a cargo del Concesionario Consorcio Empresarial Futuro Express S.A.

De lo informado por ATU, mediante Informe N° D-002740-2023-ATU/DO-SSTR de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 187**), se advierte que, al mes de octubre de 2023, este Concesionario de dichos paquetes del Corredor Morado no ha cumplido con implementar la totalidad de la Flota Propuesta para la Fase de Operación, cuyo plazo venció el **12 de febrero de 2018**, de conformidad con lo establecido en el Anexo 14 de los Contratos de Concesión (**Apéndice n.° 7**), dado que el Concesionario no ha acreditado 144 de los 207 vehículos ofertados, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 31

Comparación entre la Flota ofertada por el Concesionario Consorcio Empresarial Futuro Express S.A. versus la Flota que dicho Concesionario opera – Corredor Morado

C.A. Versus la Flota que el/los Concesionario opera – Corredor Mirado					
Ítem	Paquete de Servicio	Tipo de Bus	Flota Ofertada (Contratos de Concesión)	Flota que opera (Informado por la ATU)	Flota pendiente de acreditar
1	4.4	Troncales	66	32	34
		Alimentadores	48	0	48
2	4.6	Troncales	65	31	34
		Alimentadores	28	0	28
TOTAL BUSES:			207	63	144

Fuente: Formulario N° 9 del Anexo N° 4 de los Contratos de Concesión de los Paquetes de Servicio 4.4 y 4.6. (**Apéndice n.° 7**)

Elaborado por: Comisión Auditora.



Como se advierte, aun cuando ha transcurrido más de 5 años del vencimiento del plazo contractual para el inicio de la Fase de Operación (12 de febrero de 2018), el Concesionario del Corredor Morado no ha cumplido con acreditar que la totalidad de Flota propuesta se encuentre a su nombre. Al respecto, ATU¹⁷⁶ no ha remitido documentación¹⁷⁷ que acredite que la Gerencia de Supervisión de Contratos de INVERMET, en su calidad de Supervisor, ha cautelado que el mencionado Concesionario del Corredor Morado cumpla con dicha obligación dentro del plazo establecido en el Anexo 14 de los Contratos de Concesión (**Apéndice n.° 7**), incumpliendo su función de supervisión prevista en la cláusula 11.1, de dichos contratos; sin perjuicio que dicho incumplimiento se mantiene hasta la fecha de corte de la presente auditoría.

Cabe señalar que, si bien el plazo para el cumplimiento de dicha obligación venció con anterioridad al periodo de supervisión a cargo de ATU, ello no exime a dicha entidad de efectuar las acciones de supervisión conforme a la cláusula 11.1 de los Contratos de Concesión (**Apéndice n.° 7**) a partir de la fecha en la cual ejerce la labor de Supervisor. Tal como se ha indicado, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular remitió la Carta Múltiple N° D-000014-2023-ATU/DO-SSTR de 28 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 144**), con la cual solicita a dicho Concesionario (entre otros) la remisión de documentación que acredite el cumplimiento de la referida obligación. Por lo tanto, han transcurrido más de 3 años desde que ATU asumió la función de Supervisión del mencionado Contrato de Concesión, periodo en el cual se advierte la remisión de una comunicación de esta Entidad exigiendo el cumplimiento de la mencionada obligación de Flota al Concesionario, evidenciando que hasta

¹⁷⁶ La Dirección de Operaciones de ATU remitió el Oficio N° D-000408-2023-ATU/DO de 26 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 190**), adjuntando el Informe N° D-002772-2023-ATU/DO-SSTR de la misma fecha (**Apéndice n.° 191**) emitido por el Sub Director de Servicios de Transporte Regular, donde señaló que no han encontrado documentación en la cual INVERMET haya exigido al Concesionario del Corredor Morado el cumplimiento de la totalidad de la implementación de la Flota Propuesta, por lo que, no se acreditan acciones de supervisión por parte de INVERMET, entidad que a la fecha de vencimiento del plazo para el inicio de la Fase de Operación de dicho Corredor se encontraba a cargo de la supervisión del cumplimiento de la mencionada obligación prevista en los Contratos de Concesión, por ende, el vencimiento del plazo no se produjo durante el periodo de Supervisión de ATU.

¹⁷⁷ En atención a lo solicitado por la Comisión Auditora mediante Oficio N° 15 (**Apéndice n.° 174**), 37 (**Apéndice n.° 17**) y 42 (**Apéndice n.° 162**)-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 1 de setiembre, 12 y 16 de octubre de 2023 respectivamente.

la fecha el Concesionario no ha cumplido con la misma.

2.5. Corredor Morado: Corredor San Juan de Lurigancho-Brasil (Paquete de Servicio 4.7) a cargo del Concesionario Consorcio Nueva Alternativa S.A.

De lo informado por ATU, mediante Informe N° D-002740-2023-ATU/DO-SSTR de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 187**), se advierte que, al mes de octubre de 2023, este Concesionario del Corredor Morado no ha cumplido con implementar la totalidad de la Flota Propuesta para la Fase de Operación, cuyo plazo venció el **12 de febrero de 2018**, de conformidad con lo establecido en el Anexo 14 de los Contratos de Concesión (**Apéndice n.° 7**), dado que el Concesionario no ha acreditado 14 de los 133 vehículos ofertados, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 32

Comparación entre la Flota ofertada por el Concesionario Consorcio Nueva Alternativa S.A. versus la Flota que dicho Concesionario opera – Corredor Morado

Flota que dicho Concesionario opera – Concedido, morado					
Ítem	Paquete de Servicio	Tipo de Bus	Flota Ofertada (Contratos de Concesión)	Flota que opera (Informado por la ATU)	Flota pendiente de operar
1	4.7	Troncales	96	82	14
		Alimentadores	37	41	---
TOTAL BUSES:			133	123	14

Fuente: Formulario N° 9 del Anexo N° 4 de los Contratos de Concesión de los Paquetes de Servicio 4.4 y 4.6. (**Apéndice n.° 7**)

Elaborado por: Entidad Fiscalizadora Superior.



Como se advierte, aun cuando ha transcurrido más de 5 años del vencimiento del plazo contractual para el inicio de la Fase de Operación (12 de febrero de 2018), el Concesionario del Corredor Morado no ha cumplido con acreditar que la totalidad de Flota propuesta se encuentre a su nombre. Al respecto, ATU¹⁷⁸ no ha remitido documentación¹⁷⁹ que acredite que la Gerencia de Supervisión de Contratos de INVERMET, en su calidad de Supervisor, ha cautelado que el mencionado Concesionario del Corredor Morado cumpla con dicha obligación dentro del plazo establecido en el Anexo 14 de los Contratos de Concesión (**Apéndice n.° 7**), incumpliendo su función de supervisión prevista en la cláusula 11.1, de dichos contratos; sin perjuicio que dicho incumplimiento se mantiene hasta la fecha de corte de la presente auditoría.

Cabe señalar que, si bien el plazo para el cumplimiento de dicha obligación venció con anterioridad al periodo de supervisión a cargo de ATU, ello no exime a dicha entidad de efectuar las acciones de supervisión conforme a la cláusula 11.1 de los Contratos de Concesión (**Apéndice n.° 7**) a partir de la fecha en la cual ejerce la labor de Supervisor. Tal como se ha indicado, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular remitió la Carta Múltiple N° D-000014-2023-ATU/DO-SSTR de 28 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 144**), con la cual solicita a dicho Concesionario (entre otros) la remisión de documentación que acredite el cumplimiento de la referida obligación. Por lo tanto, han transcurrido más de 3 años desde que ATU asumió la función de Supervisión del mencionado Contrato de Concesión, periodo en el cual se advierte la remisión de una comunicación de esta Entidad exigiendo el cumplimiento de la mencionada obligación de Flota al Concesionario, evidenciando que hasta

¹⁷⁸ La Dirección de Operaciones de ATU remitió el Oficio N° D-000408-2023-ATU/DO de 26 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 190**), adjuntando el Informe N° D-002772-2023-ATU/DO-SSTR de la misma fecha (**Apéndice n.° 191**) emitido por el Sub Director de Servicios de Transporte Regular, donde señaló que no han encontrado documentación en la cual INVERMET haya exigido al Concesionario del Corredor Morado el cumplimiento de la totalidad de la implementación de la Flota Propuesta, por lo que, no se acreditan acciones de supervisión por parte de INVERMET, entidad que a la fecha de vencimiento del plazo para el inicio de la Fase de Operación de dicho Corredor se encontraba a cargo de la supervisión del cumplimiento de la mencionada obligación prevista en los Contratos de Concesión, por ende, el vencimiento del plazo no se produjo durante el periodo de Supervisión de ATU.

¹⁷⁹ En atención a lo solicitado por la Comisión Auditora mediante Oficio N° 15 (**Apéndice n.° 174**), 37 (**Apéndice n.° 17**) y 42 (**Apéndice n.° 162**)-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 1 de setiembre, 12 y 16 de octubre de 2023 respectivamente.

la fecha el Concesionario no ha cumplido con la misma.

De lo expuesto, se evidencia que los Concesionarios de los Corredores Amarillo, Rojo, Azul y Morado no han cumplido con la acreditación de la Flota total propuesta (100%) para el inicio de la Fase de Operación, habiendo vencido el plazo establecido para ello en el Anexo 14 de los Contratos de Concesión (**Apéndices n.° 04, 05, 06 y 07**), hasta por 6 años.

Cabe indicar que, la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los Concesionarios se encontraba inicialmente a cargo de INVERMET¹⁸⁰ desde la firma de los Contratos de Concesión hasta el 13 de setiembre de 2020¹⁸¹, y a partir del 14 de setiembre de 2020, la supervisión fue asumida por la ATU¹⁸², tal como se indica en la cláusula 11.1 de los Contratos de Concesión¹⁸³ (**Apéndices n.° 04, 05, 06 y 07**).

Tal como se ha indicado, a fin de verificar las acciones de supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los Concesionarios respecto a la implementación de la Flota Propuesta para el inicio de la Fase de Operación de conformidad con lo establecido en la cláusula 11.1 de los Contratos de Concesión (**Apéndices n.° 4, 5, 6 y 7**), la Comisión Auditora solicitó información a ATU mediante el Oficio N° 006 (**Apéndice n.° 9**), 015 (**Apéndice n.° 174**), 037 (**Apéndice n.° 17**) y 042 (**Apéndice n.° 162**)-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 25 de agosto, 1 de setiembre, 12 y 16 de octubre de 2023, respectivamente.

Con base en lo antes expuesto, la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los Concesionarios se encontraba a cargo de INVERMET¹⁸⁴ desde la firma de los Contratos de Concesión (**Apéndices n.° 5, 6 y 7**) hasta el 13 de setiembre de 2020¹⁸⁵, tal como se indica en la cláusula 11.1 de los Contratos de Concesión¹⁸⁶, fecha hasta la cual vencieron los plazos para que los Concesionarios de los Corredores Complementarios Azul, Rojo y Morado



¹⁸⁰ Las Adendas de Cesión de Posición Contractual del Instituto Metropolitano PROTRANSPORTE de Lima a favor de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU, correspondientes a los Corredores Amarillo (**Apéndice n.° 182**), Rojo (**Apéndice n.° 193**), Azul (**Apéndice n.° 183**) y Morado (**Apéndice n.° 184**), suscritas el 07 de agosto de 2020, establecen en su cláusula Cuarta lo siguiente: "A partir de la vigencia de la presente Adenda, la Supervisión del Contrato de Concesión estará a cargo de la ATU, quien para tales efectos sustituye al Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 005-2019-MTC que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30900; toda referencia en el contrato de concesión a INVERMET deberá entenderse y reemplazarse a la ATU".

¹⁸¹ De conformidad con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 127-2020-ATU/PE del 28 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 194**), mediante la cual se estableció- entre otros- el 14 de setiembre de 2020, como fecha de inicio del ejercicio de las funciones transferidas al ATU, por parte de PROTRANSPORTE.

¹⁸² En la misma línea, la Ley N° 30900 "Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao" de 28 de diciembre de 2018 y su Reglamento establecen como una de sus funciones, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los Contratos de Concesión que haya celebrado.

¹⁸³ Contratos de Concesión

"CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SUPERVISIÓN"

11.1 Corresponde al Supervisor verificar el cumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato. El Supervisor podrá realizar dicha actividad directamente o por medio de terceros, de acuerdo a lo previsto en las Leyes Aplicables.

(...)"

¹⁸⁴ Las Adendas de Cesión de Posición (**Apéndices n.° 182, 193, 183 y 184**) Contractual del Instituto Metropolitano PROTRANSPORTE de Lima a favor de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU, correspondientes a los Corredores Amarillo, Rojo, Azul y Morado, suscritas el 07 de agosto de 2020, establecen en su cláusula Cuarta lo siguiente: "A partir de la vigencia de la presente Adenda, la Supervisión del Contrato de Concesión estará a cargo de la ATU, quien para tales efectos sustituye al Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 005-2019-MTC que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30900; toda referencia en el contrato de concesión a INVERMET deberá entenderse y reemplazarse a la ATU".

¹⁸⁵ De conformidad con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 127-2020-ATU/PE del 28 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 194**), mediante la cual se estableció- entre otros- el 14 de setiembre de 2020, como fecha de inicio del ejercicio de las funciones transferidas al ATU, por parte de PROTRANSPORTE.

¹⁸⁶ Contratos de Concesión

"CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SUPERVISIÓN"

11.1 Corresponde al Supervisor verificar el cumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato. El Supervisor podrá realizar dicha actividad directamente o por medio de terceros, de acuerdo a lo previsto en las Leyes Aplicables.

(...)"

acrediten el cumplimiento de las condiciones para el inicio de la Fase de Operación. Asimismo, a partir del 14 de setiembre de 2020, dicha función de supervisión fue asumida por ATU¹⁸⁷, dentro de cuyo periodo venció el plazo máximo para que el Concesionario del Corredor Amarillo acredite el cumplimiento de la implementación de la Flota para el inicio de las Fases de Pre-Operación y Operación. No obstante, no se han advertido acciones de supervisión por parte de dichas entidades supervisoras (INVERMET y ATU) en sus respectivos periodos de gestión.

Sin perjuicio de ello, si bien el plazo para el cumplimiento de la obligación de la implementación de la Flota para el inicio de la Fase de Operación para los Corredores Rojo, Azul y Morado venció con anterioridad al periodo de supervisión a cargo de ATU, ello no exime a dicha entidad de efectuar las acciones de supervisión conforme a la cláusula 11.1 de los Contratos de Concesión a partir de la fecha en la cual ejerce la labor de Supervisor (**Apéndices n.º 5, 6 y 7**). Sin embargo, durante todo su periodo de gestión ATU ha remitido una sola comunicación en la cual solicita a los Concesionarios de los Corredores Rojo, Azul y Morado (entre otros) la remisión de documentación que acredite el cumplimiento de la referida obligación. Por lo tanto, han transcurrido más de 3 años desde que ATU asumió la función de Supervisión del mencionado Contrato de Concesión, periodo en el cual se advierte la remisión de una comunicación de esta Entidad exigiendo el cumplimiento de la mencionada obligación de Flota a los Concesionarios, evidenciando que hasta la fecha dichos Concesionarios no han cumplido con la misma.

II. RESPECTO DE LAS CONDICIONES A CARGO DEL CONCEDENTE



En relación con las obligaciones del Concedente es importante precisar que, en el marco de los Contratos de Concesión suscritos, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 1.2 Definiciones (**Apéndices n.º 4, 5, 6 y 7**), el Concedente fue el Instituto Metropolitano PROTRANSPORTE de Lima hasta el 13 de setiembre de 2020, luego de lo cual dicha función fue ejercida por la ATU hasta la actualidad.

Cabe señalar que, durante la gestión de PROTRANSPORTE, la Gerencia de Operaciones de Corredores Complementarios¹⁸⁸ administraba los Contratos de Concesión y tenía a su cargo las funciones relacionadas a gestionar la adecuada operación de los Corredores Complementarios, dar seguimiento y control del estado de situación de la Flota de buses de los Concesionarios, efectuar los estudios técnicos para la implementación de los servicios de transporte que se presten en los Corredores Complementarios, entre otros.

Asimismo, el Supervisor fue el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET) hasta el 13 de setiembre de 2020, luego de lo cual dicha función fue ejercida por la ATU hasta la actualidad.

De conformidad con las respectivas Adendas de los Contratos de Concesión¹⁸⁹, las Partes

¹⁸⁷ En la misma línea, la Ley N° 30900 "Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao" de 28 de diciembre de 2018 y su Reglamento establecen como una de sus funciones, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los Contratos de Concesión que haya celebrado.

¹⁸⁸ Según los artículos 30 y 31 del Reglamento de Organización y Funciones de PROTRANSPORTE, aprobado por Ordenanza Municipal N° 1993 de 22 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 195**).

¹⁸⁹ Adenda N° 1 de los Contratos de Concesión de los Corredores Amarillo (**Apéndice n.º 4**) y Morado (**Apéndice n.º 7**), Adenda n.º 2 del Contrato de Concesión del Corredor Rojo (**Apéndice n.º 5**) y Adenda N.º 3 (**Apéndice n.º 6**) del Contrato de Concesión del Corredor Azul, todas suscritas el 16 de marzo de 2016.

"CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS"

El Concesionario y el Concedente declaran y garantizan que:

(...)

3.7. La supervisión operativa del contrato la realizará PROTRANSPORTE y la supervisión respecto de las obligaciones contractuales de las Partes la efectuará INVERMET de acuerdo a sus atribuciones previstas en la Ordenanza N.º 799 (...).

Auditoría de cumplimiento a los Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios N° 1, 2, 3 Y 4 del Sistema Integrado de Transporte de Lima.

Periodo de 11 de julio de 2014 al 15 de agosto de 2023.

declararon que la supervisión operativa del contrato la realizará PROTRANSPORTE y la supervisión respecto de las obligaciones contractuales de las partes la efectuará INVERMET de acuerdo con sus atribuciones previstas en la Ordenanza N.° 799 (**Apéndice n.° 196**).

Por otro lado, la participación de la Gerencia de Transporte Urbano de la MML¹⁹⁰ en los Contratos de Concesión están referidas a la expedición de las autorizaciones para la circulación del servicio de transporte público y para el uso especial de las vías en el ámbito de la provincia de Lima. Al respecto, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 34-2019-ATU/PE de fecha 15 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 198**), se dispone que la ATU asuma las funciones de la Gerencia de Transporte Urbano (GTU) de la MML.

Estando a ello, a continuación, se analizarán el cumplimiento de las condiciones para el inicio de las Fases de Operación y Pre Operación a cargo del Concedente, teniendo en cuenta las competencias de las entidades mencionadas en sus respectivos períodos de gestión.

2.1. Retiro de servicios de transporte y modificación y/o revocación de títulos habilitantes a operadores que ofrezcan servicios en las rutas concesionadas.

Los acápites (i) y (iii) de la cláusula 5.2.2¹⁹¹ de los Contratos de Concesión (**Apéndices n.° 4, 5, 6 y 7**), contemplan, como parte de las condiciones para el inicio de la Fase de Pre-Operación, la obligación de PROTRANSPORTE en su calidad de Concedente de: a) el inicio de las coordinaciones para las acciones de fiscalización a cargo de la GTU para el retiro de servicios de transporte (de empresas distintas a los Concesionarios) en las vías en las que se preste el servicio, y b) coordinar con la GTU la culminación de las autorizaciones (a otras empresas) para la prestación del servicio de transporte en las vías concesionadas.



¹⁹⁰ De acuerdo con la Ordenanza N° 1599 (**Apéndice n.° 197**) publicada el 19 de abril de 2012 que señala:

"Artículo 8.- De las competencias de la Gerencia de Transporte Urbano y PROTRANSPORTE"

8.1 La GTU tiene las siguientes competencias:

8.1.1 Normativa: Tiene competencia para emitir las normas complementarias a la presente Ordenanza, necesarias para la gestión y fiscalización del servicio de transporte público regular de personas, de conformidad con lo previsto en la Ley y los reglamentos nacionales.

8.1.2 De gestión: Tiene competencia para:

(...)

b. Otorgar todos los títulos habilitantes para la prestación del servicio de transporte público regular de personas, así como sus actos modificatorios.

c. Otorgar autorizaciones para la prestación del servicio de transporte público regular de personas, en áreas o vías no saturadas de su ámbito territorial, así como sus actos modificatorios (*).

(*) Extremo modificado por el Literal d) del Artículo 6 de la Ordenanza N° 1769, publicada el 03 febrero 2014, cuyo texto es el siguiente:

"8.1.2 De gestión: Tiene competencia para:

a. Proponer la declaratoria de áreas o vías saturadas en Lima Metropolitana, de conformidad con lo previsto en la presente Ordenanza y normas complementarias, y otorgar como concedente o autoridad competente por delegación de la MML, los títulos habilitantes para la prestación del servicio público de transporte de personas en dichas áreas o vías.

(...)

d. Otorgar todos los títulos habilitantes para la prestación del servicio de transporte público regular de personas, así como sus actos modificatorios.

(...)"

¹⁹¹ "5.2 Requisitos para la Fecha de Cumplimiento de Condiciones de Pre-Operación (FCCPO)

Las Partes fijarán mediante acuerdo escrito el día de la FCCPO, la que debe respetar lo dispuesto en el Anexo N° 1-D de las Bases.

"(...)"

5.2.2 En la FCCPO, o antes de ésta si así lo acordaran las Partes, el Concedente debe cumplir con lo siguiente:

(i) Iniciar coordinaciones para las acciones de fiscalización a cargo de la GTU para el retiro de servicios de transporte en las vías en que se preste el Servicio, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6°, numeral 6.3 de la Ordenanza N° 1613.

(ii) Haber celebrado el contrato respectivo con el operador de la Unidad de Recaudo. En defecto de lo anterior, el Concedente asume las obligaciones correspondientes al operador de la Unidad de Recaudo durante la FIPO.

(iii) Coordinar con la Gerencia de Transporte Urbano de la MML la culminación de las autorizaciones para la prestación del servicio de transporte público de personas en vías de Paquete de Servicio materia del presente contrato, de conformidad con lo señalado en el Anexo N° 1-D de las Bases.

(iv) Poner a disposición y dar acceso efectivo al Concesionario a los ejes viales y vías públicas comprendidas en el (o los) Paquetes de Servicios señalados en el numeral 2.1 del presente Contrato, de conformidad con lo señalado en el 1-D de las Bases.

(...)"

Asimismo, el Anexo 14 de los Contratos de Concesión (**Apéndices n.º 4, 5, 6 y 7**) estipula que durante la Fase de Pre-Operación, el Concedente debe modificar y/o revocar los servicios de las rutas convencionales, tal como se cita a continuación para los Corredores Rojo, Azul y Morado¹⁹²:

❖ **Corredor Javier Prado (Corredor Rojo):**

“ANEXO N° 14

PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL CORREDOR COMPLEMENTARIO JAVIER PRADO

(...)

CONTENIDO DEL PLAN IMPLEMENTACIÓN

(...)

- En el corredor Javier Prado, ya se inició el retiro de las rutas convencionales, faltando por retirar, modificar y racionalizar algunas rutas que vienen prestando servicio en las vías del servicio troncal y rutas alimentadoras. Por tanto (sic) en el lapso de la fase de Pre-operación, se modificará, racionalizará y dejara (sic) de prestar servicio las rutas convencionales indicadas en el presente anexo, previo análisis de las cuencas o zonas de alimentación donde estén operando las rutas actuales, a fin de conocer la realidad social, geográfica, cualitativa y cuantitativa de la demanda, el cual podría variar las acciones a tomar con las rutas del servicio actual, siempre y cuando no varíe el equilibrio económico de la concesión. La implementación de las rutas alimentadoras serán graduales.

- De las rutas del servicio actual.

Se modifica (recorta) el recorrido de las siguientes rutas con el objetivo de eliminar la sobreposición con los nuevos servicios de los Corredores Complementarios:

ECR37, EM01, EM48, EM48A, EM48B, EO123, EO126, EO39, EO50, EO54, EO69, IO31, IO37, IO53, IO67, IO69, IO96, NMO6, NM24, NM37, NO38, OM05, SM17, SM41, SO35, SO92.

Dejan de prestar servicio las siguientes rutas:

ECR02, ECR13, EM17, EM29, EM58A, EM58B, IM41, IM49, IO13, IO15, IO72, IO73.

- **Modificar o revocar la prestación del servicio de las nuevas rutas de transporte autorizadas por la GTU, que afectan al Corredor Complementario.**
(...)

[Énfasis y subrayado agregados].

❖ **Corredor Tacna-Garcilaso-Arequipa (Corredor Azul):**

“ANEXO N° 14

PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL CORREDOR COMPLEMENTARIO TACNA GARCILASO AREQUIPA

(...)

CONTENIDO DEL PLAN IMPLEMENTACIÓN

(...)

¹⁹² Cabe señalar que, respecto del Corredor Amarillo, el Anexo 14 de los Contratos de Concesión señala que **las rutas de servicio de transporte a ser modificadas y eliminadas serán establecidas en los estudios finales y en el proceso de licitación de los servicios pendientes por licitar (Apéndice n.º 4).**

- En el corredor Tacna-Garcilaso-Arequipa, se retiraron las rutas convencionales, faltando por retirar o racionalizar las rutas que vienen prestando servicio en las vías del servicio alimentador. Por tanto (sic) en el lapso de la fase de Pre-operación, se modificará y/o revocarán los servicios de las rutas convencionales indicadas en el presente Anexo, previo análisis de las cuencas o zonas de alimentación donde estén operando las rutas actuales, a fin de conocer la realidad social, geográfica, cualitativa y cuantitativa de la demanda, el cual podría variar las acciones a tomar con las rutas del servicio actual, siempre y cuando no varíe el equilibrio económico de la concesión.
- De las rutas del servicio actual.
- Se modifica (recorta) el recorrido de las siguientes rutas con el objetivo de eliminar la sobreposición con los nuevos servicios de los Corredores Complementarios:

EM29, EM37, EO126, EO35, EO64, IO20, IO28, IO30A, IO35A, IO65, IO85, IO99, NO42, NM06, NM11, NM12, NM28, NM29, NM35, NM37, NO03, NO07, NO24, NO37, SCR15, SM18, SO07, SO14, SO24, SO30.

Dejan de prestar servicio las siguientes rutas:

EO02, EM36, EO20, NM10, NM34, NM36, NM38, NO60, NO60A, NO60B, SM05, SM24, SO21, SO26, SO31.

- Modificar o revocar la prestación del servicio de las nuevas rutas de transporte autorizadas por la GTU, que afectan al Corredor Complementario.
(...)"

[Énfasis y subrayado agregados].



❖ Corredor San Juan de Lurigancho - Brasil (Corredor Morado):

"ANEXO N° 14

PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL CORREDOR COMPLEMENTARIO SAN JUAN DE LURIGANCHO - BRASIL

(...)

CONTENIDO DEL PLAN IMPLEMENTACIÓN

(...)

- En el lapso de la fase de Pre-operación, se modificará, racionalizará y dejara (sic) de prestar servicio las rutas convencionales indicadas en el presente anexo, previo análisis de las cuencas o zonas de alimentación donde estén operando las rutas actuales, a fin de conocer la realidad social, geográfica, cualitativa y cuantitativa de la demanda, el cual podría variar las acciones a tomar con las rutas del servicio actual, siempre y cuando no varíe el equilibrio económico de la concesión. La implementación de las rutas alimentadoras serán graduales.
- De las rutas del servicio actual.

Se modifica (recorta) el recorrido de las siguientes rutas con el objetivo de eliminar la sobreposición con los nuevos servicios de los Corredores Complementarios:

ECR35, EMO5, EM13, EM34, EM35, EM40, EM41A, EM54, EM59, EM65, EM71, EO101, EO123, EO127, EO18, EO25, EO26, EO49, EO96B, IM34, IM42, IO18, IO33, IO34, IO35, IO36, IO37, IO46, IO53, IO60, IO64, IO69, IO79, NM01, NM35, NM50, NO22, NO41, NO53B, NO90, NO98, OM17, SM30, SO08, SO11, SO13, SO16, SO17, SO28, SO30, SO37.

- Dejan de prestar servicio las siguientes rutas:

ECRO9, ECR17, ECR21, ECR24, ECR28, ECR33A, ECR34, EM16, EM30, EM41, EM43,

EM46, EM47, EM47A, EM48, EM48B, EM74, EM76, EO01, EO07, EO17, EO21, EO24, EO35, EO64, EO65A, EO65B, EO69, EO71, EO96A, EO96C, IM48, IM52, IM53, IO100, IO44, IO65, IO99, NCR13, NM09, NM11, NM22, NO101, NO27, NO31, NO42, NO45, NO56, NO99, OO08, OO12, SM21, SO04, SO20.

- Modificar o revocar la prestación del servicio de las nuevas rutas de transporte autorizadas por la GTU, que afectan al Corredor Complementario.
(...)"

[Énfasis y subrayado agregados].

2.1.1. Fase de Pre-Operación del Corredor Morado

En relación con el cumplimiento de las obligaciones del Concedente vinculadas con el inicio de las coordinaciones para las acciones de fiscalización, así como para la culminación de las autorizaciones de terceros transportistas en las rutas concesionadas del **Corredor Morado**¹⁹³, ATU no ha remitido información que acredite que la Gerencia de Operaciones de Corredores Complementarios de PROTRANSPORTE en su periodo de gestión cumplió con tales obligaciones dentro del plazo máximo (**12 de febrero de 2017**) establecido en el Anexo 14 de los Contratos de Concesión (**Apéndice n.º 7**).

2.1.2. Fase de Operación de los Corredores Azul, Morado, Rojo y Amarillo

Por su parte, el acápite (iii) de la cláusula 5.3.2 de los Contratos de Concesión (**Apéndices n.º 4, 5, 6 y 7**) estipula como una de las condiciones para el inicio de la **Fase de Operación** que el Concedente acredite la modificación y/o revocación de los títulos habilitantes otorgados a operadores que ofrezcan servicios en las rutas de la Concesión, distintos de los Concesionarios. Cabe señalar que, dicha condición debía cumplirse en los plazos máximos establecidos en el Anexo 14 de los Contratos de Concesión¹⁹⁴ (**Apéndices n.º 4, 5, 6 y 7**), por lo que, PROTRANSPORTE debía acreditar su cumplimiento a más tardar el **14 de junio de 2018** (Corredor Rojo), el **11 de agosto de 2017** (Corredor Azul) y el **12 de febrero de 2018** (Corredor Morado), y en el caso de ATU, el **1 de diciembre de 2021** (Corredor Amarillo).

Estando a ello, mediante Oficio N° 021-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 20 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 202**), la Comisión Auditora solicitó a la ATU la información relacionada

¹⁹³ Mediante el Oficio N° D-001007-2023-ATU/GG de 15 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 199**), la Gerencia General de ATU remitió a la Comisión Auditora, entre otros, el Oficio N° 12-2015-MML-IMPL-GOP de 17 de marzo 2015 (**Apéndice n.º 200**), mediante el cual la Gerencia de Operaciones de PROTRANSPORTE, en su calidad de Concedente, acreditó el cumplimiento de dichas obligaciones del Concedente para el inicio de la Fase de Pre-Operación respecto de los Corredores Complementarios Azul y Rojo. Asimismo, ATU remitió Resoluciones, entre ellas, la Resolución N° 004-2020-ATU/DO-SSTR de 02 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 201**) en la que se modifica una ruta que se superpone con el eje del Corredor Amarillo, en la cual se evidencia además que se dispone que la Dirección de Fiscalización y Sanción de la ATU efectúe las acciones pertinentes para su cumplimiento.

¹⁹⁴

Debe precisarse que el referido Laudo no se encuentra consentido, en la medida que existe un proceso judicial de Anulación de Laudo Arbitral en trámite.

con la modificación y/o revocación de los títulos habilitantes vinculados a las mencionadas rutas. En respuesta, ATU remitió el Informe N° D-002466-2023-ATU/DO-SSTR de 27 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 203**)¹⁹⁵ indicando que la información solicitada había sido remitida con el Informe N° D-002444-2023-ATU/DO-SSTR de 25 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 204**); sin embargo, de la revisión de la información adjunta a este último, se advierte que dicha entidad solo remitió información relacionada a condiciones para la Fase de Pre-Operación; mientras que la información solicitada se encuentra relacionada a una condición para la Fase de Operación, prevista en el literal (iii) de la cláusula 5.3.2 de los Contratos de Concesión (**Apéndices n.° 4,5,6 y 7**), por lo que, la Comisión Auditora con Oficio N° 035-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 12 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 206**); y Oficio N° 000292-2023-CG/APP de 17 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 161**), reiteró dicho requerimiento en el marco del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) de la Contraloría General de la República.

En respuesta, mediante el Oficio N° D-001396-2023-ATU/GG de 2 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 208**), ATU adjuntó el Informe N° D-002823-2023-ATU/DO-SSTR de 31 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 209**), donde se pronuncia sobre otros temas, sin adjuntar documentación que acredite las acciones vinculadas a la modificación y/o revocación de los títulos habilitantes otorgados a operadores que ofrezcan servicios en las rutas de la Concesión, de acuerdo a lo previsto en el Anexo N° 14 de los Contratos de Concesión (**Apéndices n.° 4,5,6 y 7**), para el inicio de la Fase de Operación.

Sin perjuicio de ello, de la revisión de la información recopilada durante el Control Concurrente realizado por esta EFS en los años 2019 y 2022, sobre la revocación y/o modificación de los títulos habilitantes de terceros operadores en las rutas concesionadas, se ha evidenciado lo siguiente:

- **Respecto del Corredor Rojo**

El plazo máximo para acreditar dicha condición fue el **14 de junio de 2018**, estando a cargo de la Gerencia de Operaciones de Corredores Complementarios de PROTRANSPORTE¹⁹⁶, en el marco de sus respectivas competencias.

No obstante, mediante Informe N° 142-2019-MML/IMPL/GOCC/eov de 24 de julio de 2019¹⁹⁷ (**Apéndice n.° 210**), el Supervisor de los Corredores Complementarios de PROTRANSPORTE informó al Gerente de Operaciones de dicha entidad que, durante las acciones de fiscalización llevadas a cabo en los Corredores Complementarios, se

¹⁹⁵ La ATU mediante Oficio N° D-001227-2023-ATU/GG de 28 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 205**) adjuntó el Informe N° D-002466-2023-ATU/DO-SSTR de 27 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 203**).

¹⁹⁶ Según lo dispuesto por los artículos 30 y 31 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de PROTRANSPORTE, aprobado por la Ordenanza N° 1993 (**Apéndice n.° 195**), que se citan a continuación:

"Artículo 30°.- Gerencia de Operaciones de Corredores Complementarios"

La Gerencia de Operaciones de Corredores Complementarios, es el órgano encargado del funcionamiento de Corredores Complementarios, de acuerdo con parámetros técnicos y reglamentarios establecidos en las normas aplicables, licencias, autorizaciones, concesiones y contratos de conformidad con la normatividad vigente. Asimismo, administra los contratos de concesión de los Corredores Complementarios y otros aspectos en el marco de sus competencias.

(...)"

"Artículo 31°.- Funciones de la Gerencia de Operaciones de Corredores Complementarios"

Son funciones de la Gerencia de Operaciones de Corredores Complementarios:

a) Gestionar e implementar las acciones necesarias para la adecuada operación de los Corredores Complementarios, diseño y programación de los servicios, efectuando el seguimiento de los procesos que interviene en la operación y evaluando operativamente los servicios troncales y alimentadores.

(...)"

e) Efectuar el seguimiento y control de todas las operaciones de los concesionarios de Corredores Complementarios.

(...)"

¹⁹⁷ Remitido a esta EFS mediante el Oficio N° 063-2019-MML/IMPL/PE de 5 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 211**), del Presidente del Directorio de PROTRANSPORTE en atención al Oficio n.° 000154-2019-CG/APP (**Apéndice n.° 212**).

retiraron ciertas rutas convencionales de transporte público que circulaban por el eje troncal del Corredor Rojo. De la revisión de dichas rutas, se advierte que corresponden a 29 de las 38 rutas que, según el Anexo 14 de los Contratos de Concesión, debían ser modificadas o revocadas, por lo que, 9 rutas estaban pendientes de modificación y/o revocación.

Estando a ello, se evidencia que al 24 de julio de 2019 (más de un año luego del vencimiento del plazo máximo establecido en el Anexo 14 de los Contratos de Concesión), aún no se había modificado o revocado la totalidad de rutas establecidas en dicho anexo respecto del Corredor Rojo, por lo que, la Gerencia de Operaciones de PROTRANSPORTE incumplió dicha condición en el plazo establecido en el Anexo 14 de los Contratos de Concesión (**Apéndices n.º 4,5,6 y 7**).

Respecto de las actuaciones de la ATU, mediante Oficio N° 019-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 11 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 213**), la Comisión Auditora le solicitó información referida a las acciones que viene realizando para el cumplimiento de las obligaciones del Concedente a fin de iniciar la Fase de Operación, solicitud que fue reiterada por la Comisión Auditora mediante Oficio N° 023-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 20 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 214**). En respuesta, mediante el Informe N° D-002444-2023-ATU/DO-SSTR de 25 de setiembre de 2023¹⁹⁸ (**Apéndice n.º 204**), la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de ATU informó que, desde el año 2020 a la fecha, modificó y/o recortó el recorrido de setenta y siete (77) rutas de transporte público convencional que se superponen con las vías donde operan los Corredores Complementarios: Rojo, Azul y Morado. No obstante, de la verificación efectuada por la Comisión Auditora, se advierte que ninguna de las rutas modificadas o recortadas por ATU corresponden a las 9 que quedaban pendientes, según el Informe N° 142-2019-MML/IMPL/GOCC/eov de 24 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 210**).

De lo indicado por la ATU, se verifica que si bien dicha entidad viene realizando acciones para el cumplimiento de las obligaciones por parte del Concedente aún no ha culminado con las mismas; no obstante, el plazo para el cumplimiento de dichas obligaciones venció antes de la participación de la ATU.

• Respecto del Corredor Azul

El plazo máximo para acreditar dicha condición fue el 11 de agosto de 2017, estando a cargo de la Gerencia de Operaciones de PROTRANSPORTE, en el marco de sus respectivas competencias.

Al respecto, es pertinente indicar que ATU no ha remitido información correspondiente a las gestiones de PROTRANSPORTE y GTU solicitada por la Comisión Auditora¹⁹⁹ respecto del cumplimiento de dichas obligaciones, durante su período de gestión. No obstante, ATU remitió el Informe N° D-001690-2022-ATU/DO-SSTR de 27 de junio de 2022²⁰⁰ (**Apéndice n.º 218**), mediante el cual la Subdirección de Servicios de Transporte Regular informó a esta EFS que, del total de 56 rutas de transporte convencional, 53 fueron racionalizadas, quedando 3 rutas convencionales pendientes de modificación o recorte en las vías del Corredor Azul.

¹⁹⁸ Remitido por la ATU mediante Oficio N° D-001212-2023-ATU/GG de 26 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 215**).

¹⁹⁹ Mediante Oficio N° 021-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 20 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 202**), reiterado con el Oficio N° 035-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 12 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 206**) y Oficio N° 000292-2023-CG/APP de 17 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 161**), información que a la fecha del presente documento no ha sido remitida por la ATU.

²⁰⁰ Adjunto al Oficio N° D-001131-2022-ATU/GG de 27 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 216**), del Gerente General de ATU, en atención al Oficio N° 00016-2022-CG/APP/CC/CorredorAzul de 14 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 217**).

Estando a ello, se acredita que, al **27 de junio de 2022** (más de 4 años luego del vencimiento del plazo máximo establecido en el Anexo 14 de los Contratos de Concesión), aún no se había modificado o revocado la totalidad de rutas establecidas en dicho anexo respecto del Corredor Azul, por lo que, la Gerencia de Operaciones de PROTRANSPORTE incumplió dicha condición en el plazo establecido en el Anexo 14 de los Contratos de Concesión.

Respecto de las actuaciones de la ATU, la Comisión Auditora mediante Oficio N° 019-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 11 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 213**), le solicitó información referida a las acciones que viene realizando para el cumplimiento de las obligaciones del Concedente a fin de iniciar la Fase de Operación, solicitud que fue reiterada por la Comisión Auditora mediante Oficio N° 023-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 20 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 214**). En respuesta, mediante el Informe N° D-002444-2023-ATU/DO-SSTR de 25 de setiembre de 2023²⁰¹ (**Apéndice n.° 204**), la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de ATU informó que, desde el año 2020 a la fecha, ha modificado y/o recortado el recorrido de setenta y siete (77) rutas de transporte público convencional que se superponen con las vías donde operan los Corredores Complementarios: Rojo, Azul y Morado. No obstante, de la verificación efectuada por la Comisión Auditora, se advierte que ninguna de las rutas modificadas o recortadas por ATU corresponden a las 3 que quedaban pendientes, según el Informe N° D-001690-2022-ATU/DO-SSTR de 27 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 218**).

De lo indicado por la ATU, se verifica que si bien dicha entidad viene realizando acciones para el cumplimiento de las obligaciones por parte del Concedente aún no ha culminado con las mismas; no obstante, el plazo para el cumplimiento de dichas obligaciones venció antes de la participación de la ATU.

• **Respecto del Corredor Morado**

El plazo máximo para acreditar dicha condición fue el **12 de febrero de 2018**, estando a cargo de la Gerencia de Operaciones de PROTRANSPORTE, en el marco de sus respectivas competencias.

Estando a ello, se acredita que, a abril de 2023 (más de 5 años luego del vencimiento del plazo máximo establecido en el Anexo 14 de los Contratos de Concesión), aún no se había modificado o revocado la totalidad de rutas establecidas en dicho anexo respecto del Corredor Morado, por lo que, la Gerencia de Operaciones de Corredores Complementarios de PROTRANSPORTE incumplió dicha condición en el plazo

²⁰¹ Remitido por la ATU mediante Oficio N° D-001212-2023-ATU/GG de 26 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 215**).

²⁰² Respecto del cual se ha iniciado un proceso judicial de anulación de laudo, el mismo que se encuentra en trámite.

²⁰³

establecido en el Anexo 14 de los Contratos de Concesión (**Apéndice n.º 7**).



Respecto de las actuaciones de la ATU, mediante Oficio N° 019-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 11 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 213**), la Comisión Auditora le solicitó información referida a las acciones que viene realizando para el cumplimiento de las obligaciones del Concedente a fin de iniciar la Fase de Operación, solicitud que fue reiterada por la Comisión Auditora mediante Oficio N° 023-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 20 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 214**). En respuesta, mediante el Informe N° D-002444-2023-ATU/DO-SSTR de 25 de setiembre de 2023²⁰⁷ (**Apéndice n.º 204**), la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de ATU informó que, desde el año 2020 a la fecha, ha modificado y/o recortado el recorrido de setenta y siete (77) rutas de transporte público convencional que se superponen con las vías donde operan los Corredores Complementarios: Rojo, Azul y Morado. No obstante, de la verificación efectuada por la Comisión Auditora, se advierte que ninguna de las rutas modificadas o recortadas por ATU corresponden a las que se mencionan textualmente en el Anexo 14 de los Contratos de Concesión (**Apéndice n.º 7**).



De lo indicado por la ATU, se verifica que si bien dicha entidad viene realizando acciones para el cumplimiento de las obligaciones por parte del Concedente aún no ha culminado con las mismas; no obstante, el plazo para el cumplimiento de dichas obligaciones venció antes de la participación de la ATU.

2.2. En torno a la implementación de las rutas de los Corredores Complementarios

Ahora bien, es preciso señalar que las obligaciones del Concedente vinculadas a la modificación y/o revocación de las rutas existentes -antes evaluadas- de conformidad con el Anexo 14 del Contrato de Concesión²⁰⁸ (**Apéndices n.º 4,5,6 y 7**), se encuentra relacionada estrechamente con la implementación de las rutas de los Corredores Complementarios que debe efectuarse durante la **Fase de Pre-Operación**, precisando que ello es necesario a efectos de evitar un desabastecimiento del servicio de transporte público de pasajeros.

Siendo así, la Comisión Auditora ha evaluado la información remitida por la ATU²⁰⁹ respecto

²⁰⁴ Carta N° 007-2019-CGC-JOB-CC04 del 28 de marzo de 2019 (Anexo A-25 de la Demanda) (**Apéndice n.º 219**).

²⁰⁵ En la Carta N° 007-2019-CGC-JOB-CC04 del 28 de marzo de 2019 (Anexo A-25 de la Demanda) (**Apéndice n.º 219**), menciona las Resoluciones de Subgerencia N° 606-2019/MML/GTU-SETT y N° 727-2019/MML/GTU-SETT emitidas por la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte de la GTU de la MML.

²⁰⁶ Resolución N° 002-2019-ATU-DO de 26 de diciembre de 2019 (Anexo A-44 de la Demanda) (**Apéndice n.º 220**).

²⁰⁷ Remitido por la ATU mediante oficio N° D-001212-2023-ATU/GG de 26 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 215**).

²⁰⁸ **Anexo 14 de los Contratos de Concesión**

***CONTENIDO DE LA IMPLEMENTACIÓN**

A continuación, se identificarán las actividades a efectuar para la implementación del Corredor Complementario (...) sobre las rutas existentes que serán modificadas y/o revocadas por PROTRANSPORTE, con la finalidad que al momento de su aplicación no genere un desabastecimiento del servicio de transporte público de pasajeros, afectando a los usuarios. Al respecto, es preciso indicar que mientras PROTRANSPORTE lleve a cabo estas modificaciones y/o revocaciones de rutas, no se inhibe a los Concesionarios de las obligaciones y compromisos asumidos por Contratos de Concesión, Bases Integradas, Declaraciones Juradas, etc.

(...)"

²⁰⁹ Mediante Oficio N° 000170-2023-CG/APP de 19 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 8**), solicitó a la ATU información referida a la implementación de las rutas troncales y alimentadoras. En respuesta, la ATU con el Oficio N° D-000937-2023-ATU/GG de 31 de julio de

Auditoría de cumplimiento a los Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios N° 1, 2, 3 Y 4 del Sistema Integrado de Transporte de Lima.

Periodo de 11 de julio de 2014 al 15 de agosto de 2023.

del estado situacional de la implementación de las rutas troncales y alimentadoras de los Corredores Rojo, Azul y Morado, advirtiéndose que el Concedente (la Gerencia de Operaciones de Corredores Complementarios de PROTRANSPORTE) no cumplió con implementar la totalidad de las rutas troncales y rutas alimentadoras en los Corredores Rojo, Azul y Morado, exigibles durante la **Fase de Pre-Operación**, pese a que dicha fase para los citados Corredores vencieron el **14 de junio de 2018, 11 de agosto de 2017 y el 12 de febrero de 2018**, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Anexo N° 14 de los Contratos de Concesión, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 33

Evaluación de la implementación de las rutas troncales y alimentadoras implementadas por la ATU en los Corredores Rojo, Azul y Morado

Corredor	Rutas según Contrato de Concesión		Rutas operativas informadas por la ATU
	Troncales	Alimentadoras	
Corredor Rojo	201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 209 y 210.	251, 252, 255, 256, 257, 258 y 260.	201, 204, 206, 209
Corredor Azul	301, 303, 304 y 305.	351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 364, 365, 366, 367, 368, 369.	301, 303, 305, 336, 370, 371
Corredor Morado	401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415 y 416.	451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472 y 473.	404, 405, 409, 412 y Servicio Extraordinario (SE) 07.

Fuente: Oficio N° D-000937-2023-ATU/GG de 31 de julio de 2023 (Apéndice n.° 10) y Anexo N° 14 de los Contratos de Concesión (Apéndices n.° 4, 5, 6 y 7).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se advierte lo siguiente:

- Respecto al Corredor Rojo, se evidencia que la Gerencia de Operación de Corredores Complementarios de PROTRANSPORTE no implementó las siguientes rutas troncales: **203, 205, 207 y 210**, asimismo, no implementó ninguna de las rutas alimentadoras exigidas contractualmente.
- Respecto al Corredor Azul, se evidencia que la Gerencia de Operación de Corredores Complementarios de PROTRANSPORTE no implementó la siguiente ruta troncal: **304**, asimismo, no implementó ninguna de las rutas alimentadoras exigidas contractualmente.
- Respecto al Corredor Morado, se evidencia que la Gerencia de Operación de Corredores Complementarios de PROTRANSPORTE no implementó las siguientes rutas troncales: **401, 402, 403, 406, 407, 408, 410, 411, 413, 414, 415 y 416** asimismo, no implementó ninguna de las rutas alimentadoras exigidas contractualmente.
- Además, debe indicarse que la ruta troncal 202 y ruta alimentadora 257 se encontraban implementadas a la suscripción de las Adendas n.° 2 a los Contratos de Concesión del Corredor Rojo, a marzo de 2016, según lo establecido en estas, sin embargo, de la información remitida por ATU, estas rutas no se encuentran operativas.

Ante ello, la Comisión mediante Oficio N° 019-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 11 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 213), solicitó a la ATU información relacionada con las acciones desarrolladas por esta a fin de implementar la totalidad de rutas troncales y

2023 (Apéndice n.° 10) remitió el documento denominado "Fichas Técnicas Corredores Complementarios-Julio 2023", en el cual se muestran las rutas que se vienen operando en los Corredores Rojo, Azul y Morado.

Auditoría de cumplimiento a los Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios N° 1, 2, 3 Y 4 del Sistema Integrado de Transporte de Lima.

Período de 11 de julio de 2014 al 15 de agosto de 2023.

00117

alimentadoras. En respuesta mediante Informe N° D-002356-2023-ATU/DO-SSTR de 14 de setiembre de 2023²¹⁰ (**Apéndice n.° 70**), la Subgerencia de Servicios de Transporte Regular de ATU indicó que realizará las acciones correspondientes a fin de cumplir con lo establecido en los Contratos de Concesión, lo cual será comunicado a esta EFS, según se cita a continuación:

"2.22 (...), respecto a la implementación de la totalidad de rutas troncales y alimentadoras de los Corredores Complementarios, se informa que la Entidad realizará las acciones correspondientes a fin de cumplir con lo establecido en los Contratos de Concesión, información que será comunicada oportunamente a la CGR".

Asimismo, la Comisión Auditora con Oficio N° 023-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 20 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 214**) y Oficio N° 026-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 3 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 160**), volvió a solicitar información a la Gerencia General y a la Dirección de Operaciones de ATU, respectivamente, relacionada con las acciones desarrolladas por el Concedente, referente a la implementación de los servicios de troncales y alimentadores faltantes de los paquetes adjudicados, especificando que requiere dicha información desde inicio de la Fase de Pre-Operación hasta la fecha.

En respuesta, ATU remitió el Informe N° D-002444-ATU/DO-SSTR de 25 de setiembre de 2023²¹¹ (**Apéndice n.° 204**) y el Informe N° D-002616-ATU/DO-SSTR de 11 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 221**), respectivamente, mediante los cuales informa sobre el estado situacional del Expediente Técnico de Infraestructura, mas no sobre las acciones para la implementación de las rutas troncales y alimentadores. Por lo que, la Comisión Auditora con Oficio N° 035-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 12 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 206**) reiteró a la ATU nuevamente la solicitud de información, al respecto la ATU no ha remitido lo solicitado.

Adicionalmente, la Comisión solicitó²¹² a la ATU informar sobre las fechas de inicio de los diferentes servicios (nuevas rutas) de los Corredores Complementarios, solicitud que fue reiterada por la Comisión a la ATU con Oficio N° 035-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 12 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 206**); al respecto, ante el incumplimiento de la ATU, mediante Oficio N° 000292-2023-CG/APP de 17 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 161**), se reiteró el requerimiento de información formulado con el Oficio N° 035-2023-CG/APP-AC-CORREDORES (**Apéndice n.° 206**), en el marco del RIS.

En respuesta, mediante el Oficio N° D-001396-2023-ATU/GG de 2 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 208**), la Gerencia General de ATU adjuntó el Informe N° D-002823-2023-ATU/DO-SSTR de 31 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 209**), en el cual informa que de la revisión del sub numeral 2.3.4. del Informe N° D-000361-2023-ATU/DI-SEP de fecha 22 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 222**), la Subdirección de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de la ATU (en adelante, SEP de la DI de la ATU) informó las acciones que se han realizado y se realizarán en el presente año y el año 2024, conducentes a la elaboración de los estudios de pre inversión de los Corredores Complementarios Rojo y Azul, precisando que dichos estudios tienen como finalidad, entre otros, mejorar la oferta de transporte y el diseño operacional de los servicios troncales y alimentadores de los mencionados Corredores.

²¹⁰ La ATU con Oficio N° D-001163-2023-ATU/GG de 14 de setiembre de 2023 adjuntó el Informe N° D-002356-2023-ATU/DO-SSTR (**Apéndice n.° 70**), de la misma fecha.

²¹¹ La ATU con Oficio N° D-001212-2023-ATU/GG de 26 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 215**) adjuntó el Informe N° D-002444-2023-ATU/DO-SSTR de 25 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 204**) y con Oficio N° D-001282-2023-ATU.GG de 11 de octubre de 2023 adjuntó el Informe N° D-002616-ATU/DO-SSTR (**Apéndice n.° 221**), de la misma fecha.

²¹² Oficio N° 026-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 3 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 160**).

Por lo expuesto, se advierte que el PROTRANSPORTE, en su condición de Concedente, no cumplió con su obligación de implementar la totalidad de las rutas troncales y las rutas alimentadoras de los Corredores Rojo, Azul y Morado, pese a que el plazo contractual para el cumplimiento de dicha obligación venció entre los años 2017 y 2018. Dicha situación ha coadyuvado a que se mantenga en el Sistema Integrado de Transporte una superposición de servicios y rutas que impide la optimización de costos del sistema²¹³.

En lo que corresponde a la ATU, se verifica que, si bien dicha entidad viene realizando acciones para la implementación de las rutas troncales y alimentadoras de los Corredores Rojo, Azul y Morado, como parte de las obligaciones a su cargo, aún no ha culminado con las mismas, habiendo transcurrido más de 3 años desde que asumió la función de Concedente de los Contratos de Concesión; no obstante, el plazo para el cumplimiento de dichas obligaciones venció antes de la participación de la ATU.

2.3. Verificar el cumplimiento de las Condiciones de Efectividad de los paquetes de servicio.

De conformidad con el acápite (ii) de la cláusula 5.3.2²¹⁴ (Apéndices n.º 4, 5, 6 y 7) es una obligación del Concedente el "Verificar el cumplimiento de las Condiciones de Efectividad de los demás paquetes de servicio que formen parte del Corredor Complementario" para poder iniciar la Fase de Operación en el plazo establecido en el Anexo 14 de los Contratos de Concesión (Apéndices n.º 4, 5, 6 y 7).

Al respecto, la Comisión Auditora mediante Oficio N° 019-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 11 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 213), solicitó a la ATU información referida a las acciones que viene realizando para el cumplimiento de la referida obligación, requerimiento que fue reiterado por la Comisión Auditora mediante Oficios N° 023-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 20 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 214), N° 026-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 3 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 160), y N° 035-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 12 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 206). Debe precisarse que,



²¹³ El Manual de Operaciones Corredores Complementarios, de junio de 2014 (Apéndice n.º 223), establece lo siguiente:

"El Sistema Integrado de Transporte genera un sistema tronco alimentador, prescindiendo del sistema actual de superposición de servicios que tanto daño provoca al funcionamiento de la ciudad; favorece también la consolidación empresarial, buscando la conformación de empresas operadoras en lugar del sistema afiliador actual. El Plan de Implantación prevé que durante los años 2014 y 2015 todas las rutas y servicios del sistema actual van a ser reemplazados por el Sistema Integrado de Transporte."

4.1.3. Corredores de integración y rutas de aproximación

El siguiente escalón de servicios de transporte público tiene como misión atender los restantes corredores prioritarios (Corredores de Integración) y aproximar a la población al sistema de transporte de alta capacidad (Rutas de Aproximación). Se configura así un nuevo sistema de transporte, con una cobertura similar al existente en la actualidad, pero con una estructura que elimina la superposición actual de rutas y permite la optimización de los costos del servicio."

²¹⁴ 5.3.2 El Concedente asume el cumplimiento de las siguientes Condiciones de Efectividad para la fecha de Inicio:

- (i) Poner a disposición y dar acceso efectivo al Concesionario a los ejes viales y vías públicas comprendidas en el (o los) Paquetes de Servicio señalados en el numeral 2.1 y en los términos señalados en el Numeral 6.7 del presente Contrato.
- (ii) Verificar el cumplimiento de las Condiciones de Efectividad de los demás Paquetes de Servicio que formen parte del Corredor Complementario dentro del cual se ubica el Paquete de Servicio objeto del presente Contrato.
- (iii) Haber modificado y/o revocado los títulos habilitantes otorgados a operadores que ofrezcan servicios en las rutas de la Concesión, distintos de los Concesionarios, de acuerdo a lo previsto en el Anexo N° 14 del Contrato de Concesión. Tratándose del incumplimiento de esta condición se ampliará el plazo de la concesión hasta por un máximo de seis meses, en concordancia de lo establecido en el acápite iii del numeral 3.2 del Contrato de Concesión y 2.3. de la Cláusula Segunda de la presente Adenda.

Una vez verificado el cumplimiento de las condiciones establecidas en los numerales 5.3.1 y 5.3.2 por parte del Concedente, se dará lugar a la Fecha de Inicio de la Operación (FIO) en los términos establecidos en el Anexo N° 14 del Contrato de Concesión."

mediante Oficio N° 000292-2023-CG/APP de 17 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 161**), esta EFS reiteró dicho requerimiento de información en el marco del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) de la Contraloría General de la República.

En respuesta, mediante el Oficio N° D-001396-2023-ATU/GG de 2 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 208**), ATU adjuntó el Informe N° D-002823-2023-ATU/DO-SSTR de 31 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 209**), en el cual se pronuncia sobre otros temas distintos a las acciones vinculadas a la verificación del cumplimiento de las condiciones de efectividad de los paquetes de servicio para el inicio de la Fase de Operación.



2.4. Licitación de Paquetes de Servicio pendientes del Corredor Amarillo

El Anexo 14 de los Contratos de Concesión correspondientes a los Paquetes de Servicios 1.6, 1.7, 1.8 y 1.14 del Corredor Amarillo establece que la fecha de inicio de Pre-Operación del Corredor Amarillo dependerá del término del Diseño Operacional y próxima licitación de los paquetes desiertos, por lo que, el calendario de implementación de dicho Corredor puede ser modificado en función al avance de las actividades que se encuentran pendientes para la puesta en operación. Sin perjuicio de ello, debe precisarse que dicho Anexo señala que la fecha de inicio de Pre-Operación para este Corredor es el **1 de diciembre de 2020**.

Al respecto, ATU no ha remitido documentación que acredite que, en su calidad de Concedente, a través de la Dirección de Infraestructura haya culminado la licitación de los demás Paquetes de Servicios correspondientes al Corredor Amarillo, que es una de las condiciones necesarias para el inicio de la Fase de Pre-Operación, siendo esta una obligación que asumió desde el 14 de setiembre de 2020, fecha en que ostentó la posición de Concedente del mencionado Contrato, no habiéndose evidenciado acciones para cumplir dicha obligación antes de la fecha de vencimiento de ésta (el 01 de diciembre de 2020).

Cabe señalar, que mediante Carta N° 004-2023-PERU-BUS-PD/GG de 10 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 224**) el Concesionario solicitó a la ATU la suspensión del servicio mediante trato directo (**Apéndice n.° 226**), alegando que resultaba insostenible operativa y económicamente continuar con la prestación del servicio por la ruptura del equilibrio económico financiero de los Contratos del Corredor Amarillo, las modificaciones contractuales por parte del MEF y los resultados negativos reflejados en los estados financieros auditados.

Al respecto, en atención a lo solicitado por el Concesionario, la ATU mediante Informe N° D-000003-2023-ATU/DO-SRCV de 14 de abril 2023 (**Apéndice n.° 225**) concluyó en el numeral 3.3 lo siguiente: *"que resulta viable la suspensión del servicio de transporte de personas en el Corredor Complementario N° 01 Panamericana Norte – Evitamiento – Panamericana Sur (Paquetes Licitados N° 1.6, 1.7, 1.8 y 1.14), en tanto dicha situación no va a generar que el servicio de transporte público de pasajeros se vea perjudicado significativamente en dicho corredor vial, dado que la demanda cubierta por el actual Concesionario puede ser atendida por las empresas de transporte público convencional que cuentan con una similar ruta de origen y destino a la del corredor complementario"*.

En ese sentido, en el marco del Trato Directo mediante Acta de Reunión N° 01-PB-01-2023 de 14 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 226**) suscrita por las Partes, se suspendió el servicio del Corredor Amarillo a cargo del Concesionario a partir del **24 de abril de 2023**.

Sin perjuicio de ello, los incumplimientos de los funcionarios de la Dirección de Infraestructura de ATU, desde que dicha entidad asumió la función de Concedente de los Contratos de Concesión, en torno a la licitación de los paquetes faltantes del Corredor, conforme a los plazos establecidos en el Anexo 14 de los Contratos de Concesión, generó que se dilate por más de dos años el inicio de la Fase de Pre Operación y por ende, de la Fase de Operación del Corredor Amarillo.

Lo anteriormente expuesto contravino las siguientes disposiciones:

- **Contratos de Concesión de los Corredores Complementarios Azul (Apéndice n.° 6), Rojo (Apéndice n.° 5), Amarillo (Apéndice n.° 4) y Morado (Apéndice n.° 7), suscritos el 11 de julio de 2014, 14 y 28 de noviembre de 2014, 30 de diciembre de 2014 y 12 de octubre de 2015, entre PROTRANSPORTE y los Concesionarios**

"5.2.2 En la FCCPO, o antes de ésta si así lo acordaran las Partes, el Concedente debe cumplir con lo siguiente:

- (i) *Iniciar las coordinaciones para las acciones de fiscalización a cargo de la GTU para el retiro de servicios de transporte en las vías en las que se preste el Servicio, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6°, numeral 6.3 de la Ordenanza N° 1613.*
(...)
- (iii) *Coordinar con la Gerencia de Transporte Urbano de la MML la culminación de las autorizaciones para la prestación del servicio de transporte público de personas en vías del Paquete de Servicio materia del presente contrato, de conformidad con lo señalado con el Anexo N° 1-D de las Bases.*
(...)"

"5.3.1 El Concesionario asume el cumplimiento de las siguientes Condiciones de Efectividad para la Fecha de Inicio, o antes de ésta si así lo acordaren las Partes:

- (i) *Implementar 50% restante del o de los Patios ofertados. La titularidad de los Patios se acredita conforme a lo señalado por el Concesionario en su Propuesta Técnica. En cualquier caso, el documento contractual u otro que acredite lo anterior, deberá estar legalizado notarialmente.*
(...)
- (iv) *Contar con toda la Flota Propuesta a nombre del Concesionario, en concordancia con lo indicado en el numeral 5.2.1 (ii) del presente Contrato, salvo lo dispuesto en*

el numeral 5.4.2 de las Bases.

"5.3.2 El Concedente asume el cumplimiento de las siguientes Condiciones de Efectividad para la Fecha de Inicio:

- (...)
- (ii) Verificar el cumplimiento de las Condiciones de Efectividad de los demás Paquetes de Servicio que formen parte del Corredor Complementario dentro del cual se ubica el Paquete de Servicio objeto del presente Contrato.
 - (iii) Haber modificado y/o revocado los títulos habilitantes otorgados a operadores que ofrezcan servicios en las rutas de la Concesión, distintos de los Concesionarios, de acuerdo a lo previsto en el Anexo N° 14 del Contrato de Concesión. Tratándose del incumplimiento de esta condición se ampliará el plazo de la concesión hasta por un máximo de seis meses, en concordancia de lo establecido en el acápite iii del numeral 3.2 del Contrato de Concesión y 2.3 de la Cláusula Segunda de la presente Adenda".



"CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE

(...)

7.8. No otorgar títulos habilitantes a otros operadores para operar alguno o todos los servicios del Paquete adjudicado, desde la Fecha de Cierre.

7.9. Modificar y/o revocar los títulos habilitantes otorgados a operadores que ofrezcan servicios en las rutas de la Concesión, distintos de los Concesionarios, de acuerdo a lo previsto en el Plan de Implementación establecido en el Anexo 1-D de las Bases. Asimismo, dar sus mejores esfuerzos para salvaguardar la Concesión ante los procedimientos administrativos y/o judiciales que estos operadores podrían iniciar contra el Concedente.

7.10. Coordinar con las Autoridades Gubernamentales competentes las acciones necesarias que permitan que los Concesionarios puedan ofrecer el Servicio sin contratiempos y sin que los perjudique económicamente".

"CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SUPERVISIÓN

11.1 Corresponde al Supervisor verificar el cumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato. El Supervisor podrá realizar dicha actividad directamente o por medio de terceros, de acuerdo a lo previsto en las Leyes Aplicables.

(...)"

ANEXO N° 14 – Contratos de Concesión de los Paquetes de Servicio N° 1.6, 1.7, 1.8 y 1.14 del Corredor Panamericana Norte-Evitamiento-Panamericana Sur

(...)"

CALENDARIO DE PLAN DE IMPLEMENTACIÓN

(...)

Corredor	FIPO	FIO
Panamericana Norte-Evitamiento-Panamericana Sur	01/12/2020	01/12/2021

(...)"

La Fecha de Inicio de Pre-Operación del Corredor Complementario 1 (Panamericana Norte-Evitamiento - Panamericana Sur) dependerá del término del Diseño Operacional y próxima

licitación de los paquetes desiertos, por lo que el calendario puede ser modificado en función al avance de las actividades que se encuentran pendientes para la puesta en operación".

ANEXO N° 14 – Contratos de Concesión de los Paquetes de Servicio N° 2.1, 2.4 y 2.5 del Corredor Javier Prado

"(...)"

CALENDARIO DE PLAN DE IMPLEMENTACIÓN

(...)

Corredor	FIPO	FIO
Javier Prado	14/06/2017	14/06/2018

"(...)"

ANEXO N° 14 – Contratos de Concesión de los Paquetes de Servicio N° 3.2, 3.4 y 3.5 del Corredor Tacna-Garcilaso-Arequipa

"(...)"

CALENDARIO DE PLAN DE IMPLEMENTACIÓN

(...)

Corredor	FIPO	FIO
Tacna/Garcilaso/Arequipa	11/08/2016	11/08/2017

"(...)"

ANEXO N° 14 – Contratos de Concesión de los Paquetes de Servicio N° 4.2, 4.4, 4.6, 4.7 y 4.10 del Corredor San Juan de Lurigancho-Brasil

"(...)"

CALENDARIO DE PLAN DE IMPLEMENTACIÓN

(...)

Corredor	FIPO	FIO
San Juan de Lurigancho - Brasil	12/02/2017	12/02/2018

"(...)"

Los hechos acreditados en la presente observación ocasionaron los siguientes efectos:

A. Respecto a las obligaciones del Concedente conforme a la cláusula séptima de los Contratos de Concesión

La actuación de la GTU de la MML conllevó al incumplimiento de las obligaciones de PROTRANSPORTE, en su calidad de Concedente, previstas en las cláusulas 7.8, 7.9 y 7.10 de los Contratos de Concesión del Corredor Rojo, vinculadas a: i) no otorgar títulos habilitantes a otros operadores para operar alguno o todos los servicios del Paquete adjudicado, desde la Fecha de Cierre, ii) modificar y/o revocar los títulos habilitantes otorgados a operadores que ofrezcan servicios en las rutas de la Concesión, distintos de los Concesionarios, y iii) coordinar con las Autoridades Gubernamentales competentes las acciones necesarias que permitan que los Concesionarios puedan ofrecer el Servicio sin contratiempos y sin que los perjudique económicamente. Siendo así, dicha actuación coadyuvó a que la MML y PROTRANSPORTE sean condenados en 3 procesos arbitrales que se encuentran firmes, al pago a favor del Concesionario ECOEXPRESS Javier Prado S.A. de un monto total de **S/ 201 909 772,76**, que constituye perjuicio económico al Estado, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 34
Montos fijados por los Tribunales Arbitrales

LAUDO	DEMANDANTE	DEMANDADO	COSTOS
Expediente N° 1091-153-16	ECOEXPRESS JAVIER PRADO S.A.	MML / PROTRANSPORTE	S/. 885,306.24
			S/. 9,330,000.00
			S/. 42,220,000.00
Expediente N° 1092-154-16	ECOEXPRESS JAVIER PRADO S.A.	MML / PROTRANSPORTE	S/. 14,220,000.00
			S/. 72,330,000.00
			S/. 1,431,277.89
Expediente N° 1093-155-16	ECOEXPRESS JAVIER PRADO S.A.	MML / PROTRANSPORTE	S/. 10,570,000.00
			S/. 50,040,000.00
			S/. 883,188.63
TOTAL SOLES:			S/. 201,909,772.76

Elaborado: Comisión Auditora.



Cabe señalar que, según el fundamento 370 del Laudo Arbitral recaído en el Expediente N° 1091-153-16, del monto de S/ 885 306,24, PROTRANSPORTE pagó la suma de **S/ 283 836,34** por concepto de gastos administrativos – tasa (S/ 48,639.60) y honorarios arbitrales (S/ 235,196.74), quedando pendiente de pago el saldo ascendente a S/ 201 625 936,42.

B. Respecto a las obligaciones de las Partes para el inicio de las Fases de Pre-Operación y Operación

Los incumplimientos de los funcionarios de INVERMET, durante el periodo en que dicha entidad estuvo a cargo de la Supervisión de los Contratos de Concesión, en torno a la supervisión de la implementación por parte de los Concesionarios de los Corredores Rojo, Azul y Morado de los Patios y Flota Propuesta, conforme a los plazos previstos en el Anexo 14 de los Contratos de Concesión, generaron que se dilate hasta por más 6 años el inicio de la Fase de Operación de dichos Corredores.

Los incumplimientos de los funcionarios de la Dirección de Infraestructura de ATU, desde que dicha entidad asumió la función de Concedente de los Contratos de Concesión, en torno a la licitación de los paquetes faltantes del Corredor, conforme a los plazos establecidos en el Anexo 14 de los Contratos de Concesión, generó que se dilate por más de dos años el inicio de la Fase de Pre Operación y por ende, de la Fase de Operación del Corredor Amarillo.

De otro lado, los incumplimientos de los funcionarios de: (i) la Gerencia de Operación de Corredores Complementarios de PROTRANSPORTE respecto al inicio de las coordinaciones para las acciones de fiscalización, así como para la culminación de las autorizaciones de terceros transportistas en las rutas concesionadas para el inicio de la Fase de Pre-Operación del Corredor Morado, (ii) la Gerencia de Operación de Corredores Complementarios de PROTRANSPORTE respecto a la culminación de la modificación y/o revocación de títulos habilitantes otorgados a terceros transportistas en las rutas concesionadas, a fin de iniciar la Fase de Operación del Corredor Morado, (iii) la Gerencia de Operación de Corredores Complementarios de PROTRANSPORTE respecto a la implementación de la totalidad de rutas de los Corredores Rojo, Azul y Morado para el inicio de la Fase de Operación, y (iv) la Gerencia de Operación de Corredores Complementarios de PROTRANSPORTE respecto a la verificación del cumplimiento de las Condiciones de Efectividad de los demás Paquetes de Servicios del Corredor Morado para el inicio de la Fase de Operación de dicho Corredor, han afectado los intereses del Estado,

Asimismo, dichos incumplimientos coadyuvaron a que dilate hasta la actualidad el inicio de la Fase de Operación de los Corredores Rojo, Azul y Morado.

La situación revelada fue causada por la actuación negligente de la funcionaria de la GTU de la MML, al proponer y tramitar un proyecto de Ordenanza que dispuso la renovación automática de las autorizaciones de terceros (distintos de los Concesionarios) para la prestación del servicio de transporte, entre otros, en las rutas del Corredor Rojo, así como, por los incumplimientos de los funcionarios y servidores públicos de PROTRANSPORTE, INVERMET y ATU, en sus respectivos periodos de gestión, en torno a las condiciones para el inicio de las Fases de Pre-Operación y Operación de los Corredores Complementarios.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el (Apéndice n.º 228) del Informe de Auditoría.



Efectuada la evaluación de los comentarios, se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. Las referidas evaluaciones y las cédulas de notificación forman parte del Apéndice n.º 228 del Informe de Auditoría.

En ese sentido, queda acreditada la participación de las siguientes personas²¹⁵:

1. **Fanny Beatriz Eto Chero**, identificado con DNI N° 08122871, en su condición de **Gerente de Transporte Urbano de la MML**, durante el periodo del 1 de enero al 19 de julio de 2015 (Apéndice N° 227), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000021-2023-CG/APP-01-005 de 08 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 228), respecto de lo cual presentó sus comentarios mediante Carta S/N de 14 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 228)

Como resultado de la evaluación de sus comentarios (Apéndice n.º 228), se concluye que estos no desvirtúan su participación en los siguientes hechos:

1. Suscribió el Memorando N° 255-2015-MML/GTU de 23 de febrero de 2015, mediante el cual remitió a la Gerencia Municipal Metropolitana los Informes N° 100-2015-MML/GTU-SETT de 18 de febrero de 2015 y 117-2015-MML/GTU-AL de 20 de febrero de 2015, sustentando el proyecto de ordenanza con el que se renovó automáticamente las autorizaciones del servicio y tarjetas de circulación provisional vigentes hasta el 30 de junio de 2015.

Ello a pesar que dicho proyecto de ordenanza incumplía las obligaciones del Concedente previstas en las cláusulas 7.8, 7.9 y 7.10 del Contrato de Concesión del Corredor Rojo suscrito con la empresa ECOEXPRESS Javier Prado S.A., referidas a no otorgar títulos habilitantes a otros operadores sobre alguno de los servicios de los paquetes adjudicados desde la Fecha de Cierre, a modificar y/o revocar los títulos habilitantes otorgados a operadores que ofrezcan servicios en las rutas de la Concesión y a coordinar con las autoridades gubernamentales competentes las acciones necesarias que permitan que los Concesionarios puedan ofrecer el servicio sin contratiempos y sin que se les perjudique económicamente.

²¹⁵ De acuerdo con el artículo 11 de la Ley n.º 27785, modificado por la Ley n.º 31288, no se incluyen hechos respecto de los cuales haya transcurrido el plazo máximo de prescripción, conforme a las normas correspondientes.

Con dicha actuación coadyuvó a que la MML y PROTRANSPORTE sean condenados, en sede arbitral, al pago solidario de un monto total de **S/ 201 909 772,76**, a favor del Concesionario, lo cual constituye un perjuicio económico al Estado.

Lo anterior evidencia que la auditada incumplió sus funciones como **Gerente de Transporte Urbano de la MML**, según los artículos 97 y 97-A, numerales 2, 4, 8 y 13, del Reglamento de Organización y Funciones de la MML, aprobado por Ordenanza N° 812 y sus modificatorias (**Apéndice n.º 229**), que se cita a continuación:

“Artículo 97.- La Gerencia de Transporte Urbano, es el órgano de línea responsable de formular, evaluar, conducir y supervisar los procesos de regulación del transporte regular y no regular, de tránsito y uso especial de las vías en el ámbito de la provincia de Lima, dentro del marco de los dispositivos legales aplicables.

(...)

Artículo 97-A.- Son funciones y atribuciones de la Gerencia de Transporte Urbano las siguientes:

(...)

2. Proponer e implementar ordenanzas, acuerdos, decretos, resoluciones, directivas, instructivos, contratos, convenios y otras normas de aplicación institucional metropolitana, de acuerdo a la competencia de la Gerencia.

(...)

4. Proponer, formular, solicitar y supervisar la formulación de informes técnicos que sustenten una opinión especializada en materias de competencia de la Gerencia.

(...)

8. Revisar, proponer, aprobar, visar y/o dar trámite, según corresponda, los documentos que de conformidad con sus respectivas funciones formulen las unidades orgánicas dependientes de la Gerencia de Transporte Urbano y sean sometidos a su consideración.

(...)

13. Programar, dirigir, ejecutar y llevar a cabo los procesos de otorgamiento de títulos habilitantes, autorizaciones y/o concesiones del servicio público de transporte que se encuentre bajo su competencia.

(...).”

Asimismo, dicha actuación denota el incumplimiento de la Única Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 1613²¹⁶ de 26 de junio de 2012, que establecía que la competencia de la Gerencia de Transporte Urbano de la MML en torno a la vigencia de las autorizaciones de los transportistas estaba supeditada a la implementación del SIT, como se cita a continuación:

“ÚNICA.- Vigencia de las autorizaciones para brindar el servicio de Transporte Regular

Con el fin de implementar gradualmente el SIT, la Gerencia de Transporte Urbano queda facultada para ampliar las autorizaciones para prestar el servicio de Transporte Regular de Personas en Lima Metropolitana.

²¹⁶ Ordenanza que crea el Sistema Integrado de Transporte Público de Lima Metropolitana, aprueba el Plan Regulador de Rutas y modifica el TUPA de la MML en lo que corresponde a la GTU, cuya Única Disposición Transitoria de cita a continuación:

“ÚNICA.- Vigencia de las autorizaciones para brindar el servicio de Transporte Regular

Con el fin de implementar gradualmente el SIT, la Gerencia de Transporte Urbano queda facultada para ampliar las autorizaciones para prestar el servicio de Transporte Regular de Personas en Lima Metropolitana.

La vigencia de las autorizaciones se encuentra supeditada a la implementación de los componentes del SIT, de acuerdo con lo establecido en el Plan Regulador de Rutas, pudiendo ser modificadas, dejadas sin efecto o canceladas conforme a la implementación gradual de los servicios del Sistema.

La facultad de ampliación de autorizaciones se encuentra supeditada a la implementación de los componentes del SIT, según corresponda.”

La vigencia de las autorizaciones se encuentra supeditada a la implementación de los componentes del SIT, de acuerdo con lo establecido en el Plan Regulador de Rutas, pudiendo ser modificadas, dejadas sin efecto o canceladas conforme a la implementación gradual de los servicios del Sistema.

La facultad de ampliación de autorizaciones se encuentra supeditada a la implementación de los componentes del SIT, según corresponda."

2. **Svetlana Tarasova**, identificado con DNI N° 42741953, en su condición de **Directora de Infraestructura de ATU**, durante el periodo del 6 de octubre de 2020 al 14 de enero de 2022 (**Apéndice N° 227**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2023-CG/APP-01-005 de 07 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 228**), respecto de lo cual presentó sus comentarios mediante Carta S/N de 20 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 228**).

Como resultado de la evaluación de sus comentarios (**Apéndice n.° 228**), se concluye que estos no desvirtúan su participación en los siguientes hechos:

1. No culminó la licitación de los Paquetes de Servicios pendientes del Corredor Amarillo para el inicio de la Fase de Pre-Operación del mismo, conforme al plazo establecido en el Anexo 14 del Contrato de Concesión del mencionado Corredor.

El incumplimiento indicado coadyuvó a que se dilate hasta la fecha el inicio de la Fase de Pre-Operación de dicho Corredor, en desmedro de los usuarios de la Concesión.

Lo anterior evidencia que la auditada incumplió sus funciones como **Directora de Infraestructura de ATU**, según el literal d) del artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC de 8 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 229**), que se cita a continuación:

"Artículo 43.- Funciones de la Dirección de Infraestructura

Son funciones de la Dirección de Infraestructura las siguientes:

(...)

d) Formular, estructurar y ejecutar procesos de inversión pública y privada; así como, conducir los procesos y acciones para el otorgamiento de las concesiones para la prestación de los servicios de transporte terrestre urbano regular y masivo de personas, así como para la construcción y operación de infraestructura de transporte e infraestructura complementaria requerida para dichos servicios, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

(...)"

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación **"PROTRANSPORTE Y ATU, EN SUS RESPECTIVOS PERIODOS DE GESTIÓN, ELABORARON Y APLICARON METODOLOGÍAS QUE RECONOCIERON A FAVOR DE LOS CONCESIONARIOS DE LOS CORREDORES COMPLEMENTARIOS AMARILLO, ROJO, AZUL Y MORADO, COSTOS OPERATIVOS NO CUBIERTOS POR LOS INGRESOS RECAUDADOS, INCUMPLIENDO LA CLÁUSULA 8.2 DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN, QUE DISPONÍA ÚNICAMENTE EL RECONOCIMIENTO DE COSTOS DIRECTOS ADICIONALES Y RAZONABLES QUE SEAN ACREDITADOS POR LOS CONCESIONARIOS A CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID 19; LO EXPUESTO OCASIONÓ UN PERJUICIO**

Auditoría de cumplimiento a los Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios N° 1, 2, 3 Y 4 del Sistema Integrado de Transporte de Lima.

Periodo de 11 de julio de 2014 al 15 de agosto de 2023.

00127

ECONÓMICO AL ESTADO DE HASTA S/ 172,146,971.80. ASIMISMO, DICHO INCUMPLIMIENTO OCASIONÓ QUE PROTRANSPORTE RECIBA UN PAGO DE S/ 1,207,671.28, PESE A QUE LA CLÁUSULA 8.2 DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN NO CONTEMPLA PAGOS A FAVOR DEL CONCEDENTE, OTORGÁNDOLE A DICHS RECURSOS UN FIN DISTINTO PARA EL QUE FUERON OTORGADOS” están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Auditoría.

2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación **“PROTRANSPORTE, INVERMET Y ATU, EN SUS RESPECTIVOS PERÍODOS DE GESTIÓN, INCUMPLIERON OBLIGACIONES CONTRACTUALES A SU CARGO, GENERANDO EFECTOS DESFAVORABLES PARA EL ESTADO, CONFORME A LO SIGUIENTE:**

i. LA GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO DE LA MML TRAMITÓ LA APROBACIÓN DE UNA ORDENANZA MUNICIPAL QUE RENOVÓ AUTORIZACIONES DE TRANSPORTISTAS DISTINTOS DE LOS CONCESIONARIOS, CONLLEVANDO A QUE SE INCUMPLAN OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE PROTRANSPORTE, EN SU CALIDAD DE CONCEDENTE, POR LAS CUALES LA MML Y PROTRANSPORTE FUERON CONDENADOS MEDIANTE LAUDOS ARBITRALES FIRMES, AL PAGO DE UN MONTO TOTAL DE S/ 201 909 772,76, QUE CONSTITUYE PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO.

ii. LA GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS DE INVERMET, ENCARGADA DE LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN HASTA SETIEMBRE DE 2020, NO EXIGIÓ QUE LOS CONCESIONARIOS DE LOS CORREDORES ROJO, AZUL Y MORADO CUMPLAN CON IMPLEMENTAR LOS PATIOS Y FLOTA PROPUESTA PARA EL INICIO DE LA FASE DE OPERACIÓN, POSTERGANDO ESA FASE HASTA LA ACTUALIDAD, EN DESMEDRO DE LOS USUARIOS.

iii. LA GERENCIA DE OPERACIONES DE CORREDORES COMPLEMENTARIOS DE PROTRANSPORTE NO EFECTUÓ LAS COORDINACIONES PARA LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN, LA CULMINACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE TERCEROS EN RUTAS CONCESIONADAS, NI EFECTUÓ LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE EFECTIVIDAD DE LOS PAQUETES DE SERVICIOS DEL CORREDOR MORADO. ASIMISMO, DICHA GERENCIA DE PROTRANSPORTE NO CULMINÓ LA MODIFICACIÓN Y/O REVOCACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES OTORGADOS A TERCEROS DISTINTOS DE LOS CONCESIONARIOS DEL CORREDOR MORADO Y NO IMPLEMENTÓ LA TOTALIDAD DE RUTAS DE LOS CORREDORES ROJO, AZUL Y MORADO. TALES INCUMPLIMIENTOS

COADYUVARON A QUE SE DILATE HASTA LA ACTUALIDAD EL INICIO DE LA FASE DE OPERACIÓN DE LOS CORREDORES ROJO, AZUL Y MORADO, EN DESMEDRO DE LOS USUARIOS.

iv. LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA ATU NO EJECUTÓ ACCIONES PARA CULMINAR LA LICITACIÓN DE LOS PAQUETES DE SERVICIO PENDIENTES DEL CORREDOR AMARILLO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO MÁXIMO PARA EL INICIO DE LA PRE OPERACIÓN, DILATANDO HASTA LA ACTUALIDAD EL INICIO DE DICHA FASE Y DE LA FASE DE OPERACIÓN DEL REFERIDO CORREDOR, EN DESMEDRO DE LOS USUARIOS”, están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Auditoría.

3. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación **“PROTRANSPORTE Y ATU, EN SUS RESPECTIVOS PERIODOS DE GESTIÓN, ELABORARON Y APLICARON METODOLOGÍAS QUE RECONOCIERON A FAVOR DE**

LOS CONCESIONARIOS DE LOS CORREDORES COMPLEMENTARIOS AMARILLO, ROJO, AZUL Y MORADO, COSTOS OPERATIVOS NO CUBIERTOS POR LOS INGRESOS RECAUDADOS, INCUMPLIENDO LA CLÁUSULA 8.2 DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN, QUE DISPONÍA ÚNICAMENTE EL RECONOCIMIENTO DE COSTOS DIRECTOS ADICIONALES Y RAZONABLES QUE SEAN ACREDITADOS POR LOS CONCESIONARIOS A CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID 19; LO EXPUESTO OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO DE HASTA S/ 172,146,971.80. ASIMISMO, DICHO INCUMPLIMIENTO OCASIONÓ QUE PROTRANSPORTE RECIBA UN PAGO DE S/ 1,207,671.28, PESE A QUE LA CLÁUSULA 8.2 DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN NO CONTEMPLA PAGOS A FAVOR DEL CONCEDENTE, OTORGÁNDOLE A DICHOS RECURSOS UN FIN DISTINTO PARA EL QUE FUERON OTORGADOS” están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Auditoría.”

4. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación “PROTRANSPORTE, INVERMET Y ATU, EN SUS RESPECTIVOS PERÍODOS DE GESTIÓN, INCUMPLIERON OBLIGACIONES CONTRACTUALES A SU CARGO, GENERANDO EFECTOS DESFAVORABLES PARA EL ESTADO, CONFORME A LO SIGUIENTE:



i. LA GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO DE LA MML TRAMITÓ LA APROBACIÓN DE UNA ORDENANZA MUNICIPAL QUE RENOVÓ AUTORIZACIONES DE TRANSPORTISTAS DISTINTOS DE LOS CONCESIONARIOS, CONLLEVANDO A QUE SE INCUMPLAN OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE PROTRANSPORTE, EN SU CALIDAD DE CONCEDENTE, POR LAS CUALES LA MML Y PROTRANSPORTE FUERON CONDENADOS MEDIANTE LAUDOS ARBITRALES FIRMES, AL PAGO DE UN MONTO TOTAL DE S/ 201 909 772,76, QUE CONSTITUYE PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO.

ii. LA GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS DE INVERMET, ENCARGADA DE LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN HASTA SETIEMBRE DE 2020, NO EXIGIÓ QUE LOS CONCESIONARIOS DE LOS CORREDORES ROJO, AZUL Y MORADO CUMPLAN CON IMPLEMENTAR LOS PATIOS Y FLOTA PROPUESTA PARA EL INICIO DE LA FASE DE OPERACIÓN, POSTERGANDO ESA FASE HASTA LA ACTUALIDAD, EN DESMEDRO DE LOS USUARIOS.

iii. LA GERENCIA DE OPERACIONES DE CORREDORES COMPLEMENTARIOS DE PROTRANSPORTE NO EFECTUÓ LAS COORDINACIONES PARA LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN, LA CULMINACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE TERCEROS EN RUTAS CONCESIONADAS, NI EFECTUÓ LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE EFECTIVIDAD DE LOS PAQUETES DE SERVICIOS DEL CORREDOR MORADO. ASIMISMO, DICHA GERENCIA DE PROTRANSPORTE NO CULMINÓ LA MODIFICACIÓN Y/O REVOCACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES OTORGADOS A TERCEROS DISTINTOS DE LOS CONCESIONARIOS DEL CORREDOR MORADO Y NO IMPLEMENTÓ LA TOTALIDAD DE RUTAS DE LOS CORREDORES ROJO, AZUL Y MORADO. TALES INCUMPLIMIENTOS

COADYUVARON A QUE SE DILATE HASTA LA ACTUALIDAD EL INICIO DE LA FASE DE OPERACIÓN DE LOS CORREDORES ROJO, AZUL Y MORADO, EN DESMEDRO DE LOS USUARIOS.

iv. LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA ATU NO EJECUTÓ ACCIONES PARA CULMINAR LA LICITACIÓN DE LOS PAQUETES DE SERVICIO PENDIENTES DEL CORREDOR AMARILLO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO MÁXIMO PARA EL INICIO DE LA PRE OPERACIÓN, DILATANDO HASTA LA ACTUALIDAD EL INICIO DE

DICHA FASE Y DE LA FASE DE OPERACIÓN DEL REFERIDO CORREDOR, EN DESMEDRO DE LOS USUARIOS", están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el Apéndice n.º 1.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento efectuada a la ATU, en su condición de actual Concedente y Supervisor, PROTRANSPORTE (anterior Concedente), MML e INVERMET, en torno a los Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima: Corredor Panamericana Norte-Evitamiento-Panamericana Sur, Corredor Javier Prado, Corredor Tacna-Garcilaso-Arequipa, Corredor San Juan de Lurigancho-Brasil y Corredor Carretera Central, se formulan las siguientes conclusiones:



1) PROTRANSPORTE y ATU, en sus respectivos periodos de gestión, elaboraron y aplicaron metodologías que reconocieron a favor de los Concesionarios de los Corredores Complementarios Amarillo, Rojo, Azul y Morado, costos operativos no cubiertos por los ingresos recaudados, incumpliendo la cláusula 8.2 de los Contratos de Concesión, que disponía únicamente el reconocimiento de costos directos adicionales y razonables que sean acreditados por los Concesionarios a consecuencia de la Emergencia Sanitaria del COVID-19; lo expuesto ocasionó un perjuicio económico al Estado de hasta S/ 172 146 971,80. Asimismo, dicho incumplimiento ocasionó que PROTRANSPORTE reciba un pago de S/ 1 207 671,28, pese a que la cláusula 8.2 de los Contratos de Concesión no contempla pagos a favor del Concedente, otorgándole a dichos recursos un fin distinto para el que fueron otorgados.

(Observación n.º 1)

2) La Gerencia de Transporte Urbano de la MML tramitó la aprobación de una Ordenanza Municipal que renovó autorizaciones de transportistas distintos de los Concesionarios, conllevando a que se incumplan obligaciones contractuales de PROTRANSPORTE, en su calidad de Concedente, por las cuales la MML y PROTRANSPORTE fueron condenados mediante laudos arbitrales firmes, al pago de un monto total de S/ 201 909 772,76, que constituye perjuicio económico al Estado.

(Observación n.º 2)

3) La Gerencia de Supervisión de Contratos de INVERMET, encargada de la Supervisión de los Contratos de Concesión hasta el 13 de setiembre de 2020, no exigió a los Concesionarios de los Corredores Rojo, Azul y Morado que cumplan con sus obligaciones contractuales de implementar los Patios y Flota Propuesta para el inicio de la Fase de Operación. Asimismo, la Dirección de Infraestructura de ATU no realizó las licitaciones de los Paquetes de Servicios pendientes del Corredor Amarillo, pese al vencimiento del plazo máximo para el inicio de la Fase de Pre-Operación de dicho Corredor, previsto en el Anexo 14 de los Contratos de Concesión. Dichos incumplimientos han generado la dilación hasta la actualidad, del Inicio de la Fase de Pre-Operación del Corredor Amarillo y de la Fase de Operación de los Corredores Rojo, Azul y Morado, en desmedro de los Usuarios.

(Observación n.º 2)

- 4) La Gerencia de Operaciones de Corredores Complementarios de PROTRANSPORTE no efectuó: las coordinaciones para las acciones de fiscalización, la verificación del cumplimiento de las condiciones de efectividad de los paquetes de servicios del Corredor Morado, la modificación y/o revocación de títulos habilitantes otorgados a terceros distintos de los Concesionarios del Corredor Morado en las rutas de dicho Corredor y la implementación de la totalidad de rutas de los Corredores Rojo, Azul y Morado. Dichos incumplimientos coadyuvaron a que se dilate hasta la actualidad el inicio de la fase de operación de los Corredores Rojo, Azul y Morado, en desmedro de los usuarios
- [REDACTED]

(Observación n.º 2)

- 5) Deficiencias en la gestión del acervo documentario por parte de la ATU afectaron la preservación y conservación de los actuados durante la ejecución de los Contratos de Concesión, limitando la trazabilidad, transparencia y rendición de cuentas en la actuación de los funcionarios y servidores públicos.

(Deficiencia de control interno n.º 1)



- 6) La existencia de deficiencias en la regulación contractual relacionadas a la oportunidad de la modificación de las tarifas máximas base establecidas en el Anexo 7-A de los Contratos de Concesión de los Corredores Complementarios, genera más de una posible lectura de los Contratos de Concesión; situación que limita el ejercicio del Control Gubernamental.

(Aspecto Relevante n.º 1)

- 7) La carencia de Expediente Técnico de Infraestructura, a cargo del Concedente, genera que el servicio de transporte en los Corredores Complementarios se preste empleando paraderos que no cuentan con las características técnicas ni la señalización establecida en la normativa aplicable; asimismo, los Concesionarios vienen efectuando el embarque y desembarque de pasajeros fuera del área establecida para dicho fin, lo cual afecta la prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

(Aspecto Relevante n.º 2)

- 8) Deficiencias en la supervisión de la ATU respecto a las obligaciones de los Concesionarios vinculadas al manejo de aguas residuales, segregación de residuos sólidos en los patios y Especificaciones Técnicas de los Buses, genera riesgos para la prestación del servicio de transporte público que se brinda a los usuarios y a la conservación de medio ambiente.

(Aspecto Relevante n.º 3)

- 9) La ATU no remitió a la Comisión Auditora la totalidad de la documentación vinculada a la implementación de Patios y Flota de los Corredores Complementarios Rojo, Azul y Morado, limitando el ejercicio del control gubernamental y, de ser el caso, la identificación de presuntas responsabilidades.

(Aspecto Relevante n.º 4)

- 10) En el mes de noviembre de 2023, fuera del periodo y alcance que abarca la presente auditoría, se tomó conocimiento que en dicho mes la ATU suscribió Actas de Trato Directo con los Concesionarios de los Corredores Complementarios Rojo, Azul, Morado y Amarillo, acordando el pago de indemnizaciones por los daños que les habrían generado los incumplimientos del Concedente.

(Aspecto Relevante n.º 5)

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la ATU, en su condición de actual Concedente y Supervisor, PROTRANSPORTE (anterior Concedente), MML e INVERMET (anterior Supervisor), en torno a los Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima: Corredor Panamericana Norte-Evitamiento-Panamericana Sur, Corredor Javier Prado (Rojo), Corredor Tacna-Garcilaso-Arequipa (Azul), Corredor San Juan de Lurigancho-Brasil (Morado) y Corredor Carretera Central (Verde), y en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15 de la Ley n.º 27785²¹⁷, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las siguientes recomendaciones:

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República encargada de los asuntos judiciales:

- 1) Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos contemplados en las observaciones n.º 1 y 2 del Informe de Auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.º 1 y 2)

A la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

- 2) Realizar las acciones respectivas a fin de que el órgano competente de dicha Entidad efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la ATU, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo con las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.º 1 y 3)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15 de la Ley n.º 27785²¹⁸, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de las entidades en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las siguientes recomendaciones:

Al Presidente Ejecutivo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU:

- 3) Exhortar a los funcionarios y servidores públicos que intervienen en la gestión de la ejecución de los Contratos de Concesión a cumplir estrictamente lo regulado en éstos, en particular, lo establecido en la cláusula 8.2 y todas aquellas cláusulas que pudieran generar contingencias económicas al Estado o reconozcan obligaciones que éste asumirá en favor de los Concesionarios, respetando la asignación de riesgos de los Contratos, así como la naturaleza y la modalidad de las Concesiones, a fin de cautelar que sus actuaciones sean acordes a lo establecido en los Contratos de Concesión.
(Conclusiones n.º 1 y 3)

²¹⁷ "(...)"

e) Exigir a los funcionarios y servidores públicos la plena responsabilidad por sus actos en la función que desempeñan, identificando el tipo de responsabilidad incurrida, sea administrativa funcional, civil o penal y recomendando la adopción de las acciones preventivas y correctivas necesarias para su implementación. Para la adecuada identificación de la responsabilidad en que hubieren incurrido funcionarios y servidores públicos, se deberá tener en cuenta cuando menos las pautas de: identificación del deber incumplido, reserva, presunción de licitud, relación causal, las cuales serán desarrolladas por la Contraloría General.

(...)"

²¹⁸ "(...)"

b) Formular oportunamente recomendaciones para mejorar la capacidad y eficiencia de las entidades en la toma de sus decisiones y en el manejo de sus recursos, así como los procedimientos y operaciones que emplean en su accionar, a fin de optimizar sus sistemas administrativos, de gestión y de control interno.

(...)"

- 4) Disponer que la Gerencia General en coordinación con las Direcciones que intervienen en la gestión y supervisión de todas las obligaciones asumidas por el Concedente en los Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios, adopten las acciones conducentes para el cumplimiento de éstas, así como para la supervisión del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Concesionarios, a fin de dar inicio a la Fase de Pre Operación del Corredor Amarillo y posterior pase a la Fase de Operación; así como dar inicio a la Fase de Operación de los Corredores Rojo, Azul y Morado, en beneficio de los usuarios, teniendo en cuenta que el plazo venció hace más de cinco años.

(Conclusiones n.º 3 y 4)

- 5) Disponer las acciones pertinentes para organizar y cautelar que la información vinculada a los Contratos de Concesión cuente con respaldo físico y/o electrónico, a fin de asegurar la disponibilidad de dicha información para la toma de decisiones, así como la atención oportuna de los requerimientos de información formulados por la ciudadanía, entidades públicas o privadas, y los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, de modo tal que contribuya a la trazabilidad, transparencia, la rendición de cuentas de la actuación de los funcionarios públicos y el normal desarrollo de las labores relacionadas al ejercicio de control gubernamental.

(Conclusión n.º 5)

- 6) Disponer que se efectúen las acciones conducentes a evaluar y resolver la ambigüedad identificada en el Anexo 7-A de los Contratos de Concesión, de conformidad con la normativa aplicable, a efectos de asegurar la predictibilidad de los procedimientos de reajuste y revisión tarifarios de los Corredores Complementarios.

(Conclusión n.º 6)

- 7) Disponer las acciones conducentes a la elaboración y aprobación del Expediente Técnico para la implementación de los paraderos de los Corredores Complementarios, a fin que el Concedente cumpla con la siguiente condición de efectividad del literal (i) de la Cláusula 5.3.2 de los Contratos de Concesión: "Poner a disposición y dar acceso efectivo al Concesionario a los ejes viales y vías públicas comprendidas en el (o los) Paquetes de Servicio señalados en el numeral 2.1 en los términos señalados en el Numeral 6.7 del presente Contrato", siendo esta condición necesaria para el Inicio de la Fase de Operación de los Corredores Complementarios y teniendo en cuenta que el plazo para el cumplimiento de esta condición venció hace más de cinco años.

(Conclusión n.º 7)

- 8) Disponer que los funcionarios y servidores públicos a cargo de la supervisión de los Contratos de Concesión de los Corredores Complementarios exhorten a los Concesionarios a garantizar la calidad y eficiencia durante la prestación del servicio, en particular durante el embarque y desembarque de pasajeros en los paraderos autorizados, conforme a lo señalado en la cláusula 8.1.7 de los Contratos de Concesión, a fin de garantizar la adecuada prestación del servicio. Asimismo, disponer que los órganos competentes de ATU adopten las acciones correspondientes para garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de señalización horizontal y vertical en los paraderos en los que vienen prestando el servicio los Corredores Complementarios, a efectos de cautelar la seguridad de los usuarios.

(Conclusión n.º 7 y 8)

- 9) Disponer que los funcionarios y servidores públicos de la ATU encargados de labores de supervisión cautelen oportunamente que los descargos y la subsanación de las observaciones formuladas a los Concesionarios, en el marco de sus funciones, se realicen

dentro de los plazos otorgados para ello, a fin de cautelar que no se ponga en riesgo la calidad de la prestación del servicio de transporte público que se brinda a los usuarios y la conservación del medio ambiente.

(Conclusión n.º 8)

- 10) Disponer las acciones correspondientes para agotar la búsqueda de los adjuntos y anexos de los informes elaborados por PROTRANSPORTE, donde constaría la verificación del cumplimiento de las condiciones para el inicio de la Fase de Pre-Operación de los Corredores Rojo, Azul y Morado y, de ser el caso, ordenar la reconstrucción de dichos actuados, en aras de garantizar la conservación íntegra de los actuados correspondientes a la ejecución de los Contratos de Concesión y que dicha documentación se encuentre disponible para la toma de decisiones, la rendición de cuentas y el acceso público. Ello sin perjuicio del deslinde de responsabilidades que pudieran corresponder por la falta de custodia de la referida documentación.

(Conclusión n.º 9)



- 11) Disponer que el órgano competente evalúe y determine, según corresponda, el deslinde de las responsabilidades de los funcionarios correspondientes que conllevaron a los incumplimientos del Concedente que ocasionaron los pagos indemnizatorios, así como se evalúe el inicio de acciones legales para la recuperación de los montos indemnizatorios que serán pagados por ATU a fin de cautelar los intereses del Estado.

(Conclusión n.º 10)

VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en las observaciones
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil
- Apéndice n.º 4: Copia autenticada y simple del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LOS CORREDORES COMPLEMENTARIOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE LIMA Y ADENDAS del CORREDOR PANAMERICANA NORTE - EVITAMIENTO - PANAMERICANA SUR.
- Apéndice n.º 5: Copia autenticada y simple del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LOS CORREDORES COMPLEMENTARIOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE LIMA Y ADENDAS del CORREDOR JAVIER PRADO.
- Apéndice n.º 6: Copia autenticada y simple del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LOS CORREDORES COMPLEMENTARIOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE LIMA Y ADENDAS del CORREDOR TACNA - GARCILASO - AREQUIPA.
- Apéndice n.º 7: Copia autenticada y simple del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LOS CORREDORES COMPLEMENTARIOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE LIMA Y ADENDAS del CORREDOR SAN JUAN DE LURIGANCHO - BRASIL.
- Apéndice n.º 8: Impresión con firma digital del OFICIO N° 000170-2023-CG/APP de 19 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 9: Impresión con firma digital del OFICIO N° 006-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 25 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 10: Impresión con firma digital del Oficio N° D-000937-2023-ATU/GG de 31 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 11: Impresión con firma digital del Oficio N° D-001088-2023-ATU/GG de 4 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 12: Impresión con firma digital del Informe N° D-000956-2023-ATU/GG-OA-UT de 29 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 13: Copia autenticada del INFORME N° 090-2020-MML/IMPL/GOCC/PYC-PEVM de 31 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 14: Copia autenticada del INFORME N° 058-2020-MML/IMPL/GOCC de 31 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 15: Copia autenticada del INFORME N° 070-2020-MML/IMPL/GPIC de 31 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 16: Copia simple del INFORME N° 101-2020-MML/IMPL/OAJ de 30 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 17: Impresión con firma digital del OFICIO N° 037-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 24 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 18: Impresión con firma digital del Informe N° D-002793-2023-ATU/DO-SSTR de 27 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 19: Impresión con firma digital del OFICIO N° 062-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 30 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 20: Copia certificada del ACUERDO DE CONCEJO N° 130 de 7 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 21: Copia autenticada de la RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 36-2020-MML/IMPL/GG de 13 de abril de 2020.



Handwritten signatures and initials: A, P, F, P, L.

- Apéndice n.° 22: Copia certificada del ACUERDO DE CONCEJO N° 162 de 29 de mayo de 2020.
- Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 48-2020-MML/IMPL/GG de 11 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 50-2020-MML/IMPL/GG de 18 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 25: Copia certificada del ACUERDO DE CONCEJO N° 247 de 19 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 26: Copia certificada del OFICIO N° 048-2020-MML/20 de 4 de mayo 2020.
- Apéndice n.° 27: Copia certificada del OFICIO N° 212-2020-MML/GMM de 7 de mayo 2020.
- Apéndice n.° 28: Copia simple de la CARTA N° 237-2020-MML/IMPL/OGAF de 15 de abril de 2020.
- Apéndice n.° 29: Copia autenticada del INFORME N° 063-2020-MML/IMPL/GOCC de 8 de abril de 2020.
- Apéndice n.° 30: Copia autenticada del INFORME N° 106-2020-MML/IMPL/GOCC/PYC-PEVM de 8 de abril de 2020.
- Apéndice n.° 31: Copia simple de la CARTA N° 236-2020-MML/IMPL/OGAF de 15 de abril de 2020.
- Apéndice n.° 32: Copia autenticada del INFORME N° 064-2020-MML/IMPL/GOCC de 8 de abril de 2020.
- Apéndice n.° 33: Copia autenticada del INFORME N° 107-2020-MML/IMPL/GOCC/PYC-PEVM de 8 de abril de 2020.
- Apéndice n.° 34: Copia simple de la CARTA N° 238-2020-MML/IMPL/OGAF de 15 de abril de 2020.
- Apéndice n.° 35: Copia autenticada del INFORME N° 069-2020-MML/IMPL/GOCC de 16 de abril de 2020.
- Apéndice n.° 36: Copia autenticada del INFORME N° 108-2020-MML/IMPL/GOCC/PYC-PEVM de 16 de abril de 2020.
- Apéndice n.° 37: Copia simple de la CARTA N° 250-2020-MML/IMPL/OGAF de 21 de abril de 2020.
- Apéndice n.° 38: Copia autenticada del INFORME N° 070-2020-MML/IMPL/GOCC de 20 de abril de 2020.
- Apéndice n.° 39: Copia autenticada del INFORME N° 114-2020-MML/IMPL/GOCC/PYC-PEVM de 20 de abril de 2020.
- Apéndice n.° 40: Copia simple de la CARTA N° 381-2020-MML/IMPL/OGAF de 12 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 41: Copia autenticada del INFORME N° 095-2020-MML/IMPL/GOCC de 5 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 42: Copia autenticada del INFORME N° 165-2020-MML/IMPL/GOCC/PYC-PEVM de 5 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 43: Copia simple de la CARTA N° 382-2020-MML/IMPL/OGAF de 12 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 44: Copia simple de la CARTA N° 383-2020-MML/IMPL/OGAF de 12 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 45: Copia simple de la CARTA N° 384-2020-MML/IMPL/OGAF de 12 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 46: Copia simple de la CARTA N° 385-2020-MML/IMPL/OGAF de 12 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 47: Copia simple de la CARTA N° 386-2020-MML/IMPL/OGAF de 12 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 48: Copia simple de la CARTA N° 390-2020-MML/IMPL/OGAF de 12 de junio de 2020.



- Apéndice n.° 49: Copia simple de la CARTA N° 610-2020-MML/IMPL/OGAF de 13 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 50: Copia autenticada del INFORME N° 238-2020-MML/IMPL/OAJ de 11 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 51: Copia autenticada del INFORME N° 124-2020-MML/IMPL/GOCC de 4 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 52: Copia autenticada y simple del INFORME N° 228-2020-MML/IMPL/GOCC/PYC-PEVM de 4 de agosto de 2020 y Anexo N° 1.
- Apéndice n.° 53: Copia simple de la CARTA N° 609-2020-MML/IMPL/OGAF de 13 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 54: Copia autenticada y simple del INFORME N° 229-2020-MML/IMPL/GOCC/PYC-PEVM de 4 de agosto de 2020 y Anexo N° 1.
- Apéndice n.° 55: Copia simple de la CARTA N° 608-2020-MML/IMPL/OGAF de 13 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 56: Copia autenticada y simple del INFORME N° 230-2020-MML/IMPL/GOCC/PYC-PEVM de 4 de agosto de 2020 y Anexo N° 1.
- Apéndice n.° 57: Copia simple de la CARTA N° 607-2020-MML/IMPL/OGAF de 13 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 58: Copia autenticada y simple del INFORME N° 231-2020-MML/IMPL/GOCC/PYC-PEVM de 4 de agosto de 2020 y Anexo N° 1.
- Apéndice n.° 59: Copia simple de la CARTA N° 606-2020-MML/IMPL/OGAF de 13 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 60: Copia autenticada y simple del INFORME N° 232-2020-MML/IMPL/GOCC/PYC-PEVM de 4 de agosto de 2020 y Anexo N° 1.
- Apéndice n.° 61: Copia simple de la CARTA N° 605-2020-MML/IMPL/OGAF de 13 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 62: Copia autenticada y simple del INFORME N° 233-2020-MML/IMPL/GOCC/PYC-PEVM de 4 de agosto de 2020 y Anexo N° 1.
- Apéndice n.° 63: Copia simple de la CARTA N° 604-2020-MML/IMPL/OGAF de 13 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 64: Copia autenticada y simple del INFORME N° 234-2020-MML/IMPL/GOCC/PYC-PEVM de 4 de agosto de 2020 y Anexo N° 1.
- Apéndice n.° 65: Copia simple de la CARTA N° 603-2020-MML/IMPL/OGAF de 13 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 66: Copia autenticada y simple del INFORME N° 235-2020-MML/IMPL/GOCC/PYC-PEVM 4 de agosto de 2020 y Anexo N° 1.
- Apéndice n.° 67: Copia simple de la CARTA N° 602-2020-MML/IMPL/OGAF de 13 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 68: Copia autenticada del INFORME N° 169-2020-MML/IMPL/GOCC de 11 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 69: Copia autenticada del INFORME N° 287-2020-MML/IMPL/GOCC/PYC-PEVM de 11 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 70: Impresión con firma digital del Informe N° D-002356-2023-ATU/DO-SSTR de 14 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.° 71: Impresión con firma digital del Oficio N° D-001163-2023-ATU/GG de 14 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.° 72: Impresión con firma digital del Informe N° D-01249-2023-ATU/GG-OA-UT de 11 de octubre de 2023.
- Apéndice n.° 73: Copia simple del OFICIO N° 101-2020- MML/IMPL/OGAF de 19 de junio 2020.
- Apéndice n.° 74: Copia simple de la CARTA N° 407-2020- MML/IMPL/OGAF de 18 de junio de 2020.



- Apéndice n.°75: Copia simple de la CARTA N° 410-2020- MML/IMPL/OGAF de 19 de junio 2020.
- Apéndice n.°76: Copia simple del INFORME N° 126-2020-MML/IMPL/OAJ del 22 de mayo de 2020.
- Apéndice n.°77: Copia simple del INFORME N° 130-2020-MML/IMPL/OAJ de 1 de junio de 2020.
- Apéndice n.°78: Impresión con firma digital del OFICIO N° 029-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 4 de octubre de 2023.
- Apéndice n.°79: Impresión con firma digital del Informe N° D-001340-2023-ATU/GG-OA-UT de 23 de octubre de 2023.
- Apéndice n.°80: Copia autenticada de la CARTA N° 06-2020-ATU/DO de 23 de octubre de 2020.
- Apéndice n.°81: Copia simple de la CARTA N° 07-2020-ATU/DO de 23 de octubre de 2020.
- Apéndice n.°82: Copia autenticada de la CARTA N° 08-2020-ATU/DO de 23 de octubre de 2020.
- Apéndice n.°83: Copia simple de la CARTA N° 09-2020-ATU/DO de 23 de octubre de 2020.
- Apéndice n.°84: Copia autenticada de la CARTA N° 10-2020-ATU/DO de 23 de octubre de 2020.
- Apéndice n.°85: Impresión con firma digital del Oficio N° D-000227-2022-ATU/GG de 3 de febrero de 2022.
- Apéndice n.°86: Copia simple de la Carta N° 0183-2020-CTA/TGA/AL de 23 de octubre de 2020
- Apéndice n.°87: Copia simple de la CARTA N° 08-2020-PERUBUS-PD/GG de 23 de octubre de 2020.
- Apéndice n.°88: Copia simple de la CARTA N° 241-2020-CNA-G.G. de 27 de octubre de 2020.
- Apéndice n.°89: Copia simple de la CARTA N° 0028-2020-AGJP-PD/GG de 23 de octubre de 2020.
- Apéndice n.°90: Copia simple de la CARTA N° 0071-2020 CEFE-GG de 24 de octubre de 2020.
- Apéndice n.°91: Copia simple de la CARTA N° 06-2020-CSC-G.G de 24 de octubre de 2020.
- Apéndice n.°92: Copia simple del INFORME N° 136-2020-ATU/DO de 5 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.°93: Copia simple del ACTA DE ACUERDO ENTRE LOS CONCESIONARIOS DE LOS CORREDORES COMPLEMENTARIOS Y LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO de 9 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.°94: Impresión con firma digital del Informe N° D-001924-2023-ATU/DO-SSTR de 31 de julio de 2023.
- Apéndice n.°95: Copia simple del Informe N° 20-2020-MML/IMPL/OPP recibido el 31 de marzo de 2020.
- Apéndice n.°96: Impresión con firma digital del Informe N° D-000759-2023-ATU/GG-OA-UT de 25 de julio de 2023.
- Apéndice n.°97: Copia autenticada del INFORME N° 211 - 2020-ATU/DO de 7 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.°98: Copia autenticada y simple de la CARTA DE INSTRUCCION N° 85 2020/ATU/GG/OA de 9 de diciembre de 2020 y Estado de Cuenta de la CUENTA RECAUDADORA - FID PROTRANSPORTE - CUENTA CORRIENTE M.N. SOLES No. 000-2200520.
- Apéndice n.°99: Copia autenticada del INFORME N° 238 - 2020-ATU/DO de 24 de diciembre de 2020.



- Apéndice n.°100: Copia autenticada y simple de la CARTA ORDEN N° 20000223 de 28 de diciembre de 2020 y del Estado de Cuenta Scotiabank de la CUENTA CORRIENTE M.N SOLES No. 000-9395610.
- Apéndice n.°101: Copia simple del INFORME N° 044-2021-ATU/DO de 5 de febrero de 2021.
- Apéndice n.°102: Copia autenticada y simple de la CARTA ORDEN N° 21000038 de 8 de febrero de 2021 y ESTADOS BANCARIOS DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO – ATU (1717).
- Apéndice n.°103: Impresión con firma digital del Informe N° D-000035-2021-ATU/DO-SSTR de 18 de marzo de 2021.
- Apéndice n.°104: Copia autenticada y simple de la CARTA ORDEN N° 21000077 de 19 de marzo de 2021 y ESTADOS BANCARIOS DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO – ATU (1717).
- Apéndice n.°105: Impresión con firma digital del Informe N° D-000178-2021-ATU/DO-SSTR de 9 de abril de 2021.
- Apéndice n.°106: Copia autenticada y simple de la CARTA ORDEN N° 21000086 de 10 de abril de 2021 y ESTADOS BANCARIOS DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO – ATU (1717).
- Apéndice n.°107: Impresión con firma digital del Informe N° D-000749-2021-ATU/DO-SSTR de 10 de junio de 2021.
- Apéndice n.°108: Copia autenticada y simple de la CARTA ORDEN N° 21000153 de 14 de junio de 2021 y ESTADOS BANCARIOS DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO – ATU (1717).
- Apéndice n.°109: Impresión con firma digital del Informe N° D-000925-2021-ATU/DO-SSTR de 4 de julio de 2021.
- Apéndice n.°110: Copia autenticada y simple y de la CARTA ORDEN N° 21000172 de 5 de julio de 2021 y ESTADOS BANCARIOS DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO – ATU (1717).
- Apéndice n.°111: Impresión con firma digital del Informe N° D-001341-2021-ATU/DO-SSTR de 20 de agosto de 2021.
- Apéndice n.°112: Copia simple de la CARTA ORDEN N° 21000230 de 21 de agosto de 2021 y ESTADOS BANCARIOS DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO – ATU (1717).
- Apéndice n.°113: Impresión con firma digital del Informe N° D-001640-2021-ATU/DO-SSTR de 18 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.°114: Copia simple de la CARTA ORDEN N° 21000264 de 20 de setiembre de 2021 y ESTADOS BANCARIOS DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO – ATU (1717).
- Apéndice n.°115: Impresión con firma digital del Informe N° D-001814-2021-ATU/DO-SSTR de 5 de octubre de 2021.
- Apéndice n.°116: Copia simple de la CARTA ORDEN N° 21000293 de 6 de octubre de 2021 y ESTADOS BANCARIOS DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO – ATU (1717).
- Apéndice n.°117: Impresión con firma digital del Informe N° D-002909-2021-ATU/DO-SSTR de 22 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.°118: Copia autenticada y simple de la CARTA ORDEN N° 21000460 de 24 de diciembre de 2021 y ESTADOS BANCARIOS DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO – ATU (1717).
- Apéndice n.°119: Impresión con firma digital del Informe N° D-002980-2021-ATU/DO-SSTR de 28 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.°120: Copia autenticada y simple de la CARTA ORDEN N° 21000478 de 30 de diciembre de 2021 y ESTADOS BANCARIOS DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO – ATU (1717).



- Apéndice n.° 121: Impresión con firma digital del Informe N° D-003030-2021-ATU/DO-SSTR de 29 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 122: Copia simple de la CARTA ORDEN N° 21000488 de 31 de diciembre de 2021 y ESTADOS BANCARIOS DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO – ATU (1717).
- Apéndice n.° 123: Impresión con firma digital del Informe N° D-000541-2022-ATU/DO-SSTR de 9 de marzo del 2022.
- Apéndice n.° 124: Copia autenticada y simple de la CARTA ORDEN N° 22000083 de 9 de marzo de 2022 y ESTADOS BANCARIOS DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO – ATU (1717).
- Apéndice n.° 125: Impresión con firma digital del Informe N° D-000733-2022-ATU/DO-SSTR de 30 de marzo de 2022.
- Apéndice n.° 126: Impresión con firma digital del Informe N° D-000794-2022-ATU/DO-SSTR de 4 de abril de 2022.
- Apéndice n.° 127: Impresión con firma digital del Informe N° D-000397-2022-ATU/DO-SSTR de 19 de febrero de 2022.
- Apéndice n.° 128: Copia autenticada y simple de la CARTA ORDEN N° 22000141 de 31 de marzo de 2022 y ESTADOS BANCARIOS DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO – ATU (1717).
- Apéndice n.° 129: Impresión con firma digital del Informe N° D-001278-2022-ATU/DO-SSTR de 19 de mayo 2022.
- Apéndice n.° 130: Impresión con firma digital del Informe N° D-001268-2022-ATU/DO-SSTR de 19 de mayo 2022.
- Apéndice n.° 131: Impresión con firma digital del Informe N° D-000599-2022-ATU/DO-SSTR de 17 de marzo de 2022.
- Apéndice n.° 132: Copia autenticada y simple de la CARTA ORDEN N° 22000218 de 20 de mayo de 2022 y ESTADOS BANCARIOS DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO – ATU (1717).
- Apéndice n.° 133: Impresión con firma digital del Informe N° D-001689-2022-ATU/DO-SSTR de 27 de junio de 2022.
- Apéndice n.° 134: Copia autenticada y simple de la CARTA ORDEN N° 22000276 de 28 de junio de 2022 y ESTADOS BANCARIOS DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO – ATU (1717).
- Apéndice n.° 135: Copia simple de la CARTA ORDEN N° 22000145 de 6 de abril de 2022 y ESTADOS BANCARIOS DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO – ATU (1717).
- Apéndice n.° 136: Impresión con firma digital del Informe N° D-000398- 2022-ATU/DO-SSTR de 21 de febrero de 2022.
- Apéndice n.° 137: Impresión con firma digital del Informe N° D-000732-2022-ATU/DO-SSTR de 30 de marzo de 2022.
- Apéndice n.° 138: Impresión con firma digital del Informe N° D-002572-2023-ATU/DO-SSTR de 6 de octubre de 2023.
- Apéndice n.° 139: Copia simple de ACTAS DE ACUERDO ENTRE CONCESIONARIOS TRANSPORTE AREQUIPA S.A, CONSORCIO SANTA CATALINA Y CONSORCIO EMPRESARIAL FUTURO EXPRESS S.A Y LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO.
- Apéndice n.° 140: Copia certificada de la ORDENANZA N° 1876 de 26 de febrero de 2015.
- Apéndice n.° 141: Copia simple de LAUDO ARBITRAL Exp. N° 1091-153-16, LAUDO ARBITRAL Exp. N° 1092-154-16 y LAUDO ARBITRAL Exp. N° 1093-155-16 y copia simple autenticada de comprobantes de pago.
- Apéndice n.° 142: Copia autenticada y simple del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LOS CORREDORES COMPLEMENTARIOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE



TRANSPORTE DE LIMA CORREDOR JAVIER PRADO de noviembre de 2014.

- Apéndice n.° 143: Copia simple de la CARTA NOTARIAL S/N de 26 de abril de 2016.
- Apéndice n.° 144: Impresión con firma digital de la Carta Múltiple N° D-000014-2023-ATU/DO-SSTR de 28 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 145: Copia Simple de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2012-MML/IMPL BASES INTEGRADAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA y ANEXOS.
- Apéndice n.° 146: Copia certificada del DICTAMEN N° 001-2015-MML-CMCDCTU de 26 de febrero de 2015.
- Apéndice n.° 147: Copia certificada del DICTAMEN N° 05-2015-MML/CMAL de 26 de febrero de 2015.
- Apéndice n.° 148: Copia certificada del MEMORANDO N° 255-MML/GTU de 23 de febrero de 2015.
- Apéndice n.° 149: Copia certificada del INFORME N° 100-2015-MML/GTU-SETT de 18 de febrero de 2015.
- Apéndice n.° 150: Copia certificada del INFORME N° 117-2015-MML/GTU-AL de 20 de febrero de 2015.
- Apéndice n.° 151: Copia simple del INFORME N° 90-2015-MML-GAJ de 25 de febrero de 2015.
- Apéndice n.° 152: Copia simple de la ORDENANZA N° 1613 de 26 de junio de 2012.
- Apéndice n.° 153: Copia simple del MEMORANDO N° 0081-2015-MML/IMPL/PECC de 5 de marzo de 2015.
- Apéndice n.° 154: Copia simple del INFORME N° 011-2015-MML/IMPL/PECC/EPD S/F.
- Apéndice n.° 155: Impresión con firma digital del Oficio N° D-000155-2023-ATU/PP de 20 de octubre de 2023.
- Apéndice n.° 156: Copia simple del Documento S/N de 27 de octubre de 2023.
- Apéndice n.° 157: Impresión con firma digital del Oficio N° D-001132-2023-ATU/GG de 11 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.° 158: Impresión de Anexos de la Observación n° 1
- Apéndice n.° 159: Impresión con firma digital del OFICIO N° 000176-2023-CG/APP de 26 de julio de 2023.
- Apéndice n.° 160: Impresión con firma digital del OFICIO N° 026-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 3 de octubre de 2023.
- Apéndice n.° 161: Impresión con firma digital del OFICIO N° 000292-2023-CG/APP de 17 de octubre de 2023.
- Apéndice n.° 162: Impresión con firma digital del OFICIO N° 042-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 16 de octubre de 2023.
- Apéndice n.° 163: Copia autenticada del INFORME N° 19-2023-VHLM de 5 de julio de 2023.
- Apéndice n.° 164: Copia autenticada del INFORME N° 20-2023-VHLM del 5 de julio de 2023.
- Apéndice n.° 165: Copia autenticada del INFORME N° 21-2023-VHLM del 5 de julio de 2023.
- Apéndice n.° 166: Copia autenticada del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE N° 011-2016/II DE/SEGRE/X2-9, ENTRE EL EJERCITO DEL PERU-II DIVISIÓN DE EJERCITO Y EL CONSORCIO TRANSPORTE AREQUIPA S.A. de 1 de abril de 2016.
- Apéndice n.° 167: Copia autenticada del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE N° 038-2019/II DE/SEGRE/X2-9, ENTRE EL EJÉRCITO DEL PERÚ-II DIVISIÓN DE EJÉRCITO Y EL CONSORCIO TRANSPORTE AREQUIPA S.A. de 1 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 168: Copia autenticada de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO de 22 de marzo de 2022 emitido por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC a favor de CONSORCIO TRANSPORTE AREQUIPA S.A.
- Apéndice n.° 169: Copia autenticada del Oficio N° 304-2017-INVERMET-SGP de 5 de mayo de 2017.



- Apéndice n.°170: Copia simple del INFORME N° 025-2017-GSC-CC/JMTG-JPOS-KMG-CVM-LMU de 3 de mayo de 2017.
- Apéndice n.°171: Copia autenticada de la ADENDA N° 006-2022 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 011-2016-IIDE/SEGRE/X2-9, ENTRE EL EJERCITO DEL PERÚ-II DIVISIÓN DE EJÉRCITO Y CONSORCIO TRANSPORTE AREQUIPA S.A. de 9 de junio de 2022.
- Apéndice n.°172: Copia autenticada de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO de 17 de diciembre de 2021 emitido por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC a favor de CONSORCIO TRANSPORTE AREQUIPA S.A.
- Apéndice n.°173: Impresión con firma digital del Informe N° D-000680-2022-ATU/DO-SSTR de 25 de marzo de 2022.
- Apéndice n.°174: Impresión con firma digital del OFICIO N° 015-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 1 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.°175: Copia simple del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL de 1 de febrero de 2018.
- Apéndice n.°176: Copia autenticada del INFORME N° 048-2023-MFR de 5 de julio de 2023.
- Apéndice n.°177: Copia autenticada del INFORME N° 046-2023-MFR de 27 de junio de 2023.
- Apéndice n.°178: Copia autenticada del INFORME N° 047-2023-MFR de 27 de junio de 2023.
- Apéndice n.°179: Copia simple del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de fecha 1 de junio de 2022.
- Apéndice n.°180: Copia autenticada del INFORME N° 269-2016-MML/IMPL/GC de 10 de agosto de 2016.
- Apéndice n.°181: Impresión con firma digital del Informe N° D-002230-2023-ATU/DO-SSTR de 4 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.°182: Copia autenticada de la ADENDA N° 03 DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL DEL INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA A FAVOR DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO-ATU CORREDOR PANAMERICA NORTE-EVITAMIENTO-PANAMERICANA SUR.
- Apéndice n.°183: Copia simple de la ADENDA N° 04 DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL DEL INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA A FAVOR DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO-ATU CORREDOR TACNA-GARCILAZO-AREQUIPA.
- Apéndice n.°184: Copia simple de la ADENDA N° 04 DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL DEL INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA A FAVOR DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO-ATU CORREDOR SAN JUAN DE LURIGANCHO-BRASIL.
- Apéndice n.°185: Impresión con firma digital del OFICIO N° 005-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 25 de agosto de 2023.
- Apéndice n.°186: Impresión con firma digital del OFICIO N° 000814-2023-INVERMET-GSC de 5 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.°187: Impresión con firma digital Informe N° D-002740-2023-ATU/DO-SSTR de 23 de octubre de 2023.
- Apéndice n.°188: Impresión con firma digital del OFICIO N° 000197-2023-CG/APP de 11 de agosto de 2023.
- Apéndice n.°189: Impresión con firma digital del OFICIO N° 047-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 18 de octubre de 2023.
- Apéndice n.°190: Impresión con firma digital del Oficio N° D-000408-2023-ATU/DO de 26 de octubre de 2023.
- Apéndice n.°191: Impresión con firma digital del Informe N° D-002772-2023-ATU/DO-SSRT de 26 de octubre de 2023.



- Apéndice n.°192: Copia simple de la RESOLUCIÓN N° 009-2011-CD de 15 de abril de 2011.
- Apéndice n.°193: Copia simple de la ADENDA N° 04 DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL DEL INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA A FAVOR DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO-ATU CORREDOR JAVIER PRADO – LA MARINA - FAUCETT.
- Apéndice n.°194: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 127-2020-ATU/PE de 28 de agosto de 2020.
- Apéndice n.°195: Copia simple de la ORDENANZA N° 1993 "ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INSTITUTO METROPOLITANO DE PROTRANSPORTE DE LIMA de 22 de setiembre de 2016.
- Apéndice n.°196: Copia simple de la ORDENANZA N° 799 "ORDENANZA MARCO QUE ESTABLECE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL ORGANO ENCARGADO DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA LOCAL" de 14 de julio de 2005.
- Apéndice n.°197: Copia simple de la ORDENANZA N° 1599 "Ordenanza que regula la prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Personas en Lima Metropolitana" de 19 de abril de 2012.
- Apéndice n.°198: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 34 – 2019-ATU/PE de 15 de octubre de 2019.
- Apéndice n.°199: Impresión con firma digital Oficio N° D-001007-2023-ATU/GG de 15 de agosto de 2023.
- Apéndice n.°200: Copia autenticada del OFICIO N° 12-2015-MML-IMPL-GOP de 17 de marzo 2015.
- Apéndice n.°201: Copia autenticada y simple de la RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL N° 004-2020-ATU/DO-SSTR de 2 de marzo de 2020.
- Apéndice n.°202: Impresión con firma digital del OFICIO N° 021-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 20 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.°203: Impresión con firma digital del Informe N° D-002466-2023-ATU/DO-SSTR de 27 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.°204: Impresión con firma digital del Informe N° D-002444-2023-ATU/DO-SSTR de 25 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.°205: Impresión con firma digital del Oficio N° D-001227-2023-ATU/GG de 28 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.°206: Impresión con firma digital del OFICIO N° 035-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 12 de octubre de 2023.
- Apéndice n.°207: Copia simple del Exp. N° 2746-118-20 "CONSORCIO NUEVA ALTERNATIVA S.A. (CONSORCIO) vs AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU)" de 1 de junio de 2023.
- Apéndice n.°208: Impresión con firma digital del Oficio N° D-001396-2023-ATU/GG de 2 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.°209: Impresión con firma digital del Informe N° D-002823-2023-ATU/DO-SSTR de 31 de octubre de 2023.
- Apéndice n.°210: Copia autenticada del INFORME N° 142-2019-MML/IMPL/GOCC/eov de 24 de julio de 2019.
- Apéndice n.°211: Copia autenticada del OFICIO N° 063-2019-MML/IMPL/PE de 5 agosto de 2019.
- Apéndice n.°212: Copia simple del OFICIO N.° 000154-2019-CG/APP de 12 de julio de 2019.
- Apéndice n.°213: Impresión con firma digital del OFICIO N° 019-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 11 de setiembre de 2023.



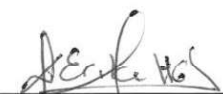
- Apéndice n.°214: Impresión con firma digital del OFICIO N° 023-2023-CG/APP-AC-CORREDORES de 20 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.°215: Impresión con firma digital del Oficio N° D-001212-2023-ATU/GG de 26 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.°216: Impresión con firma digital del Oficio N°D-001131-2022-ATU/GG de 27 de junio de 2022.
- Apéndice n.°217: Impresión con firma digital del OFICIO N.° 016-2022-CG/APP/CC/CorredorAzul de 14 de junio de 2022.
- Apéndice n.°218: Impresión con firma digital del Informe N° D-001690-2022-ATU/DO-SSTR de 27 de junio de 2022.
- Apéndice n.°219: Copia simple de la Carta N° 007-2019-CGC/JOP/CC04 de 28 de marzo de 2019.
- Apéndice n.°220: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2019-ATU/DO de 26 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.°221: Impresión con firma digital del Informe N° D-002616-2023-ATU/DO-SSTR de 11 de octubre de 2023.
- Apéndice n.°222: Impresión con firma digital del Informe N° D-000361-2023-ATU/DI-SEP de 22 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.°223: Copia simple Manual de Operaciones Corredores Complementarios, de junio de 2014 aprobado mediante ACUERDO DE DIRECTORIO N° 24-2014, adoptado en el ACTA DE SESIÓN DEL DIRECTORIO N° 016-2014 de 6 de junio de 2014.
- Apéndice n.°224: Copia simple de la CARTA N° 004-2023-PERUBUS-PD/GG de 10 de abril de 2023.
- Apéndice n.°225: Impresión con firma digital Informe N° D-000003-2023-ATU/DO-SRCV de 14 de abril 2023.
- Apéndice n.°226: Copia autenticada del Trato Directo mediante Acta de Reunión N° 01-PB-01-2023 de 14 de abril de 2023.
- Apéndice n.°227: Copia autenticada y simple de la documentación de vínculo laboral de las personas comprendidas en los hechos observados.
- Apéndice n.°228: Copia autenticada y simple e impresión con firma digital de la documentación de Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones y las evaluaciones de los comentarios o aclaraciones elaborados por la Comisión Auditora.
- Apéndice n.°229: Copia simple, autenticada e impresión digital de los documentos de Gestión de la Entidad Pública que sustenta el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos.

Lima, 30 de noviembre de 2023.

Angela Rocío Fernández Rojas
Supervisora

Marco Antonio Rodríguez Mendoza
Jefe de Comisión Auditora


**Carlos Jorge Manuel Villamarín
Zuñiga**
Abogado de la Comisión
Auditora


Erika Huaman Guevara
Integrante de la Comisión Auditora


Iván Ovidio Inocente Arévalo
Integrante de la Comisión Auditora


Iván Efraín Cieza Yaipen
Integrante de la Comisión Auditora

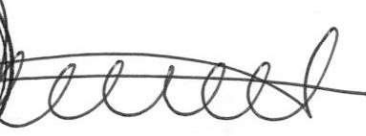

Vanessa Fiorella Meza Cortez
Integrante de la Comisión Auditora


Deysi Delgado Lacho
Integrante de la Comisión Auditora


Carlos Enrique Millones Lopez
Integrante de la Comisión Auditora

La **SUBGERENTE DE CONTROL DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y OBRAS POR IMPUESTOS** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 30 de noviembre de 2023.



Milagros Vanessa Juárez Morales
Subgerente de Control de Asociaciones Público
Privadas y Obras por Impuestos
Contraloría General de la República

APÉNDICES



Apéndice nº 1



APÉNDICE n.º 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 29026-2023-CG/APP-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° ⁽¹⁾	Cargo Desempeñado ⁽²⁾	Periodo de Gestión ⁽³⁾		Condición de vínculo laboral o contractual ⁽⁴⁾	Casilla Electrónica ⁽⁵⁾	Dirección domiciliaria ⁽⁶⁾	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal ⁽⁷⁾	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	PROTRANSPORTE y ATU, en sus respectivos periodos de gestión, elaboraron y aplicaron metodologías que reconocieron a favor de los Concesionarios de los Corredores Complementarios Amarillo, Rojo, Azul y Morado, costos operativos no cubiertos por los ingresos recaudados, incumpliendo la cláusula 8.2 de los Contratos de Concesión, que disponía únicamente el reconocimiento de costos directos adicionales y razonables que sean acreditados por los Concesionarios a consecuencia de la emergencia sanitaria del COVID 19; lo expuesto ocasionó un perjuicio económico al Estado de hasta S/ 172,146,971.80. Asimismo, dicho incumplimiento ocasionó que PROTRANSPORTE reciba un	Pedro Enrique Valle Muñoz	44101377	Especialista Económico de la Gerencia de Operaciones de Corredores Complementarios de PROTRANSPORTE	16-03-2020	05-04-2020	Locador de Servicios		--	X		
		Olga Adriana Pérez Uceda	41318396	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de Instituto Metropolitano PROTRANSPORTE	31-03-2020	01-06-2020	Decreto Legislativo N° 728		X			
		José Guillermo Tuesta Ruiz	09153798	Gerente de Operaciones de Corredores Complementarios de PROTRANSPORTE	01-02-2016	09-08-2020	Decreto Legislativo N° 728		X			
		Joe Zanabria Soberón	07414635	Gerente de Promoción de Inversiones y Concesiones de PROTRANSPORTE	22-01-2019	03-08-2020	Decreto Legislativo N° 728		X			
		Fredy Jorge Céspedes Carpio	08888853	Director de Operaciones de ATU	13-08-2020	14-03-2021	Decreto Legislativo N° 1057		X			X

00148

Auditoría de cumplimiento a los Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima.
Periodo de 11 de julio de 2014 al 15 de agosto de 2023.


N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional
	pago de S/ 1,207,671.28, pese a que la cláusula 8.2 de los Contratos de Concesión no contempla pagos a favor del Concedente, otorgándole a dichos recursos un fin distinto para el que fueron otorgados.											
	PROTRANSPORTE, INVERMET y ATU, en sus respectivos periodos de gestión, incumplieron obligaciones contractuales a su cargo, generando efectos desfavorables para el Estado, conforme a lo siguiente: i. La Gerencia de Transporte Urbano de la MML tramitó la aprobación de una Ordenanza Municipal que renovó autorizaciones de transportistas distintos de los Concesionarios, conllevando a que se incumplan obligaciones contractuales de PROTRANSPORTE, en su calidad de Concedente, por las cuales la MML y PROTRANSPORTE fueron condenados mediante laudos arbitrales firmes. al	Svellana Tarasova	42741953	Directora de Infraestructura de ATU	06-10-2020	14-01-2022	Decreto Legislativo N° 1057		--			X
2		Fanny Beatriz Eto Chero	08122871	Gerente de Transporte Urbano de la MML	01-01-2015	19-07-2015	Decreto Legislativo N° 276		--		X	

Auditoría de cumplimiento a los Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima.
Periodo de 11 de julio de 2014 al 15 de agosto de 2023.

Periodo de 11 de julio de 2014 al 15 de agosto de 2023.



00149

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
	pago de un monto total de S/ 201 909 772,76, que constituye perjuicio económico al Estado. ii. La Gerencia de Supervisión de Contratos de INVERMET, encargada de la supervisión de los Contratos de Concesión hasta setiembre de 2020, no exigió que los Concesionarios de los Corredores Rojo, Azul y Morado cumplan con implementar los Patios y Flota propuesta para el inicio de la Fase de Operación, postergando esa Fase hasta la actualidad, en desmedro de los Usuarios. iii. La Gerencia de Operaciones de Corredores Complementarios de PROTRANSPORTE no efectuó las coordinaciones para las acciones de fiscalización, la culminación de las autorizaciones de terceros en rutas concesionadas, ni efectuó la verificación del											

00150



Auditoría de cumplimiento a los Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima.
Periodo de 11 de julio de 2014 al 15 de agosto de 2023.

[Handwritten signatures and initials]

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
	cumplimiento de las condiciones de efectividad de los Paquetes de Servicios del Corredor Morado. Asimismo, dicha Gerencia de PROTRANSPORTE no culminó la modificación y/o revocación de títulos habilitantes otorgados a terceros distintos de los Concesionarios del Corredor Morado y no implementó la totalidad de rutas de los Corredores Rojo, Azul y Morado. Tales incumplimientos [REDACTED] coadyuvaron a que se dilate hasta la actualidad el inicio de la Fase de Operación de los											

00151



Auditoría de cumplimiento a los Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima.

Periodo de 11 de julio de 2014 al 15 de agosto de 2023.

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
	Corredores Rojo, Azul y Morado, en desmedro de los Usuarios. iv. La Dirección de Infraestructura de la ATU no ejecutó acciones para culminar la licitación de los Paquetes de Servicio pendientes del Corredor Amarillo antes del vencimiento del plazo máximo para el inicio de la Pre Operación, dilatando hasta la actualidad el inicio de dicha Fase y de la Fase de Operación del referido Corredor, en desmedro de los Usuarios.											

1. En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
 2. Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
 3. Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
 4. Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
 5. Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó la desviación de cumplimiento. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
 6. Solo en caso de haberse realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
 7. Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.
- (*) Si la responsabilidad identificada se encuentra prescrita, no se incluye al funcionario o servidor público en la Relación de Personas Comprendidas en las Observaciones.

00152

Auditoría de cumplimiento a los Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima.
Periodo de 11 de julio de 2014 al 15 de agosto de 2023.





39C92020230000344

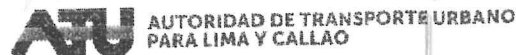


Firmado digitalmente por JUAREZ
MORALES Milagros Vanessa FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2023 09:42:09 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

Jesús María, 11 de Diciembre de 2023
OFICIO N° 000344-2023-CG/APP

Señor
José Aguilar Reátegui
Presidente Ejecutivo
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao
Calle José Gálvez N° 550
Lima/Lima/Miraflores



N° de Exp: 0335-2023-02-0002208

Fecha: 11/12/2023 11:14



0335-2023-02-0002208

Asunto: Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Referencia: a) Oficio N° 000085-2023-CG/GCMEGA de 23
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Literal b) del artículo 15 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Registrado por: NATHALIE NOELIA GARCIA
GODOS VASQUEZ

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento a los Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima, bajo la modalidad de Asociación Público Privada, por el periodo comprendido del 11 de julio de 2014 al 15 de agosto de 2023, ante la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 29026-2023-CG/APP-AC, cuya copia digital se adjunta al presente en un (1) disco compacto, que recomienda a su Despacho disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, de acuerdo con el Apéndice N° 1 del referido informe, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

De otro lado, con relación a las recomendaciones formuladas en dicho Informe en ejercicio de las atribuciones conferidas con la normativa de la referencia c), en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en los numerales 6.1.2, 6.2.1.4, 6.2.2 y 7.1.1 de la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación"¹, sírvase disponer las acciones necesarias para su implementación, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación de las recomendaciones y remitir el Plan de Acción al Órgano de Control Institucional de su entidad en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el Informe de Auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de tales medidas.

¹ Aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: FMFMNJI





39C92020230000344



Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Milagros Vanessa Juárez Morales

Subgerente de Control de Asociaciones Público
Privadas y Obras por Impuestos
Contraloría General de la República

(MJM/afr)

Nro. Emisión: 06922 (C920 - 2023) Elab:(U62456 - C920)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **FMFMNJI**





39C92020230000346



Firmado digitalmente por JUAREZ
MORALES Milagros Vanessa FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2023 10:02:51 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Jesús María, 11 de Diciembre de 2023
OFICIO N° 000346-2023-CG/APP



N°: 2023-0224664

Remitente:
CONTRALORIA GENERAL DE LA
REPUBLICA - RUC: 20131378972

Recibido: 11/12/2023 - 12:07

N° de Folios: 2

Registrado SEGURA CASAS

Consultas: www.munlima.gob.pe

Teléfonos: (51) 1 - 632 - 1300

Nota: La recepción NO da conformidad al
contenido.

Señor
Rafael López Aliaga
Alcalde
Municipalidad Metropolitana de Lima
Jirón de la Unión N° 300
Lima/Lima/Lima

Asunto: Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Referencia:

- a) Oficio N° 000086-2023-CG/GCMEGA de 23 de agosto de 2023.
- b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
- c) Literal b) del artículo 15 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento a los Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima, bajo la modalidad de Asociación Público Privada, por el periodo comprendido del 11 de julio de 2014 al 15 de agosto de 2023, ante la Municipalidad Metropolitana de Lima a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 29026-2023-CG/APP-AC, cuya copia digital se adjunta al presente en un (1) disco compacto, para conocimiento.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Milagros Vanessa Juárez Morales

Subgerente de Control de Asociaciones Público
Privadas y Obras por Impuestos
Contraloría General de la República

(MJM/afr)

Nro. Emisión: 06934 (C920 - 2023) Elab:(U62456 - C920)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **NJJANPX**





39C92020230000345



Firmado digitalmente por JUAREZ
MORALES Milagros Vanessa FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2023 10:02:35 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Jesús María, 11 de Diciembre de 2023
OFICIO N° 000345-2023-CG/APP

Señora
Rosa María Verónica Castañeda Zegarra
Gerente General
Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET
Jirón Lampa N° 357
Lima/Lima/Lima



Asunto: Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Referencia: a) Oficio N° 000087-2023-CG/GCMEGA de 23 de agosto de 2023.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Literal b) del artículo 15 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento a los Contratos de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima, bajo la modalidad de Asociación Público Privada, por el periodo comprendido del 11 de julio de 2014 al 15 de agosto de 2023, ante el Fondo Metropolitano de Inversiones a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 29026-2023-CG/APP-AC, cuya copia digital se adjunta al presente en un (1) disco compacto, para conocimiento.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Documento firmado digitalmente
Milagros Vanessa Juárez Morales
Subgerente de Control de Asociaciones Público
Privadas y Obras por Impuestos
Contraloría General de la República

(MJM/afr)

Nro. Emisión: 06931 (C920 - 2023) Elab:(U62456 - C920)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **GVPLANH**

